



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, se abre la sesión bajo la presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D.^a Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D. Alfonso Novo Belenguer, D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez y D. Cristóbal Grau Muñoz; los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a M^a Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D. Félix Crespo Hellín, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a Beatriz Simón Castellet, D^a Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí, D. Joan Calabuig Rull, D. Salvador Broseta Perales, D^a Anaïs Menguzzato García, D. Vicent Manuel Sarrià Morell, D^a Isabel Dolz Muñoz, D. Pedro Miguel Sánchez Marco, D^a Pilar Calabuig Pampló, D. Félix Melchor Estrela Botella, D. Joan Ribó Canut, D^a Consol Castillo Plaza, D^a M^a Pilar Soriano Rodríguez, D. Amadeu Sanchis i Labiós y D^a Rosa Albert Berlanga. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

Excusa su asistencia la Sra. Concejala D^a Lourdes Bernal Sanchis. La Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a M^a Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia se incorpora a la sesión en el transcurso del debate del punto nº 6 del Orden del Día y el Sr. Concejal D. D. Juan Vicente Jurado Soriano lo hace en el transcurso del debate del punto nº 11 del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1.

El Ayuntamiento Pleno da por leída y aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria de 26 de julio de 2013.

2.

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las Resoluciones nº 24 al 976, 572-X al 663-X, 4105-W al 4934-W, 35.-V y 36-V, 488-U al 541-U, 470-T al 490-T, 318-S al 333-S, 162-R al 177-R, 313-Q al 345-Q, 813-P al 875-P, 367-O al 429-O, 196-N al 226-N, 39-M al 45-M, 712-L al 825-L, 78-K al 86-K, 195-J y 196-J, 952-I al 1073-I, 6116-H al 7042-H, 1008-G al 1221-G, 16-F a 28-F, 128-E al 134-E, 84-D al 96-D, 615-C al 685-C, 116-B al 137-B, 108-A al 189-A y 2535-Ñ al 2928-Ñ, correspondientes al período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de septiembre de 2013, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.

3.

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 5, 12, 19 y 26 de julio de 2013, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.

4.

“De conformidad con la moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia con motivo de la renovación de los representantes de los usuarios en las juntas de



explotación emprendida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Designar como representantes del Ayuntamiento de Valencia en la Junta de Explotación del Sistema Turia a los siguientes:

Titulares

D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez

D. *****

D. *****

Suplentes

D. Vicente Aleixandre Roig

D. *****

D. *****.”

5.

“Por la Secretaría General del Pleno se emite informe del siguiente tenor:

‘Con fecha 17 de septiembre ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de la Conselleria de Bienestar Social solicitando que el Ayuntamiento de Valencia designe un representante para integrarse en el Comité de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana.

La composición y funciones de este órgano han sido establecidas por el Decreto del Consell 24/2013, de 25 de enero, por el que se regula el Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana, al que se le dotó de reconocimiento legal en la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. Los artículos 2, 4 y 5 del

mencionado Decreto establecen que es el órgano colegiado de coordinación de las instituciones públicas y las entidades privadas de la Comunitat Valenciana que destinan fondos a la acción humanitaria y entre los vocales que lo integran, se encuentra un representante de los Ayuntamientos de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana, con rango no inferior al de concejal o concejala, y su suplente.

Por moción de la alcaldesa de 18 de septiembre se ha propuesto la designación de las concejalas de esta corporación que han de representarla en este organismo, D^a Ana Albert Balaguer como vocal titular y D^a Lourdes Bernal Sanchis como suplente.’

Por lo expuesto, en relación con el requerimiento formulado por la directora general de Integración y Cooperación de la Conselleria de Bienestar Social solicitando que el Ayuntamiento de Valencia designe un representante para integrarse como vocal en el Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana y de conformidad con la moción de la alcaldesa, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Designar a D^a Ana Albert Balaguer, concejala delegada de Bienestar Social e Integración, como representante del Ayuntamiento de Valencia, vocal miembro del Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Designar a D^a Lourdes Bernal Sanchis, también concejala delegada de este Ayuntamiento, como representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad y otras causas justificadas de la representante titular.”

6.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que da cuenta del estudio de mediciones de espacios sensibles sobre estaciones base de telefonía móvil, emitido por el Instituto Itaca para la campaña 2012.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

“Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Bon dia, Srs. regidors i Sres. regidores.

Encara que és un dóna compte de l'estudi, prenc la paraula perquè volia fer una observació com ja hem fet en altres moments i vull començar la intervenció pel final del mateix informe quan afirma que no existeixen riscos –són les conclusions de l'informe- per a la salut als espais sensibles derivats de l'exposició als camps electromagnètics generats per les estacions base de telefonia mòbil, recordant no obstant que aquesta afirmació correspondria realitzar-la per distribució competencial al Ministeri de Sanitat i Consum.

Agafe el final d'aquest informe perquè pensem que malgrat l'informe que es fa a partir evidentment de la normativa que es marca a nivell estatal pensem que els ajuntaments haurien d'instar el Ministeri –per tant, el Govern central- a què fóra més diligent respecte al principi de precaució quan parlem de la instal·lació d'estacions de telefonia mòbil. I dic això perquè permanentment quan es renoven llicències a la nostra ciutat respecte a la instal·lació d'aquestes estacions i d'aquestes antenes normalment sol haver sempre per part dels veïns i les veïnes molts i seriosos dubtes respecte a la seguretat de tindre tan a prop aquestes instal·lacions.

Sense anar més lluny, a principis d'aquest mes es va fer públic i nosaltres ho varem denunciar com el mateix Servei municipal d'aquesta casa afirmava que hi havia alts nivells d'exposició per part de l'estació base de France Telecom al barri que en concret estava molt a prop de centres educatius, per tant, amb xiquets i xiquetes, i amb l'alarma que això provocava. L'any passat vam vore com aquest o altres casos es veien al barri de Benimaclet o al de Benicalap.

És a dir, malgrat els informes que es fan que es d'un punt de vista tècnic res tenim a dir sí que es de veres que continuen havent seriosos dubtes respecte a que la normativa estatal siga una normativa que prioritze en la seua totalitat el principi de precaució, tal i com nosaltres ho veiem.

Per tant, sí que ens agradaria que aquest Ajuntament fera una reflexió –no sols aquest Ajuntament sinó probablement el conjunt dels ajuntaments de l'Estat a l'hora de donar les llicències a aquestes companyies veure com es pot tindre un nou debat polític amb el Ministeri i amb el Govern central per a què els permisos i per tant les llicències que moltes vegades ens veiem obligats a donar fruit de la nostra Ordenança que evidentment s'acollix a la normativa estatal puga ser molt més exigent. Torne a repetir, perquè aquest cas del mes de setembre que a més a més va ser una estació que va estar funcionant des de l'any 2008 fins l'any 2012 malgrat que l'Ajuntament li havia denegat la seua renovació creen sempre alarmes públiques. Per tant, per a evitar-ho creiem que els poders públics, les Administracions han d'estar per a evitar al màxim possible que la ciutadania tinga alarma quan una estació d'aquest tipus s'instal·la prop en aquest cas de centres educatius, amb xiquets i xiquetes molt a prop.

Gràcies.”

Se incorpora a la sesión la Sra. Beneyto.

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

També fer un comentari en el sentit de, en primer lloc, reconéixer que l'anàlisi que fa l'Institut Itaca de les emissions respecta el Reial Decret de 2011 i per tant ho hem de reconéixer. Els nivells de referència són respectats per tant majoritàriament, si no en totes les estacions que s'han analitzat.

Ara bé, hem de dir a continuació que aquestos nivells de referència que estan en el RD són molt elevats, excessivament elevats. I hem de dir a continuació que investigadors que estaven treballant concretament en València en aquests temes misteriosament han vist com han desaparegut les seues possibilitats de continuar les investigacions per a analitzar aquestos nivells de referència. I quan veiem açò recordem

de com el tabac fa molts anys que se sabia a nivell científic que produïa un gran conjunt de malalties, però fins molts anys després no es va tindre consciència legal ni a nivell de tothom. El mateix podríem parlar dels plaguicides, dels raigs x, dels freons i de molts altres productes.

Per tant, acceptem que es respecta la legalitat però entenem que no es respecta el principi de precaució i hem de dir amb la legislació europea hi ha ciutats a Europa que abunden en este principi de precaució. Ciutats austríaques -per tant, dins la Unió Europea- com Salzburg, Insbruck... I també d'alguna manera es va introduir legislació molt més respectuosa respecte als lindars en ciutats properes a nosaltres com és Paterna.

Per tant, sí, es respecta la legislació. Però no es respecta el principi de precaució i ens podem trobar dintre uns anys que estos lindars, que són legals, són terriblement perillosos per no estar adequadament investigats.

Gràcies.”

Responde el delegado de Licencias, Sr. Crespo:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Bon dia a tots.

Creo que las dos afirmaciones que se han hecho por parte de los representantes de IU y de Compromís denotan una vez más la diferencia que tenemos que plantearnos a la hora de solicitar el debate sobre una cuestión tanto en el ámbito de lo que son las competencias de un ayuntamiento como de lo que son competencias de carácter técnico, que tienen su origen -y lo voy a recordar para que no lo olvidemos- incluso en legislación de la Unión Europea.

Hay un dato que creo que es importante que se sepa para que tanto la opinión pública como los medios de comunicación sepan de qué estamos hablando. Sencillamente, aquí lo que se ha abordado ahora recientemente en la Comisión ha sido la aprobación del informe que emite el Instituto Itaca que está acreditado en la Universidad Politécnica de Valencia y acreditado por la Entidad Nacional de

Acreditación (ENAC), con lo que no estamos hablando sencillamente de un informe de parte solicitado por el Ayuntamiento incluso a una empresa que nosotros quisiéramos sino que hemos buscado ese elemento de acreditación. Eso es de forma continua y constante.

¿Y qué es lo que hace esta empresa? Sencillamente, repasar todos los espacios sensibles de la ciudad, todos, hasta 250. Desde grandes parques, jardines, residencias geriátricas, hospitales, centros de enseñanza obligatoria, escuelas infantiles... Y en todos ellos el informe es tan demoledor como que reconoce que adoptadas las medidas, las mediciones todas están muy por debajo de los niveles de referencia que no se deben superar de acuerdo con la normativa estatal. Normativa que trae causa, quiero recordarlo para que lo tengamos claro, de la recomendación de la Comisión Europea de 1999 y de los organismos internacionales en materia sanitaria.

Dicho lo cual, el principio de precaución tantas veces invocado ¿a dónde le puede llevar a este Ayuntamiento? Sencillamente, lo podríamos invocar si tuviéramos un margen de discrecionalidad. Pero es que son actos reglados, si se cumplen objetivamente los requisitos hay que conceder la licencia a las entidades o empresas de emisión de esta naturaleza.

¿Qué quiere ello decir? Que lo que sí que podemos hacer es lo que hace precisamente el Servicio de antenas en este Ayuntamiento, comprobar con absoluta pulcritud hasta el último de los requisitos que nos pide esta normativa. Y se han puesto todos los reparos, se ha puesto el caso de France Telecom como cualquier otro, donde se ha pedido toda aquella documentación extra necesaria para acreditar en cualquier caso el más mínimo aspecto que genere duda.

A partir de ahí, señores, pedir un debate o que elevemos al Ministerio replanteamientos de si esos niveles son muy altos o no, pues qué quiere que le diga. Y Sr. Ribó, decir que se le retiran de una forma más que curiosa a unos investigadores unas subvenciones para que sigan investigando este tema... Hombre, yo respeto desde luego todo investigador que con fundamentos técnicos y con un trabajo capacitado por su habilitación universitaria pueda poner encima de la mesa. Pero sinceramente,



mientras estamos hablando de normativa europea y de organismos con competencia en la materia a nivel europeo como son los organismos internacionales y nuestro Ministerio de Sanidad y Consumo creo que es generar o infundir un miedo que no ha lugar ahora mismo con los elementos garantistas que tiene esta normativa.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ribó añade:

“Gràcies.

Sr. Crespo, quan en els anys 60 Rachel Carson va escriure als EUA la primavera silenciosa, des de l'USDA (United States Department of Agriculture) i des de tots els organismes –sobretot les cases que van crear plaguicides- van dir exactament el mateix que diu vosté; anys després han prohibit el DDT. Quan la metgessa anglesa va dir que els raigs x provocaven càncer la van posar a caldo, sobretot les empreses que fabricaven els aparells, anys després s'ha hagut de crear una normativa per a fer un seguiment i un tractament especial dels raigs x.

La normativa europea és igual en Espanya que en Àustria, això està clar. I en Àustria hi ha ciutats que pel principi de precaució rebaixen molt els llimdars. Jo sé que ací estan a uns nivells molt baixos; però estem parlant d'unes escales molt exponencials, els números no tenen el mateix significat que en un funcionament normal. Però en Salzburg, en estos països, estan treballant amb uns llimdars molt més baixos per al principi de precaució. Perquè no està clar, no està suficientment investigat els efectes sobre el ser humà d'unes radiacions que fa molts pocs anys que s'estan introduint massivament en la societat. La telefonia mòbil no fa molts anys que està per ací, és evident.

Aleshores, jo el que li dic és que la legalitat es compleix, és evident, he començat aixina. Però el que no es compleix és el principi de precaució, com no es va complir en moltes d'estes coses. I hi ha llocs on sí ho fan, ací no ho fem. I li he citat fins i tot també una ciutat com Paterna que va introduir unes normatives paregudes a

Salzburg, concretament, per intentar introduir aquest principi de precaució. La diferència és que aquí complim la llei, estem molt contents. Però les coses a vegades són més a mig termini, concretament estos temes. I els problemes sobre la salut que es generen són més a mig termini, eixe és el problema.”

Por último, el Sr. Crespo dice:

“Sr. Ribó, el principio de precaución puede ser una herramienta que usted la pueda utilizar a su gusto y extenderla o reducirla en la medida en que quiera mantener un debate que en estos momentos no está abierto, más que usted que lo quiere abrir. Sinceramente, que se esté preocupando usted por algo cuando nosotros como padres, tíos, abuelos de niños que con 12 o 13 años ya están utilizando un móvil y tiene el mismo elemento de nocividad que podría tener esa emisión de las ‘radiaciones’... Si somos consecuentes con una situación, no pretendamos ir a la mayor para replantearnos si por el principio de precaución debemos rebajar muchísimo más esos niveles.

Es decir, existe un elemento de tecnología que está utilizado por el noventa y tantos por cien de los ciudadanos españoles y nosotros queremos ser mucho más restrictivos sobre algo que todavía, que se sepa, no ha habido ni un solo elemento desde el punto de vista médico o jurídico que haya demostrado esa nocividad. Y evidentemente que en los años 60 alguien pudo decir que los rayos x pueden llevar connotaciones en la radiación, pues como la medicina, como la ciencia, como tantísimas ramas de este mundo que van evolucionando.

Creo que en este momento lo que este Ayuntamiento está haciendo es ser lo más cauteloso posible según la legislación. Incluso dando un paso más allá, donde pueda generarse la más mínima duda, este Servicio del Ayuntamiento, no lo dude, va a requerir la documentación y los informes técnicos necesarios para que antes de que se emita una licencia ésta se compruebe que se ajusta a la legislación.

Y vuelvo a recordarle, es un acto reglado, siquiera es discrecional. Podemos poner todas las trabas para emitir la licencia, pero una vez cumplidos los requisitos y constatados como tales objetivamente el trabajo del Ayuntamiento acaba porque tiene que emitir esa licencia. No le quepa la menor duda que la más mínima denuncia o

sospecha que pueda haber será estudiada técnicamente por parte de este Ayuntamiento hasta las últimas consecuencias.

Gracias.”

Finalizado el debate, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“HECHOS

Primero. El apartado A, segundo de la disposición adicional de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28-XII-01), y modificada por acuerdo plenario de 24 de junio de 2005 (BOPV 21-VII-05), dispone que: *‘Respecto a zonas que incluyen espacios sensibles, las operadoras de telefonía móvil encarguen, a su costa, a una entidad acreditada independiente la realización, durante el tercer trimestre del año natural, un informe resumen de situación sobre la base de los controles o mediciones previstos en el Real Decreto 1066/2001 y Orden CTE/23/2002, que deberá ser presentado, dentro de los treinta días siguientes a su realización en el Servicio de Licencias Urbanísticas, del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, así como a los Consejos de Salud de la Comunidad Valenciana y al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia’.*

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de marzo de 2006, 23 de febrero de 2007, 28 de diciembre de 2007, 27 de febrero de 2009, 26 de febrero de 2010, 25 de marzo de 2011 y 27 de abril de 2012, ha quedado enterado de los estudios de mediciones presentados por Vodafone España SAU, Telefónica Móviles España SA, France Telecom España SA y Xfera Móviles SA sobre espacios sensibles y realizados por el Servicio de Control Radioeléctrico Medioambiental (SCRM) del Instituto ITACA de la Universidad Politécnica de Valencia, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Los citados Acuerdos Plenarios junto a sus correspondientes Informes de Emisiones (Campañas 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011), han sido remitidos cada año al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia, al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana, a las operadoras y demás colectivos interesados, y han sido publicados en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) para general conocimiento y consulta.

Segundo. Posteriormente, se inicia el presente expediente nº 03501-2012-547 (Código de Antenas: 43/2012) para cumplimentar la campaña 2012, por lo que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2012 (notificado a Vodafone España SAU, a Telefónica Móviles España SA y a Xfera Móviles SA el 17 de julio de 2012 y a France Telecom España SA el 2 de agosto de 2012), se requiere a las citadas operadoras de telefonía móvil para que encarguen a su costa, a una entidad acreditada independiente, la realización durante el tercer trimestre del año natural 2012, del Informe Resumen de espacios sensibles.

De conformidad con ello, la entidad mercantil Vodafone España SAU, presenta en fecha 26 de febrero de 2013, el Informe Conjunto de Medidas en Espacios Sensibles del Municipio de Valencia, realizado por el Servicio de Control Radioeléctrico Medioambiental (SCRM) del Centro Tecnológico ITACA, de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobado por la directora técnica del SCRM en fecha 15 de enero de 2013 para la campaña del año 2012. El citado Instituto Tecnológico de Aplicaciones de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones Avanzadas (Centro Tecnológico ITACA) está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), conforme a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 (CGA-ENAC-LEC) para la realización de ensayos de medidas de exposición a campos electromagnéticos mediante el Certificado nº 190/LE1231.

Asimismo, las entidades mercantiles France Telecom SA, Telefónica Móviles España SA, y Xfera Móviles SA aportan en fechas 8 de marzo, 9 y 18 de abril de 2012 respectivamente, el informe resumen citado.

Tercero.

1) El objeto del citado informe de medidas es evaluar los niveles de campo electromagnético existentes y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en los espacios sensibles del término municipal de Valencia, tal como se establece en la Ordenanza de Telecomunicaciones Municipal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Telecomunicaciones, se ha revisado toda la información de partida (listados de todos los centros de educación infantil, primaria y secundaria, hospitales, parques y residencias geriátricas localizadas en el municipio de Valencia) y se han identificado todos los espacios sensibles localizados en un radio de 100 metros de las estaciones previstas en los Planes Técnicos de Implantación (PTI) de las operadoras.

Las medidas se han llevado a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del Anexo IV de la Orden Ministerial CTE/23/2002. Este apartado define la Fase 1 de medidas, en la que se utilizan equipos de medida de banda ancha con sondas isotrópicas, que permiten caracterizar ambientes radioeléctricos de forma rápida y que permiten dar cumplimiento al Real Decreto en caso de que los resultados no superen los niveles de decisión.

Tras evaluar la información de partida, se han identificado 242 puntos que cumplen con los criterios de espacio sensible definidos en el R.D. 1006/2001, agrupados en 94 Centros de Educación, 76 Escuelas Infantiles, 9 Hospitales, 43 Parques y 20 Residencias Geriátricas.

Se presenta un primer listado en el que los espacios sensibles aparecen clasificados según el tipo y ordenados alfabéticamente y un segundo listado que presenta los mismos espacios sensibles ordenados por su dirección.

2) Los resultados de las medidas se encuentran presentados para cada espacio sensible, del cual aparece su nombre, dirección y tipo, la situación del punto de medida respecto de la/s estación/es base de telefonía móvil que le afectan, identificando el operador/es propietario/s de la/s estación/es implicada/s, distancia y acimut de medida.

En relación con cada medida se indica la fecha y hora en que se realizó y las condiciones ambientales (temperatura y humedad) existentes en ese momento y el resultado de la medida de niveles de exposición en v/m, así como el porcentaje que dicho nivel supone respecto del límite legal establecido en dichas unidades. Por último, se muestran dos fotografías para cada área sensible, así como una representación cartográfica de la localización del espacio y su relación con los emplazamientos de telefonía móvil.

A la vista de los resultados obtenidos y teniendo en cuenta los márgenes de incertidumbre de la medida, concluye el informe que en los entornos evaluados, afectados por las instalaciones radioeléctricas identificadas en este informe, se cumple con los niveles de referencia establecidos en el Real Decreto 1066/2001.

En cuanto al análisis de resultados se incluyen tres tablas y dos gráficas mostrando un resumen de los resultados obtenidos de las medidas realizadas, clasificándolos según el tipo de espacio sensible, siempre teniendo en cuenta que el nivel de referencia es de $450 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ para la frecuencia de 900 MHz y se fija en $125 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ el Nivel de Decisión.

De las tablas y las gráficas se desprende que ninguno de los espacios sensibles analizados se encuentra por encima del Umbral del Nivel de Referencia. Tanto los centros educativos, como las escuelas infantiles, los hospitales, los parques y las residencias geriátricas se encuentran muy por debajo del nivel de referencia.

Cuarto. Trasladas las actuaciones a los técnicos de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones, emiten informe de inspección en fecha 15 de mayo de 2013, mediante el que se verifica que los espacios sensibles identificados en el estudio como cerrados efectivamente ya no existen, o que las estaciones base citadas en el estudio como desmanteladas efectivamente han sido retiradas, o que la distancia de ciertos espacios sensibles a las estaciones base efectivamente es mayor de 100 metros, realizando un requerimiento para que se subsanen determinados reparos relativos a varias instalaciones que no han sido medidas.

Mediante decreto de fecha 15 de mayo de 2013 (notificado a France Telecom España SA en fecha 22 de mayo de 2013 y a Telefónica Móviles España SA, Xfera Móviles SA y Vodafone España SAU en fecha 23 de mayo de 2013) se da traslado del citado informe técnico a las operadoras para que en el plazo de quince días aporten las subsanaciones pertinentes, habiéndose presentado por Telefónica Móviles España SA en fecha 31 de mayo de 2013 y por Vodafone España SAU en fecha 6 de junio de 2013, el correspondiente anexo al Informe Resumen, el cual es informado favorablemente por la oficina técnica de telecomunicaciones en fecha 26 de junio de 2013.

Mediante informe de inspección de fecha 11 de junio de 2013, se comprueba que efectivamente el sistema radiante y el contenedor prefabricado de la estación base de C/ Valle de la Balletera nº 40, han sido desmantelados y retirados.

Quinto. El referido informe de telecomunicaciones de fecha 26 de junio de 2013 analiza el Estudio de Medidas en Espacios Sensibles Campaña 2012, concluyendo, entre otros extremos:

1. Que se ha incrementado un 3 % el número de espacios sensibles medidos respecto el año anterior 2011 (de 235 han pasado a ser 242), exceptuándose las reservas educativas culturales, que no han sido medidas al no existir todavía edificaciones y población expuesta en ellas.

2. Los equipos utilizados para la medida, cuyas fichas técnicas se adjuntan en el informe son adecuados para las mediadas a realizar y están de acuerdo con los requisitos marcados por la Orden CTE/32/2002.

3. Los niveles medidos por el SCRM están todos dentro de los niveles admisibles según el RD 1066/2001 y Orden CTE/32/02, por lo que no procede adoptar medidas preventivas adicionales ni proceder a la corrección de los niveles de emisión de alguna estación, siendo estas ultimas acciones, en todo caso, competencia Ministerial.

4. Que se ha aplicado el principio de precaución en las medidas realizadas por debajo del umbral de detección del equipo utilizado, en las que se ha aplicado el caso más desfavorable de incertidumbre de la medida, lo que corresponde al 0,48% del valor

límite de referencia y que dicho valor también ha tenido en cuenta el caso más restrictivo de entre todas las posibles combinaciones de frecuencias y tecnologías de la telefonía móvil.

5. El informe concluye que *‘en los entornos evaluados, afectados por las instalaciones radioeléctricas identificadas en el informe, se cumple con los niveles de referencia establecidos en el R.D. 1066/2001’*.

6. De acuerdo con todo lo anterior, vistos los niveles medidos, el procedimiento de medida y la competencia técnica del emisor del informe, tomando como criterio de referencia los niveles fijados por la legislación estatal (que transcriben los fijados por la Comisión Internacional sobre la Protección contra la Radiación No Ionizante), puede afirmarse que a la luz de la normativa aplicable en la actualidad, y siempre y cuando se mantengan aproximadamente iguales las condiciones de operación de las estaciones de telefonía móvil y en base a la evidencia científica aceptada por la Comunidad Científica Internacional, a fecha de este informe, no existen riesgos para la salud en los espacios sensibles derivados de la exposición a los campos electromagnéticos generados por las estaciones base de telefonía móvil, recordando no obstante que dicha afirmación correspondería realizarla, por distribución competencial al Ministerio de Sanidad y Consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado A, segundo de la disposición adicional de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28-XII-01), modificada por acuerdo plenario de 24 de junio de 2005 (BOPV 21-VII-05), regula la obligatoriedad que tienen las operadoras de telefonía móvil de presentar anualmente el Informe Resumen de Mediciones de Espacios Sensibles y la necesidad de dar cuenta del mismo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, así como al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana y al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia.

Segundo. El Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre (BOE 29-09-01), debe ser garantizado y respetado por las Ordenanzas municipales.

Tercero. La Orden Ministerial CTE/23/2002, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones (BOE 12-01-02) igualmente debe ser garantizada y respetada por las Ordenanzas municipales.

En base a lo expuesto y9 de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de telecomunicaciones de fecha 26 de junio de 2013, el informe con propuesta de acuerdo de fecha 16 de julio de 2013 de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto apartado A, Segundo de la Disposición Adicional de la Ordenanza de Telecomunicaciones, Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, y Orden Ministerial CTE/23/2002, de 11 de enero, se acuerda:

Primero. Quedar enterado del Informe Resumen de Medidas en Espacios Sensibles del Municipio de Valencia, campaña 2012, presentado por las operadoras Vodafone España SAU, France Telecom España SA, Telefónica Móviles España SA y Xfera Móviles SA, y realizado por el Servicio de Control Radioeléctrico Medioambiental (SCRM) del Centro Tecnológico ITACA, de la Universidad Politécnica de Valencia.

Segundo. Dar traslado del citado informe resumen, campaña 2012, al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana y al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia.

Tercero. Publicar el contenido íntegro del citado informe resumen, campaña 2012, en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) para general conocimiento y consulta.”

7.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Con fecha 11 de febrero de 2013, R. E.00110 2013 015057, Dª *****, como copropietaria de la parcela sita en la calle Beneficencia, 18, anuncia su propósito de que por parte del Ayuntamiento se inicie expediente de justiprecio de la citada finca, indicando que toda ella está calificada como RV-4, Sistema Local Red Viaria Vía Urbana, perteneciente al Barrio del Carmen.

2º. La Oficina Técnica de la Sección de Planeamiento y Gestión del Servicio de Gestión del Centro Histórico, previa solicitud de informe por parte del Servicio de Gestión Urbanística, pone de manifiesto (informes de 15 de marzo de 2013; 15 de mayo de 2013) la existencia de un error gráfico, por lo que se refiere a la parcela de la calle Beneficencia número 18, con referencia catastral 5334226 YJ2753C0004DT, comprobando que no toda la parcela esta calificada como Red Viaria, siendo que de una total superficie de 217,15 m² suelo, 184,87 m² suelo están calificados como red viaria y el resto de 32,28 m² suelo como residencial plurifamiliar.

Considera que se trata de un error, no estando bien definido el régimen urbanístico de la parcela, puesto que la parte calificada como residencial plurifamiliar no tiene asignado régimen de alturas en el planeamiento vigente, y que la superficie de 32,28 m² suelo es inferior a la mínima edificable, siendo además colindante con un edificio protegido, el de la calle Beneficencia número 16, lo que significa que urbanísticamente no tiene ninguna viabilidad la ejecución del planeamiento aprobado.

La evidencia del error conduce a su corrección, por lo que tratándose de una superficie irrelevante, se considera que el criterio que subyace en la ordenación

aprobada es el de asignar el uso de red viaria a la totalidad de la parcela, siendo la solución más adecuada para conciliar el planeamiento y su gestión.

3º. El documento de corrección elaborado por la Oficina Técnica de la Sección de Planeamiento y Gestión del Servicio 'Corrección del error existente en el régimen urbanístico de la parcela sita en la calle Beneficencia número 18. PEPRI Barrio del Carmen', con fecha 1 de agosto de 2013, consta de: 1) Antecedentes, descripción y justificación de la corrección; 2) Plano número 6 Régimen Urbanístico (planeamiento vigente); 3) Plano número 6 Régimen Urbanístico (planeamiento corregido); 4) Anexo I: Instancia de D^a *****; Anexo II: Informes de la Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión.

4º. Durante el trámite de audiencia concedido a los colindantes, se han presentado por los interesados las siguientes alegaciones:

1) Alegación del Colegio Público Santa Teresa (R. E. 00101 2013 002094), de 8 de julio de 2013, en la que solicita que cuanto antes se urbanice esta zona de la calle Hort d'en Cendra (antigua calle Doctor Chiarri, 9) hasta la calle Beneficencia 18, al estar en ella la entrada principal de la escuela. Su actual situación provoca problemas de higiene, salubridad y seguridad.

2) Alegación del Instituto de Educación Secundaria Barri del Carme (R. E. 00113 2013 023044), de 9 de julio de 2013, solicitando que con urgencia se realice el proyecto de abrir la calle, eliminando así un foco de residuos, basura y marginación existente, que repercute negativamente en el edificio del Instituto Barri del Carme sito en la calle Beneficencia, 20.

3) Alegación de Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Comunidad Luisa Marillac), R. E. 00113 2013 023185, de 10 de julio de 2013, en la que pone de manifiesto que la corrección del error conllevará que la medianera del edificio pase a ser alineación exterior dándosele la consideración de fachada.

5º. El planeamiento vigente en este ámbito está constituido por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen, aprobado definitivamente por

acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de mayo de 1991 (BOP. 14. X. 1992). El Plano de Ordenación número 6 es el relativo al Régimen Urbanístico.

El edificio colindante, de la calle Beneficencia número 16 (Referencia catastral 5334259), es un edificio protegido con nivel 3 (número 40 del Catálogo del PEPRI).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Corrección del error material o de hecho.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, señala que, las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en sus actos.

En el presente caso nos encontramos con un error material o de hecho en el grafiado final del plano de ordenación número 6 Régimen Urbanístico. Se trata de un error evidente por sí mismo, manifiesto e indiscutible, pues la aplicación del planeamiento vigente nos llevaría a considerar una parcela de 32, 28 m² de suelo con uso residencial plurifamiliar, que no reúne las condiciones de parcela mínima (artículo 50 de las Normas Urbanísticas del PEPRI, señala 100 metros de suelo), que no puede agregarse al colindante de la calle Beneficencia número 16, al ser un edificio protegido nivel tres, tratándose de un supuesto en el que concurre una imposibilidad manifiesta de ser edificado, y en el que además de una total superficie de parcela de 217,15 m² suelo, los restantes 184,87 m² suelo están calificados como red viaria. Además, el planeamiento vigente aplicable a esta parcela de 32.28 m² de suelo no le asigna régimen de alturas.

2. Trámite de audiencia.

Se ha concedido trámite de audiencia a los interesados en el expediente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, habiéndose solicitado la urgente apertura de la calle prevista en el planeamiento por los problemas que plantea de

seguridad, salubridad e higiene, especialmente a los centros educativos colindantes, IES del barrio del Carmen y Colegio Público Santa Teresa.

La cuestión, una vez aprobada y vigente la presente corrección de errores, corresponde al Servicio de Gestión Urbanística, para que resuelva sobre la expropiación de la parcela, y en su caso, sobre la aplicación o no del procedimiento por vía de urgencia, posible en toda Ciutat Vella, conforme al Decreto 158/1992, de 14 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que declara el Área de Rehabilitación Urbana de la Ciutat Vella de Valencia (DOCV núm. 1870, de 25.09.1992), y la Ley 10/1998, de 28 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, Disposición adicional 5ª (DOCV núm. 3404, de 31.12.1998).

Respecto a la solicitud de Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Comunidad Luisa Marillac), en la que se pone de manifiesto que la corrección del error conllevará que la medianera del edificio pase a ser alineación exterior dándosele la consideración de fachada, aparece ya contemplada en el documento que se somete a aprobación, siendo cuestión a resolver con la solicitud de licencia de intervención para el edificio de la calle Beneficencia número 16.

3. Competencia.

La competencia para la rectificación de errores materiales o de hecho, vía artículo 105.2 de la Ley 30/1992, corresponde al mismo órgano que dictó el acuerdo aprobatorio definitivo, es decir, en este caso, al Pleno de la corporación, por razón de su competencia, habiéndose aprobado el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de mayo de 1991 (BOP. 14. X. 1992)

4. Tramitación posterior.

El acuerdo de aprobación de la rectificación del error material detectado debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo

104.2 de la LUV, en su modificación por Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat. También en la página Web municipal y en tablón de anuncios.

Antes de la publicación, deberá remitirse una copia diligenciada a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (artículo 106.1 LUV), así como a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Por carecer de normas urbanísticas, la entrada en vigor se produce con la publicación del acuerdo aprobatorio (artículo 107.2 LUV).

Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la rectificación del error material apreciado en el Plano de Ordenación número 6 de Régimen Urbanístico del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de mayo de 1991, en el sentido de considerar la totalidad de la parcela de la calle Beneficencia número 18 (referencia catastral 5334226 YJ2753C0004DT) calificada como RV-4, Sistema Local Red Viaria Vía Urbana, tal y como se recoge en el documento elaborado por el Servicio de Gestión del Centro Histórico con fecha 1 de agosto de 2013, en el expediente de referencia.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar que entrará en vigor con su publicación al carecer de normas urbanísticas, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Tercero. Facultar al teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda para dictar cuantos actos sean necesarios en orden a la plena ejecución de este acuerdo, así como comunicarlo a los distintos Servicios municipales y demás interesados.”



8.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 19 de julio de 2013, (R. E. 00110 2013 083354), D. *****, en representación de la mercantil El Corte Inglés SA, solicita que se proceda de oficio a la corrección de las alineaciones correspondientes a la parcela de su propiedad en la que se encuentra el edificio comercial, sito en la calle Colón, 1, en su confluencia con el paseo de Ruzafa (Referencia Catastral 5921208 YJ2752B), y que aparecen recogidas en el planeamiento actualmente vigente -PEPRI del barrio Universitat-Sant Francesc, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento el 20 de noviembre de 1992.

Manifiesta que las alineaciones actualmente vigentes, no se corresponden con las alineaciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la licencia de obras del edificio en el año 1975, que a su vez son las que también se recogían en el planeamiento vigente en el año 1984, y que fueron posteriormente modificadas por error en el planeamiento del año 1992. Además, señala que la edificación en semisótano sí se ajusta a las alineaciones que se consideran correctas.

Considera, por tanto, que se trata de un simple error administrativo, al no existir causa que justifique dicho cambio de alineaciones, error que se debe a una *‘...confusión entre el límite real de la parcela en la que se emplaza el edificio y las fachadas del edificio a nivel de planta baja...’*, que debe ser corregido de oficio por la Administración.

Acompaña copia de los poderes de representación, y documentación técnica y gráfica.

2º. La Oficina Técnica de la Sección de Planeamiento y Gestión del Servicio de Gestión del Centro Histórico, emite informe con fecha 30 de julio de 2013, en el que pone de manifiesto, una vez consultado el expediente número 4647 del Archivo Municipal (licencia de obras para el edificio de la calle Colón, 1), que se trata de *‘...una errónea interpretación de la envolvente del edificio y su traza sobre la cota cero...’*, siendo las alineaciones correctas las que sirvieron de base para la concesión de la

licencia de 4 de agosto de 1975, que son coincidentes con las del planeamiento vigente en el año 1984 (acuerdo plenario de 26 de abril de 1984), debiendo adaptarse el planeamiento actual a las mismas. Debe por tanto corregirse el error existente en el plano de ordenación número 5 de Régimen Urbanístico correspondiente al PEPRI del Barrio Universitat-Sant Francesc, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento el 20 de noviembre de 1992.

3º. El documento de corrección elaborado por la Oficina Técnica de la Sección de Planeamiento y Gestión del Servicio *‘Corrección del error existente en la alineación exterior de la parcela sita en la calle Colón número 1’*, con fecha 8 de agosto de 2013, consta de: 1) Antecedentes; 2) Descripción de la propuesta; 2) Plano número 5 Régimen Urbanístico (planeamiento vigente); 3) Plano número 5 Régimen Urbanístico (planeamiento corregido).

4º. El planeamiento vigente en este ámbito está constituido por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio Universitat-Sant Francesc, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de noviembre de 1992 (BOP. 18. I. 1993; número 14). El Plano de Ordenación número 5 es el relativo al Régimen Urbanístico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Corrección del error material o de hecho.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, señala que, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en sus actos.

En el presente caso nos encontramos con un error material o de hecho en el grafiado final del plano de ordenación número 5, de Régimen Urbanístico correspondiente al PEPRI del Barrio Universitat-Sant Francesc.

Se trata de un error evidente por sí mismo, manifiesto e indiscutible, de una confusión entre el límite real de la parcela en la que se emplaza el edificio y las fachadas del edificio de la calle Colón número 1 a nivel de planta baja, o, en otras palabras, de una errónea interpretación de la envolvente del edificio y su traza sobre la cota cero, siendo las alineaciones correctas las que sirvieron de base para la concesión de la licencia del edificio el 4 de agosto de 1975, coincidentes con las que se recogieron en el planeamiento vigente en el año 1984 –Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Valencia Barrio Universitat-Sant Francesc, acuerdo plenario de 26 de abril de 1984- debiendo por tanto corregirse las del planeamiento actual del año 1992, al no existir causa alguna que justifique dicho cambio de alineaciones.

2. Competencia.

La competencia para la rectificación de errores materiales o de hecho, vía artículo 105.2 de la Ley 30/1992, corresponde al mismo órgano que dictó el acuerdo aprobatorio definitivo, es decir, en este caso, al Pleno de la Corporación, por razón de su competencia, habiéndose aprobado el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio Universitat-Sant Francesc por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de noviembre de 1992 (BOP. 18. I. 1993).

3. Tramitación posterior.

El acuerdo de aprobación de la rectificación del error material detectado debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 104. 2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en su modificación por Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat. También en la página Web municipal y en tablón de anuncios.

Antes de la publicación, deberá remitirse una copia diligenciada a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (artículo 106.1 LUV), así como a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Por carecer de normas urbanísticas, la entrada en vigor se produce con la publicación del acuerdo aprobatorio (artículo 107.2 LUV).

Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar la rectificación del error material apreciado en el Plano de Ordenación número 5 de Régimen Urbanístico del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio Universitat-Sant Francesc, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de noviembre de 1992, en el sentido de considerar como alineaciones correctas para la parcela sita en la calle Colón número 1 en su confluencia con el paseo de Ruzafa (Referencia Catastral 5921208 YJ2752B), aquellas que ya recogía el planeamiento anterior –Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Valencia Barrio Universitat-Sant Francesc, acuerdo plenario de 26 de abril de 1984- tal y como refleja el documento elaborado por el Servicio de Gestión del Centro Histórico con fecha 8 de agosto de 2013, en el expediente de referencia.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar que entrará en vigor con su publicación al carecer de normas urbanísticas, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Tercero. Facultar al teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda para dictar cuantos actos sean necesarios en orden a la plena ejecución de este acuerdo, así como comunicarlo a los distintos Servicios municipales y demás interesados.”

9.

“Vista la Resolución remitida y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:



Único. Quedar enterado de la Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de fecha 9 de noviembre de 2012, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del PEPRI del Barrio de Velluters en el ámbito de Unidad de Ejecución número 4 de Valencia.”

10.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que propone aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial Hospital Universitario La Fe.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Srs. regidors, Sres. regidores.

Prenc la paraula per a fixar el vot contrari -com vam fer l'altra vegada quan es va debatre aquest tema en l'anterior ple del mes de juny, si no recorde malament- respecte a aquesta modificació puntual per al PEPRI de l'Hospital Universitari la Fe. I ho fem pels mateixos arguments perquè no s'ha modificat evidentment la proposta des d'eixe plenari fins ara.

Recordar que, a més a més, i crec que és important que ho tenim i que ho hem d'aprovar ací, perquè és important que recordem que forma part d'un seguit de sentències que ha anat perdent aquest Ajuntament amb les conseqüències lesives al final per als ciutadans i les ciutadanes d'aquesta ciutat, sobretot des d'un punt de vista econòmic on cal recordar que a més a més hi havia diversos punts. No estaven les places d'aparcament, s'havia fet un càlcul que era contrari a les places que inicialment havien d'estar previstes. I com ja vaig dir en l'anterior plenari, la proposta que ara se'ns porta des de la Regidoria d'Urbanisme de 3.057 places continua sent sota el nostre punt de vista i segons els càlculs que vam fer al seu moment estan per sota de les necessitats, perquè els càlculs que la mateixa sentència deia parlava d'un total de 4.033 places; per tant, encara estem a quasi 1.000 places d'aquelles que demanava la sentència.

Per altra banda, la ubicació d'eixes places. Hi ha una modificació de la parcel·la 14 on es passa d'una parcel·la assistencial a una de xarxa viària. Recordem que això suposa que la Conselleria al final, també en aquest acord a què s'arriba amb l'Ajuntament, decideix que la residència per a persones amb discapacitat queda per tant suprimida, la qual cosa ens pareix que es perd un equipament que en aquest cas era necessari i que era un compromís. I també es modifica una zona verda i 3.365 m² de jardí passen a una zona d'aparcament de 174 places. És a dir, entenem que no s'acaba de complir la sentència en la seua integritat, que es perd una dotació i també una zona verda.

Per tant, com ja vam expressar al seu moment, mantenir el nostre vot contrari. Entre altres coses perquè tenim un dubte que no em va resoldre el Sr. Novo en l'anterior debat –igual ara sí- i és si tenint en compte que propietaris del sòl on ara s'instal·la la Fe, que són els qui van denunciar aquest tema als tribunals i els qui han guanyat la sentència, si les places no són les adequades amb el que el tribunal ha decidit, si el propietari encara podria demanar per tant l'execució de la sentència en la seua integritat i per tant les places que avui oferix la Regidoria d'Urbanisme continuen estant per sota, i tornar a un recurs i que la història aquesta dels aparcaments de la Fe no acabarà mai. Ho diguem perquè els càlculs que es fan des de la Regidoria i que es porten hui ací i el que diu la sentència són diferents i podríem trobar-nos amb eixa situació que a nosaltres ens preocuparia.

Gràcies.”

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, indica:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Nosaltres anem a votar que no com ja ho férem en la passada vegada que va venir al ple, dient que per suposat ens sembla correcte i necessari complir les sentències judicials; però aquestes sentències es poden complir de moltes maneres. Al nostre entendre, la forma de complir aquesta sentència és de les pitjors possibles perquè en definitiva per a tenir noves places d'aparcament per una banda es suprimeix concretament la parcel·la A14, que tenia una dotació determinada i el que és més greu



és que estava pensada per a ser una residència per a discapacitats i ara passa a ser xarxa viària interna. Per tant, s'ha descartat construir una residència per a discapacitats. Em sembla raonable que en un moment determinat de mala situació econòmica es descarte temporalment, però el que fan vostés és fer un descarte per sempre; aquesta residència la ciutat de València l'ha perduda per a sempre com a conseqüència de l'execució d'aquesta sentència; em sembla realment molt negatiu.

Per altra banda, hi ha la parcel·la permutada per la Generalitat que també es desisteix, que és un altre tema que ens sembla important. I al final el compliment de la sentència efectivament aporta més places, que esperem que siguin les necessàries, però fa desaparèixer definitivament una residència per a discapacitats que en aquesta ciutat fa falta i desapareix també una parcel·la de la Generalitat de dotació. Em sembla una de les pitjors maneres d'executar una sentència.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Breument, no vaig a reiterar tots els arguments que s'han exposat i amb els quals bàsicament coincidim. Efectivament, nosaltres estem a favor de què es complisca la sentència, ja ho varem manifestar al seu moment. No com s'ha fet, perdent una dotació per a la ciutat –en este cas, la residència- i amb una permuta que també suposa la pèrdua d'altres compromisos d'inversió de la Generalitat en la ciutat; a més d'altres incompliments del mateix conveni del 2007, com ara la rehabilitació de l'alqueria Monçó. Insistim, creiem que les sentències hi ha que complir-les però no d'esta manera i per tant anem a votar en contra d'esta modificació.

Gràcies.”

Responde el delegado de Urbanismo, Sr. Novo:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Creo que es un tema que efectivamente está debatido y que todo el mundo conoce en qué consiste, pero siguen diciéndose cuestiones algunas diferentes a las que

se decían hace tres meses cuando debatimos esto a finales de junio. Una de ellas es que estamos todos de acuerdo por fin en dar cumplimiento a la sentencia porque hace tres meses parece ser que había cierta divergencia en cuanto al cumplimiento o no de las sentencias.

Comenzar primero por una cuestión absolutamente importante, porque dice el Sr. Sanchis que ha sigut la Regidoria qui ha fet els números i els càlculs. Li he de prometre sincerament que la Regidoria no ha fet cap càlcul, no faça aixina, és molt important. És una qüestió que ve, com sempre, avalada per un informe tècnic de Planejament, en base a què?

En base a que cuando el tribunal falla lo que dice es que en cumplimiento de las Ordenanzas el PGOU debe haber una plaza de aparcamiento por cada 100 metros construidos de suelo terciario; lo que ha hecho el Servicio de Planeamiento es de todo lo que está ocupando en estos momentos el Hospital Universitario La Fe, qué suelo es realmente terciario y qué suelo son almacenes o de personal especializado que no es terciario y no está utilizándolo. Al final de todo eso, incluso con esas 3.057 plazas, que es importante recordar -que nadie lo dice- que son 1.000 plazas más de las que había hasta ahora, se da cumplimiento a la sentencia porque lo que dice la misma es que lógicamente la reserva que marca las Ordenanzas debe respetarse y esas plazas se reservan.

También se ha dicho aquí que no se ha modificado la propuesta que debatimos hace tres meses. Es cierto, no se ha modificado la sentencia. Entre otras razones porque esto después de estar aquí debatiendo fue expuesto al público durante el tiempo que marcan las normas y nadie, absolutamente nadie, ha presentado la más mínima alegación; ni siquiera para cambiar una coma. En consecuencia, si lo que expusimos al final se aprobó aquí, se expuso al público, nadie ha presentado ninguna alegación -se supone o se entiende que están todos más o menos de acuerdo-, pues viene a ratificarse la propuesta que inicialmente debatimos hace tres meses. Si había que hacer alguna aportación y ustedes no estaban de acuerdo con el debate inicial, creo que deberían haber hecho alguna aportación en ese plazo de alegaciones.



Luego vienen las historias que ya se han repetido en alguna ocasión. Se lo dije hace tres meses, se lo vuelvo a repetir: la residencia para personas con discapacidad no era una acción ni decidida abiertamente por este Ayuntamiento ni abierta y claramente por la Generalitat; hubo una empresa privada que estaba dispuesta a hacer un centro para discapacitados. Por las circunstancias que sean, que todos sabemos cuáles son en estos momentos, ya hace un tiempo que se renunció a esa opción por cuestiones de índole fundamentalmente económica y lo que se ha hecho ha sido habilitar ese espacio.

Recuerdo que hace tres meses el Sr. Ribó criticaba denostando un poco la Fundación '*de las hamburguesas*', llegó a llamar. Algo que no estaba previsto, que nadie hace tampoco referencia y que va a dar lugar a una fundación patrocinada y financiada por McDonald's para niños enfermos de cáncer y sus familias, y eso que no estaba previsto también está incluido. Además, se van a habilitar todos los sótanos para que todas aquellas especialidades que necesitan unas instalaciones especiales por cuestiones de seguridad, de emergencia o de que el trabajo que realmente se realiza necesita ese tipo de espacios se van a autorizar en el subsuelo.

Y al final, en definitiva, como creo que es un tema que hemos debatido ya hace algún tiempo, que no ha habido ninguna novedad, ninguna notificación y que es más de lo mismo, creo que nuestra obligación a la propuesta que presenta la Generalitat para modificar las plazas de aparcamiento de La Fe, dando cumplimiento a esa sentencia - que por parte de los Servicios técnicos se dice que de esta manera se está cumpliendo la sentencia- nosotros lógicamente lo expusimos al público, no hubo alegaciones y hoy vamos a aprobarlo provisionalmente para que sea, como mandan también las normas, la Generalitat, puesto que es una reforma y una modificación estructural, quien la apruebe definitivamente.

Y una cuestión rápida, el tema de la alquería creo que también se solucionará puesto que la Conselleria de Sanitat ya ha manifestado su interés de poner en marcha- en las últimas reuniones que tuvimos a finales de julio así se manifestaron- tenían interés de rehabilitar la alquería y ponerla en funcionamiento, también como una instalación aneja al centro hospitalario, que podría ser una biblioteca o algún uso parecido.

Nada más, muchas gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Sanchis responde:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Efectivament, Sr. Novo. No volia dir que vosté era qui havia fet els càlculs de les places d'aparcament, em referia a què com anava a tindre el debat amb vosté que és el regidor d'Urbanisme per això he parlat de la Regidoria d'Urbanisme i no del Servei de Planejament; era solament això i no tenia una segona intenció.

És de veres el que vosté diu en algunes qüestions, però malgrat que hi haja un problema pressupostari el que sí que és de veres és que es manté una fundació d'indol privat independentment de què siga amb un objectiu que es puga valorar positivament i la parcel·la que estava reservada per a un ús assistencial deixa de tindre'l. I com s'ha dit abans, deixa de tindre'l per sempre i això per a nosaltres és una pèrdua de sòl dotacional que ens preocupa perquè es dona futur a una fundació privada però en canvi el que anava a ser un ús públic, el que anava a donar la Generalitat en aquest cas no es dona.

Després, respecte als càlculs i l'aplicació de la sentència i a què el càlcul s'ha fet respecte al terciari real això ja ens ho va dir al mes de juny i confiem que al final això siga prou i aquest acord tornarà a anar als tribunals.

Gràcies.”

El Sr. Ribó añaade:

“Gràcies, Sr. Novo.

La reflexió que li volia fer és que per a nosaltres, la primera idea, un hospital com la Fe que li passen coses d'estes indica un nivell d'improvisació i de manca de respecte a la legislació vigent que ens sembla terrible. És una reflexió per a qui calga, però és terrible que ens trobem amb situacions d'aquest tipus com d'altres que podríem comentar en un hospital d'aquest nivell.



La segona, em dirà que era d'una fundació privada o pública; potser de qualsevol manera. El fet concret és que un terreny que anava a ser per a una residència de discapacitats passa a ser una xarxa viària, el fet concret és que allí ja no hi haurà mai més la possibilitat de què hi haja una residència de discapacitats. Si una fundació deixa de voler-ho fer, poden haver altres fundacions o pot ser el mateix Ajuntament qui ho plantege. El que és real és que ara allí no hi haurà cap residència de discapacitats.”

Responde el Sr. Novo:

“Gracias, alcaldesa.

Muy brevemente, al final creo que de todas las cuestiones el único problema es la residencia. Yo lo único que puedo decirle es que si de la misma forma que en aquel momento una fundación de carácter privado manifestó su interés y su voluntad por hacer una instalación importante para la ciudad como era una residencia para personas con discapacidad, no se preocupe que si ese caso surgiera o lo tuviéramos encontraríamos el sitio donde poner la residencia.

Es decir, que no por eso vamos a perder la posibilidad como dicen ustedes, que siempre les encanta, dramática de que al final hayamos perdido un espacio y que en consecuencia no vamos a tenerlo nunca más; no se preocupe que si a este equipo de gobierno llegara la más mínima opción, cuestión que ha sido trabajada desde este equipo de gobierno, que se planteó la posibilidad desde este equipo de gobierno, que se buscó la alternativa desde este equipo de gobierno. Pero cuando llegó el momento de la verdad no fue porque no era ese el compromiso, que este gobierno tuviera que habilitar lógicamente el crédito, sino que era una fundación de carácter privado. E insisto, si ese caso se volviera a producir, no se preocupe que la ciudad de Valencia no perdería la posibilidad de hacer una residencia para personas con discapacidad por un problema de parcelas porque al final la encontraríamos.

Nada más, muchas gracias.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 18 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo

Popular presentes en la sesión; votan en contra los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“HECHOS

Primero. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2013, se sometió a información pública el proyecto de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial Nuevo Hospital Universitario La Fe.

Segundo. El anterior acuerdo fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 13 de agosto de 2013 y en el periódico *Levante* de 2 de agosto de 2013.

Tercero. Según se hace constar en el certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento de Valencia, no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 75 y 76 de la LUV regulan el objeto de los planes especiales y su documentación mínima.

Segundo. Tratándose de un plan especial y considerando que además afecta a determinaciones de carácter estructural, son de aplicación los artículos 83 y 96 de la LUV, corresponde al Ayuntamiento su aprobación provisional, y a la Generalitat la aprobación definitiva.

Resulta de aplicación el apartado cuatro del citado artículo 94 de la LUV, en relación con el artículo 10.8.e) de la Ley 10/94, de 19 de diciembre, reguladora del Consejo Jurídico Consultivo, y modificada por la Ley 5/2005, de 4 de agosto. En virtud de los citados artículos, se requerirá, en su momento, previo informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo por resultar afectados espacios libres.



Tercero. En virtud del 123.2 de la Ley 7/85, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dicho acuerdo se adoptará por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Procede, en consecuencia, aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Especial y remitir las actuaciones a la Conselleria de Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva una vez evacuados los correspondientes informes y dictámenes.

Por lo expuesto, visto el proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial Nuevo Hospital Universitario La Fe, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial Nuevo Hospital Universitario La Fe.

Segundo. Remitir las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo para que, una vez evacuados los preceptivos informes, por la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se proceda a su aprobación definitiva.”

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

11.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que propone someter a información pública la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación Zona Sur Puerto y solicitar informe a la APV.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, manifiesta:

“Gràcies.

Prenc la paraula per a manifestar que el nostre Grup es va a abstenir en esta proposta, concretament perquè nosaltres entenem i ens sembla positiu la proposta de millorar la mecanització mitjançant el carrosatèl·lit i això implique un augment d'altures, hem vist l'estudi de paisatge concretament. Però hi ha una cosa que sí que volem destacar i és el motiu de la nostra abstenció: la diligència de l'Ajuntament respecte a una sol·licitud del Port i l'absoluta manca de diligència d'este mateix Ajuntament pel compliment d'uns acords amb el port de València que des de l'any 86 encara no estan complits, concretament amb el barri de Natzaret.

Gràcies.”

Responde el delegado de Urbanismo, Sr. Novo:

“Alcaldesa, gracias.

Al final esto es ‘Mal si ando, mal si no ando’; mal si se resuelve el problema, mal si no se resuelve. Es una cuestión muy elemental, muy básica, que un conjunto –en estos momentos es una nave industrial importante que hay dentro de la zona portuaria– que solicita que por problemas y por necesidades de mecanización el techo que tiene de 14 metros se pueda subir hasta 17. No tiene más complicación, está hecho el estudio de paisaje, se respeta; se respeta todo el entorno; hemos pedido informe a la Autoridad Portuaria para que certifique y confirme que no hay otro inconveniente en ese sentido, y lógicamente tenemos que tramitarlo.

Ahora suelta lo de la celeridad. Es que si se hace, mal; si no se hace, mal; si se llega tarde, también; ésa es su dinámica de todos los días, de todas las comisiones y de todos los plenos. Siempre estamos igual. Mal si ando, mal si no ando, Sr. Ribó. Nosotros seguiremos andando, se lo puedo garantizar.

Nada más, gracias.”

Se incorpora a la sesión el Sr. Jurado.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ribó responde:

“Sr. Novo, no es pose aixina. Hi ha coses que ens semblen molt bé i al llarg del dia d’avui ho veurem. No ho veiem en el seu treball concretament massa vegades, però en el treball d’altres regidors sí que ho veiem. Ens sembla molt bé i avui ho notarà perfectament, ho podrà notar i serà palpable.

Ens sembla molt bé, per exemple, que es faça una proposta com s’ha fet que he vist als mitjans de comunicació de ficar un abonament juvenil; ens sembla perfecte. O ens sembla també que fa tres mesos que ho varem plantejar i ens van dir que no, però ens sembla molt bé també.

En este tema el que ens sembla mal és que un acord de 1986 amb el barri de Natzaret i el Port no s’haja complit. Mal, molt mal, Sr. Novo. Per no haver complit un acord signat per l’Ajuntament de València entre el Port i el barri de Natzaret. Per açò ens abstenim.”

Por último, el Sr. Novo dice:

“Gracias, alcaldesa.

Muy brevemente también. Además de que mal si andas, mal si no andas, churras y merinas. ¿Qué tiene que ver que una nave que está dentro de la zona portuaria se eleve en tres metros para hablar de Natzaret, que supongo que hablaremos a continuación porque usted también ha presentado una moción que hemos debatido también muchas veces y que supongo que seguiremos debatiendo. Porque al final en esto no se han puesto de acuerdo para presentarla conjuntamente y como no lo han hecho la van presentando por capítulos, primero uno, luego otro y luego el otro; con las mismas propuestas de acuerdo.

Al final, vale la pena que actúen como tal, como organización, y presenten una. Y debatimos sólo una vez, no hagamos tres. Que luego hablaremos seguro de Natzaret,

que es un tema sinceramente muy serio, que no es un tema para hacer bromas, es un tema que nos preocupa y hay que darle solución.

Gracias.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los a favor de los/las 27 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular y Socialista presentes en la sesión; hacen constar su abstención los/las 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“HECHOS

Primero. Por Acuerdo Plenario de 11 de octubre de 1990 se aprobó definitivamente el Plan Especial de la zona Sur del Puerto de Valencia.

Segundo. El 29 de julio de 2013, D. *****, en representación de Frío Puerto Valencia SL, presentó una propuesta de modificación de dicho Plan Especial con la intención de posibilitar que, cuando lo justificaran razones tecnológicas (nuevas necesidades dimensionales relacionadas con sistemas de almacenamiento automatizado u otras instalaciones), el límite de la altura de cornisa de las construcciones, fijado por las Ordenanzas del Plan en 14,00 mts, pudiera sustituirse por 17,00 mts.

La propuesta se acompaña de Estudio de Integración Paisajística que justifica que en el caso concreto de la parcela donde se ubica Frío Puerto Valencia SL, es admisible desde el punto de vista del paisaje, el incremento de altura propuesto. También aporta anexo motivando las necesidades tecnológicas que justificarían, en el caso de esta parcela, la aplicación del límite de cornisa de 17,00 m².

Tercero. Mediante informe del Jefe del Servicio de Planeamiento de 16 de septiembre de 2013 se indica que atendiendo a criterios de tipología edificatoria así como a criterios de ubicación de las construcciones afectadas por la presente Modificación, y en aras a no interferir desde el planeamiento en el oportuno



funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento y logística, se admite el interés general de la propuesta y se puede proceder a su tramitación.

Se considera necesario que la aplicación de esta excepción al límite de la altura de cornisa se justifique caso por caso mediante el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, debiendo incorporarse esta condición en la documentación que se apruebe definitivamente.

Cuarto. Considerando que la propuesta de ordenación afecta a la zona de servicio portuario y que las construcciones en esta zona Sur del puerto están instaladas en régimen de concesión, se considera necesario solicitar informe de Puertos del Estado y de la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 56 y 88 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante 2/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 75 y 76 de la LUV regulan el objeto de los Planes Especiales y su documentación mínima.

Segundo. De la aplicación del artículo 94 de la Ley 16/2005, de la Generalitat Urbanística Valenciana, que establece el procedimiento de la modificación de planes, y de la aplicación de los artículo 96 y 83.2 de la misma, se deriva que el sometimiento a información pública se realizará por el plazo de un mes anunciándose en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Tercero. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se deriva la competencia del Pleno de la Corporación para el sometimiento a información pública. Según el artículo 123.2 de la misma Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el mencionado acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Someter a información pública por el plazo de un mes la propuesta de Modificación del Plan Especial de Ordenación de la Zona Sur del Puerto, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad.

Segundo. Solicitar informe de Puertos del Estado y de la Autoridad Portuaria de Valencia a los efectos previstos en los artículos 56 y 88 del RDL 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Puertos del Estado y de la Marina Mercante.”

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

12.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que propone inadmitir la solicitud de retasación de cargas formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico Camino Hondo del Grao, urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Camino Hondo del Grao.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, por el Grupo Socialista el Sr. Sarrià manifiesta:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Breument, Sr. Novo. Com ja li vaig manifestar en la Comissió, evidentment anem a votar a favor del dictamen. Estem d'acord en la no admissió d'este recurs. Però també li vaig expressar, com li hem expressat reiteradament, la nostra preocupació per este sector contigu amb el circuit de la Fórmula 1, que també hem fet algunes preguntes



en el ple, que presenta un estat lamentable, que n'hi ha uns solars i unes propietats que són ja de l'Ajuntament. A mi m'aterra, a altres els aterra una altra cosa, que per exemple ocorra alguna cosa, les he visitades personalment. Vosté ho sap, allò està en una situació realment perillosa, no s'han tancat les propietats. I espere que el que va manifestar a la Comissió d'una prompta solució d'este sector es produísca amb tota celeritat. No és presentable com està aquella zona, no és presentable com estan algunes naus, no és presentable l'actuació en este cas del promotor i que l'Ajuntament estiga sent tan tolerant amb eixa situació.

Gràcies.”

Responde el delegado de Urbanismo, Sr. Novo:

“Gracias, alcaldesa.

No, tolerant en absolut. Jo crec que estem fent allò que marca la legislació; ja li vaig dir que al final pareix que jo estiga disculpant a les entitats bancàries perquè després ho utilitzen per a dir que... Però, la realitat quina és? La realitat és que les empreses que estaven gestionant eixa actuació urbanística que és Camí Fondo del Grau han anat a la suspensió de pagaments, han anat a la fallida, els bancs s'han fet amb el control i hem tingut alguna reunió com li vaig dir a la Comissió d'Urbanisme perquè porten endavant la urbanització de tot el PAI.

Per això, que és el que estem portant hui ací, rebutgem la retaxació que ha demanat la urbanitzadora. Entre altres qüestions, clarament el que li diguem és que no podem parlar-ne, com saben vostés molt bé, perquè no tenim un cost de la urbanització. I allò que han de fer, això és el que estem intentant, és començar la urbanització el més prompte millor.

I paral·lelament, com ja comentarem en alguna altra ocasió, sí que s'ha remés a Residus i demés perquè cada u encara no hi ha una propietat única, cada u dels propietaris continua sent el propietari de la seua parcel·la i s'està exigint als propietaris de cada una d'eixes parcel·les que les deixen en les condicions que marquen les ordenances municipals.

És a dir, no té res a vore. És un tema que ens preocupa també, ens agradaria que estigueren també treballant en eixe tema i anem a fer tot el possible perquè comencen molt prompte.

Gràcies.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por unanimidad.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Primero. El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2004, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Camino Hondo del Grao, cuya Alternativa Técnica incluía Plan de Reforma Interior de Mejora, Homologación Sectorial Modificativa del Sector y Proyecto de Urbanización; adjudicando su ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico Camino Hondo del Grao, adquiriendo dicha entidad la condición legal de agente urbanizador, suscribiéndose el correspondiente Convenio Urbanístico el 4 de junio de 2006.

Segundo. En cumplimiento de la adenda de fecha 22 de septiembre de 2008 al citado Convenio, y con el objeto de introducir una serie de modificaciones en la ordenación pormenorizada del citado sector, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011, acordó aprobar definitivamente la Modificación nº 1 del Plan de Reforma Interior del Sector Camino Hondo del Grao.

Tercero. En fecha 11 de noviembre de 2011 el urbanizador presenta Proyecto de Urbanización adaptado a la nueva ordenación del Sector. Este Proyecto recibe informe negativo por parte del Servicio de Obras de Infraestructura, dando traslado al urbanizador de las deficiencias detectadas.

El 3 de agosto de 2012, el agente urbanizador presenta de nuevo Proyecto de Urbanización adaptado a la citada modificación de planeamiento, como consecuencia del requerimiento municipal.

Este nuevo Proyecto de Urbanización corregido fue informado desfavorablemente por la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Programación, el Servicio de Obras de Infraestructura y el de Jardinería, dándose traslado al urbanizador en abril de este año para su subsanación, sin que hasta la fecha exista constancia de que haya presentado nueva documentación corregida.

Cuarto. Con fecha de 8 de octubre de 2013 tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación, escrito de D. *****, en representación del agente urbanizador, mediante el que solicita la retasación de las cargas de urbanización del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Camino Hondo del Grao, justificándose en parte la procedencia de la misma por la modificación de la ordenación pormenorizada anteriormente mencionada.

Acompañaba a dicha solicitud una Memoria justificativa sobre la concurrencia de las diversas causas que habilitan la tramitación de la retasación de cargas así como diversos Anexos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera e) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística -en adelante ROGTU- aprobado mediante Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, tras la redacción dada por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, el procedimiento de retasación de cargas que nos ocupa se rige por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana -en adelante LUV-.

Segundo. En este sentido, el procedimiento de retasación de cargas viene regulada en el artículo 168 apartados 3º y 4º de la LUV, y artículos 389 a 393 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, -en adelante ROGTU-;

en concreto, el procedimiento a seguir en estos supuestos es el establecido en el artículo 390 del ROGTU.

Tercero. Por lo que respecta a la retasación de cargas solicitada cabe señalar que en tanto en cuanto no se encuentre aprobada la adaptación del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada que nos ocupa a la Modificación del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector Camino Hondo del Grao, se carece de los elementos de juicio indispensables para determinar qué partidas resultaban previsibles o no, qué posibles incrementos de coste se han producido como consecuencia de la citada modificación y cuáles no y si son debidos a cambios normativos o a otras circunstancias.

Cuarto. En consecuencia, procede inadmitir la solicitud de retasación de cargas hasta el momento en que se apruebe la adaptación del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada a la Modificación del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector Camino Hondo del Grao, debiendo para ello presentar el agente urbanizador la documentación que se le ha requerido.

Quinto. Resultando competencia del Ayuntamiento-Pleno la aprobación de las cargas de urbanización de todo Programa de Actuación Integrada, resulta asimismo de su competencia la inadmisión a trámite de las solicitudes de retasación de las mismas.

Por los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

Primero. Inadmitir la solicitud de retasación de cargas formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico Camino Hondo del Grao, urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Camino Hondo del Grao, por los motivos señalados en el fundamento jurídico tercero, al carecer este Ayuntamiento de los elementos de juicio indispensables para determinar su procedencia en tanto no se encuentre aprobada la adaptación del proyecto de urbanización del citado programa a la Modificación del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector Camino Hondo del Grao.



Segundo. Notificar la presente resolución al urbanizador y a los distintos Servicios municipales.”

13.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º. La Sentencia núm. 211, de dieciocho de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la Orden de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías (en adelante, Orden de las Escuelas Pías) contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valencia en el Recurso 149/08, siendo parte apelada el Ayuntamiento de Valencia, resolvió lo siguiente:

- Estimar probado que el terreno reclamado como expropiable mide un total de 3.172,76 m².
- Se considera acreditado el derecho de propiedad de la actora sobre la superficie reclamada, la cual no fue cedida en su momento y está ocupada por vía pública.
- Se declara el derecho de la Orden de las Escuelas Pías a percibir el justiprecio correspondiente, cuyo importe fija en 3.086.853 €, con los intereses legales desde el 7 de julio de 2005.

2º. Para la ejecución de la citada Sentencia, el Ayuntamiento inició los trámites correspondientes para proceder al pago del justiprecio fijado a favor de la Orden de las Escuelas Pías, habiéndose llegado a la fase de reconocimiento de la obligación, en cuanto a 1.803.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria HE011.15100.60000 y el resto de 1.283.853 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.15100.60001, ambas del Presupuesto de 2012.

3º. Resultando evidente la conveniencia de alcanzar algún tipo de acuerdo que, sin merma del interés público, pueda producir como efecto una sensible minoración de este compromiso de gasto, a la vista de la actual situación de crisis económica y de las fuertes limitaciones presupuestarias para las Administraciones Públicas, el concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, el 18 de enero de 2013, dispone incoar el oportuno expediente con la finalidad de estudiar la viabilidad de firmar un Convenio con la Orden de las Escuelas Pías, que permita ejecutar de común acuerdo la Sentencia.

4º. En fecha 6 de marzo de 2013 se emite informe por el Servicio de Planeamiento en el que se estudia la viabilidad de la modificación de la alineación de la manzana en la que se ubica el colegio en la parte recayente a la calle Gran Canaria ampliando la parcela educativa, considerándolo una solución urbanística adecuada que, sin merma de las dotaciones públicas, por un lado supone una notable mejora de las condiciones de prestación del servicio educativo que se lleva a cabo en este centro concertado evitando la actual afección al edificio existente y, por otra parte, garantiza un incremento de la anchura del vial y consiguiente mejora de su sección.

5º. El 7 de marzo de 2013, por el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Expropiaciones, se aporta al expediente plano confeccionado por el perito judicial (durante el proceso judicial) en el documento denominado ‘Aclaraciones al informe pericial’, y en base al mismo se elabora por la Oficina Técnica de Expropiaciones y se aporta al expediente el plano titulado ‘Ámbitos afectados según plano p-7 del dictamen pericial’, en el que se sitúa físicamente el terreno propiedad de la Orden y cuya ocupación debe ser objeto de indemnización conforme a la Sentencia núm. 211, de 18 de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

6º. A la vista de la citada Sentencia, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento de 6 de marzo de 2013 y como resultado de las diversas reuniones mantenidas con los representantes de la Orden de las Escuelas Pías, por el Servicio gestor del expediente se redacta Proyecto de Convenio para la ejecución de



común acuerdo de la citada Sentencia y se aporta al expediente para su tramitación y, en su caso, aprobación por el órgano competente.

7º. El 29 de abril de 2013, comparece D. *****, con DNI nº *****, en representación de la Orden de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías y manifiesta la conformidad al texto del Convenio obrante en el expediente.

8º. El 15 de mayo de 2013 emite informe el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras en el que se pone de manifiesto que la modificación propuesta dará continuidad a las características de la calle en el tramo comprendido entre las calles Isla del Hierro y Mendizábal, lo que permitirá dotar a la vía de aceras, calzada y aparcamientos mejorando las condiciones de seguridad.

9º. El 20 de mayo de 2013 el Servicio de Gestión Urbanística, Sección de Expropiaciones, emite informe en el que se ponen de manifiesto varias cuestiones: una primera, la cuantificación de los intereses devengados por el justiprecio pactado en el Proyecto de Convenio, cuantía que ha sido ligeramente modificada a la baja en base a los cálculos previstos en el citado informe; una segunda relativa a los problemas existentes en cuanto a la identificación de las fincas registrales de las cuales se tiene que detraer la superficie objeto de expropiación en virtud de la Sentencia; y una tercera, la existencia de una carga hipotecaria no cancelada en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad. De estas cuestiones ya se dio traslado a la propiedad, que aceptó la cuantificación de los intereses realizada en el informe del Servicio de Gestión Urbanística, además de haber aportado certificado de fecha 17 de mayo de 2013 de la entidad financiera Bankia en el que se hace constar que el préstamo hipotecario está cancelado económicamente, no quedando pendiente de pago cantidad alguna por capital e intereses, por lo que únicamente restaba la consiguiente cancelación de la carga registral.

10º. Elaborado el 4 de junio de 2013, por este Servicio de Asesoramiento Urbanístico, informe propuesta de sometimiento a información pública del Convenio, se remite a la Asesoría Jurídica de conformidad con el artículo 69.2.b) del Reglamento

Orgánico de Gobierno y Administración Municipal. El 10 de junio de 2013 emite informe la Asesoría Jurídica, manifestando que considera el proyecto de Convenio conforme a Derecho.

11º. Finalmente, el Servicio Fiscal de Ingresos el día 26 de junio de 2013 emite informe en el que se hace constar que se fiscaliza de conformidad la propuesta formulada.

12º. En virtud de Resolución de Alcaldía nº U-456, de 2 de julio de 2013, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles el Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Orden de las Escuelas Pías para la ejecución de común acuerdo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV núm. 211, de 18 de marzo de 2011, relativa a la expropiación forzosa de determinados terrenos, y se da audiencia a los interesados, publicándose el correspondiente edicto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 7.066, de 12 de julio de 2013, a los efectos de la presentación de alegaciones, plazo que comprendió desde el 13 de julio hasta el 6 de agosto de 2013, sin que transcurrido el mismo se haya presentado ninguna alegación, según se hace constar en informe de la jefa de la Oficina de Atención Ciudadana de 13 de agosto de 2013.

13º. Mediante comparecencia de fecha 17 de septiembre de 2013, D. *****, en representación de Escuelas Pías, aclara los extremos solicitados por el Servicio de Gestión Urbanística, en su informe de fecha 20 de mayo de 2013, declarando a tal efecto que los terrenos objeto de expropiación en virtud de Sentencia deben ser segregados de la Finca Registral nº 71.354 y aporta descripción actualizada de la citada finca, así como de las porciones que han de ser objeto de segregación en ejecución de Sentencia y descripción del resto de la finca matriz adjuntando plano. Asimismo aporta Nota Simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que la finca registral correspondiente al colegio está libre de cargas, lo que acredita la cancelación de la carga hipotecaria que pesaba sobre la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la ejecución de común acuerdo de la Sentencia nº 211, de dieciocho de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en términos tales que se consiga la regularización de la parcela en la que se encuentra ubicado el Colegio de la Orden de las Escuelas Pías Malvarrosa y se mejoren las condiciones de prestación del servicio educativo, a la vez que se produzca una ampliación de la actual sección de la calle Gran Canaria en su tramo colindante con la parcela educativa, con el efecto final de minorar el justiprecio que el Ayuntamiento está obligado a abonar en metálico en virtud del fallo de la citada Sentencia.

2º. MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VALENCIA

Con la finalidad de evitar la afección que la alineación del planeamiento supone para la viabilidad del colegio y a la vez mejorar de forma significativa la funcionalidad de la calle Gran Canaria en su tramo colindante con la manzana escolar, el Convenio prevé en su Cláusula Segunda la tramitación de una modificación de Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 28 de diciembre de 1988, de rango pormenorizado según el artículo 37.1, letras c) y e) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), cuyo objeto es la ampliación en aproximadamente 2.326,14 m² de la superficie del equipamiento educativo-cultural previsto por la ordenación vigente en la manzana comprendida entre las calles Gran Canaria, Isla de Hierro, Doctor Álvaro López y Vicente la Roda, y la consiguiente modificación de su alineación en su frente recayente a la calle Gran Canaria, en detrimento de unos terrenos cuya calificación actual es la de red viaria y espacio libre, que carece de coherencia urbanística por tratarse de un elemento no dotado de la continuidad necesaria para merecer la consideración de bulvar, que no conecta ni elementos de referencia, ni espacios públicos de interés en la ciudad, con una anchura muy reducida para justificar su calificación como zona verde independiente.

Puesto que los terrenos en cuestión no pierden su consideración de dotación pública, sino que únicamente se modifica el uso dotacional específico a que se va a destinar cada porción de terreno, no se ven afectados los estándares urbanísticos. No obstante, puesto que se modifica la calificación de unos terrenos parcialmente calificados como espacio libre, se requerirá previo informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 94.4 de la LUV. Así mismo, el art. 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana señala que éste deberá ser consultado preceptivamente en relación con los expedientes que versen sobre modificación de los planes de urbanismo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

3º. REDUCCIÓN DEL JUSTIPRECIO

En virtud de la nueva ordenación que se apruebe en desarrollo de lo previsto en el anterior apartado, y especialmente como consecuencia de la nueva alineación que se fije para el repetido equipamiento educativo-cultural en su frente recayente a la calle Gran Canaria, la Orden propietaria del centro escolar verá reducido el ámbito vial de servicio, sobre suelo del actual equipamiento docente de su titularidad -cuya cesión gratuita a la Administración se obliga a realizar en la Cláusula Cuarta del Convenio-, en una superficie aproximada de 2.326,14 m². Asume, no obstante, la Orden de las Escuelas Pías la obligación de compensar económicamente al Ayuntamiento por el valor del suelo vial objeto de dicha reducción en los términos previstos en el párrafo siguiente.

El justiprecio total adeudado por el Ayuntamiento en virtud de la Sentencia nº 211, de dieciocho de marzo de 2011, que asciende a la cantidad de 3.086.853 €, se minorará en atención al valor de la superficie de suelo que como consecuencia de la nueva alineación de la calle Gran Canaria quedará excluida de la cesión a la Administración del ámbito vial de servicio, cuantificándose el importe de dicha minoración en atención al valor unitario resultante del fallo de la citada Sentencia, que asciende a la cantidad de 926,59 €/m², todo ello de acuerdo con los siguientes cálculos:



- Total justiprecio adeudado en virtud de la Sentencia: 3.086.853 €.
- Valor del suelo eximido de cesión: $2.326,14 \text{ m}^2 \times 926,59 \text{ €/m}^2 = 2.155.378,06 \text{ €}$.
- Total justiprecio adeudado en virtud del Convenio: 3.086.853 € - 2.155.378,06 € = 931.474,94 €.

4º. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente documento, que ostenta la naturaleza jurídica de Convenio de colaboración urbanístico tendente a la ejecución de común acuerdo de una Sentencia firme, encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LUV, desarrollada por los artículos 555 y 556 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.

Asimismo, se regula la figura del Convenio urbanístico en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, concretamente en sus arts. 11.1 (trámite de información pública) y 47 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que bajo el título de 'Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato' permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios de Colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su art. 4.1.d) siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales,

generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

5º. ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con la disposición adicional cuarta de la LUV, interpretada de acuerdo con lo previsto en el art. 11.1 del TRLS de 2008, es necesaria la aprobación del Convenio, previa apertura de un período de información pública por plazo de veinte días sobre el proyecto de Convenio.

Sometido a información pública, no se presentaron alegaciones, por lo que procede la aprobación definitiva del Convenio por el órgano competente.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación del Convenio se considera esencial atender a su contenido, a la materia que es objeto del mismo. En este caso, se trata de un Convenio urbanístico que afecta esencialmente a la planificación urbanística, implicando una modificación puntual del PGOU, por lo que el órgano competente es el Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la LRBRL.

La atribución competencial defendida se corresponde con la previsión de la disposición adicional cuarta de la LUV, apartado 2, que establece que los Convenios serán objeto de aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez aprobado el Convenio por el Ayuntamiento Pleno, será suscrito por las partes, correspondiendo la competencia para firmar el Convenio a la Alcaldía, en ejercicio del poder de representación conferido por el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

No obstante, de conformidad la delegación de firma para '*suscribir convenios urbanísticos de cualquier clase, incluso aquellos que incluyan competencias de naturaleza patrimonial*' realizada por la Resolución de Alcaldía nº 1311, de 19 de octubre de 2012, apartado primero-5), el Convenio podrá ser firmado igualmente por

Don Alfonso Novo Belenguer, en su calidad de Quinto teniente de alcalde y concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana.

Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, y en particular el informe propuesta emitido por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y el informe de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Orden de las Escuelas Pías para la ejecución de común acuerdo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana núm. 211, con el contenido literal que se incorpora como anexo al presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Orden de las Escuelas Pías, así como dar traslado del mismo a los Servicios de Planeamiento, Gestión Urbanística, Transportes y Circulación, Servicio Fiscal Ingresos, Servicio Económico Presupuestario y a cualquier otro cuyas competencias pudieran resultar afectadas, para su conocimiento y efectos oportunos.”

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA ORDEN DE LAS ESCUELAS PIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE COMÚN ACUERDO DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJCV NÚM. 211, DE 18 DE MARZO DE 2011 RELATIVA A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DETERMINADOS TERRENOS.

En la ciudad de Valencia, a de de 2013.

REUNIDOS

De una parte, Don Alfonso Novo Belenguer, en su calidad de Quinto Teniente

de Alcalde y Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de València, con CIF P-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, asistido en este acto por Don Manuel Latorre Hernández, Secretario.

De otra parte, Don *****, en representación de la Orden de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías (en adelante Orden de las Escuelas Pías), en su calidad de superior regional, según acredita mediante la aportación de Estatutos de la Fundación y acta del Secretario de la misma con el nombramiento de cargos, legitimada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Todas las partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto, de mutuo acuerdo

EXPONEN

I. La Orden de las Escuelas Pías es propietaria del colegio comúnmente conocido como Escolapios Malvarrosa, ubicado en la manzana encuadrada entre las calles Gran Canaria, Isla de Hierro, Doctor Álvaro López y Vicente La Roda.

II. La Sentencia nº 211, de 18 de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la Orden de las Escuelas Pías contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valencia en el recurso 149/08, siendo parte apelada el Ayuntamiento de Valencia, resolvió lo siguiente:

- Estima probado que el terreno reclamado como expropiable mide un total de 3.172,76 m² (se adjunta como Anexo I plano elaborado por la Oficina Técnica de Expropiaciones titulado ‘Ámbitos afectados según plano p-7 del dictamen pericial’ en el que se sitúa físicamente sobre el terreno tal superficie).



- Se considera acreditado el derecho de propiedad de la actora sobre la superficie reclamada, la cual no fue cedida en su momento y está ocupada por vía pública.
- Se declara el derecho de la Orden de las Escuelas Pías a percibir el justiprecio correspondiente.
- El valor final del suelo es de 3.515.469,98 €. No obstante ello, y como la parte actora solicitó en su momento la cantidad de 2.939.860 €, reiterado en el suplico de la demanda, no puede superarse esa cantidad por aplicación del principio de congruencia.

El premio de afección asciende a 146.993 €.

La cantidad total del justiprecio es de 3.086.853 €

Los intereses de esa cantidad se abonaran desde el 7 de julio de 2005, fecha en que se solicitó la expropiación.

Sobre la base de estas consideraciones, el órgano judicial emite el siguiente fallo:

‘Se estima el recurso de apelación interpuesto por la Orden de las Escuelas Pías contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valencia en el recurso 149/08, la cual se revoca y se declara admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Orden de las Escuelas Pías contra las resoluciones del Ayuntamiento de Valencia de 13 de julio y 14 de diciembre de 2007 dictadas en expediente expropiatorio, actos administrativos que se anulan por ser contrarios a derecho y, reconociendo la situación jurídica individualizada de la parte actora, se declara su derecho a percibir como justiprecio la cantidad de 3.086.853 €, con los intereses legales desde el 7 de julio de 2005. No se hace especial imposición de costas en ninguna de las instancias.’

III. Para la ejecución de la citada Sentencia, el Ayuntamiento inició los trámites correspondientes para proceder al pago del justiprecio fijado a favor de la Orden de las

Escuelas Pías, habiéndose llegado a la fase de reconocimiento de la obligación, en cuanto a 1.803.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria HE011.15100.60000 y el resto de 1.283.853 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.15100.60001, ambas del presupuesto de 2012. No obstante, resulta evidente la conveniencia de alcanzar algún tipo de acuerdo que, sin merma del interés público, pueda producir como efecto una sensible minoración de este compromiso de gasto, ello a la vista de la actual situación de crisis económica y de fuertes limitaciones presupuestarias para las Administraciones Públicas, lo que exige extremar las medidas de control del gasto.

IV. Por otra parte, la parcela en la que está enclavado el colegio se ve fuertemente afectada por la prevista ampliación de la calle Gran Canaria conforme a la alineación recogida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 28 de diciembre de 1988 (en adelante PGOU), lo que deja actualmente al colegio en situación de fuera de ordenación sustantivo.

La regularización urbanística de la parcela y su adecuación a las previsiones del vigente PGOU suponen una relevante afección para el correcto funcionamiento de colegio, no sólo por la merma de superficie de las instalaciones que provocaría el ajuste a las alineaciones actualmente fijadas por el planeamiento para la calle Gran Canaria, sino también porque tal alineación discurre muy próxima a la fachada del edificio del colegio en el que se encuentran en la actualidad las aulas en las que se imparten las clases, por lo que podría resultar afectado el propio edificio, con grave perjuicio al servicio educativo que se presta desde este centro concertado.

Ante esta situación, se plantea la posibilidad de alcanzar un acuerdo para la modificación de las alineaciones previstas en el vigente PGOU de forma que, garantizando una adecuada ampliación de la actual anchura de la calle Gran Canaria en términos coherentes con su entorno urbano, se reduzca la afección a los terrenos propiedad del colegio, comprometiéndose éste último a minorar correlativamente la cantidad adeudada por el Ayuntamiento en virtud de la Sentencia antes citada en atención al valor de la superficie de suelo –cuantificado con arreglo al valor unitario fijado en tal Sentencia- que de acuerdo con la nueva alineación de la calle Gran Canaria



quede excluido de la obligación de cesión, y comprometiéndose asimismo a realizar las cesiones correspondientes en unos plazos preclusivos, de tal forma que se garantiza la ampliación de la actual sección de la calle Gran Canaria, que no ha podido materializarse tras más de 20 años de vigencia de PGOU y así podrá hacerse realidad.

V. El Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, a la vista de las negociaciones mantenidas en tal sentido con los representantes del colegio, formula una propuesta de nueva alineación para la calle Gran Canaria que se adjunta como Anexo II, que desde el punto de vista de la ordenación urbanística y del interés público que debe presidir el ejercicio de la potestad pública de planeamiento encuentra su motivación en las siguientes razones, además de la evidente la obligación jurídica de ejecutar una Sentencia firme y de la voluntad municipal de que tal ejecución suponga un menor sacrificio económico para la corporación:

- La nueva alineación evita la grave afección que supondría para el colegio la necesidad de derribar una parte del actual edificio escolar, que resultaría inevitable en caso de mantenerse la alineación existente en el PGOU vigente.

- El espacio libre actualmente previsto carece de coherencia urbanística, al tratarse de un elemento no dotado de la continuidad necesaria para merecer la consideración de bulevar, que no conecta ni elementos de referencia, ni espacios públicos de interés en la ciudad, con una anchura muy reducida para justificar su calificación como zona verde independiente, por lo que es susceptible de suprimirse sin grave perjuicio de la racionalidad de la ordenación.

- La suficiente dotación de zonas verdes en la zona, concretamente existe una colindante con la parcela escolar, que ocupa una manzana completa delimitada por las calles Doctor Álvaro López, San Rafael, Gran Canaria y Vicente la Roda, con una superficie de 10.678,19 m², con calificación de EL (Espacio Libre-Zona Verde).

- La nueva alineación permitirá una significativa mejora de la funcionalidad de la calle Gran Canaria en su tramo colindante con la manzana escolar, pues verá aumentada su anchura en coherencia con el tramo de calle recayente a la manzana anterior y su superficie se incrementará en algo más de 1.500 m², lo que permitirá

mejorar su sección con mayor dotación de plazas de aparcamiento, a la vez que mantener las actuales dimensiones de la acera.

- Además, la nueva alineación mejorará las condiciones de seguridad en los accesos al colegio, en cuanto se habilita dentro de la red viaria una zona retranqueada para el acceso al mismo, que evitará riesgos en horas punta de entrada y salida a sus instalaciones con altas concentraciones de padres y alumnos.

Por lo expuesto, se entiende que la modificación de la actual alineación supondrá una notable mejora de las condiciones de prestación del servicio educativo que se lleva a cabo en este centro concertado, arbitrando simultáneamente una solución urbanística adecuada que, sin merma de las dotaciones públicas, garantiza el incremento de la anchura de un vial y consiguiente mejora de su sección, moderando el fuerte desembolso económico que supondría para la corporación la ejecución de la Sentencia judicial firme en sus propios términos, por lo que se considera el acuerdo beneficioso para ambas partes.

VI. El presente documento tiene la naturaleza jurídica de Convenio Urbanístico y encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LUV, desarrollada por los artículos 555 y 556 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.

Asimismo, se regula la figura del Convenio urbanístico en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, concretamente en sus arts. 11.1 (trámite de información pública) y 47 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que bajo el título de 'Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato' permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena



administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su art. 4.1.d) siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre el Ayuntamiento de Valencia y la Orden de las Escuelas Pías, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la ejecución de común acuerdo de la Sentencia nº 211, de 18 de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en términos tales que se consiga la regularización de la parcela en la que se encuentra ubicado el Colegio de la Orden de las Escuelas Pías Malvarrosa y se mejoren las condiciones de prestación del servicio educativo, a la vez que se produzca una ampliación de la actual sección de la calle Gran Canaria en su tramo colindante con la parcela educativa, con el efecto final de minorar el justiprecio que el Ayuntamiento está obligado a abonar en metálico en virtud del fallo de la citada sentencia.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VALENCIA

En ejecución de las previsiones del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia redactará, tramitará y aprobará la correspondiente modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 28 de diciembre de 1988 (en adelante PGOU), cuyo objeto es la ampliación en aproximadamente 2.326,14 m² de la superficie del equipamiento educativo-cultural

previsto por la ordenación vigente en la manzana comprendida entre las calles Gran Canaria, Isla de Hierro, Doctor Álvaro López y Vicente la Roda, y la consiguiente modificación de su alineación en su frente recayente a la calle Gran Canaria, en detrimento de unos terrenos cuya calificación actual es la de red viaria y espacio libre, que carece de coherencia urbanística por tratarse de un elemento no dotado de la continuidad necesaria para merecer la consideración de bulevar, que no conecta ni elementos de referencia, ni espacios públicos de interés en la ciudad, con una anchura muy reducida para justificar su calificación como zona verde independiente.

La nueva ordenación permitirá una significativa mejora de la funcionalidad de la calle Gran Canaria en su tramo colindante con la manzana escolar, pues verá aumentada su anchura en coherencia con el tramo de calle recayente a la manzana anterior y su superficie se incrementará en algo más de 1.500 m², lo que permitirá mejorar su sección con mayor dotación de plazas de aparcamiento, a la vez que mantener las actuales dimensiones de la acera, además de mejorar las condiciones de seguridad en los accesos al colegio mediante la creación dentro de la red viaria de una zona retranqueada.

Todo ello se recoge en el plano que se adjunta como anexo II al presente Convenio, de carácter orientativo en tanto no se ha otorgado todavía su aprobación definitiva.

Puesto que en virtud de la prevista modificación del planeamiento, los terrenos en cuestión no pierden su consideración de dotación pública, sino que únicamente se modifica el uso dotacional específico a que se va a destinar cada porción de terreno, no se ven afectados los estándares urbanísticos.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tramitar con diligencia el procedimiento de la modificación del Plan General a la que se hace mención en esta cláusula, sin excederse en ningún caso los plazos máximos legales previstos para los distintos trámites que en él deben realizarse, ni tampoco el plazo máximo legal fijado para dictar su resolución definitiva y para remitir el edicto de la misma a los efectos de su ulterior publicación que deba realizarse en diarios y boletines oficiales. Asimismo

notificará personalmente a la Orden de las Escuelas Pías la citada resolución definitiva dentro del plazo máximo legal previsto para la remisión de los edictos de su publicación.

La eficacia del presente Convenio queda condicionada al otorgamiento de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Valencia por parte del órgano competente y su posterior entrada en vigor.

Lo convenido se entenderá, por tanto, sometido a la indicada condición suspensiva. El incumplimiento de esta condición no dará lugar en ningún caso a responsabilidad contractual ni extracontractual del Ayuntamiento de Valencia, a cuya exigencia renuncian expresamente las partes intervinientes, salvo que el incumplimiento del Convenio lo fuera por causas imputables única y exclusivamente a la propia corporación municipal.

TERCERA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

En virtud de la nueva ordenación que se apruebe en desarrollo de lo previsto en la anterior cláusula segunda, y especialmente como consecuencia de la nueva alineación que se fije para el repetido equipamiento educativo-cultural en su frente recayente a la calle Gran Canaria, la Orden propietaria del centro escolar verá reducido el ámbito vial de servicio, sobre suelo del actual equipamiento docente de su titularidad -cuya cesión gratuita a la Administración se obliga a realizar en la cláusula cuarta de este Convenio-, en una superficie aproximada de 2.326,14 m². Asume, no obstante, la Orden de las Escuelas Pías la obligación de compensar económicamente al Ayuntamiento por el valor del suelo vial objeto de dicha reducción en los términos previstos en el párrafo siguiente.

El justiprecio total adeudado por el Ayuntamiento en virtud de la Sentencia nº 211, de 18 de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que asciende a la cantidad de 3.086.853 €, se minorará en atención al valor de la superficie de suelo que como consecuencia de la nueva alineación de la calle Gran Canaria quedará excluida de la cesión a la Administración del ámbito vial de servicio, cuantificándose el importe de dicha minoración en atención al valor unitario resultante

del fallo de la citada Sentencia, que asciende a la cantidad de 926,59 €/m², todo ello de acuerdo con los siguientes cálculos:

- Total justiprecio adeudado en virtud de la Sentencia: 3.086.853 €.

- Valor del suelo eximido de cesión: 2.326,14 m² x 926,59 €/m² = 2.155.378,06 €.

- Total justiprecio adeudado en virtud del Convenio: 3.086.853 € - 2.155.378,06 € = 931.474,94 €.

CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Orden de las Escuelas Pías procederá a la cesión y urbanización del ámbito vial de servicio de la parcela escolar en su frente recayente a la calle Gran Canaria antes de instar la concesión de cualquier licencia urbanística o título habilitante equivalente para la realización de actuaciones dentro del ámbito del colegio. En su defecto, la Orden deberá solicitar licencia de urbanización con este mismo objeto en el plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigor de la modificación de planeamiento prevista en la anterior cláusula segunda.

De conformidad con lo expuesto, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a proseguir los trámites para la formalización de la expropiación de los terrenos a que se refiere la repetida sentencia, culminando el procedimiento mediante el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación y pago, que deberán otorgarse conjuntamente, en unidad de acto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la modificación, y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de dieciocho meses desde la firma de este convenio.

El total justiprecio a abonar en metálico por el Ayuntamiento de Valencia en virtud de lo previsto en la anterior cláusula tercera (931.474,94 €) devengará los correspondientes intereses, que se computarán, tal y como exige la Sentencia, desde el día 7 de julio de 2005, fecha en la que se solicitó la expropiación, hasta el 31 de diciembre de 2012, en el que se iniciaron las negociaciones que han culminado con la firma del presente Convenio, hasta cuya fecha ascienden los citados intereses a la suma de 305.715,20 €.

Si se demorase la suscripción de las correspondientes actas de ocupación y pago, más allá de la fecha 31 de diciembre de 2013, el cómputo de los intereses se reiniciará desde la indicada fecha hasta la fecha de su completo pago, efectuado el cual se tendrá por finalizada la ejecución de la Sentencia cuyos términos constituyen el objeto de presente Convenio.

En todo caso, mientras esté pendiente de notificarse personalmente a la Orden la resolución del procedimiento de la modificación del Plan General a la que se hace mención en la cláusula segunda, y en tanto no se realice el total pago a la Orden del justiprecio fijado en este convenio y de sus intereses devengados, acuerdan las partes permanezca suspendido el plazo para ejercicio por parte de la Orden de las Escuelas Pías de la acción en orden a exigir el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia nº 211, de 18 de marzo de 2011, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. El cómputo del indicado plazo se reiniciará a partir del momento en que quede resuelto este Convenio a tenor de lo dispuesto en la cláusula quinta posterior.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes intervinientes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LUV, apartados 2 y 4, el presente Convenio se someterá a información pública junto con la modificación del Plan General de Valencia a que se refiere su cláusula segunda, documento al cual se adjuntará como anexo, y será aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en unidad de acto, en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del referido instrumento de planeamiento.

Así mismo, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LUV, apartado 4, regla 5ª, lo convenido entre las partes se entenderá sin perjuicio del ejercicio con plenitud por parte de la administración de su potestad de planeamiento, y sometido a la condición suspensiva de que la modificación del Plan General de Valencia a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio haga posible su

cumplimiento. El incumplimiento de esta condición no dará lugar, en ningún caso, a responsabilidad del Ayuntamiento, salvo que el cambio de criterio que determinara la imposibilidad de cumplimiento le fuera imputable y no se justificara suficientemente en razones objetivas de interés público.

En el caso de que se deniegue expresamente la aprobación de la modificación de planeamiento prevista en la cláusula segunda, o se apruebe la misma en otros términos distintos, o transcurra el plazo de un año desde la firma de este Convenio o se exceda la fecha límite 30 de junio de 2014 sin haberse aprobado y publicado la modificación del plan a efectos de ejecutividad, o transcurra el plazo de dieciocho meses desde la firma de este convenio o se exceda la fecha límite de 30 de diciembre de 2014, sin haberse realizado el total pago a la Orden del justiprecio fijado en este convenio y de sus intereses devengados, tales circunstancias serán causa de resolución del Convenio suscrito, que operará automáticamente mediante simple comunicación realizada unilateralmente por cualquiera de las partes intervinientes a la otra, quedando en ese caso sin efecto los compromisos y renunciaciones asumidos respectivamente por las mismas, renaciendo como consecuencia de la comunicación realizada el derecho de la Orden al cobro del total justiprecio fijado en la Sentencia, más los correspondientes intereses a computar desde el 7 de julio de 2005 hasta el momento del cobro.

SEXTA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE VALENCIA.

Las partes intervinientes se someten expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, a los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, los comparecientes, en la representación que ostentan, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en Valencia, en la fecha *ut supra*.”

El anterior acuerdo es adoptado por los votos a favor de los/las 27 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular y Socialista presentes en la sesión; hacen constar

su abstención los/las 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV.

14.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar la Cuenta de la Corporación correspondiente al ejercicio 2012 y da cuenta de los informes de auditoría del Ayuntamiento de Valencia, gastos e ingresos, correspondientes al ejercicio 2012.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejales, Sres. Concejales.

Intervenimos en este punto del orden del día para hacer una valoración diferenciada con respecto de la auditoría del año 2012 de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Valencia y sobre la ejecución correspondiente, la Cuenta de la corporación relativa al año 2012.

Con respecto a la Cuenta del año 2012, decir que desgraciadamente podemos constatar cómo los recursos dependientes del Ayuntamiento de Valencia –me refiero a los recursos tributarios- sufren un retroceso con respecto al ejercicio anterior, al del 2011, con excepción del IBI, que como todos sabemos el año 2012 se aprobó un recargo en el 10% que efectivamente ha hecho que se puedan salvar estos ingresos para el ejercicio 2012.

Hay un retroceso tanto en los derechos liquidados como en lo efectivamente recaudado. Desgraciadamente, y esto es adelantarnos seguramente un poco, en este ejercicio 2013 este retroceso también se va a hacer notar. La primera reflexión que quisiera hacer es que con estas cifras seguimos dependiendo excesivamente de otras Administraciones para garantizarnos unos presupuestos suficientes para atender las prestaciones públicas que debemos asumir como Ayuntamiento. Estoy hablando en este caso de la Administración General del Estado porque la autonómica ni está ni se le espera.

En segundo lugar, y respecto a los gastos, desgraciadamente –repito- la intervención que voy a hacer va a ser muy similar a la que hice con respecto a la auditoría del año 2011. Se siguen repitiendo básicamente los mismos reparos, los mismos toques de atención que ya se trasladó desde la Intervención en el informe del ejercicio 2011.

En este punto me van a permitir, devolviéndole un poco al Sr. Novo que se ha permitido el lujo de trasladarnos a la oposición cómo debemos o no trasladar las mociones, no lo iba a hacer pero por primera vez y dado este grado de complicidad que se ha establecido entre gobierno y oposición sí que les voy a hacer una sugerencia a los delegados y las delegadas del equipo de gobierno del PP, porque efectivamente este informe pasa por la Delegación de Hacienda pero no vincula sólo al Sr. Senent, vincula a todas y a todos, todas las concejalas, todos los concejales del equipo de Gobierno. Y les hago la sugerencia –repito, dentro de este grado de complicidad- de que se lean este informe, de que se lo lean porque quiero pensar que no se lo han leído.

¿Por qué digo que no se lo han leído? Porque este informe, además de garantizar que este Ayuntamiento funciona con transparencia y de recoger aquellas cuestiones relativas en este caso al gasto que no se han hecho según lo establecido por la ley, contiene observaciones y recomendaciones que año tras año no son tenidas en cuenta por las distintas delegaciones de este Ayuntamiento. Quería hacer esta reflexión y dejarlo aquí.

¿Y por qué digo que no van con ustedes? Pues simplemente con recoger lo que se establece en el informe creo que va a estar muy claro. El 43,6% de los gastos en bienes y servicios con importe inferior a 3.000 euros presentan una observación significativa; el 43% de gastos en bienes y servicios con importe superior a 3.000 euros se han presentado con una observación significativa.

Subvenciones y transferencias. Sólo un 3,1% presentan observaciones significativas, pero un 18,2% se ha calificado como invalorable.

Inversiones. Más de un 62% de los gastos observación significativa, como invalorable el 15%; casi el 100% de las inversiones auditadas presentan observaciones.



Contratación en general. De lo habilitado, el 42,6% de los gastos observación significativa.

No voy a entrar en los reconocimientos extrajudiciales de crédito y voy a concluir con el gasto presupuestario total, un 32,8% de estos gastos observación significativa.

Ustedes dirán, y efectivamente es así, que se ha reducido el porcentaje tanto cuantitativamente como cualitativamente de los reparos que se plantearon en el ejercicio anterior. También hay que tener en cuenta que en el año 2012 nos acogimos a un plan de pago a proveedores que nos hizo sacar a la luz las facturas que en estos momentos se contienen en la Cuenta 413 y que se pagaron con cargo a un crédito ICO, aunque eso no es suficiente excusa.

En definitiva, lo que quiero trasladarles es que este Ayuntamiento debe dar ejemplo y debe plantear sus cuentas cara a la ciudadanía y decir que la Administración es la primera en cumplir. Y con estos informes de auditoría poco pecho podemos sacar, si me permiten la expresión.

Y voy a finalizar como finalicé el año pasado: espero que esta vez sí se lean estas cifras, sí se lean estos informes y en el informe del ejercicio que viene el Grupo municipal de EUPV tome la palabra para felicitarles por la buena gestión que están desarrollando.

Muchas gracias.”

A continuación, el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Gràcies.

La primera cosa que volíem dir des del nostre Grup és que el compte i la despesa del 2012 auditats, la auditoria analitza i explica prou bé la situació a pesar de què s'ha passat de tres a dos tècnics i de què s'han hagut de reduir de .200 a 1.700 unitats d'anàlisi. Si reduïm els auditors fem un poqui com quan agafem els mesuradors

de l'aire i els fem en parc, evidentment dificultem la mesura del que volem fer, de la qualitat dels serveis.

Què ens diu en despesa? Que una tercera part de la despesa, 312,7 milions d'euros, té observacions significatives. Els resultats en quantitat de nombre d'elements són pitjors encara que els de l'any passat. En inversions, el 62,3%; en despeses majors de 3.000 euros, el 43,6%; en despeses menors de 3.000 euros, el 43%; en inversions, el 62% de les despeses estan fetes sense autorització i en molts casos sense cobertura pressupostària.

En contractes es contracta moltes vegades d'una forma pràcticament habitual sense seguir els procediments de contractació. No és l'excepció, és pràcticament la regla, contractar sense introduir els mecanismes de contractació. Açò ho hem pogut veure en moltes instàncies que es trasllada a instàncies de l'Ajuntament. L'últim, per exemple, és el tema de la dàrsena de què després en parlarem.

En despeses superiors a 3.000 euros, el 43,6% es fa sense autorització, sense disposició, sense fiscalització prèvia.

Els reconeixements extrajudicials són superiors als anys anteriors: 110 milions d'euros, superiors al 2010, al 2009 i comparables al del 2008. I el que és pitjor, la causa bàsica d'aquestes despeses són gastos corrents en el seu 84%. I dintre d'ells, les contractes municipals: el 71%.

Ho vull dir molt clarament: es gestionen defectuosament les contractes municipals en aquest Ajuntament. Es comença malament ja en el plec de condicions i després es fa un seguiment que moltes vegades és clarament insuficient, després tenim estos resultats.

En ingressos voldríem ressaltar com els rebuts de l'impost sobre vehicles són comparables als del 2005-2006. estem tenint un descens acusat en utilització del cotxe privat en la ciutat, almenys legal, que ens sembla significatiu i hauria de ser aprofitat pel transport públic i per altres formes de transport.



Ens sembla significatiu també el tema de les multes, augmenten les multes fins a 29,4 milions creixent un 10,4%; però a continuació només es cobra una de cada tres multes. Crec que seria raonable multar menys i millor, amb garanties, amb major raó, amb major legalitat i eficàcia; disminuiria el cabreig de la gent i augmentaria l'eficàcia de tot el sistema. Posaria un exemple que ficaven en la Junta de Portaveus del Cabanyal fa un parell de dies: es multa l'aparcament de bicicletes quan a menys de 50 m no hi ha cap aparcament oficial de bicicletes, quan la norma ho permet si no és en fanals. Després, evidentment, venen tots els problemes corresponents perquè aquesta multa al final no es pot executar.

Hem de destacar també pel que fa als ingressos el tema del deute de la entitat de sanejament, 9,6 milions. No vaig a parlar-ne dels de la Generalitat perquè ja m'he cansat. Però em sembla significatiu, la Epsar. Eixa entitat de sanejament envolta en un embolic de corrupció i de mala olor per la pèssima gestió també li deu a l'Ajuntament prop de 10 milions d'euros.

I acabar. Tenim ganes de veure si en el 2014, no sabem en estos moments si s'ampliarà el Reial Decret pel tema de l'IBI, la pujada del 10% és per al 2012 i 2013. I sí que ens semblaria important abordar algun altre tipus d'ingressos, com per exemple els ingressos d'exempcions d'IBI a propietats de l'Església, que no s'acullen concretament a les normes corresponents.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez opina:

“Buenos días y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

En este punto del orden del día hay dos partes, una primera parte que es la aprobación de la Cuenta del 2012 y otra la Auditoría de Gastos e Ingresos de ese mismo año.

La Cuenta es la foto de su gestión y la Auditoría es la radiografía de esa gestión del 2012. Hablemos de su gestión o mejor dicho, del descontrol en gastos e ingresos, de

su falta de inversión en los valencianos y de nuestro problema de endeudamiento. Hablemos de hechos y no de fantasías. Usted nos endeudó hasta el límite en 2012 superando los 1.000 millones de euros y debemos lo que está escrito y lo que no. Y nos debe una explicación a los valencianos porque durante 22 años su manía despilfarradora bajo el umbral de la falta de transparencia, su descontrol en el gasto y los incumplimientos de la ley nos ha llevado a esta situación.

Cuando usted recorta para hacer una auditoría no hace ningún favor a nadie, excepto a quienes buscan la opacidad en algo tan importante como son nuestras cuentas. Este ejercicio de transparencia de control –que hay que felicitar a la Intervención por su trabajo- sirve para mejorar en lo que se falla, es el objetivo fundamental de una auditoría. Usted nos debe una explicación de esa falta de transparencia, de ese control que nos ha llevado a esta situación que año tras año se repite en cada auditoría.

La Cuenta General del año 2012 se presentó con un superávit de 12 millones de euros, pero el Ayuntamiento sin embargo tenía pendientes de pago 113 millones de euros y 32 millones sin contabilizar. ¿Qué proveedor o particular que tuviera pendiente un pago del Ayuntamiento se cree que éste tenga superávit o que esté bien gestionado, como dicen ustedes? Ninguno.

En definitiva, la situación de la ciudad de Valencia a finales del 2012, con casi 100.000 parados, la respuesta que tuvo usted –el PP- fue dedicar lo mismo a políticas activas de empleo que a pagar intereses de demora y eso es un hecho de la Cuenta del 2012. Una gestión irresponsable, al igual por ejemplo que las conocidas facturas en los cajones o su retraso en el pago a proveedores porque en el 2012 el plazo medio de pago fueron 116 días, bastantes más que los 40 que establece la ley, eso es algo que lo pagamos todos con nuestro trabajo.

El Informe de Auditoría demuestra que el Ayuntamiento funciona mal, peor de lo que nosotros quisiéramos ver y escuchar. Se constatan fallos en el cumplimiento de la normativa presupuestaria, más de un tercio del gasto -que es su favorito- se encuentra con irregularidades en su tramitación lo que nos lleva a 165 millones de euros mal gestionados por ustedes.



En contrataciones se detectó que el 42% de los contratos se ha hecho de forma irregular, hay que esforzarse mucho para hacerlo tan mal. En cuanto a las inversiones, el 62% se han tramitado con graves incumplimientos de la Ley de Contratos; invierten poco y encima lo hacen mal.

Y cómo no, la auditoría municipal también establece que la Generalitat sigue siendo la principal deudora del Ayuntamiento con 24 millones de euros en 2012. Una deuda que usted no reclama ni como diputada ni como alcaldesa. Le quedan dos años para mejorar o para empeorar la situación económica de este Ayuntamiento, Sra. Alcaldesa, y usted decide si nos lleva al pozo al que vamos dirigidos o cambia el rumbo y ejecuta mejoras en su gestión presupuestaria.

Y no se trata en este asunto de ser ni optimista ni pesimista. Se trata de ser transparentes, de trabajar bien y ser sensatos en la gestión del dinero de los valencianos. Eso está en su mano.

Muchas gracias.”

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal,
Sr. Senent:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Lo que más me llama la atención y sobre todo del Sr. Sánchez, lo ha dicho lo menos tres o cuatro veces, es la falta de transparencia y resulta que tiene la Cuenta General y una auditoría, como todos los años, destripada totalmente las cuentas económicas del Ayuntamiento en el año 2012. Luego que me pregunten a mí qué es la falta de transparencia, no sé qué es la falta de transparencia; es que me llama mucho la atención.

Comprendo que la Sra. Albert diga que va a hacer una falta de valoración diferenciada, me parece que está en su derecho, es correcto y nadie le puede decir lo contrario. Pero no me venga a decir que dependemos de la Administración del Estado cuando por ley hay un fondo complementario de financiación y una participación en los

impuestos del Estado que le corresponden no al Ayuntamiento de Valencia sino a cualquier ayuntamiento de España, luego eso no lo vamos a tocar.

Las observaciones significativas. Efectivamente, hay una Cuenta General que es para aprobar y la Auditoría que presenta el Ayuntamiento y es dar cuenta. Tengo que decir que con respecto a la Cuenta General hemos mejorado, y así lo pone de manifiesto el informe, en todo lo que son las recomendaciones que pide la Sindicatura de Cuentas. Toda la documentación exigida está rendida y presentada en tiempo y forma. Hay unas observaciones, por supuesto, pero que son formulismos los cuales el funcionamiento y mantenimiento de esas cuentas llevan a esa información. Pero no hay ninguna, y lo remarco, ilegalidad en la Cuenta General del Ayuntamiento de Valencia.

Por lo tanto, me baso en el informe del interventor que ustedes han dicho -y felicito también al interventor general- de la Cuenta General que dice: *‘Conclusiones. La información financiera contenida en la Cuenta General examinada se presenta en su conjunto adecuadamente, ajustándose su contenido a lo establecido en la vigente normativa y habiéndose aplicado en general correctamente los principios contables establecidos en la instrucción del modelo normal de contabilidad local sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe’*. Por lo tanto, eso es lo que tengo que decir de la Cuenta General.

Y con respecto a la Auditoría, el Sr. Sánchez habla –y hoy lo ha vuelto a decir- de ilegalidades. Lo único que le puedo decir es que si usted se reafirma como ha dicho en ruedas de prensa del incumplimiento de la legalidad, palabras suyas, vaya usted a la Justicia, les encanta ir a los tribunales. Y por lo tanto, vaya y denuncie esa ilegalidad porque de lo contrario lo único que le puedo decir es que una persona que conoce ilegalidades y que no lo denuncia está incumpliendo con su responsabilidad y con su deber.

Aquí se ha hablado de la Auditoría, que es transparente totalmente de la situación del Ayuntamiento. Tenemos la información colgada en la página Web municipal, presentamos a todos los organismos las cuentas y datos, tenemos todos los controles que se exigen a las Administraciones públicas y se da cumplida información a

la oposición en tiempo y forma, además de darles el trabajo hecho contestando a sus innumerables y reiterativas preguntas. Creo que eso es lo más de lo más en lo que sería la transparencia.

Por otra parte, quiero decir -hablando de la Auditoría- que respecto a las medidas extraordinarias de liquidez para municipios con problemas financieros según consta en la Web del Ministerio de Hacienda, Valencia no se encuentra incluida dentro del ámbito subjetivo de la aplicación del art. 21 del RDL 8/2013 de Medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. Como ustedes siempre tienen dudas, éste es el documento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por el cual este municipio no se encuentra incluido en dichas medidas o propuestas.

Creo que hay que remarcar, y ustedes lo han dicho también, que el importe de los derechos reconocidos, todos líquidos, alcanzan la cifra de de 288.501.000 euros, lo que representa –y si eso es mala gestión, ya no sé- un índice de ejecución del 96,02%. Lo dice la Auditoría, el informe del interventor. Simplemente quiero decir que ustedes le podrán ver los fallos, pero los aciertos se los callan. Me parece bien, es normal. Pero estamos cumpliendo con el principio de transparencia y llevando todos los años, como hemos traído aquí, la Auditoría municipal que destripa todas las cuentas municipales.

Nada más y muchas gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, la Sra. Albert añade:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Evidentemente, de golpe y porrazo... Bueno, sí que puede ser pero por ahora no, creo. No nos pueden negar un derecho que tenemos como es el de la participación en los tributos del Estado, eso es evidente. Aunque visto como nos trata y nos quiere el Sr. Montoro a los ayuntamientos en general, a los más pequeños en particular, Sr. Senent, lo que deberíamos exigir de una vez a través de nuestros grupos –y ustedes creo que tienen mucha mayor capacidad que nosotros porque están gobernando- es una financiación justa para los ayuntamientos. No queremos participar de los impuestos del

Estado, no queremos ser la Administración que recibe las migajas de lo que sobra en el Estado. Queremos una financiación justa y adecuada.

Por otro lado, que hemos mejorado se lo he dicho Sr. Senent. Eso es una realidad de la que como ciudadana yo personalmente me alegro porque redundo en beneficio de todas y de todos. Y lo que no me ha quedado claro, Sr. Senent, es si formalismo es el realizar gasto sin autorización, disposición y/o fiscalización previa, correspondientes a gastos de ejercicios cerrados, realizados además sin cobertura presupuestaria, a los que la Intervención ha puesto el consiguiente reparo y que desembocan en reconocimientos extrajudiciales de crédito. Si formalismo es gastos que se producen sin procedimiento de contratación alguno o cuando su importe así lo requería, o por tratarse de la continuación en la prestación de servicios en alguna contrata una vez finalizadas las prórrogas previstas. Y si formalismo es conceder subvenciones en las que no se hubiera justificado la ausencia de concurrencia competitiva, entre otras cuestiones. Me gustaría que me contestara, Sr. Senent, porque no me ha quedado claro.

Muchas gracias.”

Prosigue el Sr. Sánchez:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Senent, qué quiere que le diga si son sus cifras. Este es el resultado de su gestión, esta es la trayectoria de su gobierno. Está claro que ustedes no iban a poner en el programa *‘generaremos más deuda’*, *‘gestionaremos incumpliendo la ley’*, *‘despilfarrando porque lo pagan ustedes los valencianos’*... Los ciudadanos se van dando cuenta -a través de esta auditoría, por ejemplo- de su engaño, que dicen lo contrario de lo que hacen y hacen lo contrario de lo que dicen. No se ponga usted nervioso porque salga esta Auditoría, por ley tiene que salir y antes o después todos los años sale. Insisto, es una clara radiografía de qué hay dentro de ese despilfarrador gobierno que preside la Sra. Alcaldesa.

Y luego, usted dice: ‘*Falta de transparencia*’. Hombre, si ustedes reducen el personal dedicado a la Auditoría algo en contra va de la transparencia. Si ustedes dedican menos medios se podrán analizar menos partes del Presupuesto, con lo cual eso irá en contra de la transparencia. Y luego, que nos recrimine que usted nos da información. Hay que recordarle algunas cosas: que la democracia consiste en que los representantes del pueblo –en este caso, nosotros- podemos hacer preguntas, interpelar al gobierno... Y una cosa básica en la democracia, que ustedes de vez en cuando olvidan: si nosotros pedimos algo es porque estamos en el derecho de hacerlo, como representantes de los ciudadanos y como ciudadanos.

Y luego, ¿qué incumplimientos de ley? Sólo le voy a decir dos, para que empiece a leérselo por ahí. La Auditoría dice que este Ayuntamiento carece de un plan estratégico de subvenciones desde el año 2003, hace 10 años que están ustedes incumpliendo la ley. Si le parece poco siga usted por ahí. Y otra cosa que también dice es que ustedes utilizan el encargo a contrata, contratos a dedo a determinadas empresas para hacer trabajos y eso no forma parte de ninguna modalidad que establece la Ley de Contratos, eso son ilegalidades y Auditoría lo repite en muchos puntos. Hay cifras que son demoledoras. Si el 62% de las inversiones están mal gestionadas y no cumplen la ley, háganselo mirar. Insisto, invierten poco y encima lo hacen mal.

En definitiva, Sra. Alcaldesa, todo tiene solución, incluso su irresponsable gestión durante años. Pero tiene que recapacitar y sírvase un poco de constancia, de transparencia y de buenas prácticas; tiene que leerse la Auditoría y aplicarla. Simplemente haciendo eso verá como todo mejora, Sra. Alcaldesa.

Muchas gracias.”

Por último, el Sr. Senent dice

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sánchez, por mucho que lo intente no me pone nervioso. Ya que ha dicho una frase que me ha encantado, que la oposición tiene el derecho de pedir, creo que el gobierno también tiene el derecho de decirlo. ¿O es que la democracia va sólo en una

línea y no en otra? Les ha afectado, lo he visto. He dicho que les damos el trabajo hecho, el equipo de gobierno, y contestamos a sus innumerables y reiterativas preguntas; hoy el ejemplo en el pleno creo que está claro. Porque hay veces que preguntan en un pleno cualquier cosa y al cabo de dos meses vuelven a preguntar lo mismo, está constatado. Luego, también pediría a la oposición en este caso que se lea las contestaciones, independientemente que las lleven a cualquier medio de comunicación para entonces desde ese medio hacer oposición; está en su derecho, por supuesto, nunca lo he discutido.

Entiendo que la transparencia más grande que se plantea hoy aquí es que hay una auditoría que tienen todos los grupos de la oposición y como he dicho, y me reitero, está destripando todo lo que es el funcionamiento económico de este Ayuntamiento en el 2012; más transparencia, no sé.

Sra. Albert, cuando dije el formulismo lo que quiero decir es que muchas incidencias que están planteadas en la Auditoría se refieren a los Servicios gestores y usted lo ha indicado antes también. Y la Delegación de Hacienda lo que ha hecho es comunicar a todos estos Servicios gestores que procedan a subsanarlas en el futuro, eso es lo que he pedido a toda la bancada popular que tienen Delegaciones y ellos lo saben perfectamente.

Por lo tanto, lo que quiero decirles es que con respecto a la auditoría hemos mejorado muchísimo con respecto a la del 2011 e intentamos, como usted muy bien ha dicho, mejorar ese funcionamiento en la auditoría que se plantee del 2013.

Por cierto, un dato curioso para el Sr. Ribó que siempre habla de las exenciones a la Iglesia católica y confesiones legales. En el 2012 las exenciones a la Iglesia y confesiones legales fueron 848.000 euros y las exenciones a las fundaciones –no tienen nada que ver con la Iglesia- fueron 2.759.000, y nunca ha dicho nada de las fundaciones. Es muy llamativa su fijación con respecto a la Iglesia católica. Eso también está en el informe de la auditoría, no es que lo haya dicho yo.

Por tanto, me reafirmo en que ustedes en la auditoría –y me parece correcto- sacan todos los reparos que presenta la Intervención respecto del funcionamiento del

Ayuntamiento. Y también cuando se habla de que se han mejorado muchas situaciones y se contemplan todos los detalles, eso se lo callan; es normal en la oposición. Quiero decir que aquí hay un principio de transparencia, hay una auditoría que indica los fallos, los formulismos en los cuales han caído los Servicios gestores y que no debían haber caído. Y por lo tanto, lo que se está diciendo es que se corrijan. Nunca que estamos en la ilegalidad que ha hablado el Sr. Sánchez.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Finalizado el debate y sometidos a votación sendos dictámenes, el Ayuntamiento Pleno acuerda en primer lugar aprobar la Cuenta de la Corporación correspondiente al ejercicio 2012 por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 3 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Compromís y hacen constar su abstención los/las 10 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y EUPV. En segundo lugar, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de de los informes de auditoría del Ayuntamiento de Valencia, gastos e ingresos, correspondientes al ejercicio 2012.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“De conformidad con lo expuesto en el informe del Servicio de Contabilidad de fecha 22 de mayo, corresponde elevar a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, y al Pleno la Cuenta General del Ayuntamiento de Valencia, ejercicio 2012, según lo regulado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Regla 102 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre (BOE nº 296 de 9-12-2004) (ICAL NORMAL), y visto el expediente de Cuenta General del Ayuntamiento de Valencia del ejercicio de 2012 formada por el Órgano de Presupuestos y Contabilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Rechazar las reclamaciones presentadas por D. ***** y por D. ***** , de acuerdo con las argumentaciones expresadas por la Comisión Informativa de

Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, en funciones de Comisión Especial de Cuentas de fecha 23 de julio de 2013, del siguiente tenor literal:

‘Por la titular del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contable con fecha 17 de julio de 2013 se ha emitido informe a la Comisión Especial de Cuentas en virtud de las competencias atribuidas a dicho órgano por el artículo 133 apartado b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y su desarrollo en la Regla 100 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

La Cuenta General fue informada por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión celebrada el día 28 de mayo. La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial han estado expuestos al público por el plazo preceptivo de quince días durante los cuales y ocho días más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos y observaciones. El plazo de exposición terminó el día 12 de julio.

La técnico de Administración General del Registro General informa que dentro de dicho plazo, el mismo 12 de julio, se han presentado tres escritos, si bien de idéntico contenido.

D. *****, con CIF *****, Unión Progreso y Democracia, presenta dos escritos de reclamación a la Cuenta General y D. *****, con DNI *****, presenta un tercer escrito reproduciendo el contenido exacto de los anteriores, en el que se exponen opiniones sobre la subvención o transferencia a la Fundación Inndea, sobre los importes reconocidos a los grupos municipales, localización del importe a los asesores de los grupos, e informes preceptivos del artículo 211 TRLHL. Terminan los escritos solicitando que se acuerde no aprobarla hasta que se incluyan tres informes:

- a) Informe y justificación de las subvenciones concedidas.
- b) Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios y de la memoria del grado de cumplimiento de los objetivos.



- c) Memoria del ejercicio ningún indicador de gestión.

La citada Instrucción de Contabilidad en la regla 97 determina que la Cuenta General del Ayuntamiento mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto. En las reglas 98 y 99, se regula el contenido y se relaciona las cuentas anuales y la documentación complementarias que deberá unirse a la misma.

En el Preámbulo de la Instrucción se presenta como novedad respecto a la Instrucción de 1990 los relativo a la delimitación de responsabilidades en la que pueden incurrir los cuentadantes. En este sentido, se establece que *‘la aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la corporación, nada tiene que ver con la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha cuenta’*.

La Regla 103.3 determina que *‘la responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas’*.

Los anteriores preceptos configuran el alcance de la revisión de la Cuenta General, que no es otro que examinar si la contabilidad refleja la situación patrimonial, si los principios contables y normas de valoración aplicados son los correctos y si se ajusta al contenido establecido por la normativa correspondiente, pero en ningún caso, se puede juzgar la legalidad de los actos o acuerdos que la misma refleje como consecuencia de la ejecución presupuestaria.

A la vista de los preceptos y consideraciones anteriores, en los escritos presentados se pueden distinguir observaciones y comentarios sobre la ejecución de determinadas subvenciones y aportaciones que quedarían fuera del alcance de revisión de la Cuenta General, y una solicitud de incorporar una concreta documentación preceptiva sobre costes y rendimientos que no constan en la Cuenta General, que si bien entra de lleno en el referido alcance, dicha deficiencia ya fue explicitada y justificada ante la Comisión Especial de Cuentas por el responsable de la contabilidad municipal, el

Órgano de Gestión Presupuestaria y Contable mediante informe de fecha 22 de mayo de 2013.’

Segundo. Aprobar la Cuenta General de la corporación del ejercicio 2012, dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, en sesiones de 28 de mayo y 23 de julio de 2013, y que comprende los siguientes documentos:

- Cuenta de la entidad.
- Cuenta del Patronato Universidad Popular.
- Cuenta Fundación Deportiva Municipal.
- Cuenta Fundación Municipal del Cine.
- Cuenta OAM Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería.
- Cuenta Junta Central Fallera.
- Cuenta Consell Agrari Municipal.
- Cuenta Fundación Palau de la Música.
- Cuenta Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU (EMT).
- Cuenta SAM Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA).
- Cuenta Televisión Digital Municipal de Valencia, SAU.

Tercero. De conformidad con el dictamen de la misma Comisión, de 24 de septiembre de 2013, así como de la propuesta del interventor general, la corporación acuerda quedar enterada de los informes de Auditoría evacuados por la Intervención General, correspondientes al ejercicio 2012, Gastos e Ingresos, y de los escritos de alegaciones presentados por los Servicios, así como de los reparos y observaciones de la

Intervención General Municipal, realizados en el ejercicio de la fiscalización previa limitada.”

15.

“Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia nº 431, de fecha 30 de abril de 2013, en el PO nº 1/79/2009, que es firme según indica la diligencia de ordenación de fecha 23 de julio de 2013.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado de la Sentencia nº 431 de fecha 30 de abril de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestima el recurso contencioso-administrativo PO nº 79/2009, interpuesto por Comunidad de Propietarios C/ Alfahuir nº 42-44, contra Resolución de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, de 14 de octubre de 2008, por la que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Valencia, en las parcelas sitas en las calles Círculo de Bellas Artes, Reina Violante y Evaristo Crespo Azorín.”

16.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar la 4ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2013.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, alcaldesa.

Es la 4ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2013. El Grupo Municipal EUPV nos vamos a abstener. Son altas de gastos que se van a financiar con bajas de gastos y por lo tanto no van a tener una incidencia sobre el Presupuesto. Pero sí que nos gustaría hacer una reflexión y es que cuando en el mes de noviembre del 2012 decíamos que el Presupuesto del ejercicio 2013 sobre todo en lo relativo a gasto corriente, al capítulo 2, era absolutamente insuficiente, este expediente viene a demostrar que no íbamos alejados.

Las peticiones que se plantean desde los Servicios, en las que desde luego discrepamos en algunas de ellas pero otras están absolutamente justificadas como puedan ser las peticiones que se hacen desde el OAM Palau de la Música o desde la Fundación Deportiva Municipal, son comprensibles. Lo que no entendemos es cómo se tiene que habilitar una partida de 3.000.000 euros destinada al pago de luz, cómo no se tienen en cuenta todavía suficientes partidas destinadas a pagar alquileres, cómo para hacer unas reformas que en principio no son muy costosas se tiene que recurrir a este crédito. En definitiva, cómo es posible que gasto corriente que debería estar recogido inicialmente en un presupuesto no se tenga previsto y más si tenemos en cuenta que estamos en el mes de septiembre y quedan tres meses para finalizar el ejercicio presupuestario.

Pero lo que más nos preocupa, y es sobre lo que quisiéramos poner el acento, es el cumplimiento de la regla de gasto. En el propio informe se recoge que si se confirma el incumplimiento de esta regla de gasto el Ayuntamiento estará obligado a la formulación de un plan económico financiero que permita en un año su corrección, si bien es cierto que al preguntar en la Comisión de Hacienda sobre este extremo se nos aclaró –y así se recoge en el propio informe- que este Ayuntamiento tiene una capacidad de financiación de más de 19.000.000 euros, eso es una realidad. Pero no menos cierto es que esa capacidad de financiación en el tercer reconocimiento de créditos de este año en el mes de mayo era de 45.000.0000 euros. La diferencia creo que es importante y hay que tenerla en cuenta.

Nada más y esperemos que no se cumpla esta advertencia que se hace en el informe, que no tengamos que acogernos a un nuevo plan de ajuste. Y en ese caso lo



que les pido, Sr. Senent, es que se declaren en rebeldía y planten cara y no recorten más porque ya sabemos a dónde nos está llevando estos recortes.

Muchas gracias.”

Se ausenta de la sesión el Sr. Jurado.

A continuación, el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Per manifestar també que nosaltres ens anem a abstenir en aquesta Modificació de crèdits i suplementos de crèdit. Ens sembla totalment raonable que si hi ha partides que no es gastaran passen a gastar-se. Per exemple, si hi havia pressupostat una quantitat per a interessos i està en rebaixa i sobre 350.000 com sembla que sobren, que passe a altres despeses. Es fa reflexionar sobre la quantitat de diners que dedica este Ajuntament a temes financers pels deutes, però evidentment ens sembla raonable.

És menys raonable que aquestos diners després es dediquen a despesa corrent perquè ens indica, com s’ha dit abans, efectivament, que alguna cosa no està ben pressupostat o que alguna cosa no s’està gastant adequadament o que estem fent una pilota de l’any anterior que hem d’anar pagant l’any següent, etc.

Però per damunt de tot, nosaltres també volem insistir en l’advertència que fa tant la Intervenció General com el Servei Financer sobre la possibilitat d’incomplir la regla de gasto el 2013. la regla de gasto és un d’eixos corsés que el Sr. Montoro ens ha ficat als ajuntaments. Paro per desgràcia, ell és qui mana. Si això passara hi hauria un perill objectiu de què ens veiem obligats a un altre pla econòmic financer de correcció. I no sabem què suposaria amb açò, però el que sí sabem és que quan es planteja una versió positiva de què no passe ens diu que les sentències sobre expropiacions són un fet casual del 2013. nosaltres tenim algun dubte i tenim la sospita de què en anys posteriors

continuarem tenint problemes amb les expropiacions i les sentències corresponents que ens obliguen a pagar quantitats importants.

Per tant, atenció a la regla de gasto perquè pensem que pot suposar un problema per a este Ajuntament, entrenem el que es faça aquesta modificació. Però atenció a aquesta regla que el Sr. Montoro ens pot generar problemes una altra vegada.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez opina:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Se ausenta de la sesión, por motivos de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida en la presidencia por el vicealcalde.

Mi intervención es para explicar nuestra abstención en este punto del orden del día porque mi Grupo que sí que ha apoyado modificaciones presupuestarias cuando han servido para pagar a proveedores antes –porque entendemos que es lo responsable y lo razonable porque eso beneficia a las empresas y a los particulares que están esperando el dinero del Ayuntamiento, en este caso nos vamos a abstener porque esta modificación sirve para lo que siempre sirve en muchas veces y se debe, conectando con lo anterior, a su mala gestión y para tapar sus agujeros negros.

Aquí se ahorran personal y se dedican a pagar el descontrolado gasto del alumbrado público que como nosotros ya denunciábamos en septiembre ya se habían fundido todo el presupuesto dedicado a alumbrado del 2013. El gobierno municipal dijo que era algo normal, pero nadie razonable puede entender que se haga un presupuesto y que cuando falten cuatro meses se haya gastado todo lo presupuestado para ese año, en este caso el alumbrado público.



Muchas veces ustedes confunden lo habitual con lo normal y lo realmente habitual es su mala gestión, pero no quiere decir que eso sea ni normal ni correcto. Posiblemente, a lo mejor para reducir el gasto de la luz no sólo tienen que cambiar instalaciones sino ver si consiguen reducir el coste de los suministros. También sirve esta modificación para tapar otros agujeros negros como son las expropiaciones.

Y para terminar, tiene que hacer usted caso a la auditoría, pero también a este informe en el tema del riesgo de incumplir la regla del gasto. Y ahí pone dos focos. Es verdad que hay cosas ya no tan imprevisibles como son las sentencias por expropiaciones, pero sí que hay una cosa que el informe plantea y es que a lo mejor también tienen ustedes un problema en lo que es el exceso de gasto no financiero, ese que le tienen ustedes tanto gusto y que están tan descontrolados. Por tanto, hagan caso a la intervención y eviten que este Ayuntamiento acabe en un nuevo plan económico financiero.

Muchas gracias.”

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal,
Sr. Senent:

“Gracias, Sr. Alcalde en funciones.

La modificación de créditos que se lleva, es la 4ª Modificación, asciende a un total de 7.800.000 euros y contempla efectivamente dar de baja unas partidas porque se entiende por parte de los Servicios gestores que no se va a necesitar ese dinero y suplementarlas a otras partidas porque se entiende que falta dinero.

Sr. Ribó, creo que un presupuesto, la misma palabra indica que se presupuesta con arreglo a una información previa en la cual se indica qué es lo que más o menos con la información de esos servicios se va a gastar en el 2013, en este caso. Con arreglo, primero, a saber cuáles son los ingresos que vamos a tener en el 2013 para luego hacer esa distribución con arreglo a todas las partidas que contemplan el Presupuesto. Si durante el ejercicio hay unos excesos, hay unos planteamientos, hay unos aumentos. Por ejemplo, en la luz, ayer mismo leía que durante todo el 2013 ha subido el recibo más de

un 11%. Cuando hicimos el Presupuesto en noviembre del 2012 ese 11% no estaba contemplado. ¿Eso qué quiere decir?, ¿que no vamos a pagar factura? Tendremos que hacerlo y por lo tanto tendremos que dotarle con esas cantidades.

Eso es mala gestión, según el Sr. Sánchez. Bueno, allá él. Porque confundir lo normal con lo habitual, si durante nueve meses del año hemos llevado cuatro expedientes de modificación de créditos debe ser lo normal. Siempre he dicho que la ley sí que contempla las modificaciones de crédito durante el ejercicio para poder prestar atención a cualquier gasto que surja durante el año y, por lo tanto, hacerle frente. Y eso es lo que llevamos en esta modificación de crédito que repito son más de siete millones de euros y en donde contemplamos que todas las partidas se hayan distribuido con arreglo a las peticiones, y están las memorias por cierto de las diferentes Delegaciones en las cuales se suplementa esas partidas.

Igual como lo de las bajas, que por cierto ha dicho que las bajas son de personal. Veo que hay una baja propuesta por el Servicio de 8.711 euros del capítulo I, que es personal, y luego unas bajas en gestión del Presupuesto del capítulo I que vienen a ser alrededor de 100.000 euros; eso en los 7.800.000 es lo que le quitamos a personal. Si le quitamos a personal esas cantidades que ha dicho el Sr. Sánchez –que todo lo mezcla y todo lo confunde, lo siento; no lo normal, sino para él lo que es normal- tengo que decir que eso no es significativo con respecto a esa modificación. Además, tengo que decir que son un capítulo I, retribuciones básicas, grupo A2, trienios... En fin, que en la Delegación de Personal hay esas cantidades que por lo tanto no las íbamos a dejar ahí muriéndose hasta que viniera el año siguiente. Eso es lo que se ha hecho, no hay más en una modificación de créditos. Lo que se hace es, con esas cantidades que tiene el Ayuntamiento, poder actuar.

Por cierto, ya que hablan de la regla del gasto que efectivamente puso el Sr. Montoro, pues da la casualidad que el límite impuesto por la regla del gasto para el Ayuntamiento de Valencia en el 2013 estaba cuantificado en 596.168.000 euros y que una vez hecha esta modificación el presupuesto modificado consolidado ascendería a 615.000.000, estamos hablando prácticamente de 19.000.000 euros de diferencia que como se informó en la Comisión de Hacienda estamos cubiertos en ese aspecto por el



superávit. Efectivamente, es una advertencia por parte de la Intervención y en esa regla del gasto que tendremos que tener de aquí al mes de diciembre, es preocupación seguirla.

Nada más y muchas gracias, Sr. Alcalde en funciones.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Ribó añade:

“Sr. Senent, no anava a intervenir però la seua manera d’explicar-nos com de bé fa els Pressupostos, tan idíl·lica, m’ha obligat a fer-ho. El que diu vosté no és cert. Per exemple, el cas de la llum, que m’he molestat en analitzar els consums dels 10 últims anys. No és cert el que diu, vosté no fa una predicció raonable del que anem a gastar. Si només al mes de setembre del 2012 avui aprovaran després milió i mig i n’hem aprovat ja mig milió més, dos milions en un mes. I després com pressuposten vostés? No, la realitat és que fan un pressupost que se’ls acaba en juny, juliol, setembre, etc. Si el problema fóra açò que diu vosté, concretament de què ens han pujat la llum l’11% açò s’acabaria en novembre o desembre, no en estos mesos.

Faça el favor de dir-nos com fa els Pressupostos, faça el favor de dir-nos que no estan pressupostant els serveis en funció de les necessitats i que després es fa la pilota per a l’any que ve. Per açò tenim els crèdits extrajudicials, clar que sí. Si els pressupostos estigueren ben fets no passaria el que està passant.”

A continuación, el Sr. Sánchez dice:

“Gracias, Sr. Vicealcalde.

Brevemente y casi telegráficamente. No es el problema de dónde sacan dinero sino a dónde lo llevan. Si presupuestaran bien y lo hubieran hecho bien no tendría que llevarlo a pagar alumbrado, podrían llevarlo a otro tipo de servicios como bienestar social, políticas de empleo o inversiones, que es lo que se necesita.

Y otra cuestión. Usted dice: ‘*No, es que el total se nos ha acabado en agosto*’. Hombre, equivocarse cuatro meses es mucho. ¿Todo es por el 11% o porque es algo habitual en su forma de gestionar? Si cogemos auditorías de años anteriores esa crítica

de que se presupuesta mal y que se acaban quedando facturas de un año para otro lo repiten año tras año, hace muchos años en esos 22 años que gobiernan.

Y por último, si el interventor le advierte de algo antes de que ocurra tome medidas. Eso es lo razonable, Sr. Senent. Sea razonable por una vez.

Gracias.”

Por último, el Sr. Senent responde:

“Gracias, Sr. Alcalde en funciones.

Creo que estamos hablando de una modificación de créditos en la cual el total son 7.800.000 euros, que hay un alta en gastos de esa cantidad, una baja de 3.500.000 euros y un aumento en ingresos de 4.384.000 euros. Eso da para que con arreglo a las peticiones de las diferentes Delegaciones se puedan cumplir y pueda dotarse ese dinero en esas partidas.

Lo de que no es cierto yo no soy tan dogmático como usted, Sr. Ribó. Nunca diré: *‘No es cierto; sí es cierto’*, con esas afirmaciones que usted hace. Lo que sí que le he dicho antes es que estamos hablando de un Presupuesto y hay una previsión, y esa previsión es la que se contempla cuando se hace en el mes de noviembre. Y luego hay un año con diferentes vicisitudes por las cuales pueden variar esas partidas o pueden presentarse otros gastos. Eso es lo que gracias a una modificación de créditos podemos cubrir.

Me hubiera gustado -lo digo aquí, delante de todos- tener cuando hice el Presupuesto mucho más dinero para poder dotar las partidas y hoy en estos momentos decir: *‘Nos sobra dinero’*. Por desgracia, el Ayuntamiento de Valencia pertenece a España y resulta que España está en una situación económica que no es agradable, y nosotros también la sufrimos.

Nada más y muchas gracias, Sr. Alcalde en funciones.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 17 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo



Popular presentes en la sesión y hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de septiembre de 2013 el proyecto de la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de Ejecución del Presupuesto 9.1, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la 4ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2013, por un importe total de 7.890.174,25 €, con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 2º	5.467.898,85
Capítulo 4º	530.227,05
Capítulo 6º	1.892.048,35
TOTAL ALTAS DE GASTOS	7.890.174,25

BAJAS

Capítulo 1º	135.750,91
Capítulo 2º	369.700,00
Capítulo 3º	3.000.000,00
TOTAL BAJAS DE GASTOS	3.505.450,91

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3º	4.220.877,28
Capítulo 5º	163.846,06
TOTAL MAYORES INGRESOS	4.384.723,34

Segundo. Exponerlo al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno.”

17.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar la 4ª relación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y obligaciones de 2013.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejales, Sres. Concejales.

Es la 4ª relación de reconocimientos extrajudiciales de crédito del 2013. Haciéndole caso a usted, Sr. Senent, no voy a ser reiterativa porque desgraciadamente esto es un clásico. Venimos repitiéndolo pleno tras pleno, por lo menos durante cuatro de los ocho plenos que llevamos, los grupos de la oposición siempre repetimos lo mismo: se trata de un mecanismo extraordinario que se está utilizando para hacer frente al pago de gasto corriente, nada nuevo.

Pero yo sí que quisiera introducir un elemento que ya introduje en la 3ª relación de reconocimientos extrajudiciales de crédito del 2013 que creo que es lo importante y sobre lo que habría que reflexionar. Y es que con este reconocimiento se disminuye la disponibilidad crediticia para atender el gasto corriente del ejercicio 2013 en casi 1.700.000 euros. Si a esto le sumamos los casi 15.000.000 euros de la 3ª relación



podemos concluir que han disminuido en 16.500.000 euros la capacidad del Presupuesto para hacer frente al gasto corriente, y leo textualmente de los informes que se adjuntan a cada expediente. Eso sí que refleja a nuestro juicio, Sr. Senent, que tenemos un problema.

Muchas gracias.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Jurado y se ausentan el Sr. Crespo y la Sra. Puchalt.

A continuación, el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Gràcies, Sr. Alcalde en funcions.

Manifestar que anem a votar que no, com anem fent en tots els reconeixements extrajudicials. Dir que estem en el quart reconeixement del 2013, 45.500.000 euros i estem en setembre. En 2008 es van gastar 61 milions en reconeixements extrajudicials; en 2009, 139,7; en 2010, 57; en 2011, 124; en 2012, 123,8. Indica clarament això del que estàvem parlant abans, que els pressupostos es fan sense fer una anàlisi seriosa del que es va a gastar. Jo crec que està molt clar, el descontrol econòmic de la despesa és elevadíssim sobretot si és despesa corrent. Este tema indica clarament que el Pressupost és un tràmit i un reconeixement extrajudicial és un sistema menys democràtic de gestió dels recursos que el sistema de pressupostos perquè passa per menys mecanismes de poder participar-hi, etc.

Per estos elements votem que no, però avui anem a aprovar concretament un reconeixement extrajudicial d'1,8 milions dels quals 1,55 –el 85%– són per a pagar la llum del mes de setembre del 2012. Ho he dit abans però vull insistir: en el primer reconeixement extrajudicial pagarem una altra factura de llum del mateix mes per 750.000 euros. En total, 2,5 milions de llum en el mes de setembre del 2012, tot un rècord per estar en el mapa mundial.

Se reincorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa. Se ausenta el Sr. Novo.

Ací sí que estem en el mapa mundial dels majors contaminadors lumínics. València, segons els mapes de la NASA provats per satèl·lits artificials és junt a Las Vegas i Dubai les tres capitals del món amb major contaminació lumínica. D'estos 2,5 milions, una part molt important és deguda a la llum que enviem a l'espai, als satèl·lits, per perdre el temps. Ens sembla senzillament escandalós, no només pel tema de la contaminació sinó sobretot pels consums que suposa i que avui estem pagant. Evidentment, açò implica que ens queda menys pressupost per a pagar la llum de 2013 i açò vol dir que en 2014 haurem de fer exactament el mateix que enguany, una pilota que va donant voltes i que mai tanquem.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez opina:

“Gracias, alcaldesa.

Nuestro voto será favorable porque los proveedores no son responsables de su mala gestión. Esta 4ª relación de reconocimiento extrajudicial de obligaciones demuestra que a pesar de las promesas del equipo de gobierno de limpiar los cajones de facturas no lo han hecho así, siguen sacando facturas continuamente.

Y les pasa a ustedes como a las meigas, que algunos creen que no existen pero haberlas las hay. Las facturas de los cajones que ustedes dicen que no hay al final haberlas también las hay.

Esta 4ª relación tiene facturas del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por una cantidad de casi 2 millones de euros. Con este dato también se desmiente eso de que sólo se pagan las facturas que quedan descolgadas del año anterior, estamos ya en septiembre del 2013 y seguimos pagando facturas no del año anterior sino del anterior, del anterior y del anterior.

La realidad de la gestión, ésa que no le gusta que le recordemos en un ejercicio de democracia, dice que sólo en 2013 hemos pagado 563 facturas de años anteriores por una cantidad de 31 millones de euros. Si sumamos las cuatro relaciones de este año sólo sumarían 47 millones y si sumamos las que ha habido desde el 2011 casi 300 millones de euros por este sistema de pago.

Tampoco es una cosa aislada que sólo ocurre en algunas Delegaciones. Hace pocos días se aprobó en la Fundación Deportiva Municipal otra relación, que también es habitual, con facturas del 2010, 2011 y 2012.

Y en este punto, lo que hay que pedirles es que abandonen su gestión soberbia y si no nos quieren hacer caso a los malévolos socialistas sí pedir a la Sra. Alcaldesa que haga caso al Síndic de Comptes, que el otro día ya les advirtió que el reconocimiento extrajudicial de obligaciones se está convirtiendo en una forma normal de pago cuando la ley establece que es una forma extraordinaria de pago. El Síndic atribuía esto a la falta de control interno y a decisiones políticas inadecuadas. ¿Le suena esto, Sra. Alcaldesa? Debería, porque está hablando de su gestión.

Muchas gracias.”

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Creo que tantas veces hemos hablado de lo que es un reconocimiento extrajudicial de crédito y da la casualidad que ahora me salen ustedes con facturas en los cajones, que siempre es una frase que al Sr. Sánchez le encanta decir y parece mentira que sea el responsable de las cuestiones de hacienda en el Grupo Socialista porque hay una cuenta que se llama 413 que recoge esas facturas que no tienen consignación presupuestaria. No es un cajón, si usted le quiere llamar el cajón 413. Es una cuenta que está totalmente detallada y que por lo tanto es la que recoge esas facturas que no tienen consignación presupuestaria.

Llevamos a un reconocimiento extrajudicial de crédito cuando hay unos importes y como ha dicho muy bien la Sra. Albert, hay una cantidad que se va a detraer del Presupuesto 2013 para hacer frente a esas facturas y por lo tanto disminuye en 1.697.000 euros la disponibilidad crediticia que tiene el Presupuesto 2013 para atender los gastos corrientes, en este caso del ejercicio corriente.

Eso es lo que llevamos. El Sr. Sánchez se coge al 2009, 2010..., en fin, me parece muy bien. Con respecto al año anterior que es el 2012 que a esta fecha de septiembre llevábamos 108 millones de reconocimiento extrajudicial de crédito, este año a la misma fecha llevamos 47 millones de euros; por lo menos en algo hemos mejorado la gestión de la mala gestión que hacemos, según el Sr. Sánchez. Creo que mejorar en ese aspecto los reconocimientos extrajudiciales de crédito entra en la recomendación del Síndic que usted ha dicho antes por parte de este equipo de gobierno.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Sánchez añade:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Y muchas gracias, Sr. Senent, por haber mentado la Cuenta 413, que son acreedores por operaciones pendientes de contabilizar. Y volviendo un poco atrás, le recuerdo, porque usted dice que hablo de la mala gestión y que no sé nada de esto, que la Auditoría del 2012 habla de su mala gestión y dice que había 2.600.000 euros que debían estar en la Cuenta 413 pero que no estaban en ningún sitio y que el auditor no encuentra ninguna justificación. Si a usted eso le parece buena gestión, pues adelante.

Usted mismo se contradice porque dice: *‘No, si todo se hace muy bien’*, pero reconoce que pagar facturas así supone que va a haber menos presupuesto en el 2013 para pagar las facturas del 2013; con lo cual tampoco es buena gestión, insisto.

Y creo que no ha escuchado bien al Sr. *****, síndic de Comptes, porque dijo lo contrario que ha dicho usted. Él dijo que el sistema éste no era un sistema normal de

pago sino extraordinario y que eso se debía a la falta de control interno y a decisiones políticas inadecuadas, eso es lo que dijo textualmente.

Muchas gracias.”

El Sr. Senent responde:

“Sr. Sánchez, para mala gestión la que sufrió este Ayuntamiento con el Gobierno socialista cuando en el 2009 y en el 2010 resulta que nos quitaron más de 125 millones de euros. Eso lo asumió este Ayuntamiento, con la mala gestión que usted dice. Hay que contemplar las situaciones en que pasa un Ayuntamiento y cuando el Estado le dice primero que le va a dar una cantidad y luego cuando hace la liquidación resulta que quita 125 millones de euros. A eso también hicimos frente.

Por eso le he dicho que a fecha de hoy comparada con el mes de septiembre del año pasado, el año pasado llevábamos 108 millones y éste estamos en 47; hemos bajado a más del 50%. Seguimos funcionando y seguimos haciendo frente a los pagos a proveedores y a cualquier que le deba este Ayuntamiento.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 24 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular y Socialista presentes en la sesión, y votan en contra los 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vista la Moción impulsora, el informe del Servicio Económico Presupuestario, la relación de documentos de obligación que se eleva al Pleno, los expedientes adjuntos de los servicios gestores del gasto donde constan informes y documentos justificantes de la prestación del servicio y/o suministro, así como la fiscalización favorable por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV), y, considerando:

Que es competencia del Pleno aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito, de acuerdo con el artículo 123.1 h) y p) de la LRBRL.

Que las obligaciones que se reconocen para la imputación al Presupuesto corriente corresponden a gastos efectuados en ejercicios anteriores no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, así como los realizados en el propio ejercicio sin cobertura presupuestaria.

Y lo establecido en la Base 37ª.4 Competencia del Reconocimiento de la Obligación del Presupuesto municipal,

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la cuarta relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2013, por un importe total de 1.815.245,44 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 2902-2013-078 del Servicio de Empleo, por un importe de 406,14 €, y termina con el nº 16 correspondiente al expediente 5302-2013-459 del Servicio de Patrimonio, por un importe de 30.673,24 €.”

La relación es la siguiente:

4ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2013

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA				FECHA	NUM. FRA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRRTE.	IMPORTE RTE./CONOP	30-09-13 IMPORTE G. INVERS.
			ORG	PROGR	ECON.	SERV.	FACTURA	AYTO.					
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	22699	EMPLEO	02-12-11	2013007306	FRAV176925 COPIAS NOV/11 1ªPL.PIE CRUZ,5	RICOH ESPAÑA SL	172,85		
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	22199	EMPLEO	21-05-10	2013007307	F.A35402047 CABLES SVGA TE"N.TECNOL"	ALGORITMOS PROC.Y DISEÑOS SA	31,32		
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	22699	EMPLEO	24-11-12	2013007322	F.W028324 COPIAS SEP-NOV/12 EMILIO BARO	RICOH ESPAÑA SL	98,29		
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	20200	EMPLEO	30-09-12	2013008046	3TR/12 GTOS.COM.VTE.LA RODA BJ.1-MALV.	CDAD PROP C VICENTE LA RODA	27,85		
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	20200	EMPLEO	31-12-12	2013008047	GTOS CDAD 4ºTR/12V.LA RODA- BJ1-MALV.	CDAD PROP C VICENTE LA RODA	25,80		
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	20200	EMPLEO	09-11-12	2013008052	3ºTR.12 GTOS.COMUNID.C/B.MONTOLIUS	CDAD.PROP.BERENGUER MONTOLIU	29,67		
29-05-13	1	2902-13-78	HF650	24100	20200	EMPLEO	31-12-12	2013008592	GTOS.COM.4ºTR.12 V.LA RODA- BJ2-MALV.	CDAD PROP C VICENTE LA RODA	20,36		
04-06-13	2	2001-13-93	ED250	33600	22699	PATR.HCO.	25-04-13	2013008183	GTOS REUNIÓN 25/28-11-12 PR.DIAMOND UE.M.C.N	*****	193,80		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	17-01-13	2013002748	CAMPAÑA PUBLIC.EMITIDA 30-11- 12 AL 4-1-12	VCIANA MARKETING Y PUBLICIDAD	968,00		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002754	N.45 AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	SUPER DEPORTE EMPR.EDITORIAL SA	423,50		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002750	N.46 GALA CASA DE LA CARIDAD ESPECIAL VALENCIANOS SIGLO XXI	PRIME TV VALENCIANA SL COM.MEDIOS LAS	3.509,00		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30-11-12	2013002568	N.4-13 AGRUPACION MUSICAL BENICALAP	PROV.MULTIMEDIA SL SUPER DEPORTE	3.025,00		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30-11-12	2013002569	N.31SOLIDARIDAD CASA DE LA CARIDAD	EMPR.EDITORIAL SA TELEV.POPULAR	363,00		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002570	N.20 CAMPAÑA SOLIDARIA 27 DE DICIEMBRE	MEDITERRANERO SA COM.MEDIOS LAS	3.000,00		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002571	N.35 NAVIDAD SOLIDARIA NIÑOS VCIANOS.	PROV.MULTIMEDIA SL INTERVALENCIA PUBLICIDAD SL	3.630,00		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002572	N.17 PUBLICIDAD NOVIEMBRE	RADIO POPULAR SA -COPE	877,25		
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-05-12	2013003328	N.54 SUSCRIPCION DOMINGO	DIARIO ABC, S.L.	3.630,00		
											27,50		

ANUAL												
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-05-12	2013003325	N.51 ABC SUSCRIPCION N.52 AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	DIARIO ABC, S.L.		29,70
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-05-12	2013003330	SUSCR.ANUAL PERIODO DE 1486 A 1537	DIARIO ABC, S.L.		20,63
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-10-12	2013002574	N.383 SUSCRIPCION ANUAL 1486 A 1537	EDIC.DEL PAIS VALENCIA (EL TEMPS)		145,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-10-12	2013002575	N.444 CARGO ACC.ANUAL EL MUNDO ORBYT	EDIC.DEL PAIS VALENCIA (EL TEMPS)		145,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	06-11-12	2013002573	N.50 ABC SUSCRIPCIONES N.19 SUMINISTRO PRENSA MES DE DIC.	U.EDITORIAL INFORMAC.GRAL,SLU		369,86
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-05-12	2013004471	N.24 FOTOS	DIARIO ABC, S.L.		225,23
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002552	N.277 LA GRAN VIA DE LA GRAN VIA JUN	*****		1.875,90
18-06-13	3	4103-13-27	A.530	92600	22699	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002581	N.277 LA GRAN VIA DE LA GRAN VIA EN EL MES DE DIC.2011	FOTO ESTUDIO ART, S.L.		319,62
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	18-06-12	2013008037	REVISION CENSO ELECTORAL	*****		708,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	02-01-12	2013008036	CENSO ELECTORAL	*****		590,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	01-11-11	2013008035	N.170 HELLO VALENCIA N.104 BANNER EN LA PORTADA DE VLCIUDAD	SOC.ESPAÑOLA RADIODIF.SL SER		1.200,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	01-07-11	2013008034	N.96 REAL SENYERA SUPER DEPORTE DEUDA EXPO JOVE	SOC.ESPAÑOLA RADIODIF.SL SER		1.200,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	10-09-12	2013008039	SUSCR.DIARIO EL MUNDO HEMER.MIPAL.2012-SEP.09 DCHOS.ALTA FTE	HELLO VALENCIA SL		1.089,00
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013005932	L'ALGUER 28-PROX OCT.09 ELECTR.FTE C/ L'ALGUER, 28-PROX 1	*****		659,45
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	28-02-13	2013005941	NOV.09 ELECTR.FTE C/L'ALGUER, 28-PROX 1	COM.MEDIOS LAS PROV.MULTIMEDIA SL		599,99
18-06-13	3	4103-13-27	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31-12-12	2013002749	DIC.09 ELECTR.FTE C/L'ALGUER, 28-PROX 1	EMPR.EDITORIAL SA		484,00
18-06-13	4	2001-13-157	ED250	33600	22001	PATR.HCO.	13-02-12	2013010864	ENE.10 ELECTR.FTE C/L'ALGUER, 28-PROX FEB.10 ELECTR.FTEÇ C/L'ALGUER, 28-PROX MAR.10.ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	LOGINTEGRAL 2000 SA IBERDROLA		454,90
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	29-09-09	2013011334		COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA		337,49
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	30-10-09	2013011335		COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA		45,68
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	27-11-09	2013011336		COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA		1.206,91
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	29-12-09	2013011337		COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA		758,19
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	29-01-10	2013011338		COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA		725,66
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	25-02-10	2013011339		COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA		705,29
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	29-03-10	2013011340		COM.ULT.RECURSO, SA		775,74

03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	28-04-10	2013011341	ABR.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	IBERDROLA	823,92	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	26-05-10	2013011342	MAY.10.ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	721,76	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	24-06-10	2013011343	JUN.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	615,29	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	23-07-10	2013011344	JUL.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	622,38	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	25-09-10	2013011345	AGO.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	832,20	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	24-09-10	2013011346	SEP.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	736,33	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	27-10-10	2013011348	OCT.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	863,90	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	25-11-10	2013011349	NOV.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	686,68	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	27-12-10	2013011350	DIC.10 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	546,05	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	27-01-11	2013011352	ENE.11 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	729,00	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	23-02-11	2013011353	FEB.11 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	749,80	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	23-03-11	2013011354	MAR.11 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	727,08	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	27-04-11	2013011355	ABR.11 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	731,66	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	24-05-11	2013011356	MAY.11 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	811,08	
03-07-13	5	1201-13-152	CD110	16500	22100	S.C.T.	22-06-11	2013011357	JUN.11 ELECTR. FTE. C/L'ALGUER, 28-PROX	COM.ULT.RECURSO, SA IBERDROLA	862,99	
17-07-13	6	1201-13-169	CD110	92060	22400	S.C.T.	01-07-12	2013008610	POLIZA DAÑOS MATERIALES (1/7/11 A 1/7/12)	MAPFRE SEG.EMPR.CIA SEG.Y REAS.	10.314,71	
17-07-13	7	2901-13-860	HG520	43100	63200	ABAS.MDOS	05-12-12	2013012811	DFª IVA 18% AL 21% FRA.62/12 C.1 JN/12 PRO	SECOPSA SERVICIOS S.A.	1.157,93	
18-07-13	8	4103-13-68	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	08-05-12	2013010883	N.180 PUBLIC.EN LA REVISTA MAYO	*****	590,00	
18-07-13	8	4103-13-68	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30-09-12	2013010887	N.66 LA GRAN VIA DE LA GRAN VIA SEPT.	*****	726,00	
18-07-13	8	4103-13-68	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	12-12-12	2013010885	N.181 ANUNCIO EN LA REVISTA DICIEMBRE	*****	726,00	
18-07-13	8	4103-13-68	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	14-05-09	2013010886	N.243 INSERC.PUBLICITARIA REV.ECONOMIA 3	ECO 3 MULTIMEDIA SA	2.320,00	
18-07-13	8	4103-13-68	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	29-05-12	2013011408	N.53 ABC SUSCRIPCION	DIARIO ABC, S.L.	27,50	
18-07-13	8	4103-13-68	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	02-01-12	2013010882	N.176 SERVICIO DE PROTOCOLO	F.I.C.E.S.A.(FICHERO ALTOS CARGOS)	303,66	

ACTA DE PLE

01-08-13	9	4901-13-35	HE960	93200	21900	TESORERIA	31-05-13	2013011736	GRUPO SOPORTE ABRIL 2013	GEST.TRIBUT.TERRITORIAL, S.A.	13.176,90		
01-08-13	9	4901-13-35	HE960	93200	21900	TESORERIA	10-07-13	2013014056	SERV.OFIC.COORD.TRIBUT.MAYO 2013	GEST.TRIBUT.TERRITORIAL, S.A.	35.099,68		
01-08-13	10	3801-13-447	GC380	15110	22799	DISC.URB.	27-05-13	2013012488	CONSTITUCIÓN, 190 (RO. 13/447) ENTRADA CASA GALLINETA, 19	ARQUIT.REHABILIT.Y GESTION SL	1.020,12		
01-08-13	11	3801-13-443	GC380	15110	2279901	DISC.URB.	31-05-13	2013011405	(13/315)DERRIBO	VARESER 96 SL ARQUIT.Y URBAN.SINGULARQ, S.L.	6.296,89		
01-08-13	12	3801-13-405	GC380	15110	2279901	DISC.URB.	16-05-13	2013010829	CASA GALLINETA, 19 (13/315)		1.283,59		
05-08-13	13	3103-04-31	GF000	17100	60000	GEST.URB.	19-02-13	2013003582	F 12 ZV VINATEA C/ MARTINEZ ALOY, 7,9,11,13(13/501)	POR EXPROPIACION			108.984,88
12-08-13	14	3801-13-528	GC380	15110	2279901	DISC.URB.	16-07-13	2013015333	SEPT.12 SUM.ELECTRIC.BT	VARESER 96 SL GAS NATURAL	269,66		
01-08-13	15	1201-13-173	CD110	16500	22100	S.C.T.	19-06-13	2013013419	ALUMBR.PÚBL.S	COMERCIALIZ.S.A.	1.368.535,92		
01-08-13	15	1201-13-173	CD110	16500	22100	S.C.T.	19-06-13	2013013420	SEPT.12 SUM.ELECTRIC.BT ALUMBR.PÚBL.S	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	187.954,21		
19-09-13	16	5302-13-459	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	11-02-13	2013008461	FACT.COMPL.LIQUIDACION DE HONORARIO	ARQUIT.Y URBAN.SINGULARQ, S.L.	186,10		
19-09-13	16	5302-13-459	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	11-02-13	2013008460	LIQ. HONOR.TECNICOS OBRA ABEN AL ABBA	ARQUIT.Y URBAN.SINGULARQ, S.L.	1.477,47		
19-09-13	16	5302-13-459	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-04-13	2013013083	C.FINAL 13-02 MED.PRECAUT.ABEN AL ABBAR	VARESER 96 SL	4.398,35		
19-09-13	16	5302-13-459	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-04-13	2013013082	C.ORD.13-01 MED.PRECAUT.ABEN AL ABBAR	VARESER 96 SL	24.611,32		
TOTAL ...											1.697.252,49	7.850,14	110.142,81
TOTAL 4ª RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION											1.815.245,44		

18.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General para el ejercicio 2014.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Intervenimos para trasladar cuál va a ser nuestro sentido del voto y para razonarlo y justificarlo. El Grupo Municipal EUPV se va a abstener, igual que hizo el ejercicio pasado ante la Ordenanza Fiscal General para el 2013. Vamos a presentar alegaciones por los mismos motivos que ya planteé para la Ordenanza Fiscal General para el 2013 y es que para EUPV el hecho de que se congelen impuestos no tiene que ser motivo de satisfacción ni tiene que ser positivo para los ciudadanos y ciudadanas.

Para nosotros la presión fiscal es fundamental para garantizar, y más en momentos como éstos, que las personas que menos recursos tienen tengan mayores facilidades para acceder a servicios públicos, a prestaciones básicas que se financian exclusivamente a partir de lo que recaudamos, a partir de los impuestos por lo tanto.

Entendemos que las modificaciones que se han introducido este año que afectan exclusivamente al IVTM a lo único que obedece es a cuadrar las cuentas del ejercicio 2014. Recordamos que el IBI, aunque no haya sido decisión de este Ayuntamiento, sufre un recargo de un 10%, igual que en ejercicios anteriores. Valoramos positivamente que se introduzca este año la posibilidad de fraccionar el pago y que por lo tanto se den facilidades para que aquellas personas que se encuentran en una situación económica difícil y que no puedan hacer efectivo el pago lo puedan fraccionar.

Lo que sí que vamos a plantear es que se pongan todos los recursos de este Ayuntamiento para garantizar que esta posibilidad que se abre este ejercicio llegue a quien tiene que llegar. Por lo tanto, entendemos que se establezcan requisitos para que quien se acoja a este pago fraccionado de los tributos sean quienes efectivamente tienen una capacidad económica que les impide hacerlo normalmente y no otras y otros.

La verdad es que entendemos que hay que ser valientes, que la congelación de impuestos al igual que dije el año pasado no beneficia las rentas bajas y medias, y vuelvo a repetir que pagar 100 euros para una renta de 1.000 euros no es lo mismo que para una de 3.000. Vamos a presentar alegaciones, como hicimos el año pasado, que van a incidir directamente en esto. Creemos que este Ayuntamiento, dentro de las posibilidades que marca la ley, puede establecer incluso nuevos impuestos que graven rentas altas.

Por lo tanto, mantenemos la abstención y esperemos que en el pleno del mes de noviembre donde se apruebe definitivamente la Ordenanza Fiscal General podamos cambiar nuestro voto a un voto favorable.

Muchas gracias.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Novo.

A continuación, el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Manifestar que nosaltres també ens abstindrem en aquesta Ordenança. No ens ha agradat que es rebaixe de 15 a 10 dies el termini per a al·legacions, ens sembla que açò dificulta molt més en el carrer el poder plantejar-les.



La segona cosa que volem agrair públicament és que en la 5a Modificació que es planteja en quant al fraccionament s'haja fet a partir d'una proposta de Compromís, com es diu d'una manera clara.

I li vull dir, Sr. Domínguez, veu com totes les propostes que fem nosaltres no són com vosté diu demencials com ens acusa? Fins i tot els seus companys les utilitzen. Ho dic, amigablement, per declaracions que ha fet en el carrer.

La proposta té a veure amb poder fraccionar pagaments menors de 350 euros. Hi ha molta gent que té molts problemes en estos moments per la pèssima situació econòmica en pagar aquesta quantitat i fraccionar-la l'ajudaria, ho valorem. Però no podem acceptar com es tracta, ens sembla discriminatori. Ho vam dir a la comissió i ho volem reiterar. Als qui fraccionen per damunt de 350 euros no se'ls demana res, per a ells és un dret. Als de menys de 350 euros han de presentar un document sobre la seua pensió o salari, han de presentar els moviments dels comptes corrents on siga titular, han de presentar una declaració jurada de no tenir més comptes. En definitiva, com més pobres més problemes se'ls posen. Ho hem de dir d'una manera molt clara. Ens sembla important que s'accepte aquest fraccionament però ha de ser un dret, no ha de ser una almoïna. I en aquest sentit presentarem al·legacions en el sentit de què les mateixes condicions que són per a una persona que vol fraccionar 80.000 i que li vindria molt bé a l'Ajuntament tenir-los directament valga per a ell, per a qui té molts recursos i ha de pagar molt, que per a aquell que té molt pocs i ha de fraccionar 350 euros.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez opina:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

El Grupo Municipal Socialista votará en contra de estas modificaciones porque las consideramos insuficientes. Insuficientes para que se recaude más, insuficientes para que sean más justos de forma que paguen más quienes más tienen, para que sea más fácil de pagar esos tributos a los ciudadanos en general pero sobre todo a quienes lo tienen peor y para que sean útiles para generar actividad económica y empleo.

Cualquier política fiscal tiene que tener en cuenta la situación económica y el ámbito territorial -en este caso, la ciudad de Valencia- en la que se va a aplicar. Un sistema fiscal justo es aquél que tiene que hacer fácil el pago de los impuestos a quienes pagan y difícil a quienes incumplen. Porque ahora hay muchos ciudadanos que no pagan, pero no porque no quieren sino porque no pueden. Y obviamente no es lo mismo no pagar porque no se puede que porque no se quiere.

La propuesta del PP para el 2014 en tema de tributos municipales se puede resumir en que va en sentido contrario de lo que he dicho o se queda corta. Ustedes, el PP, mantienen la subida del 10% del IBI que en teoría era provisional para el 2012 y el 2013; se sigue manteniendo la reducción de la bonificación por tener domiciliado el recibo del 5% al 2%; hay una subida de tasas y precios al 2,1%, incluso el IVTM; hay subidas de tasas también en el caso de la ORA y su ampliación a otras zonas de la ciudad; también es verdad que se crean nuevas tasas, lo cual no está mal pero habría que llegar un poco más allá.

Además de que algunos precios públicos, como los de la EMT, ahora nos anuncian que se van a congelar cuando hay que recordar que el año pasado ustedes subieron el bono bus un 6,6%. O sea, que con eso tienen que tenerlo congelado dos añitos. Ese 6,6% les tiene que dar para unos cuantos años más. Aparte, recordar a la Sra. Alcaldesa que en 1991 lo que prometió no era un bono bus joven sino transporte gratuito para los estudiantes; se ve que aquella promesa electoral está apolillada en algún despacho de notario. Aparte, recordar también el tasazo de la basura que sufrimos hace unos cuantos años.

Es decir, una subida indiscriminada de impuestos a todos por igual. Eso sí, intentando ocultarlo todo con un discurso propagandístico de que Valencia es la ciudad con menos presión fiscal, algo desmentido por las cifras y en los bolsillos de los valencianos. Y si lo más justo es que paguen quienes más tienen, háganlo; pero de verdad. Otros se lo están planteando. Ya nos ha adelantado usted lo del tema del IBI para las confesiones religiosas, lo volveremos a plantear y si puede ser también para otro tipo de organizaciones. Eso hay que hacerlo y si quieren ponerle una tasa a los bancos, lleguen un poco más allá y también no sólo hagan pagar a los bancos un poquito

sino también ayuden a los ciudadanos que por ejemplo tienen que pagar el impuesto de la plusvalía cuando son desahuciados por esos bancos muchas veces. Introduzcan bonificaciones, exenciones, para que se tenga en cuenta la situación económica y laboral de cada familia y cada persona. Utilicen también medidas para que todos los ciudadanos puedan pagar sus impuestos mensualmente en cómodos plazos, eso lo están haciendo otros ayuntamientos y en ese sentido irán nuestras reclamaciones.

El día en que sus medidas vayan encaminadas a ayudar a nuestros ciudadanos, a hacerles más fácil la vida y no a hundirles más, nos encontrarán. El día en el que considere crear impuestos más justos y fáciles de pagar, allí estaremos nosotros. El día en el que los impuestos sean destinados al estímulo económico y a la creación de empleo, los socialistas daremos el paso al frente. El día en que nos traten a todos por igual y paguen las confesiones religiosas como cualquier ciudadano, no dude que le apoyaremos. Cuando llegue el día en el que los ciudadanos y sus intereses sean la prioridad de su gobierno, si eso alguna vez en estos meses que queda de legislatura lo hacen, no dude que los socialistas les ayudaremos.

Hagan eso y les apoyaremos. Impuestos más justos, más fáciles de pagar para todos los ciudadanos y útiles para salir de la crisis.

Muchas gracias.”

Se reincorpora a la sesión la Sra. Puchalt.

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal,
Sr. Senent:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

No sé si hemos entrado en los otros puntos con respecto a lo que han dicho los grupos de la oposición. Creo que estábamos hablando de la Ordenanza Fiscal General

pero se ha hablado de impuestos, se ha hablado de tasas, se ha hablado de todo. Yo voy a ceñirme al punto empezando por decir que siguen confundiendo lo que es un impuesto y lo que es una tasa, no se aclaran para nada y se ha explicado por activa y por pasiva. No se puede decir: *'Han subido los impuestos'*. Pues no, no hemos subido los impuestos. Que quede claro y si hay que constatar en acta con letras mayúsculas que lo ponga, por mucho que usen la información de algunos medios de comunicación hablando de que hemos subido los impuestos. Repito, no hemos subido los impuestos.

Respecto del IBI, ya que al Sr. Sánchez le encanta engañar con sus declaraciones, que tengan claro los ciudadanos que lo mismo que han pagado en el 2013 van a pagar en el 2014; ni un euro menos, ni un euro más. Luego eso en román paladino es no se ha subido los impuestos. En lo que es el ICIO, se mantiene desde hace no sé cuántos años. En lo que es plusvalías, se mantiene igual que desde hace no sé cuántos años. Lo que es el IAE, también se mantiene igual. Luego, no hemos subido los impuestos. Y el IVTM lo actualizamos con el IPC del mes de junio; lo hemos hecho en el 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y nunca habían dicho nada pero se ve que estamos ahora revueltos y entienden que hemos subido los impuestos. El IVTM se actualiza con un 2,1%, que es el IPC a 30 de junio, debido a que desde el año 2008 no se había actualizado y estábamos muy por debajo no sólo de las capitales de provincia, hasta el Sr. Sánchez lo reconoce, sino también de municipios lindantes con la ciudad de Valencia o del área metropolitana. Lo que hemos hecho ha sido actualizarlo. Aún así, seguimos por debajo de esos municipios.

Con respecto a lo que es la Ordenanza Fiscal General, la modificación que está contemplada en el art. 29 lo que se ha hecho es que somos sensibles con la situación económica que vivimos y que por tanto procedemos a esa modificación de la Ordenanza de tal manera que aquellos ciudadanos que tengan una dificultad económica o precaria puedan hacer frente al pago de esos impuestos. Y bajamos, repito, la deuda mínima fraccionable que era de 350 euros a 150, además con cuotas mínimas de 30 euros. ¿Qué hemos hecho con el art. 29, que el Sr. Ribó no lo tiene claro? El señor que sí tiene una situación económica mala que pueda justificarla y se acoja a ese beneficio, pero el que no tenga esa situación económica mala y por tanto no lo puede justificar no se acogerá a



ese beneficio. Eso es lo que hemos hecho con el art. 29 y eso es lo que intentamos explicar tanto en la Comisión de Hacienda como ahora, porque es una confusión lo que están diciendo que se favorece a las rentas más altas. El señor que tenga una renta más alta no podrá justificar para poder acogerse a ese pago fraccionado de 150 euros.

Porque otra cosa es la diferencia entre impuestos y tasas, el impuesto es sobre la vivienda y un señor puede ser muy rico y tener una vivienda muy pobre o puede ser muy pobre y tener una vivienda con un valor catastral muy elevado. Por lo tanto, eso es lo que hemos contemplado dentro de esa Ordenanza Fiscal General. El IBI, que el Sr. Sánchez lleva 15 días diciéndolo, no sufre ningún recargo en el 2014. Cuando vengan los recibos del IBI del 2014 los ciudadanos compararán y verán que pagan lo mismo que en el 2013. Por lo tanto, yo hablo de la Ordenanza Fiscal que es el punto y luego si quieren entraremos en el IVTM.

Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Crespo.

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Ribó responde:

“Sr. Senent, reiterar que ens sembla un pas positiu que es puga fraccionar per sota de 350 euros els pagaments. Ens sembla positiu, ho varem proposar nosaltres i ens sembla molt bé que s’haja acceptat. Però amb el que no podem estar d’acord és que per a fraccionar per sota de 350 euros es demane: document sobre tipus de pensió o salari, document sobre moviments de comptes corrents on siga titular, declaració jurada de no tenir més comptes... Açò no es demana a qui ha de pagar 350 euros i pot fraccionar-ho, per posar-li un exemple molt ràpid. Ni es demana a qui vol fraccionar un pagament de 80.000, de 40.000, de 10.000; eixa és la diferència. Per què aquestes persones que evidentment si demanen fraccionar 350 euros, la seua situació no és boiant, se li

demanen tots estos requisits i a les persones a partir de 351 euros no se li demanen estos requisits.

Nosaltres, per suposat, anem a esmenar aquesta Ordenança en el sentit de què a tots els fraccionaments se'ls tracte de la mateixa manera, que totes les persones tinguen els mateixos drets i les mateixes obligacions. I vulga vosté o no, aquí se separa als qui han de fraccionar menys quantitat, que no ubicarem entre les persones amb grans recursos amb aquells que no els tenen. Jo crec que és evident, Sr. Senent, que es fa una discriminació negativa respecte a estos. L'únic que diem és que tinguen els mateixos drets i deures que els qui tenen un fraccionament més elevat, és molt clar.”

El Sr. Sánchez dice:

“Gracias Sra. Alcaldesa.

Sr. Senent, sé lo que es una tasa, un precio público, un impuesto; incluso sé lo que es un tributo, que no es lo mismo.

Sobre el tema del IBI, no nos venda motos sin ruedas y sin motor porque los ciudadanos lo saben y se dan cuenta. No me diga usted que el IBI no sube en el 2014 porque no tiene que compararlo con el 2013, Sr. Senent, con el 2011 porque le recuerdo que en el 2011 el PP subió provisionalmente el tipo un 10% para el 2012 y el 2013. Provisional es provisional, tiene una limitación temporal. Pero esa limitación temporal ustedes ya se la han pasado al 2014, con lo cual el punto de partida es el 2011 que provisionalmente subía un 10% el 2012 y 2013. Ustedes lo plantean ya como algo eterno, han inventado la provisionalidad eterna. Esa es la realidad que van a sufrir los valencianos en sus bolsillos.

Y luego, otro tema también. Si el IBI sólo grava el valor de la vivienda, ¿por qué hay bonificaciones por familia numerosa? Por ejemplo, no lo entiendo.

Gracias.”



Se ausenta de la sesión el Sr. Estrela.

Por último, el Sr. Senent responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Ribó, el art. 29 explica que para poder pedir el pago de menos de 350 euros, o sea, hasta un mínimo fraccionable de 150 euros y un importe mínimo por plazo de 30 euros se ponen esas condiciones, para evitar la picaresca –y lo digo así de claro- de que un señor que no reúna las condiciones que piden aquí debido a su situación económica pueda también acogerse. Por lo tanto, lo único que hemos hecho no es pedirle a un señor que tenga que justificar la documentación del importe que se reciba en concepto de pensión o salario sino para evitar que el que no tiene eso no pueda acogerse a ese beneficio fiscal, eso es lo que hemos hecho.

Con respecto a lo que dice el Sr. Sánchez, igual como ha dicho que nos podemos acoger al 2011 o al 2010 nos podemos acoger al 2008, al 2007 o al 2005 donde sí que se varió el tipo del IBI en esta ciudad. Pero también habrá que recordarle, que se ve que no sabe de dónde sacamos el tipo y lo que pagamos los ciudadanos que Valencia es una ciudad que tiene los valores catastrales congelados desde 1997, no se han hecho revisiones catastrales en la ciudad desde 1997 y no lo hemos hecho porque lo pedimos a la Dirección General del Catastro para evitar en plena crisis una supervaloración del catastro en los edificios de la ciudad. Por lo tanto, seguimos con valores catastrales en el 2013 y 2014 iguales como he dicho a los del año 1997. Eso claro, usted se lo calla.

El otro día dijo que estamos en el puesto 14, si no recuerdo mal, de las capitales de provincia respecto del IBI. Pues no, porque somos de los últimos por culpa de los valores catastrales. Por cierto, el tipo se aplica a la base liquidable que es el valor catastral y si el valor catastral de una vivienda de la misma categoría de calle, los mismos metros cuadrados en Madrid está valorada en 89.000 euros, en la ciudad de Valencia la misma vivienda, metros cuadrados y categoría de calle, está valorada en

30.000 y aplicando el tipo de Madrid –el 0,604- y el de Valencia –el 1,071- el de Madrid paga 537 euros y el de Valencia 321. Si eso es que estamos en el puesto 14, haga mejor los números porque se ha equivocado.

Igual como se ha equivocado en lo del billete de la EMT. Nosotros teníamos planteado cuando entramos en 1991 lo de los billetes gratis pero nos encontramos con una EMT totalmente embargada por su Gobierno, ustedes que siempre hacen una buena gestión -hay que ver la gestión que han hecho a nivel de España-.

Por lo tanto, lo que tengo que decir es que la Ordenanza Fiscal General lo que contempla como modificación y se lleva a este pleno es que a partir del 1 de enero del 2014 habrá un importe mínimo de fracciones que será de 150 euros y un importe mínimo por plazo de 30 euros y eso se tendrá que justificar.

Nada más y muchas gracias.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión, votan en contra los 7 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Socialista presentes en la sesión y hacen constar su abstención los/las 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la

reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

En este sentido, el artículo 106.2 de la Ley 7/85 señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo. Al hilo de lo anterior, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales podrán adaptar la normativa en materia tributaria al régimen de organización y funcionamiento propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la Moción que encabeza el expediente, se propone la modificación del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, suprimiendo el último párrafo del apartado 2.2., que prevé un plazo de dos meses para practicar las devoluciones derivadas de la presentación de solicitudes, por tratarse de un plazo muy inferior al de seis meses previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), lo que conlleva problemas de gestión y abono de intereses.

Cuarto. Asimismo, en cuanto a la notificación de las liquidaciones tributarias, se propone la modificación del artículo 12.5 de la Ordenanza Fiscal General, reduciendo el plazo para formular alegaciones de 15 a 10 días, una vez notificada la propuesta de acuerdo, conforme a las previsiones contenidas en la propia LGT, clarificando, además, las consecuencias de la falta de realización de alegaciones una vez notificada la citada propuesta en relación con la resolución administrativa correspondiente, que se entenderá producida y notificada a todos los efectos que procedan el día siguiente a la conclusión del plazo otorgado, sin perjuicio de su aprobación expresa, en todo caso, por el órgano competente.

Quinto. Por otra parte, se plantea la modificación de la Ordenanza Fiscal General en materia de aplazamientos y fraccionamientos, teniendo en cuenta la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Compromís en la Comisión de Hacienda celebrada el 23 de abril de 2013, y ello con el objeto de flexibilizar los mismos en aquellos casos socialmente más sensibles, de acuerdo con la potestad reglamentaria que respecto de esta materia se otorga a las entidades locales al amparo del artículo 65 de la LGT.

En este sentido, se propone admitir a trámite solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento por debajo de la cuantía mínima de 350 euros prevista con carácter general, en aquellos casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad económica del obligado al pago, que deberá acreditarse en la propia solicitud, estableciéndose como requisitos la aportación por parte del solicitante de la documentación justificativa del importe que se reciba en concepto de pensión o salario, los movimientos de las cuentas en entidades de crédito de que sea titular durante los tres meses anteriores a la fecha de solicitud y, una declaración jurada de que no dispone de otras cuentas en entidades de créditos en este u otro municipio, ni que percibe ingresos por otros conceptos distintos al de la nómina o salario.

Una vez estudiada la solicitud junto con la documentación aportada, por la Administración tributaria municipal se determinarán los plazos y su cuantía, sin que el mínimo fraccionable pueda ser en ningún caso inferior a 150 euros, ni la cuantía mínima por plazo inferior a 30 euros.

Sexto. Además, se propone la corrección en el apartado 4 del artículo 29 del porcentaje de la bonificación aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012 y, la adición de un apartado 5 al artículo 29 que regule los efectos de la falta de emisión de una fracción en su correspondiente fecha, en cuyo caso el obligado tributario deberá efectuar el pago de manera conjunta con la siguiente fracción que se le remita, entendiéndose producido el impago si se devuelve alguna de las fracciones.

Séptimo. Por último, se propone la modificación del artículo 32 de la Ordenanza, en concreto los apartados 1 y 4, de tal forma que, por una parte, en aquellos



casos en los que se produzca el embargo de dinero en cuentas o derechos, ya sea en el acto o a corto plazo, no surtirán efecto las solicitudes relativas al aplazamiento de deudas en período ejecutivo presentadas con posterioridad a la traba efectuada en el procedimiento de embargo y, por otra parte, se amplía de una a dos el número de fracciones impagadas que dan lugar a que quede sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución, prosiguiéndose el procedimiento de cobro por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, advirtiéndose todo ello en la propia resolución de concesión.

Octavo. Por tanto, la propuesta supone la modificación de los artículos 9, 12, 29 y 32 de la Ordenanza Fiscal General, y debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 9, 12, 29 y 32, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014.

El artículo 9. La gestión tributaria, en su apartado 2.2., del que se suprime el último párrafo, queda como sigue:

‘Art. 9. La gestión tributaria.

2.- La devolución de ingresos podrá iniciarse por presentación de autoliquidaciones, por presentación de solicitudes y de oficio.

2.2.- Devoluciones derivadas de presentación de solicitudes.

El procedimiento de devolución, fuera de los casos a que se refiere el punto anterior, se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante la Administración Tributaria municipal, acompañada, en su caso, de los documentos justificativos de la devolución que se reclama e indicando la cuenta corriente o libreta de ahorros donde se debe abonar el ingreso solicitado.’

El artículo 12. Notificación de las liquidaciones tributaria, en su apartado 5, queda como sigue:

‘Art. 12. Notificación de las liquidaciones tributarias.

5.- En los supuestos en los que legal o reglamentariamente sea exigible el trámite de audiencia a los interesados, en la propuesta de acuerdo debidamente motivada que se notifique a éstos, se les ofrecerá un trámite de alegaciones y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 10 días.

En la propuesta de acuerdo se advertirá al interesado que, si no formula alegaciones dentro de dicho plazo, se entenderá producida y notificada la resolución a todos los efectos que procedan el día siguiente a la conclusión del plazo otorgado, sin perjuicio de su aprobación expresa, en todo caso, por el órgano competente.

En la propuesta de acuerdo se indicará al interesado tanto la autoridad competente para resolver, como los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo.’

El artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago, queda como sigue:

‘Art. 29º. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

1. Las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de pago, con excepción de las sanciones por infracciones de la normativa reguladora de tráfico en vías públicas urbanas, podrán aplazarse y fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, en los términos fijados en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, así como en los concordantes del Reglamento General de Recaudación y de la presente Ordenanza General, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Al amparo de lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, los criterios generales de concesión de aplazamiento, con o sin fraccionamiento, son:

2.1. Importe mínimo aplazable: 350,00 euros de principal.

Nº mínimo de fracciones: 3

2.2. Cuantías y plazo máximos:

Tramos de deuda		Plazo máximo	
350,00 €	≤ importe principal	1.350,00 €	Hasta 3 meses
	<		
1.350,00 €	≤ importe principal	6.000,00 €	Hasta 6 meses
	<		
6.000,00 €	≤ importe principal	18.000,00 €	Hasta 12 meses
	<		
18.000,00 €	≤ importe principal	36.000,00 €	Hasta 15 meses
	<		
36.000,00 €	≤ importe principal	80.000,00 €	Hasta 18 meses
	<		
80.000,00 €	≤ importe principal		Hasta 24 meses

No obstante lo anterior, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad económica del obligado al pago, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior. A estos efectos, el obligado al pago deberá aportar la documentación justificativa del importe que se reciba en concepto de pensión o salario, los movimientos de las cuentas en entidades de crédito de que sea titular durante los tres meses anteriores a la fecha de solicitud y, una declaración jurada de que no dispone de otras cuentas en entidades de créditos en este u otro municipio, ni que percibe ingresos por otros conceptos distintos al de la pensión o salario.

Una vez estudiada la solicitud junto con la documentación aportada, por la Administración tributaria municipal se determinarán los plazos y su cuantía, sin que el importe mínimo fraccionable pueda ser inferior a 150 euros, ni la cuantía mínima por plazo pueda ser inferior a 30 euros.

2.3. Los fraccionamientos deberán tener sus vencimientos en meses sucesivos, sin que quepan vencimientos en meses alternos.

3. En materia de contenido de la solicitud, plazos de presentación de la misma, tramitación del expediente, contenido de la resolución y procedimiento en caso de falta de pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando se conceda un aplazamiento o fraccionamiento, el interesado deberá pagar las cuotas resultantes mediante su domiciliación bancaria en la cuenta corriente de la que sea titular, abierta en una entidad financiera que habrá de designar al momento de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento. En estos supuestos no será de aplicación la bonificación del 2% a que se refiere el artículo 23.5 de esta Ordenanza. No obstante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 38.1, letra a), del Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.

5. Cuando no sea posible emitir una fracción en su correspondiente fecha, ésta se remitirá para su cargo en cuenta junto con la fracción siguiente, estando obligado el



contribuyente a realizar su pago conjunto. Se entenderá producido el impago si se devuelve alguna de tales fracciones.'

El artículo 32 queda como sigue:

'Art. 32º. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo ejecutivo.

1. Las solicitudes relativas al aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas en periodo ejecutivo podrán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados. En los casos de embargo de dinero en cuentas o embargo de derechos en el acto o a corto plazo, no surtirán efecto las solicitudes presentadas con posterioridad a la traba efectuada en el procedimiento de embargo.

2. La base para el cálculo de intereses de demora por aplazamiento no incluirá el recargo del periodo ejecutivo, debiendo ingresarse los intereses devengados junto con la deuda aplazada.

3. En caso de concesión del fraccionamiento, los intereses de demora se calcularán sobre cada fracción de deuda y deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente, no incluyéndose tampoco el recargo en la base de cálculo de los mismos.

4. Cuando se produzca el impago de dos fracciones quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de cobro por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión.

5. Será motivo para la denegación de solicitud de aplazamiento y fraccionamiento el impago por el deudor de aplazamientos o fraccionamientos anteriores.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente

acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

19.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para el ejercicio 2014.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Tomo la palabra simplemente para trasladar el voto de abstención del Grupo Municipal EUPV.”

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Exactament el mateix, Sra. alcaldessa.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez opina:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Nosotros vamos a votar en contra porque una vez más modifican un impuesto que es verdad que estaba en el ranking del Ayuntamiento de Madrid por debajo de la media y va y ustedes lo aprovechan para subirlo. Una vez más, se quedan cortos. Tenían que haber aprovechado y a lo mejor haber hecho una modificación de ese impuesto, de



las Ordenanzas, para intentar bonificar y premiar el uso de vehículos ecológicos que repercutiría en el medio ambiente.

Luego, una puntualización, ya que usted me contesta de una vez para otra. Con respecto al billete de la EMT, han tenido 22 años para cumplir y no lo han hecho.

Gracias.”

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent:

“El punto que llevamos ahora es la aprobación provisional del IVTM. Efectivamente, ha habido una actualización con respecto al IPC del 2,1%. Visto el estudio, todas las grandes capitales estaban muy por encima del IVTM que tenía Valencia. Pero es que, además, también se planteaba en municipios de la provincia y del área metropolitana. Así y todo, seguimos estando por debajo. Y por favor, sean ustedes coherentes. Dice que hemos subido, ahora dice que no hemos subido lo que deberíamos haber subido; aclárense ustedes.

Lo que sí que es significativo, por lo que aquí tantas veces hemos oído, antes en la Ordenanza Fiscal General, progresión para quienes tienen menos ingresos, Sr. Ribó, es que en los ayuntamientos que ustedes gobiernan como es el caso de Burjassot resulta que premian a los vehículos con mayor cilindrada, se entiende que son los más caros, que son mucho más baratos que lo que aplica el Ayuntamiento de Valencia a los vehículos de tracción mecánica. Es muy significativo que los vehículos de 12 a 16 caballos, de 16 a 20 caballos y de más de 20 caballos en municipios como Burjassot y Sueca sean mucho más baratos que en Valencia. Es un contrasentido con arreglo a sus políticas, pero en fin ustedes son así.

Por lo tanto, lo único que planteo es la aprobación de esa actualización con respecto a los vehículos de tracción mecánica. Por cierto, hay bonificaciones contempladas que vienen de años –léaselo, Sr. Sánchez- con arreglo a los vehículos que no contaminan, eléctricos etc. Está contemplado en la Ordenanza.

Muchas gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Ribó responde:

“Gràcies.

No anava a intervenir però m’obliga vosté. Quan fa vosté una comparació entre els vehicles de Burjassot o Sueca i l’IVTM de València s’hauria de fer globalment perquè els impostos no sempre són del mateix nivell en una ciutat que en un municipi determinat.

De totes maneres, sí que li he de dir que nosaltres estem estudiant-ho per a introduir una modificació general en tot el País Valencià perquè els vehicles de més cilindrada paguen molt més; ens sembla raonable i estem treballant en aquesta direcció.”

El Sr. Sánchez dice:

“Una puntualización, Sr. Senent. Me leo las Ordenanzas y simplemente le he dicho que votamos en contra porque tendría que haber llegado un poco más allá y no haberse quedado en el mismo sitio. Un poco de respeto, Sr. Senent.

Gracias.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Estrela.

Por último, el Sr. Senent responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Ribó, ya que van a hacer una reflexión sobre el País Valencià –entiendo que es la Comunidad Valenciana, supongo- da la casualidad que podían haber empezado a hacerlo ya porque es muy significativo, y no me venga usted con un global, cuando

resulta que Valencia aplicando el 2,1% para el 2014 de menos de 8 caballos vamos a pagar 21,2 euros y en Burjassot pagarán 21,84 euros –aún no han llevado las Ordenanzas-; de 8 a 12 caballos, nosotros pagaremos 58,87 y en Burjassot pagarán 59,06; pero es que aquí viene lo fuerte, de 12 a 16 caballos, en Valencia pagarán 128,5 y en Burjassot 121,02; de 16 a 20 caballos, en Valencia pagarán 163 euros y en Burjassot 145; y los demás de 20 caballos para qué le voy a contar, en Valencia pagaremos 210 euros y en Burjassot 193. Ese es el rasero de Compromís donde gobierna para que los más ricos paguen menos impuestos.

Nada más y muchas gracias.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión, votan en contra los 8 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Socialista y hacen constar su abstención los/las 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL), que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Asimismo y dado el tenor literal del artículo 97 del TRLHL que dispone que: *‘La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo’*, se propone la modificación del artículo 1.1 de la Ordenanza, con la finalidad de clarificar el ámbito territorial de la misma, evitando con ello interpretaciones erróneas por parte de los sujetos pasivos, de tal manera que quede constancia que la aplicación de la misma está sujeta a que el domicilio que conste en el permiso de circulación sea el del municipio de Valencia.

Cuarto. Además, se propone al amparo de la potestad reglamentaria municipal prevista en el artículo 93 in fine del TRLHL que señala que: *‘En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal’*, la modificación del artículo 2.1.e) de la Ordenanza, de tal manera de que sea requisito imprescindible para gozar de la exención en la aplicación de esta Ordenanza por causa de discapacidad, que el vehículo esté matriculado a nombre de persona con discapacidad, empadronada en el municipio de Valencia, así como que el conductor no discapacitado resida en Valencia.

En esta misma línea, y de acuerdo con la autorización legal, se propone también la modificación del artículo 2.3, detallando y ampliando los documentos que debe adjuntarse a la solicitud de exención por discapacidad, así, fotocopia del DNI y del permiso de conducción en vigor del titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte del discapacitado, fotocopia del permiso de circulación del vehículo, fotocopia de la tarjeta de la ITV en vigor, copia compulsada del certificado de discapacidad, declaración responsable suscrita por el discapacitado y fotocopia de la póliza del seguro obligatorio.

Quinto. Por otra parte, se propone la modificación del artículo 2.2 de la Ordenanza, que regula el plazo para solicitar y acreditar las exenciones previstas en las letras e) y g) del apartado 1 del citado artículo, y del artículo 4.4, que regula las bonificaciones fiscales y los plazos de solicitud y acreditación, unificando los mismos, de manera que se fije como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos la exención o la bonificación, debiendo en este último caso, además, y al igual que se exige para las exenciones, estar empadronado en el municipio de Valencia.

Se pretende con ello agilizar y facilitar la gestión tributaria, dotando de mayor claridad las relaciones con el contribuyente.

Y en esta línea, se propone igualmente, determinar el plazo del que dispone el sujeto pasivo que ya goza de la exención por discapacidad, para presentar la solicitud de renovación, fijando como tal la fecha de conclusión del período de interposición de recursos contra deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, debiendo acompañar en todo caso la vigencia del título que acredita tal solicitud.

Sexto. Conforme al Decreto 114/2010, de 30 de julio, por el que se procede a la adecuación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad, se propone que toda referencia que se haga en la Ordenanza a personas con minusvalía sea sustituida por personas discapacitadas o con discapacidad.

Séptimo. Ante la distinta casuística que se está planteando ante los órganos gestores municipales cuando el sujeto pasivo aporta la tarjeta de inspección técnica del vehículo (ITV), en muchos casos caducada, se propone, tal y como se infiere de la lectura del artículo 10 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que prevé que: *‘Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación que se recoge en el*

anexo I, que se puntualice en el texto de la Ordenanza que la tarjeta ITV que se aporte deberá estar siempre en vigor.

Noveno. Por último, se propone que la bonificación por vehículo histórico, tratándose de una bonificación potestativa, se aplique únicamente a aquellos que dispongan de matrícula histórica, excluyendo de tal bonificación a cualquier tipo de vehículo viejo y contaminante por el sólo hecho de tener una antigüedad de 25 o 50 años, dado que resulta contradictorio con el espíritu de la Ordenanza y del propio TRLHL, que es precisamente el de bonificar a los vehículos menos contaminantes.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de las tarifas conforme al IPC, así como en la modificación de los artículos 1, 2 y 4, y diversas adecuaciones terminológicas, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible, queda como sigue:

'Art. 1º.



1. *El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación sea en el municipio de Valencia.*

2. *Se considerará por vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considera aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*

3. *No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*

4. *No están sujetos al impuesto los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kgs.'*

El artículo 2. Exenciones, queda como sigue:

'Art. 2.

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

a) *Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

b) *Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

c) *Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*

d) *Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de Valencia.*

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez, en este municipio. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de éste, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtiría efecto a partir del ejercicio siguiente.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos.

f) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

g) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año a partir del cual deban surtir efectos. En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, la solicitud deberá adjuntar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo en los términos regulados en los siguientes apartados. La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular discapacitado determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, en aplicación del artículo 2.1 del R.D. 1.414/2006, de 1 de diciembre, mediante los siguientes documentos:

Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo y conforme al artículo 2.2 del Real Decreto citado, el grado de discapacidad superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos: fotocopia del DNI y del permiso de conducción en vigor del titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte del discapacitado, fotocopia del permiso de circulación del vehículo, fotocopia de la Tarjeta de la ITV en vigor, copia compulsada del certificado de discapacidad, declaración responsable suscrita por el discapacitado y fotocopia de la póliza del seguro obligatorio.

4. El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

5. Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador.'

El artículo 4. Cuota, queda como sigue:

'Art. 4º.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los coeficientes que se indican:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Euros</u>
--------------------------------------	--------------------	--------------

A) *TURISMO:*

<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<i>1,679268310</i>	<i>21,20</i>
--	--------------------	--------------



<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>1,727474478</i>	<i>58,87</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>1,780001806</i>	<i>128,05</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>1,830127858</i>	<i>163,99</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>1,880320274</i>	<i>210,59</i>

B) AUTOBUSES:

<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>1,678454380</i>	<i>139,82</i>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>1,728289316</i>	<i>205,05</i>
<i>De más de 50 plazas</i>	<i>1,779260280</i>	<i>263,87</i>

C) CAMIONES:

<i>Menos de 1000 Kg. carga útil</i>	<i>1,679285161</i>	<i>71,00</i>
<i>De 1000 a 2999 Kg. carga útil</i>	<i>1,678454380</i>	<i>139,82</i>
<i>Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil</i>	<i>1,677265478</i>	<i>198,99</i>
<i>Más de 9999 Kg. de carga útil</i>	<i>1,677177354</i>	<i>248,73</i>

D) TRACTORES:

<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<i>1,678604893</i>	<i>29,66</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<i>1,678069860</i>	<i>46,60</i>
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<i>1,678511405</i>	<i>139,82</i>

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

<i>De menos de 1000 Kg. de carga útil</i>	<i>1,678604893</i>	<i>29,66</i>
---	--------------------	--------------

<i>De 1000 a 2999 Kg. carga útil</i>	<i>1,678001918</i>	<i>46,60</i>
<i>De más de 2999 Kg. carga útil</i>	<i>1,678454380</i>	<i>139,82</i>
F) OTROS VEHICULOS:		
<i>Ciclomotores</i>	<i>1,669967927</i>	<i>7,38</i>
<i>Motocicletas hasta 125 c.c.</i>	<i>1,736198949</i>	<i>7,68</i>
<i>Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.</i>	<i>1,774732681</i>	<i>13,44</i>
<i>Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.</i>	<i>1,827389168</i>	<i>27,69</i>
<i>Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.</i>	<i>1,881147837</i>	<i>56,98</i>
<i>Motocicletas de más de 1000 c.c.</i>	<i>1,931714471</i>	<i>117,03</i>

2. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Vehículos.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá con lo dispuesto en el art. 11.20 del Reglamento General de Vehículos.

4. Al amparo de lo previsto en el art. 95.6.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 50%. La bonificación será del 100% cuando los citados vehículos tengan más de 50 años de antigüedad.

La bonificación regulada en este apartado sólo será de aplicación cuando los citados vehículos dispongan de matrícula histórica



La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia de la 'tarjeta ITV' en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo al de la fecha de solicitud.

La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

La acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico de la bonificación del 100% del impuesto, a efectos de transferencias y bajas del vehículo, podrá efectuarse mediante impresión de los datos que figuran en el censo del impuesto, diligenciada por el Negociado gestor.

En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos en los párrafos anteriores, sean matriculados por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la matriculación. Si la bonificación fuese concedida se procederá a la devolución del exceso ingresado.

5. Al amparo de lo previsto en el número 6 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) *Los vehículos incluidos en las letras A, B, C y D del número 1 de este artículo, de nueva matriculación y que cumplan los requisitos establecidos a continuación, gozarán de una bonificación del 50% en el año de su matriculación y del 25% en el ejercicio siguiente. Para gozar de esta bonificación se requiere:*

1. *Que se trate de vehículos que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y cuyo combustible sea gasolina sin plomo.*

2. *Que el titular del vehículo haya dado de baja definitiva por desguace en la Jefatura Provincial de Tráfico otro vehículo de la misma clase pero de gasolina con plomo y sin catalizador, en los seis meses anteriores a la nueva matriculación.*

3. *El titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.*

4. *El sujeto pasivo sólo podrá gozar de la bonificación en un vehículo.*

5. *La aplicación de la bonificación se hará a solicitud del sujeto pasivo y previa acreditación de las condiciones exigidas para su reconocimiento. La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes a partir de la matriculación del vehículo, adjuntando fotocopia de la autoliquidación del impuesto correspondiente al alta. Una vez reconocida la bonificación la Administración municipal procederá a la devolución al sujeto pasivo de su importe ingresado con la autoliquidación, y la bonificación en el ejercicio siguiente vendrá reflejada en el correspondiente recibo.*

b) *Los vehículos de propulsión eléctrica de nueva matriculación gozarán de una bonificación del 50% en el año de su matriculación y en el siguiente. Para gozar de esta bonificación serán exigibles los requisitos establecidos en los números 3, 4 y 5 del apartado a) anterior.*

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente



acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.’

20 a 47

La Sra. Alcaldesa indica que la Junta de Portavoces ha acordado debatir conjuntamente los puntos 20 a 47 inclusive del orden del día que dan cuenta de diversos dictámenes de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que proponen aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas reguladoras de diversas tasas para el ejercicio 2014, así como la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública, así como aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal correspondiente.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Al igual que hemos hecho con la Ordenanza Fiscal General, el Grupo Municipal EUPV también se va a abstener en todas las tasas que se plantean en esta sesión plenaria y en unos minutos haré una reflexión sobre la aprobación de la Tasa de cajeros automáticos de los bancos.

Pero lo que sí que me gustaría es plantearle al Sr. Delegado de Hacienda que las tasas se actualizan como a usted le gusta decir, me gustaría saber porqué en el caso concreto de la ORA se incrementa de forma muy evidente, muy elevada, el

estacionamiento en zona ORA en determinadas zonas de la ciudad. Me gustaría saber cuáles son los motivos y porqué en estas zonas sí y en otras no.

Y lo que me gustaría también es exigir un poquito de coherencia en el sentido de que desgraciadamente ayer tuvimos conocimiento de que a los empleados y empleadas públicos de este país se nos va a congelar un año más el salario, se está planteando una reforma de las pensiones por parte del Gobierno del PP en el Estado que va a suponer un retroceso en derechos históricos en este país y que va a ser que no se van a actualizar las pensiones con arreglo al IPC. Y sin embargo, ustedes justifican esta actualización en el coste del servicio y además continúan justificándose diciendo que no es cierto que tenga carácter recaudatorio porque no tiene incidencia sobre el Presupuesto. Si no tiene incidencia, ¿por qué no son coherentes con aquello que están planteando y están provocando en el resto de trabajadores y trabajadoras y ahora pensionistas y jubilados, y no las congelan igual que hacen con los impuestos?

Muchas gracias.”

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

En primer lloc, demanem votació separada del punt 47 i tota la resta de punts pot ser conjunta. El punt 47 l’anem a votar favorablement: els caixers automàtics. Els motius són bastant clars. En 2011 proposàrem que hi haguera una taxa pels caixers, se’ns va dir que no; en 2012 proposàrem que hi haguera una taxa per als caixers, sens va dir que no; i ara en 2012 la Delegació d’Hisenda proposa una taxa als caixers, benvinguda siga. Dit això, li vull dir al Sr. Domínguez que no totes les propostes d’este Grup són demencials com pot comprovar per segona vegada hui.

Dit això, passe a justificar el no a l’augment del 2,1% de la resta de les taxes. Augment de les taxes, que no actualització. Per quin motiu? Perquè la immensa majoria de les persones paguen després de cobrar un salari, després de una pensió, després d’obtenir ínfims resultats de la seua xicoteta explotació. I mire vosté, com s’ha dit abans, fa molts pocs dies se’ns va dir que les pensions l’any que ve augmentarien el



0,25%; per tant, del 2,1 al 0,25 fa vosté la resta. Estes persones no les veuen actualitzades, el que veuen és que les taxes augmenten respecte a la seua manera de pagar.

Ahir el Govern va dir que mantindria congelats per X anys els sous de tots els funcionaris. Per tant, tots els funcionaris veuen augmentar les taxes, no actualitzar-les. Perquè paguen amb els seus salaris congelats. De cada 10 salaris del món privat, 9 que han fet revisió salarial enguany ho han pactat per sota de l'IPC. Per tant, totes estes persones veuen com les seues taxes augmenten, no s'actualitzen com diuen. Eixa és la dura realitat. Hi haurà un sector de la població que efectivament li importarà ben poc, però per a la immensa majoria -i no he citat els aturats, etc., a totes les persones que estan en una mala situació- les taxes seues, Sr. Senent, Sra. Barberà, no s'actualitzen, les seues taxes augmenten respecte a la capacitat de poder-les pagar per la immensa majoria de la població.

Per tot açò, diguem no. I ens dirà: *'És que passa a tot arreu'*. No, en Madrid, per exemple, hi ha taxes que baixen fins i tot el 13%, el fem. En Barcelona s'han congelat les taxes. En Madrid s'ha plantejat que en el 2015 les taxes es congelaran malgrat tenir una situació econòmica molt pitjor que la nostra, que ja és dir -perquè Madrid és la que pitjor ho té, nosaltres darrere o un dels de darrere-.

Per tant, ho lamente moltíssim. Vostés utilitzen el llenguatge d'una forma fraudulenta, el que vostés diuen actualitzar és un eufemisme en la pràctica de pujar concretament les taxes per a la immensa majoria de la població. La gent, ho dic d'una altra manera, tindrà menys diners en la mà per a poder fer el que vulga després de pagar les taxes l'any 2014.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez opina:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

El Grupo Municipal Socialista va a votar en contra porque algunas de las tasas nuevas planteadas podemos estar de acuerdo porque supondrá un aumento en la recaudación municipal, tampoco mucho pero algo supondrá. Pero se queda, como estoy diciendo toda la mañana, a medio camino. La tasa de los cajeros automáticos en Valencia va a estar entre 502 y 592 euros, pero si nos vamos a otras ciudades como Barcelona, que llega a 855, o Sevilla, que llega a 693. Con lo cual, puestos a recaudar a los bancos que son los que tienen dinero podían haber llegado un poquito más lejos.

En cuanto a la subida del 2,1% del IPC, contrasta con sus afirmaciones de que no suben las tasas y cosas así porque como ya le expliqué en otro pleno subir es subir y bajar es bajar, y congelar no es subir. Además, si para el Sr. Rajoy el IPC ya no le sirve para actualizar pensiones contrasta que para ustedes sí que sea válido para actualizar tasas; es una cierta contradicción. Aparte de que, como ya se ha dicho, si la decisión va a ser congelar el sueldo a los funcionarios, ahí sí que va a haber una subida real de las tasas y los impuestos para los funcionarios en este caso.

Y finalmente, también vamos a votar en contra porque no han ido más allá y más allá hubiera sido tener en cuenta la situación económica general del país y de muchos ciudadanos que están en paro o tienen una mala situación económica y haber introducido alguna bonificación o reducción que hubiera paliado esa situación.

Muchas gracias.”

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal,
Sr. Senent:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

No se puede decir que hemos subido las tasas e impuestos para cuadrar el Presupuesto. Tengo aquí los datos de todo lo que representan las tasas y los ingresos - que por cierto también se cuantifican por unas cantidades, luego pueden variar- del Presupuesto de 2013 y representa el 7,2% del total del Presupuesto. Luego no digan, y por favor hablemos con propiedad, que el aumento de las tasas es para cuadrar el Presupuesto; no es así.

Lo que sí que tengo que decir es la diferenciación que hay entre lo que es un impuesto y lo que es una tasa. Repito, yo no utilizo el lenguaje de forma fraudulenta. Dice el ladrón que todos son de su condición, Sr. Ribó. Porque en este pleno le he oído muchas veces usar el lenguaje, algunas veces no le entiendo porque ese valenciano suyo yo desde luego, y soy de l'Horta, no lo he entendido en la vida. Pero lo que sí que le puedo decir es que usted sí que usa ese lenguaje fraudulento. Nosotros hemos dicho, como dije el año pasado, en el 2011, en el 2010, que actualizamos las tasas con el IPC del 30 de junio, que es a mitad de año. Se han actualizado a 30 de junio porque la finalidad de la tasa es tender a cubrir el coste del servicio o actividad, que paga quien lo utiliza, a diferencia del impuesto, que se exige a todos los ciudadanos sin contraprestación alguna. No me ponga el ejemplo de la basura de Madrid, el 12%, porque lo han bajado porque la tasa de la basura ha bajado en los costes un 12% y por lo tanto no pueden aplicarle más porque la tasa tiene que cubrir el gasto con ese porcentaje; por lo tanto, eso es lo que es una tasa.

Hemos actualizado, y repetiré la palabra actualizar, el 2,1% para el 2014, mucho más bajo de lo que ha hecho Bilbao o San Sebastián, el 2,2%, y Madrid, el 2,1%. Luego, en todas esas ciudades se ha hecho lo mismo. No quiero, y lo vuelvo a repetir, que de no proceder a dicha actualización iría en detrimento de las arcas municipales y sería lesivo además de minorar los ingresos para otros servicios esenciales que afectan al global de la ciudadanía.

Sra. Albert, con respecto a la ORA quiero contestarle que se ha equiparado a petición de la Concejalía de Circulación y Transportes con lo que son los distritos de Extramurs i l'Eixample con respecto a Ciutat Vella porque creo que es ilógico que un señor pague en la calle Colón y en Cirilo Amorós no; por lo tanto, creo que es lo correcto en ese aspecto y lo hemos equiparado. El funcionamiento de la ORA, dicho también que se equipara ese Extramurs y l'Eixample, busca la rotación de vehículos, beneficiar a los comerciantes, reforzar el uso del transporte público, no supone aumento de la presión fiscal porque es a quien la utiliza y además no sólo afecta a los ciudadanos de esta ciudad, también afecta a quienes vienen de fuera de Valencia. Por lo tanto, eso es lo que se ha hecho.

Con respecto a la tasa de cajeros automáticos y ya que se va a implantar para el 2014, tengo que decir que desde el año pasado hemos pedido un estudio pormenorizado, hemos pedido información a ayuntamientos que ya lo tenían en vigor y sobre todo hemos intentado tener seguridad jurídica para su implantación. Hemos basado en los valores catastrales, uso bancario, para saber cuál era esa categoría fiscal que deriva además de un estudio hecho por la Universidad Politécnica de Valencia que sirvió de base para la modificación de la Ordenanza del IAE. No supone, por supuesto, ningún aumento de presión fiscal. Y contestando al Sr. Sánchez, le tengo que decir que además lo lee mal. Ha vuelto a repetir hoy aquí que en Sevilla pagan 700 euros. Lo que no ha dicho es que pagan al semestre, luego son 1.400 euros al año.

Aquí no se trata de que al tuntún pongamos un tipo, se trata de que hay un estudio y como he dicho antes se basa en ese informe de la UPV para saber los valores catastrales de uso bancario de esta ciudad. Hemos aplicado la categoría 1ª, la 2ª y la 3ª. Los demás no sé lo que han hecho, lo que sí que puedo decirle es que sé lo que hemos hecho nosotros, con un estudio serio, riguroso, para poder aplicar la tarifa que aplicamos esta vez. Y repito, no porque Sevilla aplique 1.400 euros vamos a aplicarlo nosotros. Hemos hecho el estudio, que es como corresponde.

Simplemente decirles que se han revisado las Ordenanzas municipales con respecto a las tasas en temas que era importante revisar y con arreglo a peticiones, como la ORA, de las diferentes Concejalías, como también de Cementerios han pedido el poder filmar dentro del mismo y son 300 euros.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, la Sra. Albert añade:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Me ha gustado mucho esta segunda intervención porque además de aclararme el incremento de las zonas ORA en determinadas zonas de la ciudad, le ha quedado a usted muy –y espero que no se moleste- de izquierdas. Aunque discrepo del planteamiento que me hace, nosotros siempre vamos a apoyar cualquier medida que

disuada de la utilización del vehículo privado y vamos a apoyar consecuentemente cualquier medida que apoye, fomente, garantice la utilización del transporte público, pero entiendo que el objetivo de este incremento no es ese sino que es meramente recaudatorio y que va a perjudicar muy mucho no a los residentes en la zona sino a las personas que se desplazan por motivos de trabajo a esas zonas.

Usted ha incurrido en una incoherencia, otra más. Dice que de no actualizar el IPC de las tasas, se produciría un perjuicio para las arcas municipales, lo ha dicho usted. ¿Por qué no aplican el mismo criterio para los impuestos? Congelan por un sitio, actualizan por el otro. Aquí lo que hay que garantizar son los mecanismos tributarios que beneficien a la mayoría, a las rentas medias y bajas, y graven a quienes más tienen, que eso es lo que ustedes no hacen.

Me he dejado en mi primera intervención nuestra posición con respecto a la tasa de cajeros automáticos, la recibimos con satisfacción, es una tasa que creemos necesaria. Pero creo que tal y como la plantean ustedes es un elemento más propagandístico que de justicia financiera, si me permite la expresión. Coincido con los planteamientos que ha hecho el Sr. Sánchez, lo que se va a recaudar por este concepto teniendo en cuenta a quien vamos a gravar es exclusivamente simbólico y anunciamos que vamos a plantear alegaciones para que si se grava, que se grave de forma justa.

Muchas gracias.”

El Sr. Ribó responde:

“Gràcies.

Volia comentar el tema dels caixers automàtics, en primer lloc. Ja li he dit que votariem a favor, però fa dos anys hi havia moltes sentències judicials que avalaven que els caixers automàtics podien tenir una taxa i no es va voler fer. No és una qüestió, per tant, de seguretat jurídica. Fa menys de dos anys es va acordar fer un informe tècnic que va donar uns resultats d'aproximadament la desena part del segon informe tècnic; tinc els papers, no aquí. El resultat total era aproximadament d'uns 15.000 euros, potser inclús menys. També era un informe tècnic seriós. Per tant, els informes tècnics són

sempre seriosos. En aquell moment els vam dir que ens semblava un informe que es podia plantejar d'una altra manera, ens sembla bé que s'haja plantejat. Podia ser més elevat, però ens sembla raonable; ja en parlarem altres anys d'intentar pujar-la.

La segona, el terme fraudulent. Jo entenc que una terminologia és fraudulenta quan intenta amagar una cosa, quan s'intenta introduir una cortina de fum. La realitat és que es pugen les taxes un 2,1%, no que s'actualitzen. Respecte a la immensa majoria de inputs, de diners de les famílies es pugen un 2,1%. S'actualitzarien si les famílies pujaren un 2,1% o més, però realment pugen.

I la tercera, puc entendre que açò supose un problema concretament per a les arques municipals no pujar-ho. Però tenen vostés mecanismes per a exigir el pagament de deutes a esta casa que no estan utilitzant adequadament; li vull recordar el 24 milions que els deu la Generalitat; li he recordat este matí el deute de l'Epsar; podem parlar d'altres deutes, concretament la Ciutat de les Ciències, etc. Per tant, l'equilibri de les arques en estos moments el fem a partir d'augmentar unes taxes en lloc d'anar a intentar que paguen el que deuen determinades institucions.

Gràcies.”

El Sr. Sánchez dice:

“Un par de puntualizaciones breves.

Usted se ha contradicho un poco cuando ha dicho que usted sólo se ha preocupado de la situación de Valencia para poner la tasa de cajeros cuando otras veces ha dicho que han hecho un estudio de otras ciudades de España de cuál era la situación de esa tasa. O una cosa o la otra, pero las dos a la vez es imposible.

Si me equivocado en el caso de Sevilla, lo reconozco. Pero en el caso de Barcelona, ¿cuál es la situación allí? Porque allí se cobra bastante más. Y otra cosa, se lo vuelvo a repetir para terminar, un sistema fiscal justo es el que entre otras cosas tiene en cuenta en qué coyuntura económica y en qué territorio se aplica. La situación actual

es que hay gente que se le está machacando –pensionistas, trabajadores...- y el sistema fiscal justo tiene que tener en cuenta esas situaciones. Y eso es lo que ustedes no hacen.

Muchas gracias.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Estrela.

Por último, el Sr. Senent responde:

“Lo mejor de todo es que usted me hable del sistema fiscal justo, usted precisamente, o el Grupo Socialista; eso desde luego no me entra.

Sigo diciendo que ni lenguaje fraudulento ni ocultar nada, repito lo mismo que se ha dicho –y hay actas en el Ayuntamiento de otros plenos- con respecto al IPC del 30 de junio, es actualizarlo.

Y repito lo que he dicho antes, y me mantengo, las tasas son para el ciudadano que sí que pide un servicio. No es como el impuesto, Sra. Albert, que es en general para todos. Cualquier servicio que se pida, la entrada de vehículos, cualquiera.

La ORA, repito que lo que se ha intentado con arreglo a un estudio es equiparar l'Eixample i Extramurs con Ciutat Vella; eso es lo que se ha hecho. En Ciutat Vella resulta que al equipararse queda todo igual y aquí está el concejal de Circulación y Transportes que es el que hace esa petición y creo que lo hemos hecho y es correcto.

Lo que no se puede es escandalizar a la opinión pública diciendo que la ORA sube el 83% porque estamos hablando de 30 a 55 céntimos, o sea, 25 céntimos en los 25 minutos de un lado. Sí, es el 83%. Pero si lo leo así parece que sea una cantidad astronómica y no es así. Eso son matemáticas, exacto.

Solamente añadir, como conclusión, que ustedes siguen confundiendo, siguen diciendo por un lado que hemos subido las tasas -por lo menos han distinguido

impuestos y tasas, espero que no tengamos que volverlo a repetir- y yo seguiré diciendo que hemos actualizado las tasas con el IPC del 30 de junio.

Estamos en condiciones de afirmar que somos la capital de provincia con menor presión fiscal en España. Están ahí los datos y las comparativas de todas las ciudades, y además hasta con municipios lindantes con este término municipal.

Gracias, Sra. Alcaldesa.”

Finalizado el debate, se adoptan los acuerdos que se transcriben a continuación tras proceder a la votación, que fue conjunta para los puntos 20 a 46 y por separado para el punto 47; el resultado de las votaciones figura al final de cada uno de los acuerdos adoptados.

20.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la Realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.



Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 8º. Tarifas, queda como sigue:

‘Art. 8º. Tarifas:

Tarifa / Euros

1. Tarifas por hora o fracción:

<i>- Un policía</i>	<i>23,26</i>
<i>- Un vehículo</i>	<i>5,57</i>
<i>- Un guardia de gala o caballería</i>	<i>26,36</i>

2.- Tarifas de Servicio:

a) Transporte de mercancías por hora o fracción:

- *Un policia motorizado* 28,90
- *Un vehículo con dotación de dos policías* 52,32
- b) *Instalación de grúas y vigilancia especial por hora o fracción:*
 - *Un policia* 23,26

En caso de que intervengan dos o más policías locales, se añadirá al coste derivado de la tarifa anterior el desplazamiento: 1 vehículo y conductor hora por servicio y día: 27,90 euros'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

21.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de

la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Subsiguiente Custodia de los mismos.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo queda como sigue:

‘ANEXO

Número 1. Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa.

Se clasifican los vehículos en las clases siguientes.

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos.*
- B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg.*
- C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg.*

Número 2. Tarifa-euros

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

- | | |
|---|--------------------|
| <i>A) Motocicletas, velocípedos y triciclos</i> | <i>19,00 euros</i> |
| <i>B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg.</i> | <i>39,02 euros</i> |
| <i>C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg.</i> | <i>39,02 euros</i> |

2. Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

- | | |
|---|--------------------|
| <i>A) Motocicletas, velocípedos y triciclos</i> | <i>37,98 euros</i> |
|---|--------------------|



B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. 75,98 euros

C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. 151,97 euros

3. Por cada día o fracción de custodia, se satisfará según clase de vehículo:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos 4,76 euros

B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. 9,50 euros

C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. 19,00 euros

4. Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de administración.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP."

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

22.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Socorro, Salvamento y otros análogos.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que

figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SOCORRO, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

‘ANEXO – TARIFA

1. Las cuotas a liquidar por la prestación de servicios objeto de la presente ordenanza serán los resultantes de aplicar a las bases que se especifican las tarifas que asimismo se indican:

Tarifa/Euros

Por hora o fracción:

<i>1. Personal (bomberos)</i>	<i>14,42</i>
<i>2. Vehículos:</i>	
<i>- Grupo I (furgón materia, furgón salvamento y furgón y ambulancia)</i>	<i>12,19</i>
<i>- Grupo II (vehículo primer socorro pequeño y furgón personal y autotanque ligero)</i>	<i>30,37</i>
<i>- Grupo III (vehículo primer socorro y autotanque grande y bomba urbana pesada)</i>	<i>51,65</i>
<i>- Grupo IV (autoescalera y autoplataforma)</i>	<i>121,57</i>

2. En los servicios prestados fuera del término municipal se aplicará un recargo del 50 por ciento sobre las tarifas.

3. *En cualquier caso, la cuota mínima por servicio prestado fuera del término municipal será de 207,79 euros.*

4. *No se computarán al efectuar la liquidación los vehículos que, aún asistiendo al servicio no fuesen posteriormente utilizados.*

5. *El tiempo del servicio se computará, a efectos de liquidación, desde la salida del parque hasta la finalización del servicio en el lugar que se preste, sin computar el tiempo de retorno al parque.’*

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

23.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Cementerios

Municipales, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios de Carácter Municipal.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1%, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Por el Servicio de Cementerios se remite en fecha 19 de julio de 2013 propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, acompañando el informe técnico-económico correspondiente, en los términos previstos en el artículo 25 de la TRLHL.

El citado informe, que se adjuntan a la presente propuesta, se da por reproducido por una evidente cuestión de economía procesal, si bien debe destacarse por una parte, la modificación de algunos epígrafes a fin de adecuarlos a la regulación jurídica vigente en la materia, especialmente la exigencia de empadronamiento en la ciudad de Valencia para la adquisición de la concesión demanial de una nueva unidad de enterramiento de las previstas en los apartados A1 a A7 (nichos sencillos, nichos dobles, nichos triples, nichos de familia, nichos de restos o columbarios, nichos de párvulos o grande de restos, y sepulturas), y la regulación de las inhumaciones para enterramientos islámicos –Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia para la práctica de enterramientos en el Cementerios General, de

fecha 2 de julio de 2010-, y por otra parte, la creación de una tasa por grabación y filmación en los recintos de los Cementerios Municipales, ante el incremento de esta demanda en los últimos años por los diversos operadores del mercado audiovisual.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, la adecuación de diversos epígrafes a la normativa y convenios vigentes en materia de Cementerios y Servicios Funerarios, y la creación de una nueva tasa por grabación y filmación en los recintos de los cementerios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 5. Tarifas, queda redactado como sigue:

‘Art. 5º. Tarifas. Las bases de percepción de Tarifas por las que se regula esta exacción son las que a continuación se relacionan:

Tarifa / Euros

A. Unidades de enterramiento (apartados A1 a A7, ambos inclusive)



Nota: Para la adquisición de la concesión demanial de una unidad de enterramiento es necesaria a la fecha de fallecimiento la acreditación de la vigencia de empadronamiento de la persona fallecida en el término municipal de Valencia, salvo criterio de excepcionalidad motivada por el arraigo en la residencia en la Ciudad.

A.1. Nichos sencillos en todos los cementerios y tramadas

A.1.1. Mínima temporalidad: 5 años, Cuota inicial o Renovación 158,14

*A.1.2. Media temporalidad: 20 años (sólo en caso de reutilización del nicho)
607,18*

A.1.3. Máxima temporalidad: 50 950,07

A.2. Nichos dobles en todos los cementerios y tramadas

*A.2.1. Media temporalidad: 20 años (sólo en caso de reutilización del nicho)
1.214,34*

A.2.2. Máxima temporalidad: 50 años 1.900,02

A.3. Nichos triples en todos los cementerios y tramadas

A. 3.1. Máxima temporalidad: 50 años 2.849,92

A.4. Nichos de familia en todos los cementerios

A.4.1. Máxima temporalidad: 50 años 5.422,62

A.5. Nichos de restos o columbarios

A.5.1. Máxima temporalidad: 50 años 236,24

A.6. Nichos de párvulos o grande de restos

A.6.1. Mínima temporalidad: 5 años 101,32

A.6.2. Máxima temporalidad: 50 años 583,91

A.7. Sepulturas

A.7.1. Preferentes para un solo cadáver, en el Cementerio musulmán, anexo a la Sección 14 del Cementerio General renovables por períodos de 5 años, por cada período

156,70

*A.7.2. Familiares para 10 cadáveres (sólo en caso de reutilización)**Máxima Temporalidad: 50 años*

3.524,27

*A.8. Panteones. M² parcelas. Máxima Temporalidad: 50 años.**Cementerio General (Parcelas), por m² de parcela*

A.8.1. (incluye derechos de adjudicación y mantenimiento cuota anual panteones)

Todas las Secciones del Cementerio General

5.185,37

*A.9. Panteones de columbarios –columnas de cenizas-**A.9.1. Máxima temporalidad: 50 años*

4.606,99

+ Tasa de Inhumación (B.1.2.)

50,61

+ Título Funerario (E.1.)

7,85

*+ Cuota Anual Mantenimiento (D.1.)*855,49*TOTAL*

5.520,94

A.10. Cripta con capacidad para tres cuerpos

(Enclavadas en la Sección 20 del Cementerio General y en la Sección 4^a del Cementerio de Campanar)

Máxima Temporalidad: 50 años

11.987,06

B. Inhumaciones, exhumaciones y traslados



B.1. Inhumación de nichos

B.1.1. Inhumación en nichos de cadáveres, párvulos, fetos y restos cadavéricos

101,11

B.1.2. Inhumación en nicho columbario de cenizas

50,61

B.2. Inhumación en sepultura

192,32

B.3. Inhumación en panteón

303,52

B.4. Exhumación y traslado

‘La asistencia a exhumaciones administrativas a petición de parte interesada será de las personas designadas por el titular del derecho funerario, o en su defecto, por parte de la familia interesada’.

B.4.1. Transcurridos más de 5 años desde el fallecimiento:

B.4.1.A. Desde unidad de enterramiento

192,32

B.4.1.B. Desde el osario general

343,92

B.4.2. Transcurridos entre 2 y 5 años (por resolución judicial)

261,74

B.4.3. Transcurridos entre 1 y 2 años (por resolución judicial)

384,42

B.4.4. Transcurridos entre 6 meses y 1 año (por resolución judicial)

568,24

B.4.5. Antes de cumplir los 6 primeros meses (por resolución judicial)

961,69

B.5. Cajas para traslado de restos y cadáveres

Dentro del cementerio. Según tamaño:

B.5.1. Pequeñas

49,87

B.5.2. Medianas

73,13

<i>B.5.3. Grandes</i>	86,77
<i>C. Incineraciones</i>	
<i>C.1. De cadáveres</i>	262,65
<i>C.2. De restos cadavéricos</i>	222,52
<i>C.3. De fetos y piezas anatómicas</i>	39,81
<i>C.4. Suplementos urnas para cenizas</i>	
<i>C.4.1. Urna 'Piedad'</i>	15,88
<i>C.4.2. Urna 'Mármol'</i>	41,74
<i>C.4.3. Urna 'Cofre Madera'</i>	48,55
<i>C.4.4. Urna para fetos y párvulos</i>	57,58
<i>C.5. Depósito de urnas de cenizas por un período de cinco años, renovables por periodos de igual duración hasta un máximo de cincuenta años, en la zona habilitada al efecto</i>	12,27
<i>D. Mantenimiento</i>	
<i>D.1. Cuota anual mantenimiento unidades enterramiento (a excepción de panteones a.8.1. Y a.9.1.bis, enterramientos de beneficencia y fosas comunes existentes)</i>	17,11
<i>D.2. Cuota anual mantenimiento (panteones construidos)</i>	34,21
<i>E. Otros servicios</i>	
<i>E.1. Expedición o renovación del título o cartilla funeraria</i>	7,85
<i>E.2. Transmisión intervivos título derecho funerario</i>	127,63
<i>E.3. Transmisión morits-<i>causa</i> título derecho funerario</i>	81,68



E.4. Expedición de licencia de colocación de lápidas, Losas y cruces y de licencia de limpieza de Unidades de enterramiento 7,85

E.5. Depósito de cadáveres en cámara frigorífica:

Por día o fracción y unidad 24,25

E.6. I.- La construcción de nueva planta, reforma, rehabilitación o reparación de las construcciones existentes, incluido panteones, estarán sujetas a licencia, devengándose la tasa del 4 % del presupuesto.

II.- en obras cuyo presupuesto sea igual o inferior a 1.200 €, se devengará una tasa fija por importe total de 49,01

E.7. Grabación y filmación en los recintos de los Cementerios, por día, para usos cinematográficos, televisivos, divulgativos u otros de naturaleza análoga con finalidad comercial o mercantil que supongan una utilización especial del dominio público 306,30.'

El artículo 7. Condiciones para la concesión, queda redactado como sigue:

'Art. 7.Condiciones para la concesión.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 29.09.2006 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 18.01.2007.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.’

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

24.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Prestaciones de Servicios de Sanidad.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-



Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SANIDAD

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo Tarifas, queda como sigue:

‘ANEXO 1. TARIFAS

Tasa por Servicios Sanitarios.

Por inspección sanitaria de construcciones, locales y emisión de informes y certificados, cuando proceda:

1. Vivienda, apartamentos, bungalows y villas, así como lugares que sin reunir las condiciones necesarias sean utilizados con estas finalidades *14,43 €*

La cuota señalada corresponde a la inspección, emisión de informes y expedición de certificados, cuando proceda, siempre que tal actuación tenga lugar a instancia del interesado.

ANEXO 2. TARIFAS

1. Tasa por Registro y Matrícula, Inspección, Custodia y Sacrificio de animales.

Inscripción censal y distintivo *14,43 euros*

<i>Expedición de duplicados</i>	<i>8,90 euros</i>
<i>Inspección sanitaria, incluso por mordedura</i>	<i>28,85 euros</i>
<i>Sacrificio de animales de pequeño tamaño</i>	<i>8,90 euros</i>
<i>Retirada de animales de la vía pública o del domicilio</i>	<i>19,21 euros</i>
<i>Custodia y alimentación, por 3 días o fracción</i>	<i>19,21 euros</i>

A partir del tercer día se incrementará esta cuota a razón de 4,49 euros por animal y día.

Adopción de animales: 8,29 euros, más la cuota correspondiente al período de custodia y alimentación del animal.

Las cuotas por las actuaciones precedentes son independientes entre sí y acumulables.

2. Tasa por concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos *94,57 euros*

ANEXO 3. TARIFAS

Tasa por Desinfección, Desinsectación de viviendas o locales:

<u><i>Volumen</i></u>	<u><i>Euros</i></u>
<i>Hasta 500 m³</i>	<i>70,05</i>
<i>De 501 a 1.000 m³</i>	<i>87,62</i>
<i>De 1.001 a 2.000 m³</i>	<i>122,75</i>
<i>De 2.001 a 3.000 m³</i>	<i>175,25</i>
<i>De 3.001 a 4.000 m³</i>	<i>210,32</i>
<i>Más de 4.001 m³</i>	<i>245,30</i>



ANEXO 4. TARIFAS

Tasas por servicios analíticos:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización por parte del Laboratorio Municipal de las pruebas analíticas que se exponen a continuación:

TARIFAS 2014

Análisis fisicoquímicos:

Aguas

<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>pH</i>	<i>Potenciometría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Conductividad a 20 °C</i>	<i>Potenciometría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Espectrofotometría Uv-visible</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Nitritos</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Amonio</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Turbidez</i>	<i>Turbidimetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Cloro residual</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Cloruros</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Oxidabilidad</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14x 2</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>Turbidimetría/ Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Carbonatos</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Bicarbonatos</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Alcalinidad</i>	<i>Cálculo varias determinaciones</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Índice de Langelier</i>	<i>Cálculo varias determinaciones</i>	<i>31,14 x 4</i>		<i>31,14 x 4</i>
<i>Fluoruros</i>	<i>Potenciometría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>

<i>Cianuros</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Fósforo total</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Residuo seco a 180°C</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Amonio</i>	<i>Destilación</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14x 2</i>
	<i>Volumetría</i>			
<i>Nitrógeno Kjeldahl</i>	<i>Kjeldahl</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Nitrógeno total</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		
<i>Fósforo Total</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>DBO5</i>	<i>Respirométrica</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>DQO</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 4</i>
<i>Sólidos en suspensión</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Materia sedimentable</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Oxígeno disuelto</i>	<i>Electrometría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>% saturación de oxígeno</i>	<i>Electrometría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Nitrógeno Nítrico</i>	<i>Espectrofotometría uv-visible</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14X 2</i>
<i>Sulfuros</i>	<i>Espectrofotometría uv-visible</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Aceites y grasas</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Detergentes aniónicos</i>	<i>Colorimetría</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>Cromatografía de gases</i>	<i>31,14 x 4</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 6</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's)</i>	<i>Cromatografía de gases-masas</i>	<i>31,14 x 4</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 6</i>
<i>Plaguicidas</i>	<i>Cromatografía de gases-masas</i>	<i>31,14 x 6</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 8</i>
<i>Metales (Calcio, Cobre, Hierro, Magnesio, Potasio, Sodio).</i>	<i>E. Absorción atómica</i>	<i>31,14 x 6</i>		<i>31,14 x 6</i>
<i>Plomo</i>	<i>E. Absorción atómica</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Cobre</i>	<i>E. Absorción atómica</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>
<i>Hierro</i>	<i>E. Absorción atómica</i>	<i>31,14 x 2</i>		<i>31,14 x 2</i>



Sodio	E. Absorción atómica	31,14 x 2	31,14 x 2
Calcio	E. Absorción atómica	31,14 x 2	31,14 x 2
Magnesio	E. Absorción atómica	31,14 x 2	31,14 x 2
Potasio	E. Absorción atómica	31,14 x 2	31,14 x 2
Dureza	E. Absorción atómica	31,14 x 3	31,14 x 2
Mercurio	E. Absorción atómica	31,14 x 4	31,14 x 4
Cadmio	E. Absorción atómica	31,14 x 3	31,14 x 3
Cromo	E. Absorción atómica	31,14 x 3	31,14 x 3
Níquel	E. Absorción atómica	31,14 x 3	31,14 x 3
Manganeso	E. Absorción atómica	31,14 x 3	31,14 x 3
Zinc	E. Absorción atómica	31,14 x 2	31,14 x 2
Cromo (VI)	Espectrofotometría uv-visible	31,14 x 2	31,14 x 2

Alimentos:

<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación</i>	<i>Total</i>
Grado de acidez	Volumetría	31,14		31,14
Índice de peróxidos	Volumetría	31,14		31,14
Índice de Refracción	Refractometría	31,14		31,14
Prueba espectrofotométrica UV	Espectrofotometría uv-vis	31,14 x 2	31,14 x 2	31,14 x 4
Ácidos grasos	Cromatografía gases	31,14 x 4		
Esteroles	Cromatografía gases	31,14 x 4	31,14 x 3	31,14 x 7
Compuestos polares	Instrumentación específica	31,14		31,14
Compuestos polares	Gravimetría	31,14 x 2	31,14	31,14 x 3
Grado Alcohólico	Densimetría electrónica	31,14	31,14	31,14 x 2
Etanol	Cromatografía gases	31,14 x 3		31,14 x 3
Metanol	Cromatografía gases	31,14 x 3		31,14 x 3

<i>Alcoholes superiores</i>	<i>Cromatografía gases</i>	<i>31,14 x 4</i>		<i>31,14 x 4</i>
<i>Aldehídos</i>	<i>Cromatografía gases</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Esteres</i>	<i>Cromatografía gases</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Densidad</i>	<i>Densimetría electrónica</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Bebidas Alcohólicas</i> <i>(Metanol, Alcoholes Superiores, Aldehídos y</i>	<i>Cromatografía gases</i>	<i>31,14 x 6</i>		<i>31,14 x 6</i>
<i>Nitritos</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 4</i>
<i>Humedad</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Grasa</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Hidroxiprolina</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Proteínas</i>	<i>Kjeldahl</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Sulfitos</i>	<i>Destilación-volumétrica</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Espectrofotometría uv-vis</i>	<i>31,14 x 2</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 3</i>
<i>Especie Cárnica (Bovino, Ovino, Aves, Caprino)</i>	<i>Elisa</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
CONSERVADORES				
<i>(Ácido benzoico, ácido sórbico, ácido parahidroxibenzoato de metilo (metil paraben), de etilo (etil paraben) y</i>	<i>Hplc</i>	<i>31,14 x 4</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 5</i>
<i>Histamina</i>	<i>Elisa</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 6</i>
<i>Gluten</i>	<i>Elisa</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 6</i>
<i>Grasa</i>	<i>Volumétrico (gerber)</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Extracto seco</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Lactosa</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14 x 2</i>
<i>Cenizas</i>	<i>Gravimetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Acidez</i>	<i>Volumetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Prueba de la Fosfatasa</i>	<i>Test colorimétrico</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Acido bórico</i>	<i>Colorimetría</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Aflatoxinas totales</i>	<i>Elisa</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 3</i>	<i>31,14 x 6</i>

Microbiología Aguas y Alimentos



<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>Bacterias coliformes</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Escherichia coli</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Enterococos Intestinales</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Recuento de Colonias a 22 °C</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Clostridium perfringens</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Coliformes totales</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Coliformes fecales</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Streptococos fecales</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Colonias aerobias</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Salmonella</i>	<i>Investigación</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Listeria monocytogenes</i>	<i>Investigación</i>	<i>31,14 x 3</i>		<i>31,14 x 3</i>
<i>Listeria monocytogenes</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>
<i>Aerobios mesófilos</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>
<i>Staphylococcus aureus</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>
<i>Enterobacteriaceas</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>
<i>Estafilococos coagulasa positivo</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>
<i>Enterobacterias</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>	<i>31,14</i>
<i>Mohos y levaduras</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Coliformes a 30 °C</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Enterobacteriaceae lactosa positivas</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Vibrio cholerae Antígeno O1</i>	<i>Investigación</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Hongos</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>
<i>Hongos saprofitos</i>	<i>Recuento</i>	<i>31,14</i>		<i>31,14</i>

En todo caso, cuando la tasa a abonar por las pruebas analíticas sea inferior al valor de las muestras tomadas, bien con carácter indicativo, bien como muestras oficiales, el importe de la tasa se incrementará hasta igualar dicho valor, sin que se gire liquidación alguna por la prueba analítica en tal caso. Cuando sea necesario efectuar una toma de muestra oficial, de oficio o a petición de parte, el importe de la cuota se incrementará según el número de desplazamientos que realice el personal municipal para llevar a cabo dicha toma, a razón de 24,58 euros/hora/funcionario. Cuando se requiera la realización de pruebas analíticas fuera del horario funcional, la cuota será la correspondiente al valor de las horas extraordinarias del personal que efectúe las pruebas.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

25.

“Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de

la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 4º. Bases y tipos, queda como sigue:

‘Art. 4º. La cuantía de la Tasa se determinará conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

<i>GRUPO A</i>	<i>46,87 euros</i>
<i>GRUPO B</i>	<i>41,41 euros</i>
<i>GRUPO C</i>	<i>35,97 euros</i>
<i>GRUPO D</i>	<i>29,44 euros</i>
<i>GRUPO E</i>	<i>23,97 euros.’</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los

11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

26.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el Depósito de Muebles y otros Objetos en los Almacenes Municipales.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1%, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad

con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL DEPÓSITO DE MUEBLES Y OTROS OBJETOS EN LOS ALMACENES MUNICIPALES.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 4º.Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 4º. Cuantía. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas.

1. Por la recogida y transporte, en función del tiempo empleado

Euros/hora *121,25*

2. Por la ocupación en el almacén o depósito, por cada día y m³ de ocupación.

Euros/m³/día *1,05’*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

27.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Estadística Municipal.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo

dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 4º. Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 4º. Cuantía. La cuantía será la fijada en la tarifa contenida en el Apartado siguiente, para cada uno de los servicios:

El importe del servicio se calculará en función de la cantidad de información estadística solicitada, que a estos efectos se medirá en número de datos. Un dato se define como toda información unitaria de carácter numérico o alfanumérico, referida a un ámbito territorial y a un momento o intervalo temporal.

Para información no tabulada, esto es, que precise explotación informática específica, se distinguirán los siguientes casos:

1) Información sobre municipios, distritos, barrios, secciones y/o agrupaciones de éstos.

Euros / 100 datos o fracción *2,53*



2) Información sobre otros ámbitos territoriales

Euros / datos o fracción *3,36*

A las tarifas anteriormente mencionadas se añadirá, en su caso la tarifa correspondiente a las horas de análisis y tratamiento estadístico.

De la información. Hora o fracción *71,08*

Las tarifas anteriores serán aplicadas a los organismos, entidades y particulares no mencionados en los párrafos siguientes.

Estas tarifas serán aplicadas al 80% de su importe a los órganos municipales de gestión con autonomía presupuestaria, sociedades privadas municipales y por razón de trabajos que redunden en interés de la Administración Municipal, agrupaciones, consorcios, mancomunidades o comisiones mixtas de que forme parte el Ayuntamiento.

Se aplicará una tarifa reducida, del 25% del importe ordinario de la tarifa II (estadística), en solicitudes que provengan de estudiantes o personal investigador, destinados a los trabajos que realicen, previa acreditación del centro docente al que estén vinculados.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

28.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Enseñanzas Oficiales Impartidas en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1%, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y

Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA JOSÉ ITURBI

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

‘ANEXO-TARIFA

	<u>Euros</u>
1. Enseñanza oficial:	
1.1. Apertura de expediente	49,13
1.2. Precio por asignatura de grado elemental	40,93
1.3. Precio por asignatura de grado medio	49,13
1.4. Precio por asignatura repetida de grado elemental	49,13
1.5. Precio por asignatura repetida de grado medio	57,31
1.6. Prueba de acceso al grado medio	49,13

2. Enseñanza libre:	
2.1. Inscripción	24,56
2.2. Derechos de examen por asignatura de grado elemental	20,46
2.3. Derechos de examen por asignatura de grado medio	24,56
2.4. Prueba de acceso al grado medio	49,13
3. Servicios generales:	
3.1. Expedición/renovación tarjeta identidad	4,09
3.2. Traslado expediente	16,39'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

29.

“Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS MOTIVADOS POR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 3. Cuota queda como sigue:

'Art. 3.- Cuota.

<i>1.- Por tramitación de expediente</i>	<i>64,70 €</i>
<i>1.1.- Colocación de vallas</i>	<i>369,80 €</i>
<i>1.2.- Arenas</i>	<i>890,63 €</i>
<i>1.3.- Colocación de placas</i>	<i>377,83 €</i>
<i>2. Cuando se presten todos los servicios, la suma</i>	<i>1.702,96 €'</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

30.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal,

el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 5, queda como sigue:

‘Art. 5. La cuota tributaria se fija en 150,63 euros.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los

11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

31.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1%, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Asimismo, según propuesta del Servicio de Planeamiento que se acompaña al presente informe, se proponen determinadas modificaciones de carácter puntual que afectan a la redacción y clarificación de los apartados 3, 9 y 17 del Anexo-Tarifas B de la Ordenanza Fiscal, y ello a fin de dotarles de un contenido que resulte coherente con los trámites que vienen utilizándose en sede electrónica.

Cuarto. Por último, y conforme a la información facilitada por el Servicio de Viviendas, resulta necesario adecuar las Áreas de Rehabilitación que se mantienen vigentes a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 66/2009, de

15 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunidad Valenciana, y ello en orden a la aplicación de la bonificación del 50% prevista en la Ordenanza respecto a la tasas por otorgamiento de licencias de obras, de tal manera que se excluya del Anexo Tarifas B.1) punto 2 el Área de Urbanización Prioritaria de Suelo Sociópolis, Sector La Torre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, así como la adecuación de determinados epígrafes vinculados a actuaciones derivadas del planeamiento urbanístico y la actualización de las Áreas de Rehabilitación declaradas que permanecen vigentes, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo Tarifas, en su apartado B, queda como sigue:



'B.- TARIFAS ()*

1) 1.a) Licencias de nueva planta, de reformas y rehabilitaciones, así como actos sujetos a declaración responsable y, en general, actos sujetos a licencia o declaración responsable que no tengan epígrafe específico en este Anexo-Tarifa: según Presupuesto de Ejecución de la Obra (PEM):

<u>Presupuesto</u>	<u>Tarifa / Euros</u>
<i>- Hasta 6.010,12 de euros</i>	<i>140,90</i>
<i>- Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros</i>	<i>253,54</i>
<i>- Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros</i>	<i>751,31</i>
<i>- Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros</i>	<i>1.638,97</i>
<i>- Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros</i>	<i>3.756,28</i>
<i>- Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros</i>	<i>7.982,11</i>

- Mayor de 601.012,10 euros, se abonará 10.048,02 euros, más el importe resultante de multiplicar por 9,66 el exceso sobre 601.012,10 euros, considerando fracciones de 6.010,12 euros.

b) Licencias de obra menor, comunicaciones previas, renovación, restauración, revocado y estucado de fachada: euros *140,90*

c) Licencia de derribo: euros *469,61*

2. Se aplicará una reducción del 50 por ciento en las siguientes Áreas de Rehabilitación declaradas, así como en las que en el futuro se declaren:

- Área de Rehabilitación Integrada Concertada de Ciutat Vella, que comprende los Barrios del Carmen, Velluters, Mercat, Seu-Xerea y Universitat Sant Francesc.

- *Área de Rehabilitación del Centro Histórico del Barrio de Russafa.*

- *Área de Rehabilitación del Centro Histórico denominada Barrios del Cabanyal y Canyamelar Norte.*

- *Área de Rehabilitación del conjunto arquitectónico de viviendas, conocido como Plaza Redonda.*

- *Área de Rehabilitación del Conjunto Arquitectónico de viviendas Finca Roja de Valencia.*

3. *Se aplicará una reducción del 50 por ciento en las licencias de intervención en edificios catalogados.*

4. *Se aplicará una reducción del 90 por ciento de la cuota, o parte de cuota, correspondiente a las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:*

A) Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración por el Excelentísimo Ayuntamiento de la situación legal de ruina, causada por patologías constructivas o estructurales constando así en la resolución de ruina, en los siguientes supuestos:

a) Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad.

b) Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición a elección de la propiedad, así como medidas precautorias de seguridad.

B) Obras que la propiedad tenga que ejecutar como consecuencia de inspecciones urbanísticas u órdenes de ejecución cuando en la inspección se compruebe que efectivamente el objeto de la misma es la valoración técnica de elementos del edificio afectados por patologías constructivas y estructurales.

C) Obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales, consecuentes con la patología:



reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición.

5. En ningún caso será aplicable la reducción establecida en el apartado 2 a las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados en solares resultantes de la demolición de edificios afectados por patologías. En estos supuestos la tasa se aplicará sin reducción alguna.

6. Las reducciones establecidas en los anteriores números 2, 3 y 4 no son acumulables. Sólo se podrá aplicar una de ellas.

7. La reducción prevista en el punto 4 sólo se aplicará sobre la cuota o parte de cuota correspondiente a las obras estrictamente enumeradas, no alcanzando a las obras que excediendo de aquéllas pudieran estar incluidas en la misma licencia o proyecto. Tampoco alcanzará a la parte de cuota correspondiente a las obras realizadas en elementos privativos de las viviendas o locales, salvo que éstas se deriven directamente de las especificadas en el punto 4 anterior.

8. Se aplicará una reducción del 90% en las cuotas correspondientes a obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de vivienda a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.

2) Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones.

La cuota resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe liquidado en concepto de tasa urbanística por solicitud de licencia o declaración responsable de la obra para la que se solicitan:

- Licencia de ocupación o comprobación final de obra en viviendas protegidas, 10% del importe liquidado por la tasa de solicitud de licencia de obra.

- Cambio de uso, titularidad o prórroga, 7%.

Modificaciones: La cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingresada según el presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a la mínima de la escala general establecida en el núm. 1) de las tarifas.

3) Fijación de alineaciones:

3.1. Certificado de fijación de alineaciones, por parcela edificable

408,28 euros

Si la fijación de líneas es solicitada en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico, se incrementará en 25,62 euros la anterior tarifa.

3.2. Duplicado del certificado de fijación de alineaciones *247,00 euros*

4) Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:

- En suelo urbano y urbanizable *453,63 euros*

- En suelo no urbanizable *140,90 euros*

5) Cédula de garantía urbanística:

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 200 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, devengará en concepto de derechos, euros por parcela edificable

140,90 euros

6) 1. Consultas, informes y certificados de informes urbanísticos: por parcela edificable *140,90 euros*

2. Informes de compatibilidad urbanística previos a la solicitud de autorización ambiental integrada (consultar marta) *140,90 euros*

3. Certificado de innecesidad de parcelación *140,90 euros*



4. *Certificados y notas del Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar*

140,90 euros

7) *Expedición y reproducción de planos: Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:*

	<u>Euros</u>
<i>DIN A-4, papel N</i>	<i>0,83</i>
<i>DIN A-4, papel N, fotocopia</i>	<i>0,05</i>
<i>DIN A-3, papel N</i>	<i>1,59</i>
<i>DIN A-2, papel N</i>	<i>3,20</i>
<i>DIN A-1, papel N</i>	<i>6,55</i>
<i>DIN A-0/m², papel N</i>	<i>10,80</i>

8) *Expedición y reproducción de copias de instrumentos de planeamiento y programas de actuación integrada y otros documentos urbanísticos, excepto planos, por copia DIN A-4*

0,05 euros

9) *Expedición de cartografía y planeamiento en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico:*

<u>Escala</u>	<u>Parcelario</u>	<u>Parcelario y Planeamiento</u>
<i>1/500</i>	<i>97,51 euros</i>	<i>132,94 euros</i>
<i>1/1000</i>	<i>132,94 euros</i>	<i>177,17 euros</i>
<i>1/2000</i>	<i>177,17 euros</i>	<i>248,06 euros</i>
<i>1/5000</i>	<i>398,70 euros</i>	<i>487,28 euros</i>

Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a escala 1/2000 de la Cartografía Base del PGOU.

10) Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la Base de Datos Cartográfica Municipal: 26,51 euros por informe de una unidad parcelaria, con independencia del número de hojas de que conste el informe.

11) Certificado de compatibilidad urbanística previo a la solicitud de licencia o comunicación ambiental 26,51 euros

12) Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario 140,90 euros

13) Ordenes de ejecución 140,90 euros

14) Expedientes contradictorios de declaración de ruina 1.638,81 euros

15) Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares.

Importe por concesión de licencia 140,90 euros

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados aplicando el cuadro de precios de la Contrata de Mantenimiento de Jardines.

16) Bases de datos: Callejero (sin escala) 4.633,37 euros

El producto se completa con una actualización semestral valorada en 79,47 euros, que se entregará previa devolución de los diskettes originales.

17) Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (1988), en soporte digital (incluye Normas Urbanísticas) 68,43 euros

18) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el epígrafe 1) cuando se exija proyecto técnico.



Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota *47,08 euros*

Disposición Adicional

En las licencias de obras menores y obras de reforma, así como en los actos sujetos a declaraciones responsables o comunicaciones previas referentes a locales comerciales en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación declaradas, relacionadas en el Anexo Tarifas B apartado 1) punto 2., y en las que en el futuro se declaren, solicitadas por los titulares de las actividades en ellos realizadas, cuyo presupuesto sea inferior a 150.253,03 euros (en tramos de 6.012,12 euros enteros), se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 30.050,61 euros de presupuesto (enteros) 42,82 euros*
- Más de 30.050,61 y hasta 150.253,03 euros (enteros) 233,97 euros'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los

11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

32.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Mercados.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios o la utilidad derivada del aprovechamiento para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el



dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo núm. 2, queda como sigue:

‘ANEXO NÚM. 2

DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LOS PUESTOS EN CADA MERCADO Y EN SU CASO TARIFAS ESPECÍFICAS

Grupo 1º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO CENTRAL

RECINTO PESCADERÍA

Pescadería de categoría 1ª

Casetas exteriores, no esquina

Palco esquina nº 29

Casetas interiores que forman esquina

Pescadería categoría 2ª

Casetas exteriores, esquina 1,

Caseta esquina nº 28



13, 14 y 2

Palcos esquinas

nº 16, 17 y 24

Puestos de categoría 3ª

Palcos esquina

Casetas esquinas

Casetas interiores sin esquina

nº 14 y 15

Puestos de categoría 4ª

Palcos sin esquina

Palcos esquinas nº 5 y 8

Puestos de categoría 5ª

Puestos bajos de fila 1 metro

Palcos no esquina

Nº 38, 270, 289 y 433

Casetas despojos no esquina

Puestos de categoría 6ª

Puestos bajo de fila 1,5 metros,

Bajos de fila 1,30 metros

con esquina

con esquina

Puestos de categoría 7ª

Puestos bajo de fila 1,5 metros,

Bajos de fila 1,30 metros

sin esquina

sin esquina

Puestos bajo de fila 1 metro,

Bajos de fila 1 metro

con esquina

con esquina

Puestos de categoría 8ª

Puestos bajo de fila 1 metro,

Bajos de fila 1 metro



sin esquina

sin esquina

MERCADO DE RUZAFÀ

Categoría 1ª.

Casetas de esquina

Categoría 2ª.

Casetas no esquina

Categoría 3ª

Palcos esquina

Categoría 4ª

Palcos no esquina

Categoría 5ª

Bajos 1,50 metros esquina y exterior

Categoría 6ª.

Bajos 1,50 metros no esquina

Categoría 7ª.

Bajos 1 metro esquina

Categoría 8ª.

Bajos 1 metro no esquina

Grupo 2º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)



MERCADO JESÚS-PATRAIX

Categoría 1ª.

Puestos grandes y en esquina, para carnes, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...

Categoría 2ª.

Puestos grandes y en esquina, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...

Categoría 4ª.

Puestos pequeños, para carne, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...

Categoría 5ª.

Puestos pequeños, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...

MERCADO DE ALGIRÓS

Categoría 7ª.

Todos los puestos.

Categoría 10ª.

Cuartos-almacenes.

MERCADO DE TORREFIEL

Puestos

Categoría 2ª.

Puesto: 10.

Categoría 3ª.



Puestos: 28, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 51.

Categoría 4ª.

Puestos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27.

Categoría 5ª.

Puestos: 25, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45, 46, 49 y 50.

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
<i>Local núm. 1</i>	<i>382,90</i>
<i>Locales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</i>	<i>173,72</i>
<i>Local núm. 9 Bar</i>	<i>405,09</i>
<i>Local núm. 10</i>	<i>253,62</i>
<i>Locales 11, 12, 13 y 14</i>	<i>105,45</i>
<i>Locales 15, 16 y 17</i>	<i>220,47</i>
<i>Local núm. 18</i>	<i>192,82</i>
<i>Local núm. 19</i>	<i>144,08</i>
<i>Local núm. 20</i>	<i>94,04</i>
<i>Local núm. 21</i>	<i>787,18</i>
<i>Locales 22 y 23</i>	<i>78,60</i>
<i>Locales 24 y 25</i>	<i>122,88</i>



MERCADO DEL CABANYAL

Metros

Más de

Sin exceder de

CATEGORÍA 6ª

<i>1. Palcos</i>	<i>2,75</i>	<i>3,30</i>
<i>2. Casetas</i>	<i>2,00</i>	<i>3,00</i>

CATEGORÍA 7ª

<i>3. Puestos para artículos no comestibles</i>	<i>2,00</i>	<i>3,30</i>
<i>4. Palcos</i>	<i>2,20</i>	<i>2,75</i>
<i>5. Casetas</i>	<i>1,50</i>	<i>2,00</i>

CATEGORÍA 8ª

<i>6. Puestos para artículos no comestibles</i>	<i>1,65</i>	<i>2,00</i>
<i>7. Palcos</i>	<i>1,65</i>	<i>2,20</i>
<i>8. Bajos de fila</i>	<i>-</i>	<i>2,20</i>
<i>9. Casetas</i>	<i>1,00</i>	<i>1,50</i>

CATEGORÍA 9ª

<i>10. Bajos de fila</i>	<i>1,00</i>	<i>1,65</i>
<i>11. Casetas</i>	<i>-</i>	<i>1,00</i>
<i>12. Palcos</i>	<i>-</i>	<i>1,65</i>
<i>13. Bajos de fila para pescadería</i>	<i>1,00</i>	<i>1,65</i>



CATEGORÍA 10ª

14. Bajos de fila - 1,00

15. Bajos de fila para pescadería - 1,00

Grupo 3º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO DE SAN PEDRO NOLASCO

Categoría 3ª

Puestos nº 14 y 17.

Categoría 5ª.

Puestos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31,

Categoría 8ª.

Puestos nº 12 y 19

MERCADO DE BENIMAMET

Categoría 6ª.

Puestos nº 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12.

Categoría 7ª.

Puestos nº 2, 6, 9 y 10.

MERCADO NATZARET Y MALVARROSA

Categoría 7ª.

Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes y salazones.

Categoría 8ª.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

Grupo 4º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO CASTILLA (AVENIDA DEL CID)

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
<i>1.a) Puesto Bar</i>	<i>567,94</i>
<i>1.b) Puestos 133 y 134</i>	<i>251,42</i>
<i>1.c) Restantes puestos</i>	<i>201,16</i>
<i>2. Aparcamiento/hora .</i>	<i>0,33</i>

3. Almacenes en Mercado de Castilla (Avda. del Cid)

<u>Nº</u>	<u>Superficie m²</u>	<u>Cuota Bimestral Euros</u>
<i>1</i>	<i>11,83</i>	<i>45,77</i>
<i>2</i>	<i>11,83</i>	<i>45,77</i>
<i>3</i>	<i>11,83</i>	<i>45,77</i>
<i>4</i>	<i>11,83</i>	<i>45,77</i>
<i>5</i>	<i>11,69</i>	<i>45,21</i>
<i>6</i>	<i>11,69</i>	<i>45,21</i>
<i>7</i>	<i>11,69</i>	<i>45,21</i>
<i>8</i>	<i>11,69</i>	<i>45,21</i>



9	7,57	29,30
10	6,88	26,62
11	11,91	51,17
12	11,29	48,52
13	10,68	45,89
14	10,68	45,89
15	10,73	46,09
16	9,60	41,24
17	10,95	47,05
18	10,73	46,09
19	10,40	44,70
20	10,00	42,96
21	10,68	45,89
22	10,82	46,50
23	10,04	43,15
24	10,87	46,70
25	10,73	46,09
26	10,87	46,70
27	10,46	44,94
28	10,92	46,93



29	10,90	46,93
30	10,90	46,93
31	10,90	46,93
32	10,90	46,93
33	10,90	46,93
34	10,90	46,93
35	10,90	46,93

4. Complemento Comercial

4.1. Superficie Complemento Comercial (681,50 metros cuadrados):

4.137,61 euros al bimestre.

4.2. Almacén-anexo al Complemento Comercial (209,00 metros cuadrados)

898,06 euros al bimestre.

MERCADO DE BENICALAP

Categoría 5ª.

Todos los puestos, excepto las esquinas.

Categoría 4ª.

Puestos de esquina.

Categoría 3ª.

Tienda exterior con altillo.

Categoría 10ª.



Cuartos – Almacenes.

Categoría 8ª.

Cámaras frigoríficas con obrador.

Categoría 9ª

Cámaras frigoríficas sin obrador.

Euros

Bar interior 280,57

Supermercado / Banco 543,95

Centro específico de alimentación seca (686 m²): cuota de 4.550,42 euros al bimestre.

MERCADO DEL GRAO

Metros

Más de

Sin exceder de

CATEGORÍA 7ª

1,50

2,00

MERCADO DE ROJAS CLEMENTE

Categoría 1ª.

Puestos: 14

Categoría 2ª.

Puestos: 3, 4, 7, 15, 18, 25, 26, 29, 36, 37, 46, 47 y 50.

Categoría 3ª.

Puestos: 39, 40 y 75

Categoría 5ª.

Puestos: 1, 2, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83

Categoría 6ª.

*Puestos: 5, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 38, 41, 48, 49, 51, 52, 85, 86,
y 87*

Categoría 10ª.

Almacenes

Tienda A: cuota de 116,97 euros al bimestre.

Tienda B: cuota de 920,34 euros al bimestre.

MERCADO DE MOSEN SORELL

Categoría 1ª.

Puestos: 4

Puesto 1: la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2 la correspondiente a la categoría 1ª.

Puestos 5, 8, 9 y 11: la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.

Puesto 12 (46 m²): la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.

Categoría 2ª.

Puestos: 2, 3, 6, 7 y 10.



Grupo 5º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO DE JERUSALÉN

Categoría 5ª, puesto: 26.

Categoría 6ª, puestos: 44, 52, 53 y 61.

Categoría 7ª, puestos: 1, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 66, 75, 79, 80, 81 y 82.

Categoría 8ª, puestos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62.

Categoría 9ª, puestos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 32, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 74.

Categoría 10ª, puestos: 73.

Puestos: 76, 77 y 78 (unidos para venta de flores y plantas, o bien, opcionalmente, quioscos): categoría 7ª para cada uno de ellos. Por tanto la categoría aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 7ª.

Puestos: 83, 84 y 85 (unidos para congelados, u opcionalmente legumbres cocidas): categoría 6ª para cada uno de ellos. Por consiguiente la cuota aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 6ª.

Puesto BAR (sin nº): cuota de 758,94 euros al bimestre.

MERCADO DE BENIMACLET Y LOS DEMÁS QUE NO TENGAN CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

Categoría 8ª.

Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.

Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Categoría 9ª.

Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Categoría 10ª.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

Grupo 6º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO PLAZA REDONDA

Categoría 4ª.

Puestos de hasta 2 metros.

Categoría 5ª.

Puestos especiales, sólo para días festivos, en plaza Redonda-Cid, Rastro o cualquier otro que se establezca en el futuro. La cuota será la establecida en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos aplicables a Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y Venta no Sedentaria.

Grupo 7º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADOS EXTRAORDINARIOS

La cuota será establecida en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos aplicables a Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y Venta no Sedentaria.



Grupo 8º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADOS PROVISIONALES

Relativo a los mercados que puedan establecerse con tal carácter.

Categoría 9ª.

Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

El Anexo núm. 3, queda como sigue:

ANEXO NÚM. 3

Tarifa nº 1, relativa a la adjudicación, traspaso, cesión y sucesión mortis causa de puestos de venta, casetas, espacios libres, etcétera, y expedición de los correspondientes permisos y autorizaciones:

Epígrafe

1. Por la adjudicación de los puestos de mercados se satisfarán los derechos establecidos en el artículo 3º apartado 2, de esta ordenanza.

2. En los traspasos ordinarios de puestos, cualquiera que sea el mercado de que se trate, la tasa exigible será el 10% del precio de traspaso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho de tanteo.

Las cesiones inter vivos a favor del cónyuge, hijos, ascendientes y descendientes directos de 2º y 3º grado y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta de 3º grado, no devengan tasa.

En las sucesiones mortis causa a favor del heredero o legatario del titular del puesto la cuota exigible será el 20% del importe correspondiente a tres bimestres de la cuota por utilización del puesto.

El Anexo núm. 4, queda como sigue:

ANEXO NÚM. 4

Tarifa nº 2 relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados.

Grupo Único. Venta al detall, exceso sobre las dimensiones normales del puesto y ocupaciones fuera de puesto.

a) Venta al detall: cuota fija al bimestre en función de la categoría del puesto.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
<i>Primera</i>	<i>230,39</i>
<i>Segunda</i>	<i>201,56</i>
<i>Tercera</i>	<i>184,13</i>
<i>Cuarta</i>	<i>153,41</i>
<i>Quinta</i>	<i>122,71</i>
<i>Sexta</i>	<i>92,01</i>
<i>Séptima</i>	<i>76,37</i>
<i>Octava</i>	<i>61,16</i>
<i>Novena</i>	<i>49,03</i>
<i>Décima</i>	<i>37,02</i>



b) Exceso sobre las dimensiones del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción que tenga de exceso el puesto sobre las dimensiones normales de su categoría, cuando la clasificación sea por metros.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
<i>Primera</i>	46,09
<i>Segunda</i>	39,96
<i>Tercera</i>	33,56
<i>Cuarta</i>	27,67
<i>Quinta</i>	21,37
<i>Sexta</i>	16,88
<i>Séptima</i>	12,29
<i>Octava</i>	9,25
<i>Novena</i>	7,52
<i>Décima</i>	6,14

c) Ocupación fuera del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción del exceso.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
<i>Primera</i>	18,50
<i>Segunda</i>	14,66
<i>Tercera</i>	12,29
<i>Cuarta</i>	10,97

<i>Quinta</i>	9,25
<i>Sexta</i>	7,71
<i>Séptima</i>	6,71
<i>Octava</i>	5,57
<i>Novena</i>	4,50
<i>Décima</i>	3,60

Por la ocupación diaria eventual de puestos en mercados minoristas se satisfará una cuota única diaria de 6,32 euros.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

33.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1%, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible

de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 6º. Tarifas, queda como sigue:

‘Con carácter general, la cuota será la cantidad resultante de multiplicar la base imponible definida en el artículo anterior por la tarifa siguiente: 0,302919 euros/m³.’

La Disposición Adicional queda como sigue:

‘DISPOSICIÓN ADICIONAL

Servicios complementarios y tarifas aplicables:

1. Permiso de vertidos a la red municipal de saneamiento 188,28 euros

En caso de efectuarse analítica por parte municipal se incrementará en 313,79 euros.

2. Permiso de conexión de acometida domiciliaria a la red de saneamiento 188,28 euros

3. Servicios de camión cuba mixto impulsor-aspirador y con dotación, por hora o fracción: 179,70 euros

4. Se aplicarán las tarifas vigentes en la Ordenanza de Tasas por Actuaciones Urbanísticas en los casos siguientes:

a) Establecimiento de la red de saneamiento con diámetros de alineaciones y rasantes alrededor de parcela 408,28 euros



Comprobación y replanteo de la red secundaria de alcantarillado, hasta un máximo de 5 pozos consecutivos 408,28 euros

Cálculo del diseño de redes de saneamiento con el Programa Hidruval, hasta 25 pozos 408,28 euros

b) Establecimiento de la red saneamiento con diámetros de alineaciones y rasantes en soporte magnético alrededor de parcelas: tarifa por demarcación de alineaciones y rasantes en soporte magnético 408,28 euros

c) Consultas e informes sobre la red de saneamiento 140,87 euros

Inspección a grandes colectores por interés particular 140,87 euros

Información digitalizada de la red de saneamiento. Formato PDF 140,87 euros

Información digitalizada de la red de saneamiento. Bases de Datos: 6 € por pozo, mínimo 140,87 euros

Información red de Alcantarillado (SIRA) con datos etiquetados, en formato papel:

Plano Din A-4 (máximo 20 pozos) 140,87 euros

Plano Din A-3 (máximo 40 pozos) 170,45 euros

Plano Din A-2 (máximo 70 pozos) 219,15 euros

Plano Din A-1 267,84 euros

Plano Din A-0 365,24 euros

d) Expedición y reproducción de planos de la red de alcantarillado sobre bases municipales: tarifa por expedición y reproducción de planos.

Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:

	<u>Euros</u>
<i>DIN A-4, papel N</i>	0,83
<i>DIN A-4, papel N, fotocopia</i>	0,05
<i>DIN A-4, vegetal</i>	2,71
<i>DIN A-4, poliéster 50</i>	3,20
<i>DIN A-3, papel N</i>	1,59
<i>DIN A-3, vegetal</i>	5,41
<i>DIN A-3, poliéster 50</i>	6,55
<i>DIN A-2, papel N</i>	3,20
<i>DIN A-2, vegetal</i>	10,80
<i>DIN A-2, poliéster 50</i>	12,95
<i>DIN A-1, papel N</i>	6,55
<i>DIN A-1, vegetal</i>	21,60
<i>DIN A-1, poliéster 50</i>	25,87
<i>DIN A-0/m², papel N</i>	10,80
<i>DIN A-0/m², vegetal</i>	40,37
<i>DIN A-0/m², poliéster 50</i>	48,78

e) Expedición de cartografía informatizada de la red de alcantarillado en bases municipales: tarifa por expedición de cartografía en soporte magnético (diskette formato 3 y 1/2). Fichero de intercambio DxF):



<u>Escala</u>	<u>Parcelario</u>	<u>Parcelario y Planeamiento</u>
1/500	97,51 euros	132,94 euros
1/1000	132,94 euros	177,17 euros
1/2000	177,17 euros	248,06 euros
1/5000	398,70 euros	487,28 euros'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

34.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS HISTÓRICOS Y HEMEROTECAS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO – TARIFA

	<u>Euros</u>
<i>Fotocopia de documentos y libros hasta 1925:</i>	
<i>DIN A4</i>	<i>0,11</i>
<i>DIN A3</i>	<i>0,13</i>
<i>Fotocopias de documentos y libros a partir de 1926:</i>	
<i>DIN A4</i>	<i>0,07</i>
<i>DIN A3</i>	<i>0,12</i>
<i>Fotocopias procedentes de microfilms</i>	<i>0,20</i>
<i>Fotocopias a partir de CD</i>	<i>0,20</i>
<i>Obtención de fotografías:</i>	
<i>Trabajos de investigación</i>	<i>0,26</i>
<i>Otros motivos</i>	<i>0,87</i>
<i>Autorización para publicar películas, fotografías o diapositivas:</i>	
<i>Para publicar fotografías (euros/fotograma)</i>	<i>8,43</i>
<i>Para reproducir películas:</i>	

<i>Uso divulgativo o particular</i>	26,84
<i>Uso editorial o comercial</i>	44,72
<i>No publicitario</i>	22,37'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

35.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del

2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios o la utilidad derivada del aprovechamiento para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se comunica, asimismo, que con fecha 1 de junio de 2013 el coste de la plaza de la residencia queda establecido en 3.279,43 €/mes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 11. Baremo centro residencial, queda como sigue:

'Art. 11. BAREMO CENTRO RESIDENCIAL

Los usuarios del centro residencial municipal, obtendrán la renta per cápita mensual como resultado de dividir por doce meses la renta per cápita de su unidad de convivencia.

La tarifa a abonar por los usuarios será el resultado de aplicar a la renta per cápita mensual de la unidad de convivencia (r.p.c.m.), establecida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, los porcentajes progresivos que se indican en la tabla siguiente:

<i>Tramo</i>	<i>Renta per cápita mensual unidad convivencia</i>	<i>Tasa: Porcentaje sobre</i>
<u>r.p.c.m.</u>	<u>(r.p.c.m.)</u>	<u>r.p.c.m. (mensual)</u>
1	Entre 0,00 € hasta 347,14 €	*
2	De 347,15 € hasta 398,19 €	50 %
3	De 398,20 € hasta 438,01 €	57 %
4	De 438,02 € hasta 481,81 €	60 %
5	De 481,82 € hasta 529,90 €	62 %
6	De 529,91 € hasta 609,49 €	64 %
7	De 609,50 € hasta 700,92 €	66 %
8	De 700,93 € hasta 806,05 €	68 %



9	De 806,06 € hasta 1.047,86 €	70 %
10	De 1.047,87 € hasta 1.362,23 €	72 %
11	De 1.362,24 € hasta 1.770,89 €	74 %
12	De 1.770,90 € hasta 2.302,16 €	76 %
13	De 2.302,17 € hasta 2.550,56 €	78 %

Aquellas unidades familiares cuya renta per cápita mensual esté comprendida en el tramo 1 del baremo arriba establecido, abonarán el 50% de las pensiones o prestaciones de las que sea titular el usuario del centro residencial. Este porcentaje también se aplicará cuando el usuario sea titular de prestación/pensión y la tasa resultante por aplicación del baremo sea inferior al 50% de su prestación/pensión.

En cualquier caso la aportación económica máxima del usuario no superará el 50% del coste total de la plaza que en junio de 2013 es de 3.279,43 euros, cantidad que se actualizará periódicamente conforme a la revisión de precios establecida en el contrato administrativo que regula la gestión del recurso.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los

11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

36.

“Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Expedición de Documentos Administrativos.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad

con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 6, queda como sigue:

‘Art. 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento a tramitar, de acuerdo con las tarifas que se indican a continuación:

a) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Local *30,63 euros.*

b) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero *15,32 euros.’*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

37.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Asimismo, por la Delegación de Circulación y Transportes se remite propuesta de modificación relativa a nuevas zonas de zona naranja y zona azul en los distritos de l'Eixample y Extramurs, iguales a las actuales del centro histórico.

Esta propuesta viene motivada por la Ley de Movilidad de la Generalitat Valenciana, que obliga a establecer Planes de Movilidad Sostenible en las ciudades, constituyendo una de las medidas más relevantes el establecimiento de las Áreas de Residentes mediante la regulación del estacionamiento en las diferentes calles y barrios, sistema ya implantado en el Centro Histórico de Valencia en el año 2011, lo que conlleva una minoración del tráfico no residente y el incremento de oportunidades de estacionamiento para el residente y para el aparcamiento temporal, así como la eliminación del estacionamiento de larga duración no residente.

Esta propuesta de modificación supone que las tarifas aplicables a la vigente Zona Azul Zona Centro-Distrito Ciutat Vella lo sean ahora a la Zona Azul Centro y Ensanches (Distritos de Ciutat Vella, l'Eixample y Extramurs).

Igualmente, que las tarifas aplicables a la vigente Zona naranja zona centro uso por no residentes-distrito de ciutat vella, lo sean ahora a la zona naranja en zona centro y ensaches uso por no residentes (distritos de Ciutat Vella, l'Eixample y Extramurs) y que las tarifas aplicables a la vigente zona naranja zona centro uso por residentes-distrito de Ciutat Vella, lo sean ahora a la zona naranja en zona centro y ensaches uso por residentes (distritos de Ciutat Vella, l'Eixample y Extramurs).

Cuarto. Conforme a lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario, las tarifas correspondientes a esta tasa se fijan en múltiplos de cinco a fin de agilizar la gestión de la tasa, de tal manera que al incrementar las mismas conforme al IPC y redondearse las mismas con el citado criterio, resulta un valor que puede variar o no respecto a la tarifa del año 2013, dado que únicamente cuando las diferencias están comprendidas entre 0,3 y 0,7 céntimos de €, la tarifa de de 2013 se aumenta en 0,5 céntimos para 2014.

A tenor de lo expuesto, una vez promediados los incrementos que se producen por tramos para la tarifa del año 2014 respecto a la de 2013, el aumento medio para cada

bloque de tarifas teniendo en cuenta las tarifas que varían y las que permanecen inalterables es el siguiente: en la zona azul centro un 1,6 %, en la zona azul del resto de la ciudad el 1 %, en la zona naranja, uso de no residentes el 2,2 % y, en la zona naranja, uso de residentes, el 1,6 %.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 3º. Tarifas, queda como sigue:

‘Art. 3º. Tarifas. Las cuotas vendrán determinadas en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, a razón de euros/minutos en la zona azul centro, zona azul resto ciudad y zona naranja zona centro uso por no residentes, y en razón de euros/días en la zona naranja zona centro uso por residentes.



Zona Azul Centro y Ensanches (distritos de Ciutat Vella, l'Eixample y Extramurs)

Entre 1 y 25 minutos	0,55
Entre 26 y 30 minutos	0,60
Entre 31 y 35 minutos	0,65
Entre 36 y 40 minutos	0,75
Entre 41 y 45 minutos	0,85
Entre 46 y 50 minutos	0,90
Entre 51 y 55 minutos	0,95
Entre 56 y 60 minutos	1,00
Entre 61 y 65 minutos	1,05
Entre 66 y 70 minutos	1,10
Entre 71 y 75 minutos	1,15
Entre 76 y 80 minutos	1,25
Entre 81 y 85 minutos	1,30
Entre 86 y 90 minutos	1,35
Entre 91 y 95 minutos	1,45
Entre 96 y 100 minutos	1,50
Entre 101 y 105 minutos	1,55
Entre 106 y 110 minutos	1,60



Entre 111 y 115 minutos	1,65
Entre 116 y 120 minutos	1,70
Zona Azul Resto Ciudad	
Entre 1 y 25 minutos	0,30
Entre 26 y 30 minutos	0,35
Entre 31 y 35 minutos	0,40
Entre 36 y 40 minutos	0,55
Entre 41 y 45 minutos	0,65
Entre 46 y 50 minutos	0,70
Entre 51 y 55 minutos	0,75
Entre 56 y 60 minutos	0,80
Entre 61 y 65 minutos	0,85
Entre 66 y 70 minutos	0,90
Entre 71 y 75 minutos	0,95
Entre 76 y 80 minutos	1,00
Entre 81 y 85 minutos	1,05
Entre 86 y 90 minutos	1,10
Entre 91 y 95 minutos	1,15
Entre 96 y 100 minutos	1,25
Entre 101 y 105 minutos	1,30



Entre 106 y 110 minutos 1,35

Entre 111 y 115 minutos 1,40

Entre 116 y 120 minutos 1,50

Zona Naranja en Zona Centro y Ensanches

(Distritos de Ciutat Vella, l'Eixample y Extramurs).

Uso por no residentes

Entre 1 y 25 minutos 1,10

Entre 26 y 30 minutos 1,25

Entre 31 y 35 minutos 1,35

Entre 36 y 40 minutos 1,60

Entre 41 y 45 minutos 1,80

Entre 46 y 50 minutos 1,90

Entre 51 y 55 minutos 2,00

Entre 56 y 60 minutos 2,10

Entre 61 y 65 minutos 2,20

Entre 66 y 70 minutos 2,30

Entre 71 y 75 minutos 2,40

Entre 76 y 80 minutos 2,50

Entre 81 y 85 minutos 2,60

Entre 86 y 90 minutos 2,70

Entre 91 y 95 minutos	2,80
Entre 96 y 100 minutos	2,90
Entre 101 y 105 minutos	3,00
Entre 106 y 110 minutos	3,10
Entre 111 y 115 minutos	3,20
Entre 116 y 120 minutos	3,30

Zona Naranja en Zona Centro y Ensanches

(Distritos de Ciutat Vella, l'Eixample y Extramurs).

Uso por residentes

Por un día.....	0,60
Hasta 3 días.....	1,70
Hasta 7 días.....	2,80'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

38.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Puestos, Barracones, Espectáculos y otras Instalaciones Análogas.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios o la utilidad derivada del aprovechamiento para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Por otra parte y según la Moción que encabeza el presente expediente, resulta necesario dar una nueva redacción a la Nota 2 del punto 5 del Anexo-Tarifa de la Ordenanza Fiscal., que actualmente prevé los supuestos de no sujeción a la tasa por ocupación de vía pública, en aquellos casos en los que la ocupación trae causa de la

realización de festejos populares por las asociaciones familiares de vecinos o barrios, dentro de sus respectivas circunscripciones o distritos.

La redacción de esta Nota 2 adolece de una falta de concreción evidente que lleva a numerosos errores de interpretación, dejando muy difusos aquellos supuestos en los que no debe aplicarse la tasa, dificultando con ello la gestión de la misma y ocasionando inseguridad jurídica a los contribuyentes.

Ante esta situación, la redacción que se propone responde a las carencias observadas, haciéndose hincapié en los requisitos que debe cumplir el peticionario para no estar sujeto a la tasa, esto es, tanto la ausencia de ánimo de lucro como que la ocupación no tenga un carácter comercial o mercantil, solventando con ello los errores de redacción e interpretación, máxime en una ciudad como la de Valencia, donde el clima propicia que la realización de actividades religiosas, vecinales, familiares y de índole similar en la vía pública se produzca con mucha frecuencia.

Cuarto. Asimismo, se propone una actualización de la tasa por rodaje de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa, dado que observado que el aprovechamiento medio por este concepto suele ser de varios días parece más conveniente y operativo una tasa asociada a plazos de tiempo superiores al de un día, fijándose por tanto por semana o fracción y metros cuadrados, a partir del valor fijado para un día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:



Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos y en la nueva redacción de la Nota 2 del punto 5 del Anexo-Tarifa, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUESTOS, BARRACONES, ESPECTÁCULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Tarifa

1. Mercancías, materiales de construcción y escombros:

- En contenedores: por m² o fracción/día *0,31 euros*

Los escombros procedentes de obras se depositarán en contenedores, con sujeción a lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza Reguladora de Actividades en la Vía Pública.

2. Casetas de obras, casetas de promoción y venta de inmuebles, y materiales sueltos:

- Por m² o fracción/día *0,31 euros*

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 2 de la Ordenanza Reguladora de las Actividades en la Vía Pública, cuando se produzca un

aprovechamiento de la vía pública con materiales de construcción, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5,66 euros por metro cuadrado de vía pública y mes o fracción respecto a la que se dificulte o interrumpa el libre tránsito.

3. *Vallas y andamios:*

- Por metro cuadrado de vía pública respecto a la que se dificulte o interrumpa el libre tránsito con vallas, separadores fijos o móviles, andamios, y por mes o fracción de aprovechamiento *5,66 euros*

Notas para la aplicación de este epígrafe:

1. *En los andamios llamados volados, que no impidan el libre acceso a las distintas entradas que tenga el edificio en planta baja, ni dificulten sensiblemente la libre circulación por las aceras y calzadas, estando a la par, debidamente protegidos en su parte inferior en la garantía de la seguridad de quienes transiten bajo los mismos, los tipos de exacción de esta tasa se reducirán en un 50 por ciento.*

2. *No estarán sujetos a este precio los aprovechamientos con vallas y andamios cuyo exclusivo objeto sea el reparar, adecentar, ornamentar o embellecer las fachadas de los edificios.*

La no sujeción es independiente del gravamen a que está sujeto el aprovechamiento del dominio público mediante anuncios o publicidad instalada sobre dichas vallas o andamios, según la tarifa que se regule en la ordenanza correspondiente.

3. *La calificación de los aprovechamientos, a los efectos de los dos párrafos anteriores, habrá que hacerse a petición de los interesados, mediante Resolución de Alcaldía, previo dictamen de los servicios técnicos municipales acreditativos de que se dan las circunstancias que justifican tal calificación.*



4. *Surtidores y depósitos de carburantes:*

Las instalaciones dedicadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques y jardines municipales satisfarán cada una de ellas una cuota semestral de

885,92 euros

5. *Puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público:*

5.1 *Puestos, casetas o espacios para la venta de artículos adosados o no a establecimientos:*

Por m²/mes o fracción

17,76 euros

Dimensiones mínimas a efectos de liquidación:

- Puestos de buñuelos y helados 4 metros cuadrados.

En el mes de marzo la cuota será la resultante de multiplicar la tarifa ordinaria por el coeficiente 1,57.

5.2 *Barracas, espectáculos, y actos conmemorativos con cierre de calles, por metro cuadrado y mes o fracción.*

En general

8,92 euros

Teatros, circos y atracciones

0,86 euros

Cuando la instalación permanezca menos de un mes, la cuota se prorrateará por días.

5.3 *Instalaciones en los recintos o espacios acotados para las ferias de Julio y Navidad. Por sujetarse su disfrute a la correspondiente autorización, siendo limitado el número de los mismos, las autorizaciones, se adjudicarán mediante licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, número 2, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que las cantidades a exaccionar serán el importe de*

los remates adjudicados, cuyos tipos de licitación y demás condiciones de la misma serán fijados en los oportunos pliegos de la Corporación.

Notas para la aplicación de los epígrafes 5.1 y 5.2 de la presente Tarifa:

1. No vendrán sujetos a la tasa los aprovechamientos realizados con las instalaciones de las juntas falleras, siempre que se desarrollen dentro de su respectiva circunscripción.

2. Tampoco lo estarán los realizados con motivo de actividades y festejos populares y/o tradicionales por asociaciones privadas, familiares, de vecinos, de confesiones religiosas o de barrios, siempre que además carezcan de ánimo de lucro y no constituya “en este sentido” una actividad comercial o mercantil.

6. Industrias callejeras y ambulantes:

6.1. Por persona, mes y fracción 35,53 euros

6.2. Carro de mano, mes o fracción 52,32 euros

6.3. Vehículos mes o fracción:

- Hasta 2 Tm. carga útil 176,60 euros

- De más tonelaje 242,34 euros

7. Rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa y con previa autorización municipal.

Euros por semana o fracción y metro cuadrado 2,33 euros

No están sujetos los siguientes supuestos:

-Retransmisión de celebraciones populares y eventos deportivos que tengan lugar en la vía pública y otros bienes de uso público.



-Filmaciones subvencionadas por las Administraciones públicas en más del 50% de su presupuesto.

En todo caso, cuando la utilización del dominio público municipal lleve aparejada un deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe, según lo previsto en el art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la aplicación de esta tarifa se computará el total de la superficie ocupada con ocasión del rodaje, incluyendo vehículos, decorados, materiales de filmación, etc.

8. *Distribución gratuita de prensa, por instalación (móvil) o semoviente, con unas dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,50 metros de largo y 1,20 metros de alto y año* *119,23 euros*

Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los

11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

39.

“Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios o la utilidad derivada del aprovechamiento para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el

informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Tarifa / Euros

Según vías públicas, por metro cuadrado de superficie y euros:

Zona extra

Anual 35,85

Temporada 29,23

Resto ciudad:

Anual 28,65

Temporada 23,16

Utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública.

- Cerrados en dos o más de sus lados:

La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 2.

- Abiertos:

La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 1,5.

Utilización separadores ml./mes 1,10 euros

Instalación barbacoas y otros elementos auxiliares m²/mes 10,73 euros

Instalaciones de sillas en la vía pública con motivo de desfiles, procesiones y otros actos festivos, con fines lucrativos 0,25 euros por silla y día.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

40.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios o la utilidad derivada del aprovechamiento para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014.

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Tarifa: Euros/año

Bebidas:

<i>Extra y primera (euros)</i>	<i>715,13</i>
<i>Segunda y tercera (euros)</i>	<i>536,41</i>
<i>Resto (euros)</i>	<i>357,61</i>

Flores:

<i>Extra y primera (euros)</i>	<i>536,41</i>
<i>Segunda y tercera (euros)</i>	<i>429,10</i>
<i>Resto (euros)</i>	<i>321,83</i>

Prensa:

<i>Extra y primera (euros)</i>	<i>357,61</i>
<i>Segunda y tercera (euros)</i>	<i>268,86</i>



Resto (euros)

178,80

Quioscos con superficie superior a 10 m²:

Por cada 2 metros cuadrados de superficie en que excedan a la base de 10 m² abonarán un 20 por ciento de aumento respecto de las cuotas fijadas.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

41.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas aplicables en Mercados extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS APLICABLES EN MERCADOS EXTRAORDINARIOS, MERCADILLOS, RASTROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA CIUDAD DE VALENCIA.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Por cada 2 metros lineales o fracción, de puesto o parada se exigirán las siguientes cuotas:

1. Mercados Extraordinarios.

Cuota por bimestre o fracción *56,17 euros*

2. Mercados Periódicos Festivos.

Cuota por bimestre o fracción *14,27 euros*

3. Mercados Artesanales.

Cuota por bimestre o fracción *63,84 euros*

4. Mercados Periódicos Tradicionales. Cuota única.

4.1. Navidad y Reyes *1,31 euros/día*

4.2. L'Escuraeta *1,31 euros/día*

5. Ventas tradicionales dePorrat, castañas, mazorcas. Cuota única.

5.1. Porrat *1,31 euros/día*

5.2. Castañas (temporada de invierno) *38,84 euros/mes o fracción*

5.3. Mazorcas (temporada de verano) *38,84 euros/mes o fracción*



6.- *Otras ventas tradicionales. Cuota única.*

6.1. *Venta de palmas (Domingo de Ramos) 1,31 euros/día*

6.2. *Venta de minetas (Todos los Santos) 1,31 euros/día*

6.3. *Venta de flores (Todos los Santos) 1,31 euros/día*

7. *Puestos de venta en las inmediaciones de campos de fútbol (temporada)
8,11 euros/mes o fracción*

8. *Puestos no comprendidos en epígrafes anteriores ni previstos en otra ordenanza de tasas.*

8.1. *Por día 1,31 euros/día*

8.2. *Por meses (abriendo laborables) 31,95 euros/mes o fracción*

8.3. *Por meses (abriendo todos los días) 40,02 euros/mes o fracción*

Nota común: En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de estas tarifas será inferior a 4,81 euros. Si la liquidación resultante de la aplicación de estas tarifas resultare una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 4,81 euros.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

42.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1%, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Asimismo, la Ordenanza fiscal prevé, entre otros aspectos, que la cuota tributaria se determine en función del número de metros lineales de la entrada de acceso, multiplicado por una tarifa que varía según la zona de la ciudad y un coeficiente corrector según la capacidad del establecimiento en número de plazas.

Esta fórmula de cálculo no viene aplicándose a las estaciones suministradoras de hidrocarburos –gasolineras- conforme a lo dispuesto en la Nota Aclaratoria 1 del Anexo 4 de la Ordenanza que dispone que *‘Cuando se trate de gasolineras, se contarán, a efectos de la tasa por entrada de vehículos, solamente dos entradas del ancho que tengan realmente si no excede de cuatro metros cada una, o solamente cuatro metros de cada entrada si su anchura fuere superior’*.

Ello supone que no se compute a las gasolineras la totalidad de los metros lineales de acceso, lo que supone por una parte, un evidente agravio comparativo respecto al resto de sujetos pasivos de este tributo, ignorando el principio de igualdad en materia tributaria y, por otra parte, una merma sustancial en los rendimientos del tributo, lo que aconseja modificar la citada nota aclaratoria de manera que las gasolineras tributen por este concepto bajo los mismos parámetros que el resto de sujetos pasivos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, así como la modificación de la Nota Aclaratoria del Anexo 4 relativa a las gasolineras, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo nº 3-Tarifa, queda como sigue:

‘ANEXO 3

TARIFA

1. Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, por metro lineal o fracción, a contar desde los 50 centímetros de ancho de la entrada:

Tarifa / Euros

Entrada de Vehículos 24 horas:

ZONA I 270,71

ZONA II 135,34

ZONA III 67,66

Entrada de Vehículos 12 horas:

ZONA I 135,34

ZONA II 67,69

ZONA III 33,81

Entrada de Vehículos 14 horas:

ZONA I 157,91

ZONA II 78,95

ZONA III 39,44

2. *Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por metro lineal o fracción a contar desde los 50 centímetros de calzada o acera a que se extienda la reserva o prohibición.*

Tarifa / Euros

Reserva permanente 24 horas:

ZONA I 318,54

ZONA II 159,15

ZONA III 79,66

Reserva máximo 12 horas:

ZONA I 159,15

ZONA II 79,66

ZONA III 39,80

3. *Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción a partir de 50 centímetros en cualquier zona, por día: 1,85 euros.*

4. *Se aplicará un recargo del 50 por ciento a los metros lineales de aprovechamiento que se excedan de cuatro.*

5. *Las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento se multiplicarán por los*

siguientes coeficientes, escalonados según plazas de vehículos (se toma como dimensión de una plaza 10 metros cuadrados):

Tarifa /Euros

<i>Inferior o igual a 19 plazas</i>	<i>1,07</i>
<i>De 20 a 50 plazas</i>	<i>1,34</i>
<i>De 51 a 100 plazas</i>	<i>1,61</i>
<i>De 101 a 200 plazas</i>	<i>1,87</i>
<i>Más de 200 plazas</i>	<i>2,14</i>

En los aprovechamientos ocasionados por actividades industriales, la capacidad del local se dimensionará con la superficie ocupada en su interior por los vehículos utilizados.

Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.'

El Anexo nº 4-Notas Aclaratorias, queda como sigue:

'ANEXO 4

Notas Aclaratorias

1. Cuando se trate de gasolineras, se aplicarán las tarifas previstas en el Anexo 3 puntos 1, 4 y 5 de esta Ordenanza Fiscal.

2. En los casos de bloques de edificación abierta en los que por dificultad de maniobra de los vehículos en el interior del inmueble sea necesario utilizar varias entradas, se contarán como máximo, a los efectos de la liquidación de la tasa, cuatro entradas de tres metros cada una.

La Disposición Adicional Primera, queda como sigue:

'Disposición Adicional Primera

Las empresas de mudanzas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas podrán acogerse al sistema simplificado de ingreso previo de la tasa para las autorizaciones municipales que soliciten para las operaciones de carga y descarga, con sujeción al siguiente régimen:

1. La cuota para cada vehículo será en el año 2014:

- | | |
|---|---------------------|
| <i>a) En el caso de vehículos de mudanzas</i> | <i>78,92 euros</i> |
| <i>b) En el caso de vehículos-grúa</i> | <i>130,81 euros</i> |

La cuota para cada vehículo, en años sucesivos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = c * A1 / A2,$$

En donde C es la cuota resultante; c, la cuota del año anterior; A1 el nº de autorizaciones referidas al vehículo en el ejercicio anterior, y A2 el nº de autorizaciones en el ejercicio anterior a A1.

2. La Administración municipal comprobará que los ingresos previos se han efectuado aplicando las reglas contenidas en esta Ordenanza y en especial en esta Disposición Adicional. En caso contrario la Administración municipal practicará la liquidación provisional de oficio que corresponda.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

43.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público y cualquier Remoción del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la

Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

1. A efectos de la liquidación de la tasa se consideraran los siguientes intervalos (longitud y tiempo) a los que habrá que sumar la tarifa por concesión autorización de aprovechamiento:

Tarifa/Euros

Tarifa concesión autorización de aprovechamiento 32,31

En terrenos no pavimentados:

Tarifa/Euros



- Primera semana:

Hasta 8,99 Mtl	82,68
Desde 9 hasta 16,99 Mtl	165,38
Desde 17 hasta 25,99 Mtl	258,38
Desde 26 hasta 50 Mtl	516,84

- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 1,08 y por 6.

- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc., semana).

Terrenos pavimentados:

Tarifa/Euros

- Primera semana:

Hasta 8,99 Mtl	167,82
Desde 9 hasta 16,99 Mtl	336,10
Desde 17 hasta 25,99 Mtl	524,78
Desde 26 hasta 50 Mtl	1.049,82

- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 2,23 y por 6.

- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc., semanas).

2. Para la constitución de los depósitos que garanticen el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, así como las

indemnizaciones por daños irreparables, se liquidará con arreglo a los metros cuadrados de reposición del trabajo realizado. Para su cálculo se multiplicará la longitud de la zanja o cala solicitada por un ancho estimado mínimo de 0,5 metros y por el importe correspondiente.

1. En aceras, calzadas, terrenos sin pavimentar 17,03 euros

2. En aceras, calzadas, terrenos pavimentados 51,26 euros

3. En el supuesto de que la cuantía del depósito resultase insuficiente para cubrir los gastos e indemnizaciones, se girará al interesado la oportuna liquidación complementaria por cuantos derechos a favor del Ayuntamiento no resulten cubiertos con la aplicación de aquel depósito.

4. Tarifa única por la ejecución de calas para la instalación de tallos de conexión de las instalaciones receptoras de gas por parte de los instaladores autorizados:

a) Terrenos no pavimentados 35,46 euros

b) Terrenos pavimentados 44,29 euros

En ambos casos incluye la tarifa por concesión de la autorización.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

44.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público Municipal.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Asimismo y en orden a agilizar la gestión de esta tasa, con el objeto de evitar demoras innecesarias, se considera conveniente, por así autorizarlo el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prever que la tasa regulada dentro del régimen especial para empresas explotadoras de servicios pueda exigirse en régimen de autoliquidación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El artículo 5. Régimen Especial para Empresas Explotadoras de Servicios queda como sigue:

'Art. 5. Régimen Especial para Empresas Explotadoras de Servicios.

1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y s in excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada

término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Ley 39/1988, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2. La tasa regulada en este artículo se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto, dentro de los quince días posteriores a la finalización de cada trimestre las empresas obligadas presentarán en las oficinas municipales la autoliquidación satisfecha correspondiente a los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Valencia referidos al citado trimestre, adjuntando la documentación justificativa de los mismos.

3. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de falta de presentación de la autoliquidación y/o de la documentación justificativa de los ingresos brutos obtenidos, la Administración municipal determinará el importe de los ingresos brutos por estimación indirecta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Valencia.'

El Anexo-Tarifa queda como sigue:



'ANEXO-TARIFA

Tarifa Euros

1. Conducción subterránea anchura inferior a 0,5 metros (por metro lineal y año)	0,39
2. Conducción subterránea anchura superior a 0,5 metros (por metro lineal y año)	0,75
3. Arquetas, túneles, etc. (por metro cuadrado y año)	24,15
4. Conducción aérea suspendida de anchura en planta menor de 0,5 metros (por metro lineal y año)	0,31
5. Conducción aérea suspendida de anchura en planta mayor de 0,5 metros (por metro lineal y año)	0,54
6. Palomillas para sostén de cables (por unidad y año)	1,35
7.1. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos). Hasta 50 mm ² de sección (por metro lineal y año)	0,50
7.2. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos). De 51 a 1.000 mm ² de sección (M) (por metro lineal y año)	
$T = 10 + (0'01 \times M)$	
7.3. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos). Más de 1.000 mm ² de sección (M) (por metro lineal y año)	77,13
8. Trapas, cámaras, etc. (otras instalaciones distintas) (por metro cuadrado y año)	24,15
9. Postes por unidad y año:	



- Diámetro menor de 50 centímetros 26,78

- Diámetro menor de 10 y mayor de 50 centímetros 18,74

- Diámetro mayor de 10 centímetros 11,20

10. Aparatos o máquinas automáticas (por metro cuadrado y año):

- Cabinas y Xerocop 187,40

- Otros expendedores 87,20

11. Torres-Grúa en edificios en construcción, por metro cuadrado y trimestre:
3,50 €.

Las tarifas correspondientes a este epígrafe 11 se aplicarán ajustándose a lo siguiente:

La superficie total ocupada por el vuelo de la grúa será equivalente a la que resulte de la proyección horizontal sobre el suelo de la figura circular que forma el giro de 360° sobre su eje de la pluma de la grúa, tomando a tal efecto como radio su brazo de mayor longitud.

La superficie gravada será la correspondiente a la superficie de los segmentos circulares o semicirculares, del círculo señalado en el párrafo anterior, que ocupen vías públicas o terrenos de uso o dominio público, en su proyección horizontal sobre el suelo.

Los interesados vendrán obligados a presentar, al momento de la solicitud de la autorización o licencia, además del certificado técnico que acredite el buen funcionamiento de la grúa, emitido por la empresa instaladora de la grúa, y de la fotocopia del último recibo que acredite la vigencia del seguro de responsabilidad civil de la grúa, un plano a escala de la situación de la grúa en relación con las vía y terrenos de uso y dominio público colindantes, determinando en el mismo la superficie ocupada en las mismas por el vuelo del aparato. En el plano en cuestión, o en documento aparte deberán indicar, además, los siguientes datos:



- *Emplazamiento exacto del lugar que ocupa la base de la grúa dentro del solar.*
- *Proyección horizontal del vuelo de su pluma sobre las vías y espacios públicos colindantes y la superficie en metros cuadrados del segmento o segmentos ocupados en cada una de ellas.*
- *Medida de la longitud de la pluma desde su eje (radio de la circunferencia de vuelo de la grúa).*
- *Distancia desde el eje a cada una de las vías o espacios públicos con linde el solar.*
- *Ancho de las calles colindantes.*
- *Duración del aprovechamiento con la grúa del dominio público solicitado.*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

45.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones y Edificios Municipales.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Tercero. Además, por el Servicio de Empleo se propone nuevas tarifas por la utilización privativa del edificio municipal sito en la Calle Leones nº 9, conocido como Centro de Ocupación y Formación Leones, conforme a la fórmula residual prevista en el Anexo-Tarifa 11 de la propia Ordenanza fiscal para otros locales municipales, resultando un total de 21 nuevas tarifas para cuatro espacios diferentes; formación 1, formación 2, formación 3 y planta segunda, subdivididos según los casos en hall, despachos, aulas, patios, almacenes, salón de actos y de reuniones.

Cuarto. Asimismo, por el Servicio de Jardinería se propone el establecimiento de nuevas tarifas por el uso privativo del Anfiteatro del Parque de Cabecera, de las instalaciones del parque del Oeste, la explanada de Viveros y el paseo Antonio Machado, fijándose la tarifa, según resulta del informe técnico-económico que se incorpora al expediente, a partir del valor ya establecido en la Ordenanza para espacios

equivalentes, si bien incrementado o disminuido, según los casos, en función de la superficie del emplazamiento.

De la misma forma, se asimila la tarifa del tramo 9 del jardín del Turia a la del uso privativo del jardín de Viveros, al tener un emplazamiento y características similares, dado que la diferencia entre ambas era notable, lo que venía provocando una injustificada merma de los ingresos tributarios por la utilización privativa o aprovechamiento especial del espacio público comprendido por el tramo 9 del Jardín del Turia.

Quinto. Las citadas modificaciones han supuesto una reordenación de la estructura de las tarifas previstas en los puntos 1 a 8 del Anexo-Tarifa y la incorporación de un punto 12, resultando un desglose de tarifas por espacios o edificios e instalaciones municipales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos así como la incorporación de nuevas tarifas, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo Tarifa queda como sigue:

'ANEXO – TARIFA

I.- Tasas por uso exclusivo o aprovechamiento especial de instalaciones y/o edificios municipales.

	<u>Tarifa / Euros</u>
<i>1. MERCADO DE ABASTOS</i>	
<i>1.1. Tarifa de los 6.400 m² por</i>	<i>1.264,16</i>
<i>2. ESPACIOS EN JARDINES MUNICIPALES</i>	
<i>2.1. Anfiteatro Benicalap - Tarifa de los 1.650 m² por día</i>	<i>836,72</i>
<i>2.2. Anfiteatro Parque de Cabecera- Tarifa de los 700 m² por día</i>	<i>354,97</i>
<i>2.3. Parque del Oeste - Tarifa de los 2.000 m² por día</i>	<i>1.014,21</i>
<i>3.- JARDIN DE VIVEROS</i>	
<i>3.1. Explanada de Viveros - Tarifa de los 2.000 m² por día</i>	<i>1.014,21</i>
<i>3.2. Paseo Antonio Machado de Viveros</i>	
<i>Tarifa de los 3.500 m² por día</i>	<i>1.774,86</i>
<i>3.3. Resto de Viveros – Tarifa por m² y día</i>	<i>0,18</i>



4. JARDÍN DEL TURIA TRAMO IX

4.1. Jardín del Turia TR9 – Tarifa por m² y día 0,18

5. TORRES DE SERRANOS

5.1. Tarifa de los 1.620 m² por día 3.543,68

6. TORRES DE QUART

6.1. Torres Quart - Tarifa de los 1.463,1 m² por día 3.205,22

7. REALES ATARAZANAS

7.1. Tarifa por m² y día 1,89

8.-TINGLADOS

8.1. Tarifa por metro cuadrado y día 1,77

9. Salón Edificio Concejalía de Juventud:

Por utilización del Salón ubicado en el edificio de la Concejalía de Juventud sito en la C/ Campoamor nº 91, por jornada de 4 horas mínimo 585,87 € y, por cada hora de más 117,17 €/hora, en caso de utilización de más de un día seguido por el mismo usuario y para la misma actividad se aplicará la tarifa, en el segundo día y siguientes, de 117,17 €/hora. Estas tarifas incluyen los gastos de limpieza e iluminación. La tarifa resultante se incrementará con las tarifas aplicadas por la empresa adjudicataria de la asistencia técnica.

Se aplicará un coeficiente reductor del 100% al Consejo de la Juventud de la Ciudad de Valencia y a todos los miembros de pleno derecho de dicho Consejo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 60% para el resto de Asociaciones Juveniles, cuando el destino de uso o aprovechamiento del Salón tenga carácter cultural y/o educativo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 30% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

10.-Tasas del Palau Municipal de la Exposición

	<u>Tarifa/Euros</u>
<i>SALÓN NOBLE Y ANTESALA</i>	3.347,97
<i>PATIO Y SALAS I, II Y III</i>	4.005,41
<i>PATIO Y SALAS I y II</i>	2.556,65
<i>PATIO Y SALAS II y III</i>	2.556,65
<i>PATIO Y SALA I</i>	2.130,53
<i>PATIO Y SALA III</i>	2.130,53
<i>PATIO</i>	2.008,78
<i>SALA MULTIUSOS</i>	121,74
<i>SALA DE CONFERENCIAS</i>	1.339,19

Por jornada parcial:

Cuando el acto se desarrolle en jornada de mañana –en horario de 9.00 a 14.00- o únicamente en el de tarde –en horario de 16.00 a 21.00- se abonará el 50% del importe de la tasa fijada por jornada completa.

Reducciones:

- Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.

- Cuando el destino y aprovechamiento de las instalaciones sea para actos realizados por entidades sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 20% al importe de la tasa, siempre que dichos actos se celebren en día laborables –de lunes a viernes-.

Se exigirá el 10 por ciento del importe en concepto de reserva, que se descontará en la liquidación final, y que será a fondo perdido en caso de anulación de la reserva.

11.- Tasas del Centro de Ocupación y Formación Calle Leones.

11.1. Formación 1-Planta Baja, por día:

<i>Aula Polivalente, uso aula/taller</i>	<i>39,62</i>
<i>Despacho F1</i>	<i>19,58</i>
<i>Aula o taller F1, uso aula/taller</i>	<i>77,84</i>

11.2. Formación 2-Planta Baja, por día:

<i>Sala reuniones F2</i>	<i>20,55</i>
<i>Almacén F2</i>	<i>16,83</i>
<i>Aula o taller F2, uso aula/taller</i>	<i>90,49</i>

11.3. Formación 3

Planta Baja, por día:

<i>Hall F3 – Recepción</i>	<i>57,75</i>
<i>Patio F3</i>	<i>85,09</i>

Planta Primera, por día:

<i>Aula 1 – Uso como aula genérica</i>	<i>73,23</i>
--	--------------

<i>Aula 1 – Uso como aula de informática</i>	<i>73,23</i>
<i>Aula 2</i>	<i>41,55</i>
<i>Aula 3</i>	<i>41,41</i>
<i>Aula 4 – Uso como aula genérica</i>	<i>45,35</i>
<i>Aula 4 – Uso como aula de informática</i>	<i>45,35</i>
<i>Terraza F3</i>	<i>61,48</i>
<i>Planta Segunda, por día:</i>	
<i>Despacho 1</i>	<i>9,86</i>
<i>Despacho 2</i>	<i>9,86</i>
<i>Despacho 3</i>	<i>9,63</i>
<i>Despacho 4</i>	<i>15,81</i>
<i>Sala de reuniones</i>	<i>16,09</i>
<i>Salón de actos</i>	<i>116,58</i>

12. Para cualesquiera otras instalaciones no contempladas en la relación anterior la tarifa total se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa total igual a PS por R, dividido por 365, más PE y multiplicado el total por N y por M.

$$\text{Tarifa total} = \frac{PS \times R}{365} + PE) \times N \times M$$

365



Siendo

PS = Precio de repercusión comercial por metro cuadrado, en la ubicación más inmediata, de la Ponencia de Valores del Suelo vigente.

R = 0,15: Factor de rendimiento.

El valor mínimo de la expresión (PS x R) / 365 será de 0,19 euros.

PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre.

En espacios edificados sin techo, 0,40 euros; en edificios con techo, 0,76 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,53 euros.

N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.

M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Podrán aplicarse en cualquiera de los casos siguientes coeficientes correctores:

- Para grandes superficies se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento a la superficie que exceda de 10.000 m².

- Se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

II.-Además del pago de las tasas anteriores correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, energía eléctrica, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.

Cuando la limpieza sea efectuada por el Ayuntamiento las tarifas a aplicar, además por día, serán (por limpieza día):

Tarifa / Euros

<i>Torres Serranos</i>	<i>499,75</i>
<i>Torres de Quart</i>	<i>499,75</i>
<i>Anfiteatro Benicalap</i>	<i>144,91</i>
<i>Abastos</i>	<i>1.803,53</i>
<i>Jardín del Turia Tr. 9 (m²)</i>	<i>0,18</i>
<i>Explanada Viveros</i>	<i>1.070,45</i>
<i>Otros espacios viveros (m²)</i>	<i>0,31</i>
<i>Reales Atarazanas</i>	<i>110,94</i>
<i>Tinglado 2</i>	<i>68,05</i>
<i>Tinglado 4</i>	<i>108,87</i>
<i>Tinglado 5</i>	<i>95,91</i>

En cualesquiera otros espacios no incluidos en la relación se aplicarán en cada caso las tarifas de las contratas correspondientes y en su defecto el establecido para espacios similares por m².

En concepto de iluminación las tarifas por cada Kw/hora serán según los diferentes espacios.

Tarifa / Euros

<i>Torres Serranos</i>	<i>0,19</i>
<i>Torres de Quart</i>	<i>0,21</i>
<i>Anfiteatro Benicalap</i>	<i>0,13</i>



<i>Abastos</i>	<i>0,14</i>
<i>Jardín del Turia Tr. 9 (m²)</i>	<i>0,12</i>
<i>Explanada</i>	<i>0,12</i>
<i>Otros espacios viveros (m²) .</i>	<i>0,12</i>
<i>Reales Atarazanas</i>	<i>0,19</i>
<i>Tinglados</i>	<i>0,20</i>

Cuando se requiera servicios de vigilancia municipal, por el mismo, se abonarán las cantidades fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Vigilancia Especial.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago simultáneo de la tasa al otorgamiento de la autorización, así como la constitución de un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios de los posibles desperfectos.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los

11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

46.

“Mediante moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la actualización de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de Anuncios ocupando terrenos de uso público local.

En este sentido, y una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio Económico-Presupuestario a fin de actualizar las citadas tarifas con un incremento del 2,1 %, en función de la variación del IPC desde junio de 2012 hasta junio de 2013, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de actualización de las tarifas en función del coste previsible de los servicios o la utilidad derivada del aprovechamiento para corregir el efecto de la inflación, es conforme con las previsiones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la cuota tributaria de las tasas.

Segundo. La actualización de las tarifas debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la referida Ley para la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad

con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2014

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Los importes de las tasas regulados en esta Ordenanza serán los resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa general:

- 1. Cuota anual por metro cuadrado de superficie del anuncio: 14,33 euros.*
- 2. Cuando se trate de anuncios luminosos la cuota se incrementará en un 50%.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los 11 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y Compromís, y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

47.

“Primero. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, autoriza a los Ayuntamientos, en su artículo 20.1 en relación con el artículo 57, a establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de la citada Ley.

Segundo. La modalidad de tasa por aprovechamiento especial de la vía pública que grava los cajeros automáticos de las entidades bancarias situados en línea de fachada está implantada en una gran parte de las capitales de provincia y municipios de gran población españoles.

Las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de febrero y de 22 de octubre de 2009, al respaldar la legalidad de esta modalidad de tasa, supusieron el espaldarazo definitivo para su imposición generalizada por parte de todos los Ayuntamientos que así lo considerasen oportuno, y ello en la medida que se reconoce que la instalación de cajeros supone, indudablemente, para las entidades financieras un aprovechamiento económico que se realiza en espacio de dominio público local mediante un sistema inteligente que es complemento de su propia actividad .

Tercero. Según datos proporcionados por el Servicio municipal de Inspección de Tributos y Rentas, el número de cajeros automáticos de entidades financieras recayentes a la vía pública en la ciudad de Valencia asciende en julio de 2012 a 283.

Cuarto. El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público.

Quinto. Asimismo, el artículo 25 del citado texto legal establece que los acuerdos de establecimientos de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado.

En este sentido y, de la misma forma que se ha hecho por la generalidad de los municipios que han implantado esta tasa, el informe técnico-económico parte de los valores catastrales medios vigentes para el suelo urbano, en este caso el específico del de uso de oficinas bancarias, conforme a la información facilitada por la Gerencia Regional del Catastro. Criterio éste que se considera actualmente más adecuado y que podría hacerse extensible también en un futuro tanto para la implantación de nuevas tasas como para la actualización de las existentes, de modo que, a partir del mismo, se determina la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, rompiendo con ello la línea que se seguía tradicionalmente por este Ayuntamiento para fijar las tasas relativas a la utilización privativa del dominio público.

Así pues, en el informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, que se incorpora al presente expediente, se señala que el valor catastral del suelo urbano para uso de oficina bancaria en el término municipal de Valencia, sujeto a tributación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, asciende en el presente ejercicio a 148,00 €/m².

Teniendo en cuenta que la Orden de 14 de octubre de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda fija el coeficiente de relación al mercado (RM) para los bienes

urbanos en un 0,5 del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, coeficiente aplicable siempre que la Ponencia de valores haya sido aprobada con posterioridad al 27 de enero de 1993, se puede concluir que el valor de mercado del m² en el ejercicio 2013, aplicando el coeficiente de la citada Orden, se sitúa en el 200 % del valor catastral medio, de tal manera que valor de mercado del suelo urbano uso oficina bancaria ascendería a $2 \times 148,00 \text{ €/m}^2 = 296 \text{ €/m}^2$

La estimación del valor de mercado de la utilidad del dominio público aprovechado se calcula aplicando sobre el valor de mercado, por una parte, los metros ocupados para el aprovechamiento, a cuyo efecto debe entenderse que los clientes de entidades financieras ocupan 2 m², resultado de considerar tanto la ocupación efectiva como el margen de intimidad que debe tenerse en cuenta en la realización de sus operaciones y que, en la práctica, es el espacio que ponen a disposición de sus clientes las entidades financieras en el caso de cajeros situados en el interior de sus propios establecimientos.

Por otra parte, para el cálculo de tal aprovechamiento, debe valorarse la intensidad de uso, teniendo en cuenta que se presta un servicio las 24 horas del día, realizándose un gran número de operaciones que producen un provecho económico para el banco fuera del horario normal de apertura, si bien la intensidad de uso – en especial fuera del horario de apertura de las oficinas- es superior en la zona centro que en las restantes de la ciudad, por la mayor afluencia de personas que se registra en la misma tanto por razones comerciales como de ocio, con las consecuencias respecto del gravamen que se detalla en el párrafo siguiente.

Así y sobre la base del estudio efectuado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Universidad Politécnica de Valencia en el año 2008, que se incorpora al presente expediente, y del que resulta una clasificación de las calles del municipio de Valencia por categorías fiscales, ponderando la situación física del local, tomando como base los valores de repercusión comercial de la ponencia de valores del catastro que se aprobaron en el año 1997 y las cuatro revisiones parciales efectuadas con posterioridad, parece apropiado establecer a efectos del cobro de la tasa objeto del presente informe una clasificación



equivalente, si bien con tres categorías fiscales –Primera, Segunda y Tercera- en lugar de las cuatro previstas para el IAE, -Extra, Primera, Segunda y Tercera- dado que en esta, la primera no corresponde a una zona con base física o territorial, sino a determinadas actividades o epígrafes que presentan una concentración muy superior a la media.

Por tanto, teniendo en cuenta estos criterios, podemos considerar que el porcentaje aplicable a la intensidad de uso es del 100 % en la zona primera, de un 90 % -aplicando un coeficiente corrector del 10 %-en la zona segunda, y de un 85 % -aplicando un coeficiente corrector del 15 %- en la zona tercera, resultando una tasa de 592 € por cajero en la zona primera (148 €/m^2 valor catastral uso bancario x 200 % Orden Ministerial 14 de octubre 1998 x 2 m^2 aprovechamiento x 100 % intensidad uso aprovechamiento), una tasa de 532,80 € por cajero en la zona segunda (148 €/m^2 x 200 % x 2 m^2 x 0.90 %) y una tasa de 503,20 € por cajero en la zona tercera (148 €/m^2 x 200 % x 2 m^2 x 0.85 %)

Quinto. La imposición de la tasa y la aprobación de la correspondiente Ordenanza debe efectuarse por el procedimiento previsto en los artículos 15 y siguientes del citado Texto Refundido y demás normas concordantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, vista la moción del teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el informe del Servicio Económico-Presupuestario, el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, así como el Dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y la fiscalización favorable de Intervención, y de conformidad con los mismos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos

de Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal que luego se indica.

‘ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, que sean instalados en la fachada de establecimientos y que puedan manipularse desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Esta tasa es independiente y compatible con cualesquiera otra exacción que pueda gravar la instalación o utilización de este tipo de cajeros.



Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4º. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por cada cajero que sea instalado en la fachada de establecimientos y que pueda manipularse desde la vía pública será la siguiente:

<u>Categoría Vía Pública</u>	<u>Tarifa/Euros</u>
<i>Primera*</i>	<i>592,00</i>
<i>Segunda</i>	<i>532,80</i>
<i>Tercera</i>	<i>503,20</i>

** Zona Extra a efectos del IAE, según mapa que se adjunta.*

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo y, en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y, en tanto no se solicite su baja, por años naturales, el primer día del período impositivo.

Cuando se trate de nuevos aprovechamientos, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. El cobro de la tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior la matrícula-padrón correspondiente estará constituida por todos los cajeros, sometidos a tributación el 1 de enero de cada año mediante la presente tasa y que hayan sido declarados o

incluidos de oficio por el Servicio de Gestión Tributaria Específica Actividades Económicas y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

3. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos a los que se refiere esta Ordenanza, estarán obligados a presentar declaración de alta por la instalación de nuevos cajeros en los diez días hábiles previos a su puesta en funcionamiento, indicando en la citada declaración la entidad financiera titular del cajero, NIF, representante y emplazamiento del cajero.

En este supuesto, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por trimestres naturales, incluido el del alta.

Una vez notificada la liquidación inicial de inclusión en el padrón, los recibos siguientes se notificarán mediante edictos colectivos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Del mismo modo, en caso de baja, deberá presentarse la declaración de baja por las alteraciones que se produzcan en su red de cajeros, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se produzcan, prorrateándose el importe de la tasa por trimestres naturales, incluido el de la baja.

5. Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa o sin la oportuna declaración de alta, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, esto es, el ejercicio 2014, la administración municipal realizará de oficio una lista cobratoria inicial de la tasa y notificará a los interesados las liquidaciones correspondientes.

Para sucesivos ejercicios se incluirán en el padrón anual procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.’

Tercero. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Quinto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 22 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular y Compromís presentes en la sesión; votan en contra los/las 8 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Socialista y hacen constar su abstención los/las 2 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

MOCIONES**48 y 52.**

La alcaldesa-presidenta anuncia que la Junta de Portavoces ha acordado debatir conjuntamente sendas mociones suscritas respectivamente por los Sres. Calabuig y Estrela, del Grupo Socialista, sobre la situación de la enseñanza en la ciudad de Valencia al inicio del curso 2013/2014 y por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, sobre valoración del inicio del curso escolar, en los siguientes términos:

- Moción del Grupo Socialista

“La situació de l'escolarització a la ciutat a l'inici d'este curs arrossega el deteriorament dels darrers anys.

La ciutat compta amb una xarxa de centres molt envellida, un 47% d'estos centres passen dels 30 anys, i el manteniment a què té competència l'Ajuntament (Llei 8/2010, de juny, de la Generalitat Valenciana, i Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig) no s'ha fet adequadament. Recentment, situacions con el CEIP Torrefiel, CEIP Lluís Vives, CEIP Teodor Llorente, CEIP 103, CEIP Pablo Neruda, etc., demostren la necessitat de control de l'estat de les instal·lacions educatives d'esta ciutat.

La Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació (LOE), a la seua disposició addicional quinzena, punt 2, encomana als municipis el manteniment i vigilància del centres docents, pel que front a aquesta situació caldria procedir a realitzar una valoració i inspecció de les instal·lacions educatives d'esta ciutat, que oriente un pla de renovació, en la mesura de les deficiències que estan manifestant-se últimament, proposta que hem fet este Grup municipal sense obtenir cap resposta fins ara.

A la situació de deteriorament dels centres que exigiria en alguns casos la substitució per nous centres, s'uneix que la Generalitat ha abandonat la construcció de centres docents públics a València en els últims anys. Els barracons com a solució provisional proliferen i per tant el deteriorament en la qualitat de la formació de

l'alumnat es generalitza a l'ensenyament públic. Al darrer pressupost de 2013 de la Generalitat es retallà amb un 71'23% les inversions en educació a la ciutat.

Efectivament, el Grup Municipal Socialista ha denunciat reiteradament l'incompliment per part del Partit Popular de les previsions escolars del PGOU de València de 1988.

La nova normativa d'escolarització per al curs 2013–2014 (Decret 42/2013, de 22 de març, i Resolució de 12 d'abril de 2013 del director territorial d'Educació, Cultura i Esports de València, que estableix el calendari i el procediment d'admissió de l'alumnat en els ensenyaments no universitaris) trenca el principi de proximitat de l'alumnat al seu entorn i farà paleses les mancances d'ajudes de menjador i transport, així com ataca la llibertat d'elecció de centre de l'alumnat.

Les convocatòries de la Conselleria d'Educació relatives a menjador, transport i llibres, al curs anterior varen deixar fora gran quantitat de famílies d'esta ciutat, la continuïtat de criteris a les convocatòries d'este curs perpetuaran la mateixa situació, considerant el retall pressupostari realitzat, així com els barems restrictius, que deixen a estes famílies en posicions molt difícils econòmicament i que incidiran molt negativament en el absentisme i el rendiment escolar de l'alumnat (Resolució de 20 de juny de 2013, de la Direcció General de Centres i Personal Docent, sobre el servici complementari de transport dels centres públics de titularitat de la Generalitat per al curs 2013-2014. [2013/6629], Resolució de 20 de juny de 2013, de la Direcció General de Centres i Personal Docent, per la qual es convoca la concessió d'ajudes de menjador escolar en els centres educatius no universitaris de titularitat de la Generalitat i privats concertats per al curs escolar 2013-2014. [2013/6636])

El passat 19 d'agost es va publicar el nou Reial Decret sobre beques en el qual s'endureixen els requisits per a ser beneficiari d'una beca i per a mantenir-la. Davant d'esta manca de sensibilitat social del Govern d'Espanya, el nostre municipi no por romandre aliè, i cal un pronunciament clar que exigisca al Govern d'Espanya i al Govern de la Generalitat Valenciana que respecten el drets dels joves a accedir o

romandre en l'educació, en els diferents nivells educatius, sense tindre dificultats afegides o veure's exclosos de la mateixa per falta de recursos econòmics.

Per tot això, els regidors que subscriuen eleven les següents propostes d'acord:

Primer. Assumir la responsabilitat municipal com a garant de la prestació del servei educatiu que li confereix la normativa actual, amb la realització d'una inspecció de tots el centres docents de la ciutat d'una antiguitat que puga suposar perill per l'alumnat i professorat, i la posada en pràctica d'un pla de rehabilitació d'estos centres, assolint un pressupost extraordinari amb esta finalitat al 2014 en este Ajuntament.

Segon. Convocar una comissió de seguiment del procés d'inspecció de les instal·lacions educatives al sí del Consell Escolar de la Ciutat, ampliant la composició amb la presència dels partits de l'oposició com invitats.

Tercer. Instar la Conselleria d'Educació perquè reprenha la construcció de centres docents públics a la ciutat que vinguen a substituir als que es troben en situació més deteriorada.

Quart. Establir un programa d'accés als llibres de text i material escolar a les famílies amb dificultats econòmiques d'esta ciutat, en col·laboració amb les associacions de mares i pares de la ciutat, amb la coordinació dels tècnics pedagògics de l'Institut Municipal d'Educació, amb un pressupost extraordinari en el 2014 en este Ajuntament.

Quint. Establir una convocatòria d'ajudes de menjador i transport, amb un pressupost extraordinari en el 2014 en este Ajuntament, per a les famílies que pateixen una situació econòmica baixa, completant les ajudes econòmiques de menjador de la Generalitat.

Sext. Instar el Govern d'Espanya a què porte a terme una congelació de taxes universitàries als imports fixats per al curs 2011/2012.

Sèptim. Instar el Govern d'Espanya a què restituisca els requisits establerts per a l'obtenció de beques pel Reial Decret 1721/2007 pel qual s'estableix el règim de les

beques i ajudes a l'estudi als previs a l'aprovació del Reial Decret 100/2012, de 29 de juny.

Octau. Instar el Govern de la Generalitat Valenciana a què adopte les mesures necessàries per a la cobertura dels preus públics de matrícula per a aquells estudiants que, per la situació econòmica personal o familiar, no puguen afrontar el pagament dels mateixos.

Nové. Convocar el Consell Escolar de la Ciutat, amb la presència dels grups de l'oposició com a invitats, per a realitzar un debat monogràfic de l'estat de l'ensenyament a la ciutat a l'inici del curs 2013-2014.”

- Moción del Grupo Compromís

“Durant el curs escolar 2012-2013 la quantitat de queixes presentades per les distintes AMPA de centres escolars de la ciutat han estat molt nombroses, així com les mocions presentades a la Comissió de Cultura i a aquest mateix Ple, bé a nivell particular del nostre grup municipal o de forma conjunta amb els distintes grups de l'oposició. En eixes mocions hem vingut denunciant i demanant des de l'inici de la legislatura solucions per a les deficiències que els centres presentaven, CEIP com ara Lluís Vives, Ciutat de Bolonya, el 103, el Pare Català, el Sant. Àngel de la Guarda..., són només algunes mostres anecdòtiques de centres sobre els quals ja hem parlat i sobre els que la solució de moment és zero.

A punt de començar el curs escolar, tornen a aparèixer deficiències tant estructurals com de conservació i de neteja en les rodalies de molts del centres de la nostra ciutat. Mostra de la seua improvisació és que fins i tot algun centre de titularitat municipal ha començat obres amb l'alumnat a les aules, obres val a dir d'una certa envergadura. Sempre davant la crítica se'ns ha argumentat que hi havia informes tècnics que valoraven positivament les condicions en què es trobaven els distintes centres, tot i que mai se'ns han fet arribar els esmentats informes.

Donada la importància que té el tema i l'edat de la majoria de les instal·lacions escolars d'educació infantil i primària de la nostra ciutat, pensem que és imprescindible



saber de forma objectiva en quines condicions es troben els nostres centres escolars, quin nivell de reparació, neteja de rodalies, manca de dotacions didàctiques imprescindibles, etc., i de qui és responsabilitat la subsanació dels problemes observats.

Però la ciutat de València no és una realitat uniforme, té pedanies tant al Nord com al Sud, en cadascuna d'aquestes pedanies estava fins fa uns anys garantida l'educació de la seua població almenys als nivells d'ensenyament obligatori. Fa més de vint anys en pro d'una racionalització de recursos que nosaltres aplaudim, a aquestos ciutadans, no oblidem de la ciutat de València, se'ls prometé que la concentració de tots els escolars en un únic centre d'entre les distintes pedanies no seria lesiu per als seus drets en allò que feia referència a l'educació dels seus fills.

Així se'ls garantí el transport (quatre viatges) o transport i menjador (dos viatges), ja que aquest era necessari si l'alumnat no podia tornar a casa a dinar donada la distància que els separava.

A hores d'ara, setembre de 2013, i segons uns criteris no escrits ni justificats, a l'alumnat de les pedanies del Nord i a vint minuts del començament de les classes vostés els van resoldre de forma 'provisional' el seu problema de transport. El menjador malgrat tot se l'han de pagar i si no poden, eixe és un problema que s'han de resoldre personalment.

Però els altres xiquets, els de les pedanies del Sud, el tenen resolt uns sí i altres no, arbitràriament sense criteri públic i conegut per part ni dels pares, ni de la mateixa direcció del centre, poden pujar a l'autobús, si tenen germans, si tenen beca, una beca que no existia l'any passat perquè no hi havia transport; en fi un desastre.

Canviant radicalment l'aspecte del que ara denunciaré, vostés, defensors de la llibertat d'elecció per part dels pares, garanteixen sols els drets que els interessa. I no és el valencià -la nostra primera senya d'identitat- una de les seues prioritats, ja sé que em diran que això no és competència municipal, però sí ho és marcar políticament els models i les prioritats de la primera ciutat valenciana. Sols un 19% dels escolars valencians de primària poden optar a l'ensenyament en valencià i això a la pública, de la concertada ja ni parlem.

Davant el panorama breument dibuixat anteriorment, la regidora que subscriu formula les següents propostes d'acord:

Primer. Que els serveis tècnics de l'Ajuntament realitzen una auditoria tècnica on facen constar les deficiències i necessitats observades en les distints centres escolars de la nostra ciutat, per tal de procedir en el cas que la responsabilitat de la seua reparació siga municipal a la reparació i en cas que es tracten d'obres majors instar la Conselleria a que de forma urgent procedisca a complir amb les seues obligacions.

Segon. Que l'Ajuntament de València inste la Conselleria a resoldre de forma clara i definitiva el problema derivat de la concentració escolar en les pedanies tant del Nord com de Sud, fent d'una vegada per totes el dret universal de tots els valencians a l'educació una realitat i no un fet graciable. En conseqüència, que es garantitze el transport escolar i el menjador a tots els xiquets de les pedanies en tant que el menjador és obligatori per a l'alumnat en eixes condicions.

Tercer. Que des de l'Ajuntament de València i mitjançant acords explícits amb les direccions dels centres tant públics com concertats de la ciutat i també amb la Conselleria d'Educació es potencien les línies d'aprenentatge en valencià, almenys i en un primer moment per a tots aquells pares i mares que així ho sol·liciten, aspirant a que l'oferta com a mínim siga al 50% en un termini no massa llunyà.”

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a los representantes de las entidades cívicas que así lo han solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

En primer lugar, interviene a D^a ****, en representación del AMPA del CEIP Cavite- Isla del Hierro, federada en FAPA-Valencia, quien manifiesta:

“Molt bon dia a totes i a tots.

Com a secretària general de FAPA València prenc la paraula en nom de totes les nostres AMPA federades per a fer algunes aportacions a la moció que hui presenta el PSPV.

Amb l'aprovació del districte únic d'escolarització una vegada més l'Administració pública ataca l'ensenyament públic i li fa un favor als col·legis concertats per facilitar la selecció de l'alumnat. No ens cansem de denunciar que la llibertat d'elecció de centre és un engany, es propicia més llibertat per sol·licitar centres però no per triar ja que les places escolars no han augmentat.

El districte únic arruïna la planificació educativa i trenca amb el criteri de proximitat i d'inserció en l'entorn que caracteritza l'ensenyament públic, i generarà amb el temps centres de diferents categories. Però el primer efecte que ja hem vist és el tancament d'unitats i línies escolars. Des de FAPA València sempre hem apostar per la proximitat del domicili a l'escola com a un criteri fonamental per a l'escolarització. El motiu principal és la relació dels nostres fills amb el seu entorn, el tema del barri.

Els desequilibris d'escolarització que han provocat conseqüències com la segregació de l'alumnat en determinats centres, la massificació d'uns centres educatius i la falta d'alumnat en altres, la distribució desequilibrada de l'alumnat amb necessitats especials i nouvinguts.

Des de FAPA València hem denunciat que els ajuntaments cedisquen sòl públic -que ha de ser destinat a serveis públics de tots els ciutadans- a entitats privades per construir centres concertats o privats. Hem donat i donem el nostre suport a les AMPA de Patraix i Torrent dient no a la cessió de sòl públic per a centres privats. Democratització dels seus òrgans de participació, que deixen de ser lloc on no caben propostes, on tot està decidit anticipadament i que siguen espais on la comunitat educativa tinga alguna cosa a dir que és en definitiva qui coneix i treballa diàriament a l'escola pública.

En quant a les infraestructures, podem ficar com a exemple el CEIP Lluís Vives al que se li caigué el sostre i té una antiguitat de construcció de 1915.

La proposta de FAPA València ja feta pública va ser que no s'elimine cap unitat en els centres educatius, reducció del nombre de centres que s'ha plantejat des dels consells escolars municipals que comporta un augment de ràtio a les aules. L'existència de barracons a centres, com ara el CEIP 103 en la ciutat de València, és un dels grans mals de la política educativa del govern valencià. Exigim l'eliminació de barracons crònics.

El tema que està hui en dia prou en vigor sobre la ciutat, el CEIP Ciutat de Bolonya. FAPA València exigeix a la Conselleria i l'Ajuntament de València que complisca amb les advertències que li ha traslladat la Fiscalia recollides en un informe elaborat per l'Institut de Medicina Legal que demana es retire la coberta d'amiant que està posant en perill la salut dels alumnes, dels nostres fills.

El Partit Popular està boicotejant l'educació pública retallant en el manteniment de les instal·lacions, un retall pressupostari del 70% en educació, beques de transport i menjador, supressió de beques de llibres, les pedanies desateses, sense recursos o recursos temporals.

I l'última notícia de hui, desapareix el programa de gratuïtat de llibres de text i es substitueix per ajudes adquisició de llibres de text i material didàctic i informàtic. Beneficiaris, sols l'alumnat d'educació especial i centres d'acció educativa concertats i de conveni.

Demanam compromisos i respostes d'actuació per a aconseguir el dret a una educació pública i de qualitat per a totes i tots.

Res més i moltes gràcies.”

En segundo lugar, interviene D^a. *****, en representación de la AMPA del CEIP Lluís de Santàngel, El Saler, quien manifiesta:

“Bon dia.

Sóc ***** , presidenta de l'AMPA del Col·legi Lluís de Santàngel, del Saler. Agraïsc en nom de tots que ens deixen intervindre en este ple.

Precisament fa un any vam estar ací en la sessió ordinària del 28 de setembre de 2012 exposant el mateix problema que exposarem. Abans de reiterar-ho, volem recordar-los que el portaveu del Grup Popular, Sr. Grau, va dir, i llig textualment: *‘He escuchado con atención la intervención de los representantes del AMPA y vuelvo a decir que me parecen muy razonables sus quejas y estoy convencido que tanto el concejal responsable de Educación como el de Pedanías están por resolver el tema. Y no les quepa la menor duda que estarán a su lado para reclamar y buscar una solución a los temas que ustedes han planteado’*. També va afegir: *‘Todo nuestro interés en buscarle solución a ese problema que han expuesto y que me parece grave y preocupante, lo digo; y nos vamos a volcar en buscarle solución’*.

Doncs bé, senyors, senyores, senyora alcaldessa, després d’un any seguim igual. Açò és un suspens en el col·legi doncs no han fet els deures tal com ens van prometre.

Venim a reclamar el següent: vivim en una zona (pedanies del Sud) on hi ha un sol col·legi públic, ubicat en la pedania del Saler. Engloba a xiquets del Perellonet, el Palmar i la devesa del Saler. Per tant, els nostres fills estan obligats a desplaçar-se fins més de 12 km. Que els nostres fills vagen a este col·legi no és un capritx, en el 2002 van tancar el col·legi del Palmar i en el 2010 el del Perellonet. I els responsables d’Educació ens van assegurar que els nostres xiquets tindrien transport sense condicionar-ho a cap altre requisit, com la renda, etc.

L’Administració va decidir que per a economitzar se subvencionava el menjador per a no haver de posar línies d’autobusos al migdia. No obstant això, l’any passat i este, sense justificació, per mitjà de les ordes i resolucions corresponents, es va decidir llevar el servici d’autobusos per als xiquets d’infantil i batxillerat i condicionar l’accés gratuït al servici de menjador per a l’ensenyança obligatòria, és a dir, primària i ESO. Cert és que enguany, i de manera provisional, tant els xiquets d’infantil com els de batxillerat estan pujant a l’autobús; però els d’infantil només els que tinguen germans en primària, discriminant als qui no en tenen..

Concretament, al Palmar no pugen 8 xiquets; al Perellonet, 17; a la Devesa, 8; total, uns 28 xiquets sense poder pujar a l'autobús, sabent a més que hi ha places lliures en els autobusos i no s'entén com no es pugen fer ús. A més, creant un altre greuge comparatiu amb les pedanies del Nord on sí pugen a l'autobús tots els xiquets d'infantil independentment tinguen germans o no. La nostra situació es veu agreujada per la deficiència en els servicis públics de transport ja que esta línia regular passa cada hora i concretament al Palmar només cinc autobusos al dia, un altre problema que no s'ha tingut en compte.

Paguem els nostres impostos com tots els ciutadans de València, doncs les pedanies del Sud som part d'este municipi; però això sí, amb servicis de tercera. No estem demanant luxes ni capritxos estem reivindicant que els nostres fills puguem accedir a una escola pública en igualtat de condicions que la resta de ciutadans, tenint en compte les peculiaritats de la nostra zona on vivim actualment més de 4.000 habitants censats.

Esperem que el nostre Ajuntament pose una solució i no haver d'esperar un altre any.

Moltes gràcies per la seua atenció.”

Se ausentan de la sesión el Sr. Jurado y la Sra. Ramón-Llin.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, los proponentes del Grupo Socialista indican que se reparten el turno de intervención. En primer lugar, el Sr. Calabuig manifiesta:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sres. i Srs. regidors.



Des de la nostra concepció, l'Ajuntament de València no és tan sols una Administració local ni pot refugiar-se en qüestions competencials. És el govern de la ciutat i deu responsabilitzar-se decididament de totes i tots els veïns, molt especialment de les futures generacions de valencians i valencianes.

El curs 2013-2014 ha començat aprofundint en els retalls de recursos humans i materials que ja es produïren en el curs anterior i que s'afegeixen a una estratègia contrària a l'educació pública en València que suposa la paralització de la construcció de centres públics i el manteniment de deficiències en la xarxa d'instal·lacions educatives.

Les decisions que ara a més a més estan adoptant tant pel Govern de l'Estat com el de la Generalitat i la nova Llei d'Educació, la LOMCE, poden agreujar encara més esta situació. Els retalls afecten el professorat i les instal·lacions. Ara, però, també les beques, les ajudes de menjador, el transport i els llibres; i també en l'àmbit universitari, per cert. S'està creant un escenari que trenca la igualtat d'oportunitats i suposa una barrera insuperable per a l'accés a l'educació de moltes famílies treballadores que a més a més són qui més estan patint la crisi.

L'educació és un factor essencial de progrés i cohesió social, i això requereix treballar conjuntament amb la comunitat educativa, pares i mares, alumnes i professorat, una dignificació dels equipaments educatius i la compensació de les desigualtats en l'accés als serveis, mitjans i materials educatius.

Compartim la preocupació de moltes famílies valencianes i és per això que volem proposar un conjunt d'iniciatives que també facen intervindre a l'Ajuntament davant d'esta situació i que ara el meu company, Fèlix Estrela exposarà.

Moltes gràcies.”

Seguidamente, el Sr. Estrela añaade:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Pares i mares que heu vingut, regidors i regidores. Crec que la situació ha quedat clarament definida, tant per la intervenció de la representació de pares i mares com la intervenció del nostre portaveu.

Front a eixa situació de l'inici d'este curs plantegem quatre grans blocs de mesures. Un primer bloc que en este hemicicle s'ha repetit moltes vegades i és la situació de les infraestructures. És clar que tenim una xarxa a la ciutat de València vella i mal mantinguda. Eixa realitat fa que calga una auditoria, venim dient-ho una i altra vegada. Ixen diferents opcions, diuen que ho farà la Conselleria. La Conselleria no ho fa. Però, finalment, els titulars dels centres públics d'esta ciutat som este Ajuntament, almenys en l'àmbit d'infantil i primària. Es construeix i una vegada construït es cedix la titularitat dels centres públics a este Ajuntament i som nosaltres els responsables de com es dona el servei públic d'educació. Una auditoria i un pla de rehabilitació de xoc per al 2014.

Una segona mesura claríssimament seria el bloc d'ajudes de menjador, llibres i també transport; a la ciutat de València també n'hi ha problema de transport. Ha quedat molt clar en la intervenció dels pares i les mares. Això seria un contracte família que nosaltres anomenaríem com a convocatòria d'ajudes pal·liativa d'allò que no està fent la Generalitat. I esta Administració, la més propera als ciutadans, hauria d'eixir al pas d'eixa situació de famílies que sols hi ha que pagar una ullada al nostre voltant. No sé si a vosaltres, regidors i regidores, vos passa però a mi cada vegada i en este inici de curs que m'adrece al meu voltant trobe veritables situacions límit per a pares i mares que no van a poder comprar els llibres, pagar el menjador, etc. Esta Administració s'ho hauria de plantejar.

I per últim, el bloc de l'àmbit universitari. També en eixe àmbit estem renunciant a talents que no van a poder seguir endavant perquè una cosa tan senzilla com pagar la taxa universitària no ho van a fer. Este Ajuntament hauria d'eixir també al pas col·laborant perquè cap talent de cap ciutadà d'esta ciutat es quede a casa i no puga continuar estudiant. I això evidentment des de la participació. Eixe Consell Escolar hauria de supervisar com es dona este procés d'ajudes.



Moltes gràcies.”

La també proponente Sra. Castillo, del Grupo Compromís, dice:

“Sra. Alcaldessa, Sres. i Srs. regidor. Representants de FAPA València i de l’AMPA Lluís de Santàngel, del Saler.

La primera cosa que vull posar de manifest és que semblava impossible, però vostés, senyors del PP, ho han aconseguit: posar d’acord a tot l’espectre ideològic, sindicat i territorial de l’Estat espanyol en contra d’una llei i és la futura Llei d’Educació.

Això passa perquè el concepte que tenen vostés de l’educació és diferent al de la resta de la població. La qualitat de l’ensenyament és suficientment important i que abasta no sols els continguts, que també, no sols l’organització, que també, no sols les plantilles, que també, sinó també les infraestructures.

Amb esta moció vull baixar a la quotidianitat, a la realitat concreta d’este Ajuntament. El Sr. Estrela ha fet referència a la qualitat de les infraestructures que existeixen a la nostra ciutat. L’edat mitjana dels edificis de la nostra ciutat és prou elevada, però això en sí mateix no hauria de ser un problema. Nosaltres podem viatjar per Europa, sobretot, i veiem que l’edat mitjana dels edificis que es dediquen a l’ensenyament -tant escoles com universitats- és una edat prou elevada. Però allí el que es fa és una política de manteniment, ací no es manté.

Perquè a més, quan es dediquen polítiques i recursos a la construcció tampoc es controla la seua qualitat. Tenim edificis acabats de construir que encara tenen garantia de construcció i tenen ja deficiències. Cal anar, per exemple, a l’IES Illes Balears, que ja té problemes en la calefacció i no arriba encara a tindre deu anys. Però, això per què passa? Passa perquè ací no passa mai res, no es demanen responsabilitats, no es porta als responsables als tribunals, no se’ls exigeixen multes ni penes administratives o judicials.

Els centres de la nostra ciutat, que ja com he dit tenen una certa edat, requeririen com passa als vehicles una inspecció tècnica per tal de determinar quina és la seua situació, el nivell de deteriorament i a qui correspon les responsabilitats perquè totes les responsabilitats no corresponen a este Ajuntament, també algunes corresponen a la Generalitat.

I caldria establir un règim d'urgències, què és prioritari i què no és tan prioritari per a la rehabilitació. Tant nosaltres com la resta de grups de l'oposició hem presentat a les distintes comissions de Cultura i Educació, igual que al ple d'aquest Ajuntament, propostes i mocions per tal de valorar la situació en què es troben les deficiències dels centres que existeixen a la nostra ciutat. A les comissions i a aquest ple han acudit representants de les AMPA, de FAPA, directors i directores de centre, i l'actitud amb què se'n van d'ací és realment de decepció. Pràcticament no se'ls escolta, se'ls escolta amb desinterés i quan no se'ls diu que la faena ja l'estan fent i que la fan bé quan resulta que cadascú dels usuaris d'eixos centres observen com s'afonen els sostres, l'aigua dels patis és insalubre, quan hi ha branques al pati, quan resulta que la calefacció no funciona, quan els menjadors no tenen les condicions de salubritat necessàries, quan resulta que les fonts d'evacuació no són les correctes... Pregunten als pares de determinats centres.

I després, es diu que hi ha informes tècnics que destaquen que això no és correcte caldria plantejar als pares. Els pares dels CEIP Ciutat de Bolonya, per exemple, han hagut d'anar al Defensor del Poble, a la Fiscalia... I evidentment hi ha informes que diuen que caldria actuar. Però les coses poden anar a pitjor i crec que els membres del CEIP Lluís de Santàngel ho ha posat de manifest, han llegit les paraules del Sr. Grau en el ple de l'Ajuntament ara fa un any i no ha passat res, continuen per resoldre la problemàtica.

Eixos alumnes tenen l'obligació d'anar a eixa escola perquè les unitats on s'impartia classe es van tancar en un moment determinat. Per tant, van allí no per gust sinó que van per obligació. Alguns d'eixos alumnes han de recórrer –com han dit els pares- més de 12 km per anar als seus centres escolars. Se'ls va prometre que l'autobús i

el menjador seria gratuït, en estos moments no ho és. Per tant, s'estan vulnerant els seus drets.

Un altre element que nosaltres plantegem en la nostra moció és una proposta d'acord que fa referència a l'aposta pel valencià. Si des d'este Ajuntament no s'aposta per la defensa dels drets dels pares en la demanda de les línies en valencià estarem vulnerant allò que vostés diuen la llibertat d'elecció dels pares.

Continuaré en el torn de rèplica.

Gràcies”.

Responde el delegado de Educación, Sr. Del Toro:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales, representante del AMPA Luís Santángel, secretaria de FAPA Valencia.

La verdad, no tengo por costumbre debatir ni replicar ninguna intervención de los padres porque siempre he dicho que tienen su legítimo derecho a reivindicar lo mejor para sus hijos, pero cuando no es así tengo que hacerlo.

Aquí estoy escuchando una cantidad de mentiras –no lo digo por los padres, lo digo por los grupos políticos- porque se habla desde el desconocimiento. Creo que les molesta que les recordemos la historia. Ustedes dicen: *‘Hay que revisar aquellos edificios que tienen más de 40 años’*, claro. ¿Ustedes cuánto tiempo estuvieron gobernando la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia? Sr. Estrela, luego me contesta. ¿Qué plan de revisión de infraestructuras educativas hicieron en ese momento? Porque no he encontrado ninguna documentación en ningún sitio. Quizás si lo hubieran hecho ustedes se hubieran evitado la famosa caída de techo del Colegio Luís Vives, que por cierto es de 1915, hasta 1995 creo que son 80 años. No sé la demagogia dónde está.

Saben que todo lo que plantean en esta moció no es competencia municipal. Es más, no se enteran de los debates parlamentarios; no sé si no les informan sus grupos políticos en les Corts. Nada es competencia municipal. El año pasado participé en una

reunión con la AMPA del Saler en la Conselleria para ver qué solución había y me ofrecí voluntariamente a acompañarle para que les explicaran porqué había un grupo de niños y niñas que no se pueden acoger al servicio de transporte. Creo que se les explicó por activa y por pasiva todo y todos nos fuimos contentos.

No hay ninguna diferencia con este año en cuanto a la normativa que regula ni el uso de comedores ni el del transporte escolar, por lo que no sé dónde está la disfunción. Lo que lamento es enterarme hoy por parte de los padres de esa disfunción que tienen algunos alumnos en las pedanías del Norte, porque en julio vecinos de otras pedanías sí que me buscaron para que viera qué solución se le podía dar y lamento mucho que tres semanas o cuatro después de comenzar el curso me entere que hay un grupito de 23 niños de pedanías del Sur que tienen problemas de transporte. Cuando quieren, me llaman. Me han llamado las veces que han querido, me he puesto y he intentado hablar con quien haga falta para buscar una solución. Pero no esperar al pleno porque estamos perjudicando entre todos sin querer a las familias y a los niños.

Dicho esto, la Sra. Consol Castillo no tiene memoria. Ha hecho alusión al cierre de los colegios del Palmar y el Perellonet. El Palmar se cerró porque los padres exigieron a la Conselleria que querían llevar a sus hijos al Colegio Luís Santángel, Sra. Castillo. Usted ha hecho mención ahora a la insalubridad de algunos comedores, le pido que diga qué comedores son porque hay niños comiendo y si hay un peligro de sanidad pública tiene que denunciarlo rápidamente. Lo que no se puede consentir es que diga que hay comedores que no están en condiciones sanitarias y yo no tengo conocimiento de ninguno. Si usted lo sabe, dígalo para que conste en acta y actuar rápidamente. Por la salud y la seguridad de los niños, si es que realmente les interesa eso o les importa un pito lo demás. Creo que es más el interés y el ansia de gobernar en bipartidismo o tripartidismo que ser realistas con el inicio del curso escolar.

Hacen planteamientos ustedes precisamente con temas que son de Conselleria y que están trabajando en ello. Me parece legítimo que planteen cosas pero no perdamos el tiempo en cosas que no competen a este Ayuntamiento. Tengo todos los informes de escolarización de primaria y secundaria en la ciudad de Valencia y no hay ninguna disfunción, está todo el mundo escolarizado. ¿Dónde está el problema? ¿Han solicitado

la información técnica de la escolarización de primaria y secundaria? No, tienen que pedirlo para hablar con conocimiento de causa. No se puede venir al pleno a crear una alarma general, una alarma entre los medios de los barracones, que si hay plazas, que si no... Eso no es así, Sra. Consol. Estamos hablando de un derecho de las familias y de los niños y las niñas, por lo cual creo que hay que ser riguroso en los planteamientos y no crear alarmas innecesarias.

Le he dicho muchas veces que el PP –luego contestaré a todos los puntos- ha concurrido a las elecciones con un modelo claro y conciso en la educación, y nunca nos hemos desviado; cosas que no estaban reseñadas han mejorado. Pero ustedes han concurrido sin un modelo político de normas y demás, y en cada momento van cambiando un poco a ver dónde adherirse. La verdad, de toda una ciudad como Valencia, solamente dos representantes de dos colegios no me dice mucho.

Y lamento en el caso del Saler que no se hayan dirigido antes porque cuando cualquier AMPA quiere me llama y yo me pongo, intento acompañarles y ponerme de su lado aunque no sea competencia municipal, porque para eso estamos, para acompañarles.

Entiendo que cada año ya nos tienen acostumbrados al inicio de curso a presentar mociones, a exagerar los datos, a hablar de los barracones. Que no son barracones, que son aulas prefabricadas porque barracones era cuando gobernaba el PSOE que en algunos colegios, por ejemplo, en el José Senent de Massarrojos, hubo un aula prefabricada 15 años dejada de la mano de Dios allí, olvidada en el colegio. Ése es el modelo de gestión.

Igual, un colegio que tenía más de 40 años cuando ustedes gobernaban fueron incapaces de hacer un plan de inspección. Ahora sí que existe la antigüedad y hace 20 años no, colegios que ya tenían 50 años. Si lo hubieran hecho, Sr. Estrela, quizás no hubiéramos llegado a la situación de muchos centros públicos de la ciudad y eso lo tienen que reconocer. Y decirles que la Conselleria está trabajando ya en ese plan de revisión de infraestructuras educativas, el PRIE. Tiene localizados todos los colegios ya y van a actuar donde exista un peligro inminente, pero no podemos crear alarma y decir

que todos los colegios de la ciudad están abandonados. El mantenimiento se hace correctísimamente, tienen que felicitar a los técnicos de esta casa por la entrega que tienen hacia los centros educativos públicos.

Muchas gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Estrela responde:

“Sr. Del Toro, estem sempre igual. Jo no m’explique si vivim en dos ciutats diferents; no ho sé, de veritat. Una matisació: quan diu que ací venen representants, la FAPA d’esta ciutat com a mínim en representa al 80; tampoc menyspreem. És la Federació de Mares i Pares que acaba de parlar i ho faig jo en la mesura que ells no poden rebatre això que acaba de dir vosté.

El tema de les competències. Sempre estem igual, li ho vaig a llegir. La LOE en la seua disposició addicional 15a, en l’apartat de municipis, corporacions o entitats locals en el seu punt 2 diu que té competència en la conservació, el manteniment i la vigilància dels edificis destinats a centres públics d’educació infantil, d’educació primària o d’especial i correspondran al municipi respectiu. No sé si ho diu claríssimament.

Altra qüestió, evidentment, és qui paga. Però este Ajuntament com a titular de la xarxa de centres públics d’infantil i de primària i especial diu la LOE que en som responsables, a l’igual que si el centre fóra d’una altra titularitat hauríem d’anar cara al senyor o senyora titular d’eixe centre. Front a eixa situació que em diga -i per això li deia si vivim en una altra ciutat, després del que ha estat passant durant tot el curs passat- que està tot controlat. M’ho diu, m’ho crec, d’acord. Diu que la Conselleria ha fet una auditoria, ¿podrien fer el favor de contar-nos als grups de l’oposició eixa auditoria? És que venim demanant-ho fa un segle. Els pares i mares de la ciutat també ho estan demanant. I ens hem de creure que tenen eixa auditoria feta. Si no la coneixem, perdone, Sr. Del Toro, no ens ho creiem.



Tema d'ajudes, anem a vore. Diu que està també tot controlat, per això li dic que no sé si vivim en una altra ciutat. Les ajudes de transport a esta ciutat en la mesura de què no hi ha desplaçaments de més de 3 km no tenim ajudes. Per tant, torne a dir: Administració més propera a la ciutadania i ací li diria a la nostra alcaldessa que com a alcaldessa d'esta ciutat, com qualsevol alcalde que té un problema al seu poble, hauria de posar-se al capdavant.

I per acabar, dir-li que això a més proposem i per això parlem d'un contracte família. La família que té problemes no els té només per a una cosa, els té per a transport, menjador i llibres. Contracte família, anem a vore quines són les famílies d'esta ciutat que tenen greus problemes. Jo ho veig, no sé si vostés ho veuen. Al meu voltant n'hi ha gran quantitat de famílies amb greus problemes per a l'accés dels seus fills. Un contracte família per a eixes famílies.

Moltes gràcies.”

Se ausenta de la sesión el Sr. Domínguez.

La Sra. Castillo añaade:

“Sr. Del Toro, en primer lloc l'obligació de saber és de vosté que és qui té la responsabilitat d'Educació en esta ciutat. No han d'anar els pares a dir-li que tenen un problema, és vosté qui ha de saber que hi ha uns pares d'una pedania que ja arrossega el problema des de fa un any qui tenen un problema per resoldre. I tenen un alcalde pedani que hauria d'haver posat de manifesta davant el responsable corresponent eixa problemàtica. I si resulta que la Regidoria d'Educació no té competències i ho fa tot perquè el transport no és cosa seua, el menjador no és cosa seua, la infraestructura no és cosa seua..., que suprimisquen la Regidoria d'Educació i ens estalviem els diners, i els dediquem a una altra cosa.

Jo he dit que hi havia alumnes i pares i mares que han manifestat que la seua voluntat de fer l'ensenyament en valencià no ha estat satisfeta. Ja sé que hi ha places, clar, si s'augmenta la ràtio en les classes evidentment hi ha places. Jo estic parlant de places en valencià i si vosté em diu que li passe la llista llavors li passaré la llista d'alguns milers d'alumnes que no han vist satisfeta la seua voluntat de fer l'ensenyament en valencià i vosté garantix eixa plaça educativa. Això sí, dins del seu entorn, no els envieu a una hora de sa casa perquè com no va a pagar-los ni el transport ni el menjador, per tant, estan lesionant els seus drets. Espai amb allò que diem.

A les reunions de la Comissió de Cultura i Educació i a este ple han vingut pares que no deien mentires, és a dir, des de wàters que estaven per sota de la cota del carrer, on hi havia panderoles, on hi havia sostres que caiien, on hi havia filtracions d'aigua... Això jo no m'ho invente. Vosté, informat en la Comissió, ha dit permanentment que: *'Un informe técnico decía que eso estaba resuelto, que no había problemas'*. O els pares estan fora de la realitat o qui està fora de la realitat és l'informe que vosté diu que tenia, que no hem vist mai i amb això corrobore la informació que ens ha dit el Sr. Estrela. Si hi ha eixa voluntat i eixa auditoria tècnica, per favor, faça-la pública, ordene les prioritats i procedisquen a la reparació dels centres. I si no és responsabilitat nostra, per favor que desaparega esta Regidoria perquè aixina no perdrem el temps perquè si este no és el lloc de resoldre els problemes anem allà on es resolen, que al que es veu no és en este Ajuntament.

I per cert, m'haguera agradat que si hi ha uns problemes en Educació, vosté i la Sra. alcaldessa s'hagueren posat al costat dels pares al capdavant davant de la Conselleria per reclamar que eixes necessitats de beques, de llibres, de transport i de menjador s'hagueren resolt.

Moltes gràcies.”

Por último, Sr. Del Toro dice:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.



No sé, Sra. Consuelo, la verdad es que su intervención es más un ataque personal. Es decir, yo no voy a cuestionar si me gano el sueldo o no, quizá puedo decir que para el tipo de oposición tan radical que hace usted quizá habría que cuestionarse algunos concejales de la oposición, si continúan liberados porque insultando y faltando al respeto creo que no es merecedora de estar ahí. Yo a usted no le faltó al respeto y no cuestiono su capacidad, sí sus intervenciones porque creo que están fuera de contexto.

En las comisiones solamente han comparecido un director y unos padres del IES Illes Balears por el tema de la calefacción, y llamé al director. Cuando denuncie algo, hágalo con nombres y apellidos. Es muy bonito generalizarlo todo, qué mal se hace todo, cuando las cosas no son así y usted lo sabe lo que pasa que les interesa radicalizar la situación en beneficio político y en beneficio egoísta.

Hablan de lo público y lo privado, si el PSOE fue quien hizo los conciertos con los colegios privados para que fueran concertados. Nosotros respetamos el derecho que tienen las familias en base a la Constitución a elegir cualquier colegio y usted es profesora de un colegio concertado, ¿o no? ¿O no tienen derecho otras familias a elegir otros colegios concertados y sí tienen derecho quienes van al suyo?, ¿eso no es sectarismo? Solamente es derecho de amiguetes.

En las comisiones siempre he dicho que yo comunico todo a Conselleria y ésta actúa, lo que pasa es que no les gusta esta palabra, que actúen. Es igual con la construcción de colegios, el president de la Generalitat anunció en el debate del estado de la autonomía que en estos dos años que quedan se va a construir el 103. Y no dicen nada, creo que es un motivo de satisfacción para todos, para la ciudad de Valencia, para culminar las necesidades. Lo ignoran en su discurso, el esfuerzo inversor que ha hecho cuando el PSOE no hizo el mapa escolar para implantar la LOGSE. Eso no lo reconocen, la cantidad de colegios e institutos nuevos que tiene la ciudad.

Cualquier padre o entidad que me llame la recibiré, recibo a todo el mundo. No tengo la bolita mágica, ojalá la tuviera para recomendar a todo el mundo comprarse un décimo de lotería. Aquellas familias que me buscan y visito, nos encontramos perfectamente y si hay alguna incidencia le digo que se subsana.

A la vista de esto, le voy a proponer a la alcaldesa que estas dos mociones no prosperen, más que nada porque se está trabajando y se están dando soluciones. Y tanto las becas comedor como las becas universitarias, la Conselleria tiene una línea de becas de transporte y universitarias donde está atendiendo a aquellas familias que no tienen acceso a las becas del Gobierno. Lo que pasa es que a río revuelto, ganancia de pescadores. Cuando no hay problemas intentan sumarse a crearlo para subirse al carro y vender siempre la mala gestión, creo que no es así. Esa sensación yo no la percibo en la calle y vivo en Valencia. Y hablo con muchas familias con otros problemas también, heredados del anterior Gobierno socialista. Que eso es más dramático todavía, la economía conforme está y eso lo que arrastra es que muchas familias en estos momentos desgraciadamente están en situación bastante precaria.

Nada más, Sra. Alcaldesa.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Precisamente, esta información que dice. ‘*El Gobierno aprueba el aumento de 250 millones de euros más para becas*’. Justo en este momento ha entrado.”

Finalizado el debate se somete a votación en primer lugar la moción suscrita por el Grupo Socialista (nº 48 del orden del día) y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 16 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

A continuación, se somete a votación la moción suscrita por el Grupo *Compromís* (nº 52 del orden del día) y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 16 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

49.

Se da cuenta de una moción suscrita por los portavoces de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV, Sres. Calabuig, Ribó y Sanchis, respectivamente, sobre el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración local, cuya propuesta es del siguiente tenor:

“El nostre Estat viu immers en una profunda crisi econòmica que té la seua causa en el col·lapse del sistema financer. Una de les conseqüències més dures que té aquesta gravíssima situació és la destrucció d'ocupació, que ja ha assolit dimensions històriques a tot l'Estat, i la retallada de drets fonamentals està afectant seriosament els elements fonamentals del nostre model de l'estat del benestar.

L'aplicació de retallades pressupostàries a l'educació i la sanitat públiques, així com la reducció radical de la despesa social que dóna cobertura, principalment, a la població en situació de més vulnerabilitat i aquells que han perdut els seus llocs de treball està ampliant l'esquerda social i amenaça seriosament la cohesió social al nostre país.

En aquest context d'elevadíssima taxa d'atur, retallades de serveis públics i a la pressió a la baixa sobre les condicions de treball, s'afegeix el fet que el Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques va presentar un informe sobre l'avantprojecte de Llei per a la Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local al Consell de Ministres del 15 de febrer de 2013.

Aquest document que manifesta tenir l'objectiu de racionalitzar l'Administració local i aconseguir un estalvi econòmic contempla mesures que afecten l'autonomia local. Però en realitat això significa la intervenció de les Administracions locals per part del Govern de l'Estat, modifica i vulnera l'actual model territorial i les competències de les Administracions locals, i comporta un enorme retrocés en termes de drets i condicions laborals dels treballadors i treballadores públics.

En aquest context, amb una pèrdua molt alta d'ocupació a l'Administració Local, retallades en serveis públics i la pressió a la baixa sobre les condicions de treball

s'afegeix aquest intent de pèrdua d'autonomia de les Administracions locals que significaria també un retrocés en matèria de serveis de ciutadania.

Aquesta reforma es basa exclusivament en la Llei d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera sense tenir en compte els principis d'autonomia local i de subsidiarietat, fent cas omís de les necessitats de la ciutadania.

A més a més, no preveu cap millora en el finançament de les hisendes locals, la gran qüestió sense resoldre del nostre model territorial. Pel contrari, l'objectiu final del govern de l'Estat és de recentralitzar i controlar al màxim els municipis, limitant la seua capacitat d'acció i convertint-los en mers executors de la voluntat del govern de l'Estat.

Traspassa competències dels Ajuntaments a les Diputacions allunyant el centre de decisió de la ciutadania. L'Ajuntament és qui millor sap les carències i les necessitats en la seua comunitat i qui pot prestar més eficientment els serveis que la ciutadania precisa.

La proximitat significa eficiència i difícilment una administració supramunicipal podrà substituir el coneixement de la problemàtica local i la sensibilitat d'un ajuntament. A més a més, les Diputacions no són fruit d'una elecció directa per part de la ciutadania.

Estem davant d'una proposta que generarà desequilibris territorials i socials importants, comportant greus discriminacions entre diferents Administracions locals, però també entre la ciutadania, amb l'existència de ciutadans i ciutadanes de primera i de segona, en funció del lloc de residència.

La fixació dels costos estàndard, per part del Govern de l'Estat, per als serveis prestats per les Administracions locals per tal d'avaluar la seua eficiència, comportarà, sens dubte, manca de rigor i situacions de desigual i injust tractament en molts municipis.

La proposta del govern central a qui realment perjudicarà serà, en primer lloc, al conjunt de la ciutadania que veurà afectats els seus drets i l'accés als serveis públics,



i, en segon lloc, a les Administracions locals a les quals se sotmet a un buidatge de contingut de les competències municipals.

En conseqüència, els regidors que subscriuen en el seu nom i en nom dels Grups Municipals Socialista, Compromís i Esquerra Unida del País Valencià formulen les següents propostes d'acord:

Primer. Rebutjar totalment l'avantprojecte de Llei per a la Racionalització i la Sostenibilitat de l'Administració Local presentada pel ministre d'Hisenda i Administracions Públiques del govern espanyol pel que suposa de vulneració a l'autonomia local, a les competències de l'autonomia i l'intent de recentralització del model de l'Administració local.

Segon. Exigir el Govern de l'Estat que no s'extralimite en les seues competències i no vulnere la competència de les CCAA sobre l'organització territorial i el règim local donat que són aquestes les qui han de proposar, discutir i acordar els models territorials i competencials que facen l'arquitectura institucional que responga a la realitat de la comunitat autònoma o nacionalitat.

Tercer. Instar el Govern de la Generalitat Valenciana a defensar amb fermesa les competències que li atorga l'Estatut en matèria de règim local i expressar el recolzament explícit d'aquest Ajuntament en totes les mesures que siguin necessàries emprendre per exercir aquesta defensa.

Quart. Instar el Govern de l'Estat a convocar una mesa de diàleg per obrir un procés de negociació amb els agents socials i polítics per a reorientar la reforma de la Llei Bases de Règim Local, per a què aquesta signifiqui i impulse una política de serveis que estiguen a prop de la ciutadania i a la vegada que no signifiqui el desmantellament de les Administracions locals.

Cinqué. Afrontar la necessitat d'enfortir les Administracions locals i els serveis públics com garants dels drets i la cohesió social en un moment en el qual gairebé un 30% de la població aturada ja no rep cap tipus de prestació ni subsidi per estar aturat.

Sisé. Instar el Govern de l'Estat, juntament amb el govern de les diferents comunitats autònomes i les entitats municipalistes, a l'elaboració d'un nou marc de finançament per al món local, més just, més eficaç i més eficient al servei de les polítiques locals.

Seté. Reclamar al Govern de l'Estat que pague les aportacions econòmiques establertes per llei, reglaments i sentències que afecten al desenvolupament de les competències i serveis de les Administracions locals, especialment en matèria social i educativa.

Vuité. Comunicar aquests acords al Govern d'Espanya, el govern de la Generalitat Valenciana, als grups parlamentaris del Congrés dels Diputats, als grups parlamentaris de les Corts Valencianes, a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies i als agents socials.

Nové. Donar publicitat d'aquests acords.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

“Gràcies, Sra. Alcaldessa. Srs. Regidors, Sres. Regidores.

Prenc la paraula per a defensar la posició favorable del Grup Municipal EUPV a aquesta moció que hem subscrit conjuntament els tres grups de l'oposició. No és la primera vegada que parlem d'aquest avantprojecte de llei anomenat per a la racionalització i sostenibilitat de l'Administració local. De fet, amb el debat que hem tingut ara, aquest debat un tant tens sobre les competències educatives pense que s'està avançant ja per part del Grup Popular quines seran les seues posicions respecte a aquesta reforma.

Dèiem al mes de març que l'esborrany que el Sr. Montoro estava preparant des d'un principi anava a suposar el desmantellament de l'autonomia i la democràcia local, així com la privatització sistemàtica i pèrdua de serveis públics. Se'ns va dir que era un esborrany i que exageràvem. Doncs bé, una vegada el 22 de juliol l'esborrany va ser

realitat i va ser aprovat pel Consell de Ministres el que tenim clar és que ara ja no estem parlant d'un esborrany sinó d'un avantprojecte de llei que és més regressiu encara que les setze versions anteriors que el Ministeri d'Hisenda havia amagat en aprovar.

El Govern, per tant, que ha estat marejant d'una forma clara des d'un principi amb diferents avantprojectes, té una proposta que des d'EUPV pensem que és incoherent i que s'ha fet única i exclusivament amb la calculadora sense tindre en compte una qüestió fonamental i és que els ajuntaments a l'Estat espanyol han estat l'element i el suport fonamental de la democràcia d'este país. I sobretot, perquè amb un finançament escàs, molt per sota del de les comunitats autònomes i molt oblidats per part de l'Estat, han fet front a competències i a serveis públics que la ciutadania li demanava. Per tant, retallar la competència dels ajuntaments suposa directament retallar els drets de la ciutadania i també llocs de treball.

Són importants algunes de les novetats que no varem poder tractar el passat mes de març. Hi ha un article –el 26.2- que de forma clara reforça el paper de les diputacions. Seran les diputacions les quals, sobretot en els municipis de 20.000 cap avall, qui portarà i coordinarà la gestió tributària, la contractació, els plans econòmics i financers, així com els processos de fusió de municipis. És a dir, rebenta la LIRBRL, que per cert vostés varen defensar i també votar al seu moment. A més a més, cal recordar que les diputacions són molt regressives en tant que és una institució no triada directament per la ciutadania, a diferència dels ajuntaments.

Després, es reforça la part del cost efectiu dels serveis. És a dir, a partir d'ara els serveis públics no es donaran ni es pressupostaran segons la competència i la capacitat de l'ajuntament i la necessitat dels seus ciutadans i ciutadanes sinó a partir de què costen. És a dir, visió que nosaltres entenem –i per això avance que presentarem un recurs d'inconstitucionalitat- que trenca el que és la defensa dels drets fonamentals de les persones i la igualtat davant la llei.

Al mateix temps, la creació i la supressió de municipis o la seua fusió també es reforça amb aquesta llei perquè siguen les diputacions qui ho decidisquen i a més a més s'incentiva la seua fusió. I pel que fa als plans econòmics financers hi ha conseqüències

estructurals molt complicades, com són la supressió de competències com deia per eixa gestió directa de les diputacions, o altres qüestions no menys greus com són que en cap moment la llei reforça ni parla d'exigir a l'Administració de l'Estat que complisca amb les seues obligacions pressupostàries de dues formes: primera, complint amb el deute històric que tenen amb les Administracions locals, i després, complint amb els pagaments que han de fer any rere any i que la situació econòmica sabem que fica en una situació molt complicada.

Després, crec que és important que tinguem clara la intenció en l'avantprojecte de llei d'afavorir la iniciativa econòmica privada davant la iniciativa econòmica pública. Per tant, la retallada dels serveis públics és fonamental en aquest avantprojecte de llei. S'ajusta per tant als principis d'estabilitat pressupostària que varen ser consagrats en la reforma constitucional del seu art. 135 i obre la porta ja d'una forma clara al desmantellament i privatització dels serveis públics.

A més a més, és important destacar que cap dada econòmica avala aquesta reforma de l'Administració local perquè dels més de 7.000 milions d'euros que diu que es podran estalviar en forma competències, recursos i eliminació de serveis, etc., no hi ha un càlcul seriós i sobretot perquè si a la fi el estalvi és d'eixa quantitat el que està amagant l'avantprojecte de llei del Sr. Montoro –que avance que passarà a la història com un dels pitjors ministres d'Hisenda de la història de l'Estat espanyol- és que suposarà l'acomiadament de quasi 200.000 treballadors i treballadores al llarg de l'Estat.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Domínguez.

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, aduce:

“Gràcies.

Sra. Barberà, no és el mateix pressupostar beques que pagar-les. Hi ha moltes beques del 2010 que encara no s'han pagat.

La reforma de l'Administració local és un projecte que ja du no sé quants esborranys, set o huit. És una llei conflictiva, fins i tot al mateix PP i ens sembla important plantejar-nos perquè ho és. Aquesta reforma té dos elements neuràlgics segons la vicepresidenta del Govern: primer, el sanejament econòmic, i segon, la clarificació competencial. Anem a vore-ho.

Les entitats locals en 2012 presentaren un dèficit només del 0,20%, les comunitats autònomes l'1,73%, l'Estat el 6,98% o el 10,23% si tenim en compte les ajudes a la banca com fa per exemple la UE. Per tant, eixe no pot ser el motiu; com a màxim pot ser una excusa de mal pagador. Si mirem el deute, el conjunt dels ajuntaments comptabilitzats a 31 de desembre tenen un deute de 35.290 milions d'euros. D'ells, 7.629 són de l'Ajuntament de Madrid; 1.128, Barcelona; 975, València; i 882, Saragossa. Els ajuntaments que porten els seus comptes al dia i tenen deute zero són més del 37%.

Per tant, el 15 de març el Banc d'Espanya va publicar les dades sobre el deute de les Administracions públiques. El deute públic consolidat del conjunt d'Administracions era del 84,13% del PIB. Si afegim les partides no incloses segons el protocol de dèficit excessiu passarien a 1,1 bilions. El deute suposa el 4% del total de les Administracions públiques. Per tant, el dèficit és 8,5 vegades menor que el de les comunitats autònomes, 51 vegades menor que l'estatal, el 4% del deute. Quin és el motiu real? Eixe no pot ser.

Anem al segon, el tema competencial. Si mirem la relació de competències que fa al final el nivell competencial no solament es clarifica sinó que es complica. Quin és el motiu vertader? Està clar: una clara voluntat privatitzadora, primer motiu, que s'amaga darrere de tot aquest projecte de llei que després detallaré. I segon motiu, és una clara voluntat centralitzadora. És la segona LOAPA, esta vegada aplicada als ajuntaments. La primera es volia aplicar a les comunitats autònomes i va ser declarada inconstitucional, ara tenim esta segona LOAPA.

Vull recordar només una cosa: el Japó té prop d'un 200% de deute, els EUA continuen pagant diners amb un projecte totalment distint i els va molt millor que a nosaltres. Pense que per tant el tema real no és el que es planteja sinó que és privatitzar serveis i centralitzar.

Hi ha una sèrie d'elements que em semblen clars. Primera, voluntat privatitzadora, està en el text: '*Se suprimen monopolios municipales que venían heredados del pasado*'. Què vol dir monopolis municipals? Vol dir, per exemple, que l'aigua de París municipalitzada és un monopoli? I què passa? L'aigua de València no és un monopoli? No, ara no es diu aixina; ara se'n diu: '*Sectores económicos pujantes*'. El monopoli és exactament igual però es diu d'una altra manera. Hi ha una voluntat clara de privatitzar en temes de l'aigua i sobretot en temes de serveis socials.

Em sembla molt important insistir en el tema de la centralització en les diputacions. Es parla del principi de proximitat, però després els camins rurals s'han d'arreglar des de la Diputació en els municipis xicotets. Vull ressaltar el perill cara als serveis socials perquè em sembla important. L'addicional segona diu que els serveis socials no en els grans municipis, evidentment, però en la majoria de municipis a partir de l'any que ve passaran a ser competència de la comunitat autònoma. Fantàstic. La comunitat autònoma que no té un gallet, que té un deute i un dèficit impressionants passarà a haver de regir els serveis socials municipals. Què vol dir? Està claríssim. O que no els donaran o que s'hauran de privatitzar descaradament.

Vull insistir també en el paper de les diputacions. És una pèrdua de democràcia passar la gestió d'aquí, que ens han votat a tots els qui estem, a una diputació que no l'han votat per a ser president de la Diputació. Perquè al Sr. Rus no l'ha votat ningú per a ser president de la Diputació, l'han votat per a ser alcalde però mai per a ser president perquè és una elecció de segon grau.

És una pèrdua de democràcia, és un atac directe als serveis socials, és una pèrdua de la capacitat política i financera dels xicotets ajuntaments i per últim no clarifica ni defineix amb precisió les funcions i competències de les entitats locals. En

definitiva, és un fiasco que el millor que podria fer és –utilitzant un llenguatge que no utilitze- ser enviat a *toriles*. És l'únic que s'hauria de fer amb aquesta llei.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Broseta señala:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejalas.

Desde el Grupo Municipal Socialista queremos destacar en primer lugar el nombre de este proyecto de ley: racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Y lo queremos destacar porque el articulado de este mismo proyecto de ley, sin embargo, si lo han leído, abocaría si finalmente es aprobado a una Administración local –es decir, a nosotros, a los ayuntamientos- a que sean sin duda menos racionales y desde luego menos sostenibles.

Este proyecto de ley es un despropósito, tanto que de lo que estamos hablando es de una auténtica contrarreforma de la Administración local porque despoja de competencias al 95% de los ayuntamientos –y no voy a repetir argumentos que ya se han utilizado aquí mismo- y, en segundo lugar, porque abre las puertas de par en par a la privatización de los servicios públicos. Señores concejales del PP, recapaciten por favor si van a votar en contra de esta enmienda que ahora mismo estamos presentando en el hemiciclo. Con este proyecto de ley el Gobierno Rajoy se ha superado en autoritarismo y en soledad política porque esta contrarreforma de la Administración local tiene en contra además, como es público y como ustedes mismos saben, a muchos de sus propios alcaldes que gobiernan en muchos municipios de España.

Además, hace caso omiso de las recomendaciones del Consejo de Estado que como saben examinó y emitió un informe muy crítico y muy duro sobre este proyecto de ley. Les recuerdo que en el Consejo de Estado hay personas tan poco sospechosas de ser de izquierdas como Herrero de Miñón o Romay Becarria, de quien por otra parte dicen que es el padre político de Rajoy.

Les pido por favor en cualquier caso, Sres. del PP, que lean el proyecto de ley, de verdad les interesa porque son concejales de gobierno de una gran ciudad como es Valencia. Léanlo porque comprobarán que no soluciona ninguna de las necesidades de

la Administración local, que por otra parte hoy en este pleno es un buen ejemplo para tener en cuenta. Ninguna de las necesidades como son no clarificar las competencias, no evita duplicidades, no simplifica la estructura de la Administración local y no resuelve los problemas de financiación que tenemos los ayuntamientos.

Por tanto, este proyecto significa un daño a la ciudadanía que van a ser quienes más pierdan con esta ley porque tendrán servicios más caros y menos eficientes, un daño a la autonomía local y un daño a la vida democrática municipal porque quita a los alcaldes y concejales elegidos por la ciudadanía la capacidad de decidir sobre servicios públicos esenciales.

Ojala esta ley no se apruebe nunca y ayudaría si ustedes votan a favor de esta moción.

Muchas gracias.”

Se reincorpora a la sesión la Sra. Ramón-Llin.

Responde el vicealcalde, Sr. Grau:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Voy a empezar por dos frases que he oído a lo largo de esta mañana. La primera de la Sra. Castillo, cuando decía que lo mejor era suprimir la Delegación de Educación puesto que no tenía competencias. Pues no sé porqué han traído ustedes aquí conjuntamente esta moción porque es cualquier cosa menos competente este Ayuntamiento. Seamos coherentes: o en todo o en nada. Por tanto, lo que sobra es esta propuesta.

En segundo lugar, he oído al Sr. Ribó la alusión a que una cuestión es plantear y la otra pagar. Creo que se lo podía decir usted a los del banco que tiene

inmediatamente debajo. La Logse, la dependencia... Una cuestión es legislar y la otra financiar, ¿les suena?

Y entrando en el tema en cuestión, ¿por qué les molesta tanto que se pueda racionalizar y deslindar competencias? ¿Les parece normal que las competencias queden confundidas entre los distintos niveles de la Administración y no queden delimitadas y separadas? Me sorprende haberles oído decir, el Sr. Ribó me parece recordar, que los caminos rurales no los podrán hacer los pequeños ayuntamientos. Vamos a ver, Sr. Ribó, sea serio. Los pequeños ayuntamientos no tienen presupuesto para los caminos rurales y los planes de caminos rurales los vienen haciendo las diputaciones desde ni se sabe.

Me gustaría que de verdad explicasen qué temor tienen ustedes a que se racionalice la Administración pública, dónde está el problema, qué miedo tienen. Que las diputaciones tengan que asesorar a aquellos municipios que por su propia naturaleza, por su tamaño, no tienen presupuesto suficiente, ni funcionarios suficientes, no pueden gestionar debidamente. ¿Temen ustedes a eso? Ustedes que tan proclives son a mirar al exterior y a Europa, ¿han pensado el número de municipios que con casi 100 millones de habitantes tiene la República Alemana? ¿Han pensado en el número de municipios que tiene Francia? ¿Han pensado ustedes en la reducción de municipios que hace unos años tuvo que hacer Italia? Aquí no estamos planteando reducción de municipios, estamos hablando de racionalizar la gestión.

¿Y de dónde se sacan ustedes lo de la privatización? Sacan ustedes el espantajo de que esto abre la puerta a la privatización, ¿de qué? Puntualicen, digan a ver qué se va a privatizar aquí. No se privatiza nada. Se gestiona con eficiencia y se mejora la gestión. Es una cosa absolutamente lógica y normal.

Sr. Broseta, yo sí que me la he leído y por mucho que recapacite no puedo decir que no. Es más, digo que se queda corta porque creo que hay cuestiones en que debería ir más allá.

Por otra parte, tampoco entiendo que traigan ustedes aquí un asunto de rechazar un anteproyecto de ley. Sé que Compromís sólo tiene un representante pero

ustedes tienen algunos más, ¿qué hacen en el Congreso? ¿Están de vacaciones todavía o a qué se dedican? ¿Por qué traen ustedes esto aquí? Su única intención es armar ruido y bulla porque saben de la ineficacia total y absoluta de esta moción, votemos lo que votemos y hagamos lo que hagamos. Esto sólo obedece a ver si sale un titular de prensa, Sr. Broseta. No sé si saldrá o no, pero mi postura y la de mi grupo es que no solamente apoyamos esta ley porque nos parece urgente y necesario racionalizar la Administración, urgente y necesario separar competencias, urgente y necesario que se defina quién es responsable de cada cosa.

Además, esta ley entre otras cosas contempla - ese temor a la centralización que dicen ustedes- que si la financiación no le llega al ayuntamiento por parte de la diputación o de la administración autonómica le irá directamente desde el Estado al ayuntamiento. ¿Eso les suena?, ¿lo han leído ustedes? Lo pone en la ley. Por tanto, ¿dónde está su temor a esto? ¿Temen ustedes que en muchos municipios donde están ustedes gestionando no puedan seguir haciendo el desastre de gestión que vienen haciendo? ¿Es ese el temor? Porque otra cosa no se explica. Esta postura tan unitaria de todos los grupos de la oposición. Y no voy a citar lo del tripartito, es evidente. Aquí todos juntitos como Fernando VII, marchemos todos juntos y yo primero por la senda de la Constitución; y hay que ver lo que le duró. Lo de ustedes, lo mismo.

Sr. Broseta, lo lamento. Por mucho que lo pienso, por mucho que lo racionalizo, no puedo estar más que a favor de este proyecto de ley. Y ya le digo, se queda corto. Debería ir más allá y tomar ejemplo de cómo funcionan las Administraciones en otros países europeos, eso de lo que a ustedes se les llena la boca tantas veces.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Sanchis añade:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Saben vostés el que li interessa al PP i al Govern el finançament dels ajuntaments i acabar, per exemple, amb la desocupació? La setmana passada al Congrés del Diputats CiU presentà una proposta perquè tots els ajuntaments que tingueren superàvit en els seus pressupostos ho destinaren amb el permís del Ministeri d'Hisenda

a plans d'ocupació. El Govern es va negar en redó i el Grup Popular es va quedar sol votant aquesta proposta en contra.

Això és el que ens dona por, que aquest avantprojecte de llei és innecessari perquè el que necessiten els ajuntaments és finançament. El que necessita el seu equip de govern és finançament, ¿o no necessiten vostés finançament per a portar endavant el programa electoral amb què es van presentar a les eleccions? Solament tenen problemes pressupostaris els ajuntaments governats per l'esquerra? On governa el PP no tenen cap problema de finançament? Aleshores, per què tots els ajuntaments del PP de Galícia s'han rebel·lat contra aquest avantprojecte de llei i la Federació de Municipis de Galícia han fet una esmena a la totalitat d'aquest avantprojecte? Com és possible que a Euskadi, a Navarra, a Galícia i a Andalusia hi haja un consens de què aquest avantprojecte entre altres coses està vulnerant la Constitució perquè introdueix esmenes i competències que van en contra de les comunitats autònomes? Perquè són les comunitats autònomes les quals regulen el funcionament dels municipis. No sols s'acaba amb l'autonomia local, s'acaba també amb les competències de les comunitats autònomes.

Hi ha una temptació privatitzadora, clar que sí. Està a més a més molt ben explicat, Sr. Grau, que vosté segur que se l'ha llegit, en l'art. 26.2 i després en la resta de l'avantprojecte de llei quan parla d'afavorir la iniciativa econòmica privada. Però no sols això, també té un objectiu de recentralitzar, acabar amb les competències locals i per tant acabar amb les competències que tenen les comunitats autònomes. Com al País Valencià malauradament som una comunitat autònoma que com s'ha vist tres vegades consecutives el Grup Popular ha estat incapaç de què el govern central parle d'un millor finançament per a la nostra comunitat autònoma, solament han estat Catalunya, Euskadi, Navarra, Andalusia i Galícia les quals s'han rebel·lat conjuntament precisament amb vostés en contra d'aquest avantprojecte. Per tant, vostés han de saber què és el que estan defensant, si l'autonomia local al País Valencià, a la Comunitat Valenciana, Regió, Regne, com vullguen dir-ho, o els interessos del Sr. Montoro, que torne a repetir, passarà a la història com el ministre que va enfonsar este país.”

El Sr. Ribó dice:

“Gràcies, Sra. Barberà.

La primera cosa que volia dir és que aquesta llei està feta en contra, té un element de menyspreu permanent a l'Administració local. Fixeu-vos, fins i tot la comissió redactora està composta fonamentalment per membres i funcionaris de l'Administració central; pràcticament no hi ha cap funcionari de l'Administració perifèrica en moltes parts.

Però jo sí que volia dir-li: Privatització? Sí, clar. Fins i tot en la introducció, li ho he dit abans. Diu: *‘Monopolio municipal’*. I quan és privat, diu: *‘Sectores económicos pujantes de la actualidad’*. Fins i tot, el llenguatge és privatitzador.

Un altre tema que em sembla important. M'interessen molt les competències autonòmiques i municipals. Hi ha una llei autonòmica de tipus municipal que parla per exemple en l'art. 33.3 de competències dels municipis de participació en la gestió de l'atenció primària de la salut. També hi ha una transitòria primera en la llei que debatem que diu: *‘Paso a las comunidades autónomas de la competencia municipal de participación en la gestión primaria’*. És un atac flagrant a les competències municipals. Apartat k), competència dels municipis: *‘Prestación de los servicios sociales, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres’*, polítiques socials. Transitòria segona: *‘Paso a las comunidades autónomas de las competencias municipales en prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social’*. Ja em dirà vosté si no hi ha contradicció? És evident que hi ha una contradicció, és evident que hi ha un retall de les competències municipals en funció de la llei autonòmica valenciana.

Podem continuar, n'hi ha molts més però li fique aquests dos detalls només. I el tema de recentralitzar les diputacions, quan vosté parla de racionalitzar, assessorar..., diga també que hi ha una central de compres que perquè et puguen assessorar, racionalitzar i sobretot donar-te alguna ajuda has d'entrar a formar part de la central de compres. Se'n recorda vosté? Ho haguérem de fer aquí per determinats temes. Clar, això té un altre efecte. La central de compres té un efecte pervers cara a l'economia xicoteta dels municipis perquè l'ajuntament ja no compra al taller o la botiga del municipi sinó



que l'ha de comprar en la central de compres. En definitiva, és un deteriorament gravíssim de l'economia dels xicotets i mitjans municipis, ¿a favor de qui? Doncs la central de compres sobre determinades coses està El Corte Inglés o determinades empreses almenys de pes estatal. En definitiva, ací també hi ha un altre factor que no he comentat abans i és que l'economia dels xicotets municipis basada en xicoteta empresa es trasllada a les grans economies d'escala amb l'excusa de racionalitzar, d'economies d'escala. Però deixarem els municipis buits de qualsevol plantejament econòmica. Em sembla un plantejament terrible per a la majoria dels municipis del nostre país i de tota Espanya.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Jurado.

El Sr. Broseta opina:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Grau, hay una cosa que sí que le reconozco y es que el vicealcalde de Valencia haga el esfuerzo para defender este proyecto de ley o esta contrarreforma, como denominé hace un instante. También le reconozco otra cosa y es verdad que en este pleno algunas veces hemos debatido algunas cuestiones -esas de instar a...- que podían ser discutibles si procedía o no discutir las en tanto en cuanto a las competencias, y esta es una moción en efecto de instar a. Pero reconózcame que el Ayuntamiento de Valencia algo tendrá que decir sobre una reforma precisamente de la Administración local. Por lo tanto, no es que sea sólo procedente esta moción sino necesaria.

No tenemos ningún temor a la racionalización de la Administración local, nos parece muy bien. Pero lo que ocurre es que este proyecto de ley no racionaliza nada, por eso les invitaba a que se lo leyeran y lo comprobasen por ustedes mismos. ¿Qué temor tienen ustedes a la ciudadanía? Porque este proyecto lo que hace es alejarnos de ella, alejar a los ayuntamientos, a la Administración más cercana a la ciudadanía, alejarnos

de ellos. Y no creo que precisamente estemos en condiciones de que eso tenga que ser así cuando no tiene precisamente la ciudadanía o parte de ella una buena valoración de lo que hacemos en las Administraciones.

No queremos armar ningún follón, Sr. Grau. No voy a repetir qué ayuntamientos, como el presidente de la Federación de Municipios y Provincias gallega -que es de su partido- ha dicho de la ley y todos los ejemplos que ha puesto el Sr. Sanchis. Pero sí le quiero recordar lo que pasó hace dos o tres días en el Parlamento de Castilla y León, se aprobó por 82 votos de 84 una nueva Ley de Ordenación del Territorio que en realidad -y tal y como publicaron los medios de comunicación- se estaba rebelando contra esta reforma que su partido quiere. Porque, tal y como decía su portavoz en ese parlamento, lo que no hay que hacer es quitarles a los ayuntamientos servicios sino dotarlos de herramientas para poderlos llevar a cabo.

No diga, además, que se queda corta o si no le tendrán que hacer secretario de Estado de Administraciones Públicas -que si no estoy equivocado es el Sr. *****- quien reconocía que comparado con la LRBRL había bastantes menos competencias.

Este es el proyecto de ley y este documento más grueso son las enmiendas que ha hecho la FEMP. En la práctica, una enmienda a la totalidad.

Muchas gracias.”

Por último, el Sr. Grau responde:

“Sr. Broseta, en la práctica si es un anteproyecto de ley y está en discusión parlamentaria las enmiendas se pueden presentar. Hace un rato ustedes hablaban de que iban a presentar no sé cuántas enmiendas a las tasas municipales, allí es lo mismo. Pero ustedes aquí no hablan de ‘*instar a*’. Voy a leer simplemente los infinitivos: ‘*Rebutjar*’, rechazar; ‘*Exigir*’, no hace falta traducción; ‘*Reclamar*’. ¿Y a qué instan ustedes? A que el gobierno de la Generalitat se ponga al lado de lo que ustedes plantean y a que se convoque una mesa de diálogo para hacer una nueva ley. Eso no es instar a nada, eso es pretender ustedes legislar como si estuvieran gobernando que no lo están por voluntad mayoritaria del pueblo español.

Sr. Ribó, dice usted que le va a quitar a los pequeños municipios los proveedores y las tiendas del lugar. Será a aquellos que no presentan las cuentas en la Sindicatura, como el de Sueca. Porque los demás, creo yo, que nos sometemos a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Y me da igual que el proveedor sea del pueblo, del pueblo del al lado o del vecino de enfrente porque si tiene que sacarlo a concurso lo tendrá que hacer. Por lo tanto, ese argumento es absolutamente falaz a no ser que ustedes sean partidarios de que el contrato del Ayuntamiento de Cantalarrana de Abajo se lo dé el alcalde a su amiguete, que a lo mejor es lo que hacen ustedes y por eso le parece mal. Es posible, no digo que no. No seré yo el que afirme ni niegue eso, ni lo contrario.

Aquí lo único que hay es un intento de racionalizar la Administración. Y cuando está abierta en el Parlamento la posibilidad de hacer enmiendas y mejorarlo, ustedes lo que vienen es a plantear el choque frontal y rechazarlo: *‘Esto no vale nada, hay que tirarlo todo al corral y todo fuera’*. Pues no, respeten ustedes la voluntad mayoritaria del pueblo español expresada en las urnas y en el Parlamento sus representantes que argumenten porqué rechazan esta ley y que presenten enmiendas para mejorarla, no vengán ustedes a decir: *‘Esto es un desastre, esto no sé qué, el Sr. Montoro no sé cuántos’*. El Sr. Montoro cumple con su deber y desde luego yo no aspiro a ocupar el sitio del Sr. *****, esté usted tranquilo y el Sr. ***** también.

Gracias.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Lo que han ocultado es que se les dio participación para negociar y nada.”

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

50.

Se da cuenta de una moción suscrita por los Sres. Calabuig y Sarrià, portavoz y concejal del Grupo Socialista respectivamente, sobre el Proyecto Cabanyal, cuya propuesta es la siguiente:

“0. Consideraciones previas

La intervención en el barrio del Cabanyal se manifiesta como una actuación de regeneración urbana fundamental para Valencia que, sin embargo, se encuentra paralizada desde hace años por causa del debate político e institucional y la situación de crisis económica, lo que comporta no sólo la frustración social de sus vecinos, sino también una progresiva degradación de su estructura urbanística y ciudadana.

A este respecto, el Grupo Municipal Socialista viene promoviendo encuentros y aportando alternativas que permitan desbloquear la situación y proceder a renovar la regeneración del barrio desde explícitos criterios de sostenibilidad social, económica, urbanística y ambiental.

En este sentido, el actual marco socio-económico y el nuevo escenario normativo obligan a reorientar y reconsiderar las bases del antiguo PEPRI, sujeto como es conocido a expoliación con orden de adaptación, y que fue formulado en una etapa caracterizada por el paradigma de expansión urbana económica y de una gran suficiencia de recursos, hoy totalmente obsoletos y necesitados de acomodación a un modelo de desarrollo sostenible y equilibrado socio-económicamente en un escenario de contracción financiera extrema, tal como vienen adoptando la mayoría de las operaciones urbanas en las ciudades medias y grandes.

La entrada en vigor de un nuevo marco legislativo estatal, así como el inmediato de la legislación urbanística valenciana, ofrece un nuevo escenario normativo y económico que propicia la recuperación del objetivo señalado, y permitiría desbloquear una situación de paralización en beneficio del conjunto de los ciudadanos, respondiendo además al amplio consenso de entidades y vecinos reclamando una salida urgente a la rehabilitación del barrio.

Para ello, y como primer paso, sería imprescindible que la Generalitat Valenciana derogara la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia, que permitiría desbloquear esta situación.

1. Marco normativo y financiero aplicable

La Ley 8/2013, de 26 de junio, sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas (en adelante L-3R) y el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016 (en adelante PE-2013/2016) aprobado por Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, ofrecen un reciente marco normativo que sin perjuicio de sus aciertos y deficiencias, permite contemplar la intervención urbanística en la ciudad consolidada con mayores garantías de resolución.

Para el Grupo Municipal Socialista se trata de aprovechar la nueva situación normativa para a través de los mecanismos de gestión y financiación incidir de una manera positiva e inmediata en la rehabilitación del Cabanyal, con un amplio conjunto de programas y actuaciones, a través de lo que podría denominarse Proyecto Cabanyal.

Efectivamente, la L-3R regula diversos instrumentos jurídico-urbanísticos, como son las actuaciones de dotación, la ejecución edificadora y rehabilitadora concertada y los complejos inmobiliarios, entre otros, cuya aplicación inteligente facilitará la gestión en la ciudad preexistente.

Asimismo la reforma de la legislación urbanística valenciana, cuya tramitación resulta estar próxima, parece contemplar el desarrollo procedimental de dichos instrumentos, lo que complementará positivamente la aplicación de los citados instrumentos de gestión.

Por otro lado, el PE-2013/2016 establece una serie de programas destinados a actuaciones subvencionables por el Estado entre las que se manifiesta como más adecuado aplicable al objeto del Proyecto Cabanyal, el Programa nº 5 de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas (capítulo VI del PE-2013/2016) destinado a la

realización conjunta de rehabilitación de edificios y viviendas, reurbanización de espacios públicos y de edificación en sustitución de edificios demolidos, características todas ellas que se encuentran presentes en el Cabanyal.

Este Programa prevé ayudas (artículo 29 del PE-2013/2016) de hasta el 35% del coste subvencionable, desagregado en:

- ≤ 11.000 €/vivienda rehabilitable.
- ≤ 30.000 €/vivienda nueva de sustitución.
- ≤ 2.000 €/vivienda para Reurbanización.

Además se le añadiría:

- ≤ 4.000 €/año por cada realojo hasta 3 años.
- ≤ 500 €/vivienda para financiación de Oficina de Gestión.

Esta subvención estatal sería compatible con las aportadas por la Generalitat y Ayuntamiento, siempre que no superen el total del 35% del Coste.

2. Formulación de la gestión del Proyecto Cabanyal.

Hay que recordar que la orden ministerial que declara la expoliación, establece con claridad que *‘el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar no responde a las características esenciales de un Plan Especial, en cuanto se refiere a la protección debida a un conjunto histórico declarado Bien de Interés Cultural, sino que ha sido realizado con el objetivo específico de hacer realidad el proyecto del paseo del mar marginando la realidad de la existencia de dicho conjunto histórico’*.

Por ello, procede la adaptación del PEPRI garantizando la protección de los valores históricoartísticos que motivaron la calificación de éste como conjunto histórico.

Para el Grupo Municipal Socialista, el nuevo marco normativo y financiero aplicable permitiría recuperar suficientes recursos económicos para la rehabilitación del

Cabanyal, que añadimos a los disponibles por las propiedades públicas existentes supondrían un importante incremento de la actividad económica y el empleo.

Por otro lado, hay que valorar la difusión internacional del Cabanyal en los últimos años, con numerosos premios y reconocimientos, y su posible aportación a la economía valenciana, por el atractivo que supondría si se rehabilitara como la parte patrimonial de su frente marítimo, las actividades en el puerto y en la playa, que verían incrementado su valor con el respaldo de un conjunto histórico vivo y valorado internacionalmente.

La gestión de Proyecto Cabanyal se desarrollaría sobre la base de un convenio interadministrativo de colaboración a suscribir por el Ayuntamiento, la Generalitat y el Ministerio de Fomento (artículo 3 PE-2013/2016).

La definición de la reacomodación del modelo de intervención del antiguo PEPRI a la realidad socio-económica actual podría formularse a través de un equipo técnico formado por profesionales expertos en gestión urbanística valenciana seleccionado por consenso, por una comisión formada por todos los grupos municipales.

El Ayuntamiento podría mediante convocatoria pública invitar a equipos profesionales para que presenten sus ofertas, determinadas por una memoria con un desarrollo de 10 folios y dos planos de imagen como máximo, en los que se expliquen sucintamente los criterios, proyectos de ordenación y gestión, así como su calendario de ejecución y forma de financiación del mismo, incluidas las subvenciones y ayudas previstas.

El coste de los trabajos derivados del proceso de selección del equipo se sufragarían con cargo a las ayudas para la Oficina de Gestión (art. 29 PE-2013/2016).

Las propuestas presentadas se someterían a un proceso de participación pública, elevándose posteriormente al Ayuntamiento Pleno para su tramitación y aprobación por consenso de sus concejales, previo informe de la Generalitat y al Ministerio de Fomento para su consideración, sobre la base de lo establecido en el Convenio de Colaboración.

La ejecución y desarrollo de la intervención se realizaría por gestión directa municipal, bajo el control de la Oficina de Gestión prevista en el artículo 29 PE-2013/2016, bajo la supervisión de una comisión de representación política conformada por concejales de cada grupo y por representantes de la Generalitat y del Ministerio de Fomento.

Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia ha adquirido más de 400 viviendas que pueden acogerse a las ayudas previstas y cuya rehabilitación supondría el mejor estímulo para la revitalización del barrio.

3. Concesión inmediata de licencias de obra y actividad.

El amplio consenso de entidades y vecinos en el Cabanyal, ha planteado como iniciativa más urgente para la revitalización del barrio la concesión inmediata de todos tipo de licencias, no solo en la parte del PEPRI no afectada por la Orden ministerial, sino también en aquellas unidades que plantean la modificación de la trama urbana y que por tanto fueron objeto de expoliación.

Hasta tanto el equipo técnico seleccionado adapta el PEPRI en todas estas unidades, la concesión inmediata de licencias puede producirse no solo en la gran parte del Cabanyal-Canyamelar no afectada por la orden de expoliación donde no se produce conflicto, sino también en el resto, donde precisamente se concentran las 400 propiedades pagadas con recursos públicos.

Y para ello tan solo hay que utilizar el marco normativo del PGOU con la tutela de la Conselleria de Cultura, utilizando el planeamiento vigente en la ficha M-4 de dicho planeamiento y el articulado de las subzonas CHP2 y CHP3, tal como venía ocurriendo con absoluta normalidad hasta la aprobación del PEPRI ahora cuestionado.

De esta manera, los vecinos podrán acogerse a las importantes ayudas previstas en el convenio firmado con el anterior Gobierno de España en 2007 y renovado en 2010, con vigencia hasta diciembre de 2014.

Es necesario que el gobierno municipal modifique su actitud y aproveche por tanto este nuevo marco legislativo para rehabilitar sus propiedades en el barrio, no solo por lo que supone de recuperar recursos públicos despilfarrados en la compra de vivienda para su derribo y que los ciudadanos cada vez entienden menos, sino también como catalizador del proceso de regeneración y desestigmatización del barrio.

Por todo lo expuesto, los concejales abajo firmantes realizan las siguientes propuestas de acuerdo:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la derogación de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia.

Segundo. Dejar sin efecto la circular municipal de abril de 2010 y requerir a los Servicios técnicos municipales el otorgamiento de todo tipo de licencias en el Cabanyal Canyamelar, para que puedan acogerse a las ayudas del convenio con el Gobierno de España vigente hasta diciembre de 2014.

Tercero. Encargar a la empresa municipal Aumsa los proyectos de rehabilitación y de edificación en sustitución de edificios demolidos propiedad pública como catalizador del proceso de regeneración urbana y fomento de la actividad económica y el empleo.

Cuarto. Proponer a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento la firma de un convenio interadministrativo de colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013/2016, con el objetivo de desarrollar el Proyecto Cabanyal acogiéndonos a las ayudas previstas en el mismo.

Quinto. Crear una comisión con representación de todos los grupos municipales, en colaboración con la Generalitat y Ministerio de Fomento, para la formulación del procedimiento establecido en el apartado 2 anterior de selección del equipo técnico responsable de la adaptación del PEPRI a los valores que se tuvieron en cuenta para su declaración como conjunto histórico protegido, en especial su singular

trama en forma de retícula, para facilitar la rehabilitación y demás líneas de ayuda previstas en el PE-2013/2016.

Sexto. Crear la Oficina de Gestión, prevista en el art. 29 PE-2013/2016 para facilitar la coordinación y celeridad en los trabajos de rehabilitación, reconstrucción de viviendas, urbanización y dotaciones públicas.

Séptimo. Establecer los mecanismos financieros necesarios para que en los casos que proceda las ayudas puedan alcanzar hasta el 35% previsto en el artículo 29 del PEP 2013/2016 con las aportaciones del resto de Administraciones.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente Sr. Sarrià defiende:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Anem en esta legislatura cercant un consens o una alternativa al voltant de la idea de què el prioritari en el Cabanyal és la seua rehabilitació i regeneració econòmica i social, i per això creiem que calia fugir de posicions maximalistes. La majoria dels agents socials afectats o interessats en el Cabanyal han vingut donant passos en la mateixa direcció durant els darrers dos anys; col·lectius veïnals contraris o favorables a la prolongació, comerciants, universitats, empresaris. Mentrestant, el Cabanyal ha vingut guanyant reconeixement internacional com un bé patrimonial important al temps que s'ha incrementat la preocupació pel seu futur i la seua protecció.

Malauradament, els únics en tot este temps no han mogut una cella són vostés, l'equip de govern. Prompte farà dos anys que coincidint amb les eleccions generals la Sra. Barberà va anunciar que poc dalt o baix la primera decisió que el Sr. Rajoy anava a prendre com a president del Govern anava a ser la tan injuriada per vostés Orde ministerial contra l'espoli del Cabanyal. Segons vostés, l'origen de tots els mals; segons nosaltres, una mesura imprescindible per a la protecció del Cabanyal; i segons els tribunals, una mesura absolutament legítima i legal. No caldria fer més comentaris, però quasi dos anys després no hem vist ni un pas, ni un gest, ni una nova mesura.



Nosaltres hui ho intentem de nou, partint de la base que no sols estem parlant d'una Orde ministerial. El marc normatiu i el context socioeconòmic han canviat substancialment. El plantejament inicial del PEPRI del Cabanyal no sols és per a nosaltres il·legal, com vam manifestar al seu dia sinó que és inviable per a tots; inclusive per a alguns que el van recolzar en el seu moment. Uns ho diem alt, altres ho diuen més baixet, però pràcticament s'han quedat vostés a soles amb el seu plantejament. Mentrestant, el barri, la gent no pot esperar més. Els ho han dit fins i tot els constructors fa pocs dies i vostés malauradament continuen sent presoners de la seua pròpia estratègia bloquejant llicències i generant una situació que ha provocat que es perden milions d'euros per a la rehabilitació. Mentres, continuem gastant diners en comprar vivendes per a tapiar-les, i en el futur se suposa que enderrocar-les, i el barri continua degradant-se.

Què els proposem a la moció? En primer lloc, que facen ús de la pròpia legislació que enguany el Govern d'Espanya ha fet a través de la Llei de rehabilitació, regeneració i renovació, i el Pla estatal de foment del lloguer, rehabilitació, regeneració i renovació urbana, que ens dóna un nou marc normatiu –no diré si millor o pitjor que l'anterior- que té instruments que poden ser d'aplicació i d'utilitat en este cas. El Pla estatal disposa, a més, d'un programa subvencionat – el núm. 5- de foment de la regeneració i renovació urbana adreçat a la rehabilitació, reurbanització i edificació de substitució molt útil per a tot allò que està tombat que preveu ajudes fins al 35% del cost.

Vostés entenem que només han de signar un conveni amb la Generalitat i el Ministeri i el que han d'evitar, i no poden, és fer una adaptació i modificació del PEPRI, que és allò que en el seu moment l'Orde demanava per a fer-lo compatible amb els valors històrics i artístics que fan del Cabanyal un conjunt històric protegit i de pas adaptar-lo al context real en què ens trobem que per suposat és prou distint de quan vostés ho varen plantejar. Els proposem seleccionar consensuadament un equip tècnic que faça eixa adaptació que per suposat és prou distint de quan vostés ho van plantejar, que té moltes possibilitats d'èxit tenint en compte que no hi ha mal que per bé no vinga i

en estos moments tenim 400 vivendes de propietat municipal que podrien se un bon punt de partida.

Mentres, considerem urgent la concessió immediata de llicències per a què entre altres coses els veïns puguen fer, i no com passa ara, ús de les ajudes previstes al Conveni del 2007, renovat el 2010 i vigent fins desembre de l'any que ve. Una de les conseqüències de la paralització de llicències és que en molts casos molts veïns el que fan és demanar llicència d'obres menors i després amb ella fan el que poden les persones però per exemple es impediex acollir-se a les ajudes d'eixe pla.

Els demanaria sensibilitat, els demanaria que deixen de romandre impassible el gest perquè el que està clar és que si en any i mig, vora dos anys, no han sigut capaços tenint tots els instruments per a fer-ho per a donar un pas en la direcció que vostés volien almenys canvien la direcció. Comptaran amb nosaltres per a rehabilitar el Cabanyal i donar una solució, que és el que els veïns i tota la societat els demana.

Gràcies i espere la seua resposta.”

Seguidamente, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, dice:

“Gràcies.

Breument, prenc la paraula per a anunciar el vot a favor d'aquesta moció per part del Grup Municipal EUPV perquè pensem que va en la línia de les darreres mocions que s'han anat presentant i també de les iniciatives que han anat apareixent al barri de desbloquejar la situació que es viu al Cabanyal de desbloquejar el debat permanent entre posicions favorables o contràries a la prolongació de l'av. de Blasco Ibáñez i donar ja elements positius per a redreçar la situació econòmica, social i de convivència al barri. Per tant, entenem que és una moció constructiva i per això li donem suport.

Gràcies.”

El vicecalde Sr. Grau responde:



“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Sr. Sarrià, per moltes voltes que li peguen vostés i per moltes vegades que presenten qüestions per a ocultar quin és el problema d’origen no ho van a aconseguir. La seua moció, entre altres coses, té una contradicció vertaderament flagrant. Punt 3: *‘Concesión inmediata de licencias de obra y actividad. [...] la concesión inmediata de todos tipo de licencias, no solo en la parte del PEPRI no afectada por la Orden ministerial’*. ¿Me quiere decir usted cuál es esa parte? Si la barbaridad de la ministra fue meter el PEPRI entero en zona no protegida.

Jo no ho sé. Qui pareix ignorar-ho és vosté, que van fer l’empastre i ara: *‘Nosotros estamos por el consenso...’*. Hi ha una sentència d’un tribunal este estiu que li dóna la raó a l’Ajuntament perquè està interpretant l’Orde ministerial de conformitat amb el que es va fer, el que passa és que a vosté tampoc li interessa això.

I per altra banda, diu vosté ací, diga-ho clar, allò que per a vostés l’any 1991 era imprescindible, era un desastre si no es feia, de sobte van canviar i ací continuen vostés dient clarament quan diuen per exemple –i vosté ho ha dit en la seua intervenció– que: *‘Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento ha adquirido más de 400 viviendas -que per cert vostés afirmaven que no anàvem a tindre-les mai- que pueden acogerse a las ayudas previstas y cuya rehabilitación supondría un mejor estímulo’*.

Això vol dir que no es fa ni el bulevard Sant Pere, que és on estan la majoria de les expropiades, ni la prolongació i tinc que recordar-li que el bulevard mai ha estat protegit; ni el protegiren vostés ni l’ha protegit ningú. Ha sigut una animalada i ho dic aixina de clar, un pas però de set pobles per part de la ministra que va dictar una orde paralitzant tot el PEPRI molt per damunt de les seues competències.

I tinguen vostés la tranquil·litat, nosaltres no estem encabotats. Continuem treballant en el tema i lamente que quan al final açò s’adrece i es faça allò que cal fer vostés no ho recolzaran perquè estan encabotats en allò que clavaren la pota i ara no saben com traure-la.

Gràcies.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Sarrià añade:

“Sr. Grau, no per esperat el seu rebuig no deixe de lamentar-ho i no ho deixe de fer perquè com deia al principi impassible el gest, o més bé fent de *Don Tandro*. No sé què esperen, o quin anunci, o quan van a fer-nos eixe anunci que duem vora dos anys esperant. Crec que vostés en este tema el pitjor que els va passar és que el Sr. Rajoy guanyara les eleccions i els deixara en evidència perquè ja m’explicarà vosté eixa maligna orde, eixa clavada de pota, recolzada pels tècnics, sentenciada per l’Audiència Nacional on li lleva la raó a vosté i on diu clarament que és una orde ajustada a dret i presa en legítima defensa del patrimoni històric i cultural del Cabanyal.

Que no sap vosté on està l’àmbit protegit? Clar, l’Orde protegia allò que vostés pretenien destruir, aquells elements que eren constitutius de protecció en el Cabanyal. En tot cas, li he reiterat en la meua intervenció. Nosaltres hem estat tendint la mà, evidentment des de la nostra posició. Però no he vist res semblant des de l’equip de govern. Vostés simplement es mantenen fixes en una posició esperant que els salve no se sap qui; mentrestant, tots han canviat, inclusive els qui donaven suport a la seua proposta, els veïns que defensaven la prolongació i el que volen és una solució ja. És que li ho ha demanat la Federació d’Empresaris de la Construcció, que done llicències; esta setmana passada. Qui més li ho ha de demanar? Canvien la seua posició. L’arquebisbe? Perquè és l’únic que queda.

Són vostés els qui s’han quedat a soles en una posició inassumible, són vostés els qui varen fer un plantejament per a nosaltres equivocat i il·legal en el seu moment. Però és que li ho he dit, no és un problema només de l’Orde. És un problema de què el seu Pla no té ni socis econòmics per a portar-lo a terme. En estos moments el seu plantejament és absolutament inviable i això ho reconeixen en privat fins els qui estaven en eixe projecte, i vosté ho sap, Sr. Grau. El problema és que ara no saben com eixir i el que més em preocuparia és què per una pura qüestió d’amor propi i d’orgull de la Sra. alcaldessa siguen incapaços de rectificar mínimament la seua proposta.

La nostra és una moció, estem oberts a alternatives. L’únic que els demanem és que desbloquegen la situació. Duen dos anys, explique’s Sr. Grau. per favor. Tinc



interés en conèixer perquè el Ministeri de Cultura ha sigut incapaç de modificar en el sentit que vostés volien eixa Orde ministerial. Possiblement és que no té modificació perquè saben que és justa i és correcta.

Res més i moltes gràcies.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Sr. Sarrià, sin ningún tipo de orgullo ni nada, es que la Justicia no nos deja dar ninguna licencia, usted lo sabe.”

Por último, el Sr. Grau responde:

“Sr. Sarrià, no vinga vosté ací posant-se pell de corder: ‘*Nosotros tendemos la mano...*’. Vosté el que fa ací és una vegada més tornar a dir el de sempre: ‘*No a la prolongació i que s’accepte la nostra proposta*’. És el que diuen, si no diuen una altra cosa; diga-ho clar. I diu que estem immobiliistes? Ja té mèrit la cosa perquè qui ho ha immobilitzat i qui continuen immobiliistes, i no accepten cap diàleg ni cap postura i van enganyant a la gent són vostés.

L’Administració de Justícia és qui ens impeditx donar les llicències que vosté diu que donem i que reconstruïm les cases que s’han enderrocats que per cert seran via pública, no tinga el menor dubte. Perquè ni l’Orde és tan perfecta, ni la protecció és tan correcta. I ho dic en altres termes, si vol, és una ‘*machada*’ de la ministra quan se li van acabar els arguments. Dos anys, no, dotze anys; des de que començaren vostés i els seus amics a posar-li entrebancs a este projecte.

No es riga, eixa és la realitat. No sé on estaria vosté l’any 2001, però jo sí estava ací i sí que se quan es va aprovar, què deia el seu programa electoral, la postura que adoptaren vostés. Han estat durant deu anys paralitzant el Cabanyal i quan se’ls han acabat els arguments han acudit a la ministra. I ara resulta que els culpables som nosaltres.

I respecte de les zones, l’Orde ministerial diu claríssimament: ‘*En todo el ámbito del PEPRP*’. Vol que li ho traduïska a algun altre idioma que jo conega? Ho puc

fer. Pero en todo el ámbito del PEPRI es en todo el ámbito. No hi ha excepcions, no es tracta d'edificis ni de res d'això. Se trata de la paralización en todo el ámbito del PEPRI y además instando a la Generalitat a que adopte medidas si la Administración local hacía cualquier cosa en este otro sentido.

Eixa és la realitat, això és el que diu i això és el que van fer vostés. Per tant, no em vinga vosté amb què estem per la..., què van a estar si duen dotze anys paralizant-ho i quan no els han quedat arguments han parit l'Orde ministerial esta, que va ser l'últim que van fer perquè no els quedava temps. Per cert, amb tants informes favorables que van haver de destituir al primer que va fer un informe favorable.

Gràcies.”

Finalizado del debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

51.

Se da cuenta de una moción suscrita por el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, sobre la ordenación de la dársena del puerto, en los siguientes términos:

“En pocs dies la situació de la dàrsena s'ha clarificat de forma molt significativa. La renúncia a la Fórmula 1 per part de la Generalitat planteja un nou escenari en quant a l'ús de les instal·lacions que en el passat s'utilitzaren en aquest esdeveniment i foren un problema greu de comunicació entre els distints barris litorals de la nostra ciutat. Cal posar en valor unes instal·lacions que, en el millor dels casos, passaran molts anys per a què tornen a ser emprades per allò pel que foren construïdes.

D'altra banda, l'elecció de Tokio per a les Olimpíades de 2020 tanca definitivament, també per a molts anys, la utilització de la dàrsena com a subseu olímpica en competicions de vela. Desapareixen, per tant, tots els problemes d'usos de

la dàrsena que podria suposar el ser subseu olímpica en les esmentades competicions de vela.

Ara a la dàrsena li queda un gran problema que resoldre: l'endeutament per uns 320 milions d'euros que el Consorci València 2007 va contraure amb l'Institut de Crèdit Oficial (ICO) per a la construcció de les instal·lacions necessàries per a la Copa de l'Amèrica. No podem entendre com el Govern estatal ha discriminat d'aquesta manera a la ciutat de València no fent-se càrrec del finançament d'unes infraestructures com es va fer en esdeveniments comparables en altres ciutats espanyoles com Sevilla, Barcelona o Saragossa. Reivindiquem i exigim un tractament comparable a aquestes ciutats, màxim en uns moments on la situació d'endeutament i econòmica tant de la Generalitat com de l'Ajuntament de València són molt desfavorables.

D'altra banda, la situació dels barris litorals de la ciutat -Natzaret, Cabanyal, Malva-rosa- és manifestament millorable i exigeix actuacions urgents tal com han vingut reivindicant de forma reiterada les distintes associacions de veïns d'aquests barris. Cal un pla d'actuació per a tota la façana litoral com s'ha fet ja en altres ciutats espanyoles i europees. I este pla ha de ser un pla consensuat, un pla que conte amb la participació de tots els estaments interessats, especialment els d'aquests barris litorals i què, per suposat, respecte els convenis subscrits entre l'Ajuntament i el Port de València.

Per tot açò, el regidor que subscriu presenta les següents propostes d'acord:

Primer. Sol·licitar al govern de l'Estat la condonació del deute amb el Institut de Crèdit Oficial (ICO) contret pel Consorci Valencià 2007 per al finançament de les obres de la Copa de l'Amèrica.

Segon. Obrir un període de consulta popular abans de formalitzar l'ordenació sobre els usos de la dàrsena del port de València mitjançant el Pla especial d'ordenació del terrenys portuaris encomanat a Aumsa.

Tercer. Articular aquest pla d'usos amb l'ordenació de la façana marítima i dels diversos barris litorals tenint en compte llurs reivindicacions.

Quart. Prendre les mesures oportunes per a què es complisca el Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament i el Port de València signat el 19 de maig de 1986.”

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, D. *****, portavoz/en representación de la Asociación de Vecinos de Natzaret, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación, quien dice:

“Sra. Alcaldesa, Sras. y Sres. Concejales.

En el pleno del 31 de mayo de 2013 les pedíamos una evaluación del Convenio de 19 de mayo de 1986 por el que perdimos la playa de Natzaret a favor del puerto, cuatro meses después seguimos esperando respuesta. Evaluar lo hecho es imprescindible para corregir errores en esta nueva etapa. Por eso, volvemos a preguntar: ¿qué evaluación hace el gobierno municipal del cumplimiento de las medidas del Convenio de 1986 encaminadas a proteger el barrio de los impactos más negativos del crecimiento portuario?, ¿y qué consecuencias saca de cara al próximo convenio?

El puerto ha conseguido todos sus objetivos, pero el barrio sigue siendo el maltratado patio trasero del megapuerto sin que el Ayuntamiento le haya hecho cumplir con diligencia las escasas medidas protectoras de aquel convenio del pasado siglo. Si hemos entendido bien, ahora encargan la redacción del planeamiento de la Marina y de la frontera del puerto con Natzaret a través de Aumsa al mismo profesional contratado por el puerto en el 2009 para hacer una propuesta de ‘frontera amable’ con nuestro barrio.

Muy resumidamente, nuestra experiencia de aquel debate fue la siguiente:

Primero. No solucionaba el problema de la contaminación e inundabilidad del tramo final del viejo cauce, ni recuperaba la relación de Natzaret con el mar.

Segundo. Acercaba hacia el barrio sobre los terrenos de Benimar y la antigua fábrica de aceite la carretera de acceso sur al puerto, construida sobre la playa de Natzaret en 1986.

Tercero. Se propuso construir cinco torres de hasta veintidós alturas para albergar oficinas y servicios portuarios, y con las plusvalías obtenidas hacer posible el traslado de la peligrosa fábrica de aceite que nos hizo la vida imposible durante unos 46 años. Se nos dijo que empresas como la multinacional MSC estarían interesadas en instalarse allí, aunque también se anunciaba su instalación en la ZAL que por cierto sigue vacía.

Pero la realidad es que la fábrica se ha ido sin necesidad de la operación urbanística que proponía el puerto a través del citado arquitecto y la multinacional mencionada ya está construyendo su torre de oficinas para 250 empleados en el PAI de Moreras, junto a la *estacioneta* de Natzaret, protegida en teoría y abandonada en la práctica por su desconocido propietario sin que el Ayuntamiento le ponga remedio.

Y en esta nueva etapa aportados las cuatro medidas acordadas en la Comisión de Urbanismo de la Coordinadora del Barrio –incluidas las dos asociaciones de vecinos de Natzaret- y que son las que ustedes ya conocen:

Primero. Que los viales del puerto no se acerquen más al núcleo urbano y se mantengan en los límites del anterior convenio.

Segundo. Un paseo para viandante y con carril bici en la frontera del puerto con el barrio, conectado con el jardín del Turia, la Marina y el carril bici del Saler.

Tercero. Zonas verdes y equipamientos públicos, con especial atención a la promoción del empleo en unos de los barrios con más paro y pobreza de toda Valencia.

Cuarto. Y, por último, recuperar la relación de Natzaret con el mar.

Sra. Alcaldesa, usted tiene el deber y la obligación de defender al vecindario de Natzaret frente a otras Administraciones públicas, como en este caso la portuaria. Desde la modesta asociación que represento reclamamos participación ciudadana y

transparencia, participación en todas las fases de redacción de la propuesta y que no se limite exclusivamente al período de exposición pública. El futuro de este pequeño gran barrio es demasiado importante como para dejarlo una vez más en manos de la Autoridad Portuaria.

Sra. Alcaldesa, no nos defraude.

Muchas gracias.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Es imposible que les pueda defraudar con todo lo que se ha hecho en Natzaret hasta el momento. Lo único que se ha hecho en Natzaret se ha hecho bajo el gobierno que tengo el honor de presidir.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente Sr. Ribó manifiesta:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

És possible que s’haja fet molt en Natzaret, però la realitat d’anar a Natzaret no ho demostra massa.

El mes de setembre que estem acabant ha estat molt clarificador per als grans esdeveniments. En pocs dies han desaparegut del mapa dels barris marítims la ruïna de la Fórmula 1, la broma li ha costat a la Generalitat més de 100 milions d’euros. També ha desaparegut la possibilitat de ser subseu olímpica en vela per a 2020. Es cregueren i ens feren creure les seues pròpies mentides i les festes i els viatges es convertiren en un gran fiasco.

Ja no tenim esdeveniments, Sra. Barberà. Ara ja no podrà canviar el Ferrari pel vaixell de vela de competició, la situació econòmica ha demostrat que eren deliris de grandesa, mal gestionats, mal negociats, que els valencians no ens podem permetre. Ara toca pensar en els veïns, Sra. Barberà, estos veïns que s’han molestat durant anys amb

els seus esdeveniments, que no se'ls ha prestat cap atenció, que s'han deixat abandonats els barris, que no s'han complit els acords signats per este Ajuntament.

Li demanem que per una vegada no faça el que li dóna la gana i consulte els veïns com oficialment li ha demanat la Federació d'Associacions de Veïns. I consultar no és nomenar a dit i sense cap procés obert i competitiu com demana la legislació. Este és un mal camí, un pèssim començament. És fer les coses com han fet en el València Summit, per exemple. Aprofitar, no contractar l'Ajuntament per a contractar a qui millor representa els seus interessos.

La dàrsena té una espasa de Damocles: el deute d'uns 320 milions d'euros que hipoteca qualsevol actuació. Li demanem formalment que aquest Ajuntament sol·licite la condonació d'aquest deute a l'ICO. És un greuge comparatiu amb la resta de grans ciutats espanyoles com ara Barcelona, Sevilla, Saragossa i Madrid, que han tingut finançament estatal per als seus esdeveniments.

Tenim el pitjor finançament autonòmic de tota Espanya. Som un dels municipis més endeutats. Sra. Barberà, ens agradaria que conservara tot aquell afany reivindicatiu que tenia amb el Govern de Madrid quan el que manava no era el Sr. Rajoy; abans tant i ara tan poc. No li sembla profundament injust per a aquesta ciutat? Al final ens pensarem que no ho feia per la ciutat sinó per altres motius.

Per acabar, volem recordar que el barri de Natzaret és un barri damnificat del port. No s'ha complit el Conveni signat entre l'Ajuntament i el Port en 1986, i cal complir-ho ja i eliminar les pretensions d'oblit de les seues clàusules per part del Port de València. Dos exemples que ja s'han mencionat: el llit del Túria continua sent una claveguera sense eixida a la mar; i l'antic aparcament de camions de la fàbrica primer Arlesa i després Moyresa no s'ha passat a zona verda, con es diu al conveni. El manteniment de les zones verdes és molt deplorable.

El Pla d'usos de la dàrsena pot ser un bon moment per a redreçar tota la façana marítima, també pot ser el moment per a convertir-se en un barri glamurós sense connexió amb la resta de barris de la ciutat. Volem aquesta primera opció, però tenim la

sospita que el que vol vosté, el que volen vostés, és senzillament desconnectar-ho de la resta de la façana marítima.

Gràcies.”

El portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, alega:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Prenc la paraula per a anunciar que donem suport a aquesta moció, sobretot per algunes raons. Nosaltres vam presentar una moció al mes de maig i també vam comptar amb la presència de diferents associacions de veïns i veïnes. Recorde que el Sr. Novo va dir que prenia nota i que una de les primeres qüestions que anaven a fer abans d’iniciar qualsevol acció era precisament una reunió amb les associacions de veïns de la façana marítima i per tant començar a consensuar el que havia de ser un ús social, participatiu i ciutadà de la dàrsena. Fins on ens consta, i hui ha arribat esta moció, això no ha estat així.

Tampoc és massa participatiu ja no amb els ciutadans i les ciutadanes sinó amb els grups polítics que conformem aquest Ajuntament assabentar-se per la premsa que el Sr. ***** serà l’arquitecte que portarà endavant aquesta qüestió, a més a més encarregat per Aumsa que és una empresa pública. És una contractació que probablement serà molt legal, però té un dèficit democràtic molt gran.

I per últim, també va haver un compromís que aquest equip de govern renegociaria amb el Sr. ***** la condonació del deute de l’ICO, eixos 320 milions d’euros que ens amarren el futur econòmic d’aquesta ciutat i no solament de la dàrsena sinó del conjunt de la ciutat i tampoc tenim resposta.

Per tant, donem suport a aquesta moció.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.



En la mateixa direcció el Grup Socialista en el mes de maig ja varem presentar una moció en alguns aspectes semblants precisament perquè enteníem que una vegada cedida la dàrsena a la ciutat el pla d'usos havia de tindre una qüestió prèvia, que era un pla de participació pública que permitira que en conjunt de la ciutadania poguera aportar les seues idees sobre com volia que fóra la dàrsena.

Igualment, quan en el compromís que havia de què en sis mesos hauria d'estar fet el conveni que afectava a la zona Sud del port -per cert, sis mesos que es complixen el mes que ve- també defensàvem el mateix precisament amb allò que afecta especialment a Natzaret en el sentit de què el principal previ a qualsevol pla d'usos i ordenació d'eixos espais que haguera un pla de participació pública que fóra efectiu, no només un procés posterior d'exposició pública. Per suposat, se'ns va rebutjar. Ara hem sabut per la premsa que efectivament -i com a conseller d'Aumsa no em sent massa bé amb això- el Sr. *****, que per cert és també qui estava redactant eixe pla d'usos per a l'Autoritat Portuària en la zona Sud, serà l'encarregat o ha sigut delegat per Aumsa per fer eixe pla d'usos. Creiem que no és manera de fer les coses, que respon a una forma en certa manera d'obscurantisme. I sobretot respon a una qüestió que estem ja malauradament molt acostumats, eixe estil personalista, despòtic en ocasions, amb el qual a vegades es fan les coses en esta ciutat i que denota una patrimonialització personal per part de la Sra. alcaldessa de projectes emblemàtic per a esta ciutat.

Res més i moltes gràcies.”

Responde el delegado de Urbanismo, Sr. Novo:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Vamos a ver por dónde empezamos. Primero, por quien presenta la moción. Creo que ustedes son los copiantes de la clase, esos que nunca trabajan pero que antes de entrar se copian los deberes y llegan a clase y los presentan. Pero se los ha copiado justo cuando entraban en clase. Porque esto no es ni más ni menos que exactamente la misma moción que el Sr. Sanchis presentó hace un par de meses o tres, con las mismas propuestas de acuerdo. Nada distinto.

Usted lo único que ha dicho es que el hecho de que al final Valencia hubiera conseguido ser sede de vela si Madrid hubiera conseguido las Olimpiadas hubiera supuesto muchos problemas, es lo único que dice en la moción. Usted dice que la Sra. Alcaldesa no haga lo que le da la gana y muchas veces –antes se lo ha dicho el vicealcalde, se lo vuelvo a repetir yo- ustedes se olvidan de una cosa muy importante: que es pura democracia, pura y auténtica democracia, que ustedes se la pasan cuando quieren por el forro de las narices. Porque la Sra. Alcaldesa está sentada donde está porque han querido los valencianos y en base a eso la Sra. Alcaldesa que preside este equipo de gobierno de acuerdo a determinadas decisiones tiene que trabajar y llevar adelante determinados posicionamientos y planteamientos, cosa que ustedes no respetan.

Decía el Sr. Sanchis que en el pleno de mayo dijimos que íbamos a tener reuniones con las asociaciones de vecinos, y se han tenido. Aquí partimos de una base creo que errónea que ustedes quieren olvidar y es que parece que todo sea hoy. Esta ciudad tiene pasado y este gobierno también. Esta ciudad y este Ayuntamiento ha estado gobernado por otra serie de señores porque el planeamiento del puerto y el ataque brutal a Natzaret –a la asociación de vecinos que ha intervenido- no lo hizo este equipo de gobierno, lo hizo el PSOE porque ese convenio que se firmó en 1986 creo que un poco para darle salida y contentar un poco a los vecinos de Natzaret se firmó en 1986 y aquí se ha estado gobernando hasta el año 1991.

Todas las ampliaciones que han tenido como consecuencia la ampliación del puerto han sido acordadas por el Estado, presidido por un presidente del Gobierno del PSOE; y eso nadie lo dice. Aquí ahora nadie valora absolutamente para nada que por fin el suelo de la dársena sea de esta ciudad. Y ahora queremos que en base a un acuerdo de un convenio que se firmó en el consorcio donde participaba la Generalitat, el Ayuntamiento y el Estado –el PSOE- con presencia de este Ayuntamiento desde el 2003 hasta el 2007 de IU jamás se planteó la opción de decir: *‘No firmemos, que lo pague el Estado’*. Y ahora me vienen con reivindicaciones de que si la Olimpiada de Barcelona, que si la Expo de Zaragoza... Lo hemos dicho mil veces, Sr. Ribó, es una situación injusta pero en la que no sólo el PP ni este equipo de gobierno participó en la firma de

ese convenio sino que estuvimos obligados y condicionados a que si necesitábamos y queríamos los 320 millones para hacer unas instalaciones importantes en la fachada marítima que no sólo eran para la Copa América porque son de todos los valencianos teníamos que tragar con el préstamo del ICO para poder hacerlo.

Y ahora se rasgan las vestiduras con algo muy bonito, pero fíjese la incoherencia hasta dónde llega porque hace unos días en les Corts Valencianes se firmó un acuerdo por el PSOE y el PP de seguir aunando esfuerzos para conseguir una mejor financiación, ya sea con la condonación de parte de la deuda, ya sea con una inyección de dinero por parte del Estado. Y ni IU ni Compromís apoyaron el acuerdo porque es mucho más bonito lo que vienen a hacer aquí, hacer la escandalera. Le da igual que sea de la Marina o hablar de los pupitres de los colegios, le da exactamente igual. Si a usted en el fondo creo que no le preocupa, es auténtica y pura demagogia.

Y como seguramente quedará una segunda intervención, lo que sí quiero aclararle a la asociación de vecinos que ha intervenido que desde luego ese plan mejorable de 1986, porque no sólo Arlesa, Aceprosa, Moyresa y Brugen –creo que se llama ahora- se ha ido al suelo y no sólo eso se va a utilizar. Pero también hay que mantener criterios, creo que todos tenemos que ser serios porque en las conversaciones que ustedes mantuvieron también con la Autoridad Portuaria siempre se dijo que el condicionante o la baza importante que tenía la Autoridad Portuaria para poder derribar y finalizar la concesión que vencía en el 2027 iba condicionada al interés público que tenía la determinación de los viales, y se manifestó el acuerdo por parte de todos.

Y en esa línea nosotros ahí vamos a estar con el Puerto a favor de los vecinos y si es necesario desde luego peharemos con el Puerto en todo aquello que sea mejorable para el barrio de Natzaret. Pero no olvidemos y también tengamos un poquito de memoria para que esos acuerdos y compromisos que en un momento determinado se ven como buenos los sigamos manteniendo y sepamos cuáles son los márgenes de maniobra.

Luego hablaremos si acaso de la participación pública, que también la va a haber porque no sé si ustedes saben que para aprobar el planeamiento urbanístico, el

plan especial de la Marina, tiene que haber un plan de paisaje que va a ser expuesto al público y va a ser debatido con distintos organismos y con entes vecinales.

Nada más y gracias.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Solamente falta una información, como información la doy. Obtuvimos la Copa América el 16 de noviembre de 2003 y en ese momento la financiación de esa obra era otra a la que finalmente fue. En el 2004 perdimos las elecciones, ganó el PSOE. Y fue el gobierno socialista quien, en primer lugar, cambió los Estatutos para que tuvieran ellos mayoría respecto de nosotros, y en segundo lugar, cambian la forma de financiación. Es exactamente el crédito ICO avalado por el Estado el que el Gobierno decide que sea. En estos momentos, la fórmula de financiación de los 320 millones es pura y dura absolutamente ideada y llevada a la práctica por el gobierno socialista. La nuestra era otra y saben ustedes cuál era.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Ribó responde:

“Gràcies.

Em contaran el que vulguen, però en Saragossa, en Madrid, en Sevilla, en Barcelona saben fer les coses d'una altra manera, amb governs del PP i del PSOE. Aquí el que passa és que no se sap i l'experiència... Escolte, quan em parle de finançament és que me'n recorde del que van fer els del seu partit fa uns dies, Sr. Novo, que no se'n recorda del que va passar a Madrid amb el tema del finançament? Què em conta? No els ha donat moltíssima vergonya? Què em conta de finançament? Per què em conta pel·lícules?

Quan vosté parla de democràcia realment vol dir endogàmia perquè el que s'ha fet amb la contractació d'esta persona és pura endogàmia. Evidentment, legalment es pot fer, com s'ha fet en la València Summit. Però esta persona té molta història, entre altres, que era una persona que va estar participant activament en la defensa dels trages

del Sr. Camps, que era una cosa pública i no diré més coses que podria comentar. Vostés s'ho guisen, vostés s'ho mengen entre els seus. Això és democràcia, però hi ha moltes altres maneres de fer la democràcia.

I quan parle de participació ho lamente, participar no és veure unes maquetes, és quelcom més. Si es vol, en molts llocs d'Espanya i de tot arreu participar és alguna cosa més. Vostés reduïxen la participació als mínims, per molt que els diga la Federació. Perquè tenen un projecte que saben que la majoria de la població no és el projecte, és separar la dàrsena, construir pisos en la dàrsena, privatitzar-la... Perquè evidentment els pisos seran propietat d'algú, els haurà de pagar algú? La seua incapacitat d'exigir que es condone un deute després l'hem de pagar tots. I la dàrsena era de tots, però serà d'uns pocs. Eixa és la dura realitat i ho veurem paulatinament si vostés segueixen governant, cosa que espere que no.”

Por último, el Sr. Novo alega:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Qué barbaridades se pueden llegar a decir. Al final creo que hay que tomárselo así porque lo que dice usted son absolutas y auténticas barbaridades, por no utilizar otro calificativo peor.

Lo de la financiación que decía usted de Madrid no tiene nada que ver porque era una modificación del Estatut que conllevaba lógicamente una financiación y que está pendiente de aprobar. Lo que usted no reconoce es que cuando llega a les Corts allí no lo aprueban simplemente para generar todavía más expectación, para llamar un poco la atención, para decir que no están de acuerdo, que siempre quieren más. Porque ustedes no tienen experiencia de gobierno, no saben gobernar, sólo viven del alarmismo, ustedes viven de este show, de este espectáculo. Y espero, confío y deseo que la ciudadanía se dé cuenta de hasta dónde son capaces ustedes de llegar, a ningún sitio, Sr. Ribó. Y tiene a mucha gente engañada y muchos de ellos sentados aquí dentro, y no miro a nadie. Espero que al final la gente se dé cuenta de todo eso porque no sé el representante de la entidad vecinal qué sensación se llevará de su intervención.

Porque al final, ¿qué me dice usted?, ¿que el arquitecto que tiene que hacer es quien está compaginando a su vez la Autoridad Portuaria para que con el visto bueno del Ayuntamiento tenga cierta simbiosis y cierta similitud? La única característica que tiene ese señor es que estuvo no sé dónde con los trajes del Sr. Camps. Pero, ¿de qué estamos hablando? ¿Ese señor no es catedrático de la Universidad? Que a usted le encanta nombrar cuando quiere. ¿Es o no es? Pero no vale, no es suyo, no va por ahí montando la escandalera ni con pancartita y entonces no vale. No es así, Sr. Ribó. Aquí hay gente competente con independencia de que estén o no estén en los trajes. Y no voy a contestarle más porque insisto creo que es perder el tiempo.

Simplemente voy a contarle lo que usted denosta de lo que es la participación ciudadana. Y se hará porque como he dicho antes cualquier plan especial y éste, el de la Marina con más razón, llevará un estudio de integración paisajística. Y en ese momento y previo a la publicación del plan especial y a su aprobación abriremos un debate con la ciudadanía. Y tendremos que, además de publicarlo lógicamente en los medios, informar a través de la prensa, colgarlo en la página web, comunicarlo a instituciones, colegios y asociaciones, además daremos la oportunidad de hablar con expertos, de gente de la universidad que a lo mejor le gustan –seguramente no le gustarán- y también de entidades vecinales.

En aquello que tiene que ver con la Marina porque el tema de Natzaret está pendiente, el plazo no vence porque el convenio decía que los seis meses se contaban a partir de la firma de la escritura. Se firmó si no recuerdo mal en junio, o sea que acaba el plazo a finales de diciembre más o menos. Tampoco es que haya mucho más tiempo pero estamos trabajando en ello y desde luego los vecinos, que creo que me consta que han tenido información del Puerto, de este concejal, de otro concejal, de otro que está por allá. Tendrán toda la información necesaria, para que luego vengan aquí y digan que no reciben información de ningún tipo. Desde luego, la tendrán y con todo lujo de detalle. De la misma forma que los 90 millones de euros que se han invertido en Natzaret en los últimos años. Esa es la cruda realidad, así que no se preocupen que seguiremos trabajando, contaremos con la participación y haremos un muy buen plan especial para uso y disfrute de todos los valencianos.

Gracias.”

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

52.

La moción suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, sobre valoración del inicio del curso escolar ha sido debatida y votada junto con el punto nº 48 del orden del día. El Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 16 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

53.

Se da cuenta de una moción suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre el cierre de los centros de internamiento de extranjeros (CIE), cuya propuesta es del siguiente tenor:

“Les migracions són un fenomen estructural agreujat per la gran desigualtat imposada pel model econòmic i social en el qual vivim. No podem oblidar que, en general, les persones migrants ho fan forçades per la impossibilitat de sobreviure en les seues societats d’origen per motius de guerra, dictadures, empobriment, pèrdua de recursos... Causes que haurien de fer reflexionar als països d’acollida sobre la quota de responsabilitat que els pertoca.

Les polítiques migratòries que basen la regulació dels fluxos migratoris en la lògica del mercat i en la de la seguretat fan que els instruments jurídics derivats d’aquest model migratori tinguen un dèficit insuportable en termes de legitimitat i fins i tot d’eficàcia.

Entre aquests instruments jurídics criticables es troben els CIE, en la nostra ciutat al carrer dels Sapadors, institucions en les quals l'Estat espanyol priva de la llibertat a persones, a l'espera de ser expulsades, el delictes de les quals és una falta administrativa: no tenir la documentació. En altres paraules, en la pràctica els CIE funcionen com a presons al·legals per a persones d'altres nacionalitats el delictes de les quals es saldaria amb una sanció si es tractara de persones del país.

No resulta, d'altra banda, acceptable per a la salut de la nostra democràcia el secretisme i la falta d'informació sobre aquests centres i el seu funcionament practicat per l'Administració central. Resulta més vergonyós, encara que haja hagut de ser la via judicial qui haja fixat les mesures mínimes de dignitat per a les persones internades d'aquests CIE.

Suposa un afront als valors progressistes d'un estat social i de dret que millores elementals en el règim de visites i d'assistència lletrada, de les condicions materials dels centres i inclús de dignitat de tracte, hagen estat guanyades davant el jutge i no per la insistent demanda de la societat civil al Ministeri de l'Interior o a la Delegació de Govern.

Per tot l'anteriorment exposat el regidor que subscriu en el seu nom i en nom del grup municipal d'Esquerra Unida del País Valencià, formula la següent proposta d'acord:

Única. L'Ajuntament de València insta el Govern de l'Estat al tancament immediat del Centre d'Internament d'Estrangers de València.”

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a D. *****, en representación de la Asociación Intercultural Candombe, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación, quien manifiesta:

“Buenas tardes, señoras y señores.

Me llamo *****, soy valenciano de origen mexicano y vengo aquí en nombre de la Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE), un sitio donde se priva de libertad a las personas por el simple hecho de una falta administrativa, es decir, por no tener documentación. La Campaña por el Cierre de los CIE surgió después de un informe de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en 2010 encargado por el Consejo de Europa en el cual se constataban malos tratos y torturas en varios CIE, incluido el de la calle Zapadores de la ciudad de Valencia.

Frente al desmentido oficial, sin investigación previa, y descalificaciones del Gobierno contra esta entidad, CEAR, una treintena de entidades sociales decidimos organizarnos no sólo para repudiar todas estas políticas represivas en contra de la población migrante y el cierre incondicional y completo del CIE sino también para acompañar a las víctimas y estar a su lado en los procesos tanto de internamiento como de expulsión.

En abril de 2011 tuvimos un gran logro. Obligamos al Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia a obligar a la dirección de Zapadores a permitir la entrada de las organizaciones sociales. Desde aquel momento hemos acompañado a 655 víctimas, además de a sus familiares y amigos.

Como se constata en nuestro propio informe ‘¿Cuál es el delito?’, solamente para que os hagáis una idea en el año 2012 un total de 26 personas han denunciado tratos policiales con violencia -es decir, insultos, vejaciones, amenazas, castigos colectivos e incluso malos tratos físicos-. No nada más este año ha habido castigos colectivos sino que tenemos documentados tres de ellos. Muchos de estos casos fueron denunciados en el Juzgado, pero sistemáticamente se archivaron al ser expulsadas las víctimas.

Zapadores no sólo carece del preceptivo servicio de asistencia social sino que las personas no pueden realizar ningún tipo de actividad cultural o recreativa. A todo esto se añaden innumerables deficiencias en las condiciones de vida: falta de información sobre su situación jurídica, dificultades para solicitar asilo y contactar con

ONG –tenemos dificultades todavía-, existencia de dos celdas de aislamiento sin criterios reglamentados para su uso, visitas de familiares limitadas y sin posibilidad de contacto físico, insuficiencia en los productos de higiene y vestuario, falta de regulación térmica en las duchas... Además, no se avisa con antelación de la fecha de expulsión impidiendo la despedida de los seres queridos aquí en España, en Valencia, y la acogida a donde lleguen a parar.

Señoras y señores, sabemos aquí que la reclusión en el CIE es un eslabón más de la cadena de acciones represivas que los estados supuestamente desarrollados aplican contra la población migrante que no resulta útil al mercado de trabajo. Es verdad, es indignante, la legislación vigente ampara el internamiento de personas indocumentadas. Pero a la luz del derecho internacional de los derechos humanos es una práctica ilegal por ser discriminatoria y desproporcionada.

Señoras y señores, Sra. Alcaldesa, representantes de las fuerzas políticas del País Valenciano, Comunidad Valenciana. Por todo esto estamos aquí, la campaña, por el cierre del CIE de Zapadores. Quienes rechacen esta demanda social se convertirán en cómplices de la represión ejercida contra las personas que únicamente buscan unas condiciones dignas de vida y serán responsables de las vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos que se producen en el CIE de Zapadores.

En ustedes queda. Nosotros no pararemos, porque ninguna personas es ilegal.

Gracias.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente Sr. Sanchis dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Srs. regidors, Sres. regidores.

Com ha dit el representat de la Plataforma pel tancament dels CIE, pensem que és fonamental que en els ajuntaments, com el de València, tractem aquest tema. M'avance a eixe vell debat que tenim sobre les mocions que són o no assumpte competencial d'aquest Ajuntament. Entre altres raons, ho presentem perquè ací engany

vam aprovar per unanimitat una declaració mitjançant la qual València s'adscivia a la Xarxa Europea de Ciutats Contra el Racisme i la Xenofòbia i es comprometia no solament a fer una declaració institucional sinó també a, en la pràctica, lluitar contra tots els elements del racisme i la xenofòbia que pogueren haver tant en la societat com a nivell institucional. Per això, com diu la moció, quan les polítiques migratòries que apliquen els governs i els estats s'apliquen únicament en una lògica basada en la seguretat fan que els instruments efectius i jurídics per a regular la immigració no tinguen cap eficàcia, més enllà de la repressió.

El CIE del carrer dels Sapadors és un dels més durs, per no dir el més dur, de quan existeixen a l'Estat espanyol. Priva de llibertat a persones a l'espera de ser expulsades el delictes de les quals és únicament una falta administrativa, és a dir, no tindre la documentació. I sobre això vull fer una reflexió en aquest hemicicle. Si les persones detingudes foren nacionals solament se'ls aplicaria una falta i no serien per tant empresonades en el CIE. Per tant, aquesta llei i aquestos CIE són racistes i xenòfobs perquè detenen la gent pel color de la seua pell i la seua nacionalitat. És, per tant, contrària a la Constitució. Una directiva europea que mai s'hauria d'haver aprovat, una directiva de la vergonya que va donar lloc a aquestos centres de detenció.

Per això crec que és molt important que a més a més per a la salut de la nostra democràcia no tingam centres de detenció il·legal on el secretisme i la falta d'informació són la vàlvula on es dirimixen aquestos centres. Resulta a més a més vergonyós que haja sigut l'autoritat judicial qui haja fixat les mesures mínimes per a la dignitat de les persones internades. No ha sigut el Govern qui s'ha interessat per quines són les condicions de les persones empresonades, que com s'ha denunciat han estat moltes vegades sotmeses a tortures i mals tractaments. I també hem de dir que dues persones han perdut la vida en estos CIE.

Des d'EUPV pensem que suposa un afront a l'estat social i de dret que el règim de visites i d'assistències legals, i les condicions materials i de dignitat de tracte han estat guanyades davant el jutge i no per una decisió del Govern. I

Se ausenta de la sesión, por motivos de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida en la presidencia por el segundo teniente de alcalde, al ejercer el primer teniente de alcalde funciones de portavoz de grupo.

I dos reflexions en aquesta primera intervenció, que no són nostres. Una és del defensor del Poble i l'altra és del fiscal general de l'Estat. El defensor del Poble, en informes varis, ha sol·licitat reformes en les instal·lacions o la construcció inclús de nous centres que puguen permetre la presència d'estrangers en condicions dignes i respectuoses dels seus drets, perquè aquests CIE no en tenen. I el fiscal general de l'Estat en la seua memòria anual ha dit que els CIE cada vegada es pareixen més a un centre penitenciari, però sense comptar amb les seues infraestructures ni el seu personal qualificat. És a dir, les mateixes institucions de l'Estat denuncien aquests centres com el que són: centres de detenció il·legals, que són una vergonya per a un estat democràtic, que són una vergonya per a la nostra Constitució i que són una vergonya per a qualsevol persona que es diga civilitzada.”

Por el Grupo Compromís, la Sra. Castillo señala:

“Sr. alcalde en funciones, Sres. i Srs. regidors. Representants de la plataforma.

Des de Compromís, com no podia ser d'altra manera, donarem suport a aquesta iniciativa i continuarem treballant amb la plataforma que demana el seu tancament. Estem davant de veritables forats negres de la legalitat creats en els anys 80 i mantinguts pels diferents governs de l'Estat, i que han criticat no només associacions de suport a refugiats sinó també els sindicats de la Policia i sentències judicials.

Nosaltres no podem ser còmplices d'esta situació. Estes persones són víctimes de situacions realment dramàtiques als seus països d'origen. Davant aquesta injustícia, votarem a favor d'aquesta moció per tal de reclamar al govern central el tancament del centre d'internament per a estrangers existent a la ciutat de València.

Moltes gràcies.”



Por el Grupo Socialista, la Sra. Menguzzato dice:

“Muchas gracias, Sr. Domínguez.

Desde nuestro grupo queríamos también marcar la posición porque todas las cuestiones relacionadas con las personas inmigrantes en situación irregular nos generan preocupación y especialmente en el tema de los CIE. Como saben, la Ley de Extranjería dice que el internamiento debe ser una medida cautelar y por lo tanto extraordinaria. Y por eso estamos preocupados porque es verdad que no se cumple este carácter extraordinario y en el último informe del Ministerio de Interior dice que el 50% de las personas que están en estos centros no lo están para regresar a su país y esto es lo que recoge la ley.

También dice la ley que han de ser centros sin carácter penitenciario que aseguren la dignidad de las personas y donde se salvaguarden los derechos y las libertades reconocidas. Por eso también estamos preocupados porque no es así, tal y como han contado quienes me han precedido en el uso de la palabra con las denuncias de organizaciones como CEAR, Médicos de Mundo, el defensor del Pueblo, etc.

Todo esto sucede por una falta de regulación, es decir, estos centros no pueden ser prisiones administrativas. Y para cambiar ese modelo horrendo en el que se están convirtiendo los CIE se debe aprobar el Reglamento que regule cómo tienen que funcionar. Por lo tanto, debemos dotarnos de un reglamento que ya es urgente, que entre otras cosas asegure la salvaguarda de los derechos fundamentales -ciertamente es dramático que tengamos que exigir esto en el siglo XXI, pero es cierto-, el carácter de excepcionalidad de internamiento -que en este momento no es así- y garantizar cuestiones tan básicas como la asistencia sanitaria, el derecho a ser visitados, a informar del derecho a asilo, etc.

Además, todo esto debe ser consensuado con las organizaciones sociales de derechos humanos y ONG que trabajan con personas migrantes porque cuanto más participación de estos sectores haya menos necesaria será la constante presencia policial. Por eso, creemos que lo que tienen que desaparecer no son los centros en sí porque hasta este momento no tenemos otra alternativa sino la falta de transparencia y

de garantías que reina en ellos en este momento, y por este motivo nuestro grupo se abstendrá. Sin olvidar la necesidad de un reglamento que acabe con la falta de garantías en el que se realice un trabajo social con las personas que deben estar ahí el mínimo tiempo posible, como dice la ley, y que se haga de manera transparente y en definitiva se cumpla con lo recogido en la Ley de derechos y libertades de los extranjeros en España.

Muchas gracias.”

Responde el vicealcalde, Sr. Grau:

“Muchas gracias, Sr. Alcalde en funciones. Señoras y señores.

Agradezco las palabras de la Sra. Menguzzato puesto que pensaba además que no podía ser de otra manera porque la Ley de derechos y libertades de los extranjeros es de 1985 y algo tiene que ver su grupo con quien gobernaba en aquel momento en España. Si de lo que hablamos aquí es de corregir las deficiencias de los CIE, es de mejorar los CIE yo no tendría ningún inconveniente por mejorarlos y tal, ninguno. Ahora, lo de cerrarlos y que usted Sr. Sanchis diga y compare, creo que no ha pensado usted bien lo que ha dicho. Que lo que para un señor o señora que ha entrado ilegalmente en un país, me da igual el que sea, sin documentación se le trata distinto que al ciudadano de este país porque no la lleva encima. ¿Usted se da cuenta de lo que ha dicho? El que yo no lleve mi DNI en el bolsillo es una falta administrativa, pero soy ciudadano de este país, estoy censado. ¿Qué plantea usted?, ¿que abramos las puertas a la inmigración descontrolada, sin pasaportes, sin visados y sin nada? ¿Me quiere usted hablar de algún país, y no le cuento ya de los que gobiernan regímenes comunistas, que permita semejante cosa? Vamos a ver, seamos serios.

Una cuestión es que regulemos el funcionamiento de los CIE, otra cuestión es que mejoremos su funcionamiento, otra cuestión es que tratemos que las deficiencias que tengan se corrijan y que si hace falta mejorar la asistencia sanitaria o judicial se mejore. Por cierto, tengo conocimiento porque me he informado de que hay en estos momentos en tramitación un real decreto que precisamente lo está redactando el Ministerio del Interior y me dicen que con un borrador muy avanzado en lo que se

pretende hacer un reglamento desarrollando esta problemática para corregir las deficiencias. En eso totalmente de acuerdo.

Pero yo lo que le pido a usted, Sr. Sanchis, es que en nombre de su grupo se pronuncie aquí claramente si está usted a favor de la entrada indiscriminada sin documentación de cualquier ciudadano en este país porque eso es lo que está usted defendiendo. Esto no es un problema del Gobierno represivo del Reino de España, no. La Ley es del año 1985, pero antes y después hay una serie de directivas comunitarias que lo exigen porque gracias a que se tiene que establecer un determinado control usted, yo y todos los que estamos aquí con nacionalidad española podemos circular libremente sin otra documentación mas que nuestra documentación de identificación por todos los países firmantes del Tratado de Schengen, cosa que usted parece ignorar. Usted pretende que un señor que ha entrado ilegalmente en un país tenga los mismos derechos que el del Tratado de Schengen. ¿Es eso lo que usted pretende, Sr. Sanchis?, ¿es eso lo que usted defiende? ¿Está usted defendiendo la entrada indiscriminada y sin control de todo el mundo en todo el territorio de la UE? ¿Es esa su propuesta? Si lo es, dígallo.

Porque ya le digo que a favor de mejorar la asistencia, de mejorar el funcionamiento, de regular los CIE absolutamente de acuerdo. Pero me gustaría que me citara usted un solo país que tenga semejante legislación, incluido Cuba y Corea del Norte, no los excluya usted. Y no le cuento en los países de la antigua Unión Soviética, eso era una gloria entrar allí; tenías que enseñar hasta las uñas de los pies y si te daban permiso. Que usted con esa ideología venga a plantear semejante cosa aquí me parece alucinante. Está usted atentando contra los derechos más elementales de cualquier ciudadano. Está usted considerando con los mismos derechos a la persona que ha entrado sin más en un país ilegalmente con su derecho o con el mío. ¿Cómo puede usted defender semejante cosa?, ¿en nombre de qué?, ¿dónde quedan los derechos de los españoles? ¿Me lo quiere usted explicar? Contésteme a eso y no me plantee el cierre de los establecimientos, sin más. Eso no existe en ningún país civilizado del mundo.

Ahora, si quiere usted que hablemos de la mejora de las condiciones, de la mejora de su funcionamiento, etc., encantados. Ahí nos encontrará siempre dispuestos a

colaborar, a ayudar y a promocionar. Pero a lo otro, Sr. Sanchis, explíquelo usted, por favor. Conteste a las preguntas que le he hecho, se lo agradecería.”

Se reincorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sanchis prosigue:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

L’any 2011 la ciutadana congolenya Samba Martine va morir a un hospital de Madrid després de què haguera estat traslladada urgentment del CIE d’Aluche. L’any 2012 no va començar millor i un jove guineà de 21 anys, Idrissa Diallo, va morir també en un altre CIE. Què vull dir amb això? Que per a EUPV, si vosté m’emplaça, cap ciutadà, cap persona del món és il·legal. I en què m’empare jo? Doncs, en els principis de la Revolució Francesa que deixaven ben clar que els drets humans estan per damunt de qualsevol altra cosa.

Tot el que suposen centres que impliquen detencions que no són legals sota el nostre punt de vista, que s’atura la gent pel color de la pell i per la seua nacionalitat són rebutjables. En la Unió Soviètica, en Corea del Nord i en l’Espanya del rei Joan Carles, ens dóna absolutament el mateix. Perquè si en alguna cosa hem de condemnar aquestos CIE és en què hi ha denúncies de maltractaments, denúncies de tortures, hi ha dues persones que han mort i per tant s’assemblen a camps d’internament de què vosté parlava.

Em deia, Sr. Grau, que si la proposta de rebutjar els CIE té a vore en què EUPV està a favor de què s’obliguen les fronteres i que totes les persones vinguen il·legalment. És que això és un plantejament que ja al principi de la moció està contestat. Nosaltres considerem que no es pot regular ni amb la lògica de la immigració ni amb la lògica del mercat ni amb la de la seguretat. I ara que Espanya té sis milions d’aturats i



aturades i els nostres jóvens no tenen treball i han d'anar fora a buscar-lo espere que cap dels nostres joves caiguen en un país de fora del Tractat de Schengen i puguen ser detinguts per la Policia per la seua nacionalitat o el seu color de pell i els passe el mateix que a les persones que vénen d'altres països.

Espanya ja no és el que era, ja no és l'Espanya de quan varen redactar la Llei d'Estrangeria. Som un país on la gent se n'ha d'anar i per tant els pot passar açò. I els tractats comunitaris igual com es fan es poden desfer. Jo no considere que cap persona que està en un país en una situació d'extrema pobresa i ve a l'Estat espanyol pel color de la seua pell pugua ser aturat i se li haja de detindre perquè no té la documentació. I se li interne sense cap tipus de seguretat jurídica en un CIE que atempta contra els drets humans perquè les polítiques que regulen la immigració no tenen perquè estar sempre sotmeses a polítiques que penalitzen o reprimixen. De fet, els CIE no duen 20 anys, són recents realment. Vol dir, per tant, que abans les polítiques de regulació de la immigració eren -com diu vosté que jo done suport- què entre tot el món? No, això és un discurs molt perillós. Qualsevol persona pot vindre a un país a treballar i a buscar-se la vida i no ha d'estar detingut entre altres coses perquè si no sí que estarem faltant a un principi fonamental de la democràcia i és que totes les persones som iguals, independentment de la seua raça, la seua nacionalitat o el país d'on vinguen, sempre i quan no hagen comés un delictes.

El problema és que en els CIE simplement pel color de la seua pell el que és una falta administrativa es convertix en un delictes. I el més greu és que allí hi ha maltractaments i han mort persones. Per tant, o es tanquen eixos CIE o tenim uns CIE que són gulags, vol que li diguen gulags? No tinc cap problema.”

El Sr. Grau responde:

“Sr. Sanchis.

Esperaba que hubiera tenido usted una intervención un poquito más sensata. Aquí no se está discriminando a nadie por el color de la piel, ni por sus creencias, ni por nada. Está usted equiparando a los inmigrantes que vienen a España con su documentación, legalmente, con sus derechos, con su contrato de trabajo, con los que

vienen en la patera. Los que vienen legalmente son de distintos credos, razas, religiones, nacionalidades y demás, pero hay una diferencia: la legalidad. Y la Revolución Francesa también tenía leyes, otra cuestión es el principio ideal de *'Liberté, fraternité, égalité'*. Pero a la hora de aplicarlo ni la Revolución Francesa ni el mismísimo paradigma Sr. Robespierre precisamente se preocupaba mucho de ese tema.

Por lo tanto, no me diga usted que se está discriminando ni por el color ni por la raza ni por la procedencia. Se está discriminando porque tienen documentos o no, porque han entrado legalmente en un territorio o ilegalmente. De eso es de lo que estamos hablando, no confunda una cosa con la otra. Y los ejemplos que pone, se le olvida otra parte de la cuestión. Aquí estamos en un estado de derecho, cuestión que desgraciadamente en muchos de los países de origen no se da.

Cuando se ha investigado si ha habido algún maltrato o alguna defunción como usted ha citado se ha investigado y se ha castigado a los culpables, eso usted lo ignora. Ya me gustaría a mí que en los gulags hubiera funcionado con las mismas garantías; no a mí, a unos cuantos millones.

Por lo tanto, no se ampare usted en la igualdad y en la fraternidad ni se ampare en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Están muy bien, si para mí son estupendos pero hay unas leyes que hay que respetar y que se respetan en todos los países civilizados. Le invito a que se deje todos los papeles aquí y se vaya a cualquier otro país europeo. Y evidentemente le sucederá lo que usted ha dicho, lo cogerán y lo devolverán; no le quepa la menor duda. Pero nuestros jóvenes, nuestros mayores, los miles de españoles que en épocas anteriores emigraron -y no hace tantos años- lo hacían con sus contratos de trabajo, con su documentación en regla, con su pasaporte, como manda la ley. Y o respetamos la ley o si ustedes son partidarios de esta gestión.

En cualquier país, incluido evidentemente el país del señor que ha hablado antes en nombre de la desaparición de los CIE, a usted si fuera sin papeles también lo pondrían de patitas en la calle. En el suyo también, en la República Federal de México.

Gracias.”

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV, y hacen constar su abstención los/las 8 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Socialista.

54.

Se da cuenta de una moción suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, sobre Presupuestos participativos en la ciudad de Valencia, cuya propuesta el del siguiente tenor:

“El govern obert es basa fonamentalment en tres principis bàsics: transparència, col·laboració i participació. La participació ciutadana implica una nova forma de relacionar-se entre la ciutadania i els poders públics on els primers, junt amb les associacions cíviques, s’impliquen tant en la formulació com en l’execució i el control de les polítiques públiques que fins ara havien estat controlades pels poders públics¹. En els darrers anys hi ha hagut una demanda més alta per part de la ciutadania d’intervenció directa en els governs. Exemple paradigmàtic d’això és l’eclosió del moviment 15M, un experiment de democràcia directa on centenars de milers de ciutadans de tot l’Estat reclamaven un aprofundiment democràtic, una nova forma de democràcia més directa. Cada vegada tenim una ciutadania que vol, que exigeix ser informada, ser consultada i que vol decidir sobre les polítiques més enllà del vot cada quatre anys. La ciutadania reclama avançar a un model on la democràcia directa –la democràcia quotidiana– siga compatible amb la democràcia representativa que s’ha practicat fins ara. L’elecció democràtica dels representants no pot suposar un fre a la participació directa dels ciutadans en els assumptes públics², tal i com recull i garanteix l’article 23 de la Constitució Espanyola (*Els ciutadans tenen dret a participar en els assumptes públics directament o per mitjà de representants [...]*).

¹ *La Calidad y la Mejora en la Administración Pública*. Tomás Rodríguez Gazarra. AENOR. 2012.

² *La Participación Ciudadana en el ámbito local*. Fernando Pintado. 2004.

Però la participació ciutadana no és només beneficiosa per a la ciutadania, també ho és per als governants. S'estableixen relacions de complicitat amb la ciutadania, que al seu torn afavoreixen la implementació de les polítiques decidides entre ella i els governants.

En definitiva, amb la participació ciutadana s'eixampla el concepte de democràcia ja que persegueix que els habitants d'un lloc siguen subjectes socials, amb més capacitat per a transformar el medi on viuen i on exerceixen un major control sobre els seus òrgans polítics, econòmics i administratius.

Al desembre de 2001 el Comitè de Ministres del Consell d'Europa va aprovar la Recomanació als Estats per a la Participació dels Ciutadans en la Vida Pública a l'Àmbit Local on es detectaven diversos problemes, entre ells una separació cada vegada més gran entre la ciutadania i els representants públics. A més, al nostre Estat la Llei 57/2003 va suposar un avanç en l'aprofundiment de mesures tendents a incrementar la participació ciutadana. Entre eixes mesures obligava als majors ajuntaments, com el de València, a tindre un Reglament de Participació Ciutadana i introduïa eines com l'iniciativa ciutadana i la consulta popular, la creació del Consell Social de la Ciutat i també a la creació d'una comissió especial de suggeriments i reclamacions. Paral·lelament, la Generalitat Valenciana va aprovar la Llei 11/2008, de 3 de juliol, de la Generalitat, de Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, on també s'introdueixen elements de participació en la vida política local.

La nostra ciutat ha anat creant aquelles figures de participació que li imposaven per llei, com la creació de la Comissió de Queixes i Suggeriments al 2010 o la redacció d'un nou Reglament de Participació Ciutadana. Amb tot i a mode d'exemple, la Comissió va tardar anys en posar-se en marxa quan la llei que introduïa aquesta figura va entrar en vigor l'1 de gener de 2004.

Una de les eines més importants que té la ciutadania en aquest àmbit són els pressupostos participatius, mitjançant els quals tots els veïns i veïnes poden participar



en l'elaboració del pressupost públic municipal.³ Normalment es reconeix a Porto Alegre (Brasil) com la primera ciutat en aprovar esta metodologia a l'any 1989 i a partir d'aquell any s'ha anant estenent per moltes ciutats brasileres i de la resta del món. En l'actualitat més de 50 països els que apliquen aquesta metodologia, entre ells l'Estat espanyol i dins de l'Estat, a moltes ciutats valencianes (Elx, Alacant, Castelló...). De fet, de les grans ciutats valencianes només el Cap i Casal no ha fet cap iniciativa per implementar els pressupostos participatius.

Normalment els processos participatius en els pressupostos han permès a la ciutadania triar una part del pressupost d'inversions i de manera descentralitzada en el territori. L'objectiu principal és introduir un mecanisme de democràcia directa en la gestió pressupostària. D'aquesta manera la ciutadania no és una mera observadora de l'acció del govern i pot codecidir una part del pressupost públic. Perquè qui millor que els veïns i veïnes d'un barri o districte per a saber quines són les infraestructures prioritàries?

Per tot açò, presentem la següent proposta d'acord:

Que l'Ajuntament de València implemente un procés de pressupostos participatius a la ciutat de València, de manera que els veïns i veïnes de la nostra ciutat puguen decidir almenys una part del pressupost d'inversions.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, la proponente Sra. Soriano manifiesta:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Sres. i Srs. regidors.

La participació ciutadana implica una nova forma de relacionar-se entre la ciutadania i els poders públics. Als darrers anys hi ha hagut una demanda més alta per part de la ciutadania d'intervenció directa en el govern. La democràcia representativa caracteritzada per la periodicitat de les eleccions i el paper fonamental que tenen els partits polítics resulta insuficient en els temps d'ara.

³ Guía metodológica de los presupuestos participativos. Francisco Francés García i Antonio Carrillo Cano. Colectivo Preparación. Alacant. 2008.

És per tant responsabilitat nostra que els veïns i les veïnes no siguen només observadors dels esdeveniments i puguen ser protagonistes actius de la vida quotidiana. La ciutadania vol ser informada, vol ser consultada, vol decidir en política; més enllà d'un vot cada quatre anys. I exigeix una major implementació dels ciutadans i les entitats cíviques en la presa de decisions i en el control de les polítiques públiques, alhora que també exigeix una major transparència per a poder tindre una major confiança tant en el govern, en les institucions públiques com en la democràcia. Els ciutadans i les ciutadanes no som només un cens electoral, som un subjecte social amb capacitat per a transformar la ciutat i realitzar un control dels òrgans polítics, econòmics i administratius.

Es tracta, doncs, de treballar en dos àmbits: millorar la qualitat de la representació política i millorar la qualitat de la participació directa en processos concrets al voltant de polítiques concretes. I és a l'àmbit local un espai privilegiat on aquesta regeneració democràtica ha de tindre lloc, és el lloc on amb major freqüència els veïns i les veïnes entren en contacte amb els representants polítics i el personal tècnic de l'Administració.

Per això, presentem esta moció d'implementar un procés de pressupostos participatius a la ciutat de València i anem a començar a treballar en esta línia. Els pressupostos participatius són una metodologia de gestió pública pressupostària que en els darrers anys s'han convertit en una pràctica innovadora i renovadora de la democràcia i de la qualitat en la despesa pública. Permet recuperar la voluntat política de participació molt important per a la democràcia i molt necessària en moments de forta desafecció política com són ara. Permet crear nous patrons de relacions entre la població, els poders públics i les seues accions de governança. Alhora que reforça el teixit de solidaritat, cooperació i reciprocitat.

Els pressupostos participatius tenen el potencial de promoure aprenentatges que contribueixen a formar a ciutadans actius, compromesos, crítics i col·laboradors, capaços de reconèixer i defensar els seus propis drets i els d'altres persones, a la vegada que l'Administració es convertirà en un òrgan molt més creatiu i intel·ligent a l'hora de donar respostes a les necessitats de la ciutadania. Els pressupostos participatius són una

eina de democràcia que posa damunt la taula l'existència de fórmules de cogestió i codecisió entre la institució –en este cas, l'Ajuntament de València- i en matèries importants del govern municipal.

El Grup Municipal Compromís vol començar a treballar de forma conjunta Administració i ciutadania els pressupostos del proper 2015. Volem a través de processos de debat i de consulta determinar i decidir la quantia dels ingressos i de les despeses, on i quan es realitzaran les inversions, quines són les prioritats i quins seran els plans i les accions que hem de dur endavant.

Per tot això, proposem a l'Ajuntament de València que implemente un procés de pressupostos participatius a la ciutat de manera que els veïns i les veïnes de la nostra ciutat puguen decidir almenys una part dels pressupostos d'inversions.

Moltíssimes gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Estrela señala:

“Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Anunciem el nostre vot a favor d'esta moció, però sí que ens agradaria matisar el contingut. Coincidim plenament en la necessitat de participació en l'acció de govern, és clar, a més a més en una administració tan propera al ciutadà com és la local, però des del punt de vista de com l'entenem nosaltres. No seria -com alguna vegada m'ha agradat dir- una participació des del '*cumplimiento*', '*cumplo y miento*', com ens té acostumats el PP.

Per este motiu hem estat legislant. Ací està el Reglament de Participació. Ací està la composició d'un consell, el Consell Social de la Ciutat. Recorden vostés, veritat? Seguiu sense convocar-se. I a eixe Consell per cert se li encomana en l'art. 28.c) que siga informat dels pressupostos. El meu company Pedro Sánchez ja en el 2012 tingué que denunciar que el pressupost va ser aprovat sense passar per eixe Consell. Eixa és la manera com entén el PP la participació.

Per tot això, volem afegir a la moció passar a la pràctica, amb els instruments que ja tenim i podrem arribar a altres instruments que s'han comentat que podrien anar molt més enllà, però evidentment els que tenim haurien de fer-se pràctics.

Convoque's el Consell Social, té una composició aprovada al març del 2013 i ja podríem aprofitar perquè els pressupostos d'enguany no sé si serien del tot participatius però almenys serien participats per la ciutadania. A més a més, en eixe Consell se li encomana en l'apartat 28.a) –el b) seria el dels pressupostos- *‘Emetre informe sobre el PGOU amb motiu de la seua revisió i les mateixes funcions’*. També diu: *‘Elaborar informes sobre les propostes de planificació estratègica de la ciutat’*, els grans projectes, el port podria ser un altre projecte que podria ser analitzat per eixe màxim òrgan de participació que és el Consell Social de la Ciutat.

Moltes gràcies.”

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal,
Sr. Senent:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

A la vista de la moción presentada por la concejala M^a Pilar Soriano tengo que decir que el Ayuntamiento de Valencia tiene establecidos sus propios cauces de participación ciudadana que se regulan en el Reglamento aprobado al efecto y que ha sido modificado recientemente, como sin duda usted conoce. En esa norma no se contempla la implantación de participativos en la elaboración del presupuesto, aunque sí está previsto en el art. 28 que el Consejo Social de la Ciudad conozca los criterios generales aplicados en la confección del presupuesto municipal. Además, a ese Consejo Social también compete canalizar demandas y propuestas socioeconómicas de asociaciones e instituciones de la ciudad, así como actuar también como cauce de participación y diálogo en asuntos de índole socioeconómico.

Sin perjuicio de la falta de regulación de esta modalidad de participación ciudadana, es cierto que todos los años dentro del proceso de elaboración del presupuesto municipal se mantienen reuniones con las asociaciones de vecinos -en

concreto, con la Federación de Asociaciones de Vecinos- con la finalidad de que nos den su opinión respecto de las inversiones que consideren prioritarias en cada uno de los barrios de nuestra ciudad, valorándose por parte del equipo de gobierno su incorporación al presupuesto municipal en la medida que tengan cabida dentro del programa electoral con que el PP se presentó a las elecciones y a cuya ejecución se comprometió con los ciudadanos de Valencia.

Usted en su moción habla de un gobierno abierto, y lo define como: *‘El gobierno abierto se basa fundamentalmente en tres principios básicos: transparencia, colaboración y participación’*. Creo que aquí, y está demostrado, tenemos los fines de un gobierno abierto: la transparencia, la colaboración y la participación. Además, el Ayuntamiento ofrece la mayor transparencia colgándolo todo en la página web del Ayuntamiento para que todos los vecinos estén informados.

La Sra. Soriano hablaba del artículo 23 de la Constitución Española en donde se plasma el pluralismo político, pero además el artículo 6 pone de manifiesto que: *‘Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos’*.

Creo que la participación no es que sea beneficiosa, es necesaria. Y no hay más participación que el contacto con los ciudadanos y eso –y ustedes lo saben- lo hacemos a diario desde este equipo de gobierno. Tenemos un Reglamento, vamos a constituir en breve el Consejo Social. También disponemos de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, así como del Jurado Tributario, para atender las pretensiones, derechos y reclamaciones que los ciudadanos demanden.

Por lo tanto, si estamos consultando y tenemos ese gobierno abierto ante toda la ciudadanía es por lo que no procede aprobar esta moción porque por una parte no está codificada una definición del presupuesto participativo y por otra porque tenemos cauces más eficaces como he dicho antes para tener ese contacto. Además de las

asociaciones de vecinos, además de ese Consejo Social de la Ciudad, las Juntas de Distrito municipales, Comisiones Informativas y todo lo que contempla la Administración pública en este caso a nivel local.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Abierto el segundo turno de intervenciones, la Sra. Soriano responde:

“Muchísimas gracias.

Me gustaría plantear la réplica de esta moción en un término conciliador. Está claro que tenemos una serie de reglamentos, usted ha nombrado el de participación ciudadana. También existen normas sobre el uso de tecnologías de la información. Se reguló también en la Ley 57/2003 la iniciativa ciudadana y cómo se tiene que regular la consulta popular. Y también por ser una ciudad con una población superior a 250.000 habitantes tenemos un Consejo Social de la Ciudad, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones y los órganos descentralizados, en nuestro caso, las Juntas Municipales.

Está bien y estaría todavía mejor, como ha dicho el compañero Sr. Estrela, que por fin se creara ya el Consejo Social. Estaría también bien que las Juntas Municipales realmente pudieran ejercer esa función que tienen de elevar las necesidades de los ciudadanos a las Comisiones y a la Junta de Gobierno Local. Nuestro grupo municipal presentará una batería de propuestas de inversión para los barrios en las próximas Juntas, estaría muy bien que fueran aprobadas.

Está muy bien la continua comunicación que tiene el equipo de gobierno con las entidades sociales. Pero usted lo ha dicho, Sr. Senent, solamente para recibir información. Nunca para colaborar en el desarrollo de los proyectos, ni poder ejercer una valoración conjunta.

Los presupuestos participativos pienso que no tienen nada que ver con el color político de quien gobierna. Existen ayuntamientos gobernados por el PP que cuentan con presupuestos participativos y no hace falta irse muy lejos. Nuestras dos capitales de provincia compañeras, Castellón y Alicante, cuentan o han contado con presupuestos

participativos; las dos capitales gobernadas por el PP. Es más bien una actitud del talante político de quien está gobernando. Es una lástima, en el PP de la ciudad de Valencia tenemos unos gobernantes con una visión –perdóneme la expresión- un poquito más carca, no quieren ir un poquito más hacia delante de lo que les obliga la ley.

Y está claro que lo que obliga la ley es un derecho, pero si a los derechos no se les une herramientas con las cuales poderlos llevar adelante. Podemos aceptar que tenemos un Consejo Social de la Ciudad, pero si no lo convocamos nunca.

Así que lamentamos que esta moción que partía de un consenso, de un primer paso, de un acuerdo plenario para poder trabajar de forma conjunta hacia unos presupuestos mucho más participativos, es una lástima que no sea aprobada. Nosotros continuaremos trabajando en esta línea, la volveremos a presentar el año que viene y a ver si con suerte el 2015 sí que podemos instaurarla.

Muchas gracias.”

Por último, el Sr. Senent responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Voy a ser muy breve, además con toda la tranquilidad y sin crear ninguna tensión.

Leo su moción que pone que el Ayuntamiento de Valencia implemente un proceso de presupuestos participativos en la ciudad de Valencia de manera que los vecinos y las vecinas de nuestra ciudad puedan decidir al menos una parte del presupuesto de inversiones. Me gustaría saber cómo se implementa eso, que los vecinos y vecinas de la ciudad que puedan tomar parte y decidir una parte del presupuesto de inversiones.

Creo que hay unos cauces por los cuales está contemplada la participación ciudadana y esos cauces son los que marca la ley. Lo otro es lo que a ustedes les gustará, será estilo asambleario, quiero que me arreglen las farolas de mi calle, el otro

querrá no sé qué... En fin, eso no es funcional, ustedes en ese aspecto no creo que lo tengan claro.

Y ya que hablamos del Reglamento de Participación Ciudadana, el art. 28 titulado *Funciones del Consejo Social de la Ciudad*, dice: ‘*Conocer los criterios generales del presupuesto municipal*’. Y sin embargo usted lo que estaba diciendo era que los vecinos y vecinas puedan desarrollar todas las peticiones para el presupuesto de inversiones.

Entiendo, y le repito que llevo muchos años como concejal de Hacienda se hace todos los años, un contacto con la FAV en los cuales ellos plantean sus propuestas para los barrios de la ciudad. Creo que FAV es un organismo que tiene la representación de vecinas y vecinos.

Lo demás creo que eso no debe de funcionar o no puede funcionar en un sistema democrático sino en un sistema llamémosle asambleario. Creo que es lo que procede y la CE dice muy claro cuáles son los cauces de participación política y lo contempla dentro de los partidos políticos. Por lo tanto, no procede.

Gracias, Sra. Alcaldesa.”

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

55.

La moción suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre la Sentencia del TSJCV sobre Tabacalera, queda retirada del orden del día a instancia de su proponente, de conformidad con el art. 121.2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

56.

Se da cuenta de una moción suscrita por los Sres. Calabuig y Broseta, portavoz y concejal del Grupo Socialista respectivamente, sobre recuperación del búnker del Saler, del siguiente tenor:

“Exposición de motivos:

El Búnker del Saler es un Bien de Relevancia Local (BRL) que se localizó durante las obras de regeneración del litoral en 1998. Se trata de unos restos de una magnífica construcción de guerra que popularmente se conocía como el Copón de Miaja, por la forma que tenía el receptáculo que albergaba la torre de dos cañones que procedían del barco Jaime I, el mismo que trajo a Valencia los restos mortales de Blasco Ibáñez. El Copón de Miaja formaba parte del sistema defensivo de las costas valencianas y, sin lugar a dudas, es una de las instalaciones defensivas más importantes de la costa mediterránea.

Estas instalaciones fueron desmanteladas en los años cuarenta en periodo de la II Guerra Mundial y la torre, al parecer, fue trasladada a las defensas de costa de Gibraltar, donde todavía hoy se conserva, aunque en desuso militar.

Por todo ello, sería imprescindible que en las obras de desmantelamiento de las instalaciones deportivas de ese espacio, que está llevándose a cabo durante estas semanas, se tengan en cuenta la existencia de estos restos para rescatarlos, estudiarlos y ponerlos en valor. Así podríamos recuperar una parte fundamental del patrimonio histórico de los valencianos.

(Se adjunta la ficha del Búnker del Saler como BRL en el catálogo de bienes y espacios protegidos)*

Propuestas de acuerdo:

Único. Recuperar la instalación defensiva, conocida como el Copón de Miaja, ubicada bajo el espacio ocupado por el polideportivo del Saler, aprovechando su derribo, y poner así en valor un Bien de Relevancia Local que forma parte de nuestra

historia y que sería perfectamente compatible con la regeneración del litoral. Esta recuperación sería en la forma que los técnicos del Ayuntamiento consideren más adecuada.”

**La referida ficha obra en el expediente de la sesión.*

La Sra. Alcaldesa anuncia que en este punto se ha llegado a un acuerdo con el resto de grupos.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente Sr. Broseta manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejales, Sres. Concejales.

Únicamente decir que hemos llegado a un acuerdo que modifica una propuesta de acuerdo, simplemente quería leerla. Incluso ni siquiera hago la presentación de la moción, pero les leo la nueva propuesta de acuerdo sobre esta moción:

‘Primero. Mantener el Bien de Relevancia Local conocido como Búnker del Saler como Espacio de Protección Arqueológica, con especial cuidado durante el desmantelamiento del polideportivo del Saler, y poner en valor esta instalación defensiva militar que forma parte de nuestra historia, todo ello de manera compatible con la regeneración del litoral.

Segundo. Trasladar este acuerdo a la Demarcación de Costas del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente por estar ubicada dicha instalación defensiva militar en zona de dominio público marítimo terrestre.’”

Finalizada la intervención, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar por unanimidad la propuesta transaccional.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

“Vista la moción suscrita por los Sres. Calabuig y Broseta, del Grupo Socialista, y de conformidad con la transaccional formulada en el transcurso de la sesión

por los proponentes y por el portavoz del Grupo Popular, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Mantener el Bien de Relevancia Local conocido como Búnker del Saler como Espacio de Protección Arqueológica, con especial cuidado durante el desmantelamiento del polideportivo del Saler, y poner en valor esta instalación defensiva militar que forma parte de nuestra historia, todo ello de manera compatible con la regeneración del litoral.

Segundo. Trasladar este acuerdo a la Demarcación de Costas del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente por estar ubicada dicha instalación defensiva militar en zona de dominio público marítimo terrestre.”

115.

En este punto de la sesión, se procede a la lectura por la Secretaría General de la declaración institucional relativa a la conmemoración del bicentenario del Ayuntamiento de Valencia como institución constitucional (1813-2013), que se adopta unánimemente y figura en el lugar correspondiente de la presente acta.

PREGUNTAS

57.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 8 de agosto de 2013 y nº 1354 del Registro General del Pleno, sobre ayudas al patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana, del siguiente tenor:

“En el DOCV del darrer 2 d’agost es va publicar la Resolució del 26 de juliol de 2013 de la Direcció General de Cultura per la qual es resol la convocatòria d’ajudes per a la conservació i protecció del béns immobles del patrimoni cultural de la Comunitat Valenciana.

L'Ajuntament de València va presentar una única sol·licitut per a l'actuació en les drassanes per humitats en la façana, que va ser denegada. Annex II: Ajudes denegades. Tipus C. Contestació requeriments fora de termini.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quina va ser la data de recepció de la notificació de requeriments de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports a l'Ajuntament de València, per a la citada ajuda?

2a. Quina va ser la data limit de presentació de la documentació i quina era la documentació requerida per part de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports, per a la citada ajuda?

3a. Quin va ser el motiu pel qual l'Ajuntament de València no va poder subsanar en temps i forma el requeriment de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports?

4a. Quina era la quantia de l'ajuda sol·licitada per l'Ajuntament de València a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports per a la reparació d'humitats en la façana de les drassanes?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“1. La notificació es va rebre el 28 de juny de 2013.

2. El termini era de 10 dies hàbils, i va finalitzar el 10 de juliol. La documentació que s'havia de presentar: compromís de l'Ajuntament pel que fa al cofinançament absolut i incondicional amb fons propis d'un mínim del 25 % del cost total de l'actuació proposada.

3. La documentació es va presentar dins del termini, el 10 de juliol, i en eixe sentit s'ha sol·licitat la rectificació de l'error comés per la Direcció General de Cultura.



4. L'ajuda sol·licitada és de 26.962,94 (correspon a l'Ajuntament el 25 %, 6.740,74 euros) i l'import de l'ajuda 20.222,20 euros.”

58.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 8 de agosto de 2013 y nº 1355 del Registro General del Pleno, sobre la Fundación Valencia Crea, del siguiente tenor:

“La Fundació València Crea té per objectius, entre d'altres, els d'impuls i desenvolupament d'accions de comunicació i difusió d'activitats relacionades amb les arts escèniques, la innovació creativa i cultural i altres àmbits d'acció cultural per a la ciutat de València i els desenvolupa, entre altres formes d'actuació, a través de sistemes multimèdia de difusió cultural i creativa.

Per tot això, la regidora que subscriu formula la següent pregunta:

Quines quantitats de diners en els últims cinc anys han sigut transferides a la Fundació València Crea i en concepte de què?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

“En 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 la aportación económica municipal en concepto de gastos de funcionamiento a la Fundación VEO, para el Teatro, la Música y la Danza de la Comunidad Valenciana, ahora Fundación Valencia Crea, fue de 1.067.800,00 € y 945.880,00 €, 700.000,00 €, 350.000,00 € y 400.000,00 €, respectivamente.

En 2011, 2012 y 2013 en virtud el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo y puesta en marcha del Centro de Creación Las Naves, se ha abonado en concepto de subvención 550.000,00 €, 500.000,00 € y 500.000,00€, respectivamente.”

59.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 23 de agosto de 2013 y nº 1356 del Registro General del Pleno, sobre grúa instalada en la calle Florista, del siguiente tenor:

“Al carrer de la Florista, 121, hi ha instal·lada una grua de construcció, quan sembla que la construcció o està acabada o aturada des de fa mesos. Donada l’alarma existent entre els veïns de cara a la tardor on el vent és un element habitual que podria amb la presència de la grua ocasionar problemes, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Té coneixement la Regidoria corresponent de si va a ser retirada la grua per part de l’empresa constructora en un període breu de temps?

2. S’ha instat a l’empresa constructora a la retirada de la grua en cas d’estar finalitzada l’obra o ajornada *sine die*, per tal d’evitar molèsties als veïnat? En cas negatiu, es pensa fer?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª. En el Servicio de Licencias Urbanísticas se encuentra en tramitación un expediente de obras para la construcción de un edificio en la calle Florista nº 121. El edificio se encuentra casi acabado, con la grúa torre instalada, pero la obra se encuentra actualmente paralizada. En fecha 12 de julio de 2013 se ha emitido Resolución citando a las partes implicadas en la obra para facilitar el acceso a la misma, previamente a solicitar autorización judicial de entrada, ya que el promotor no contesta a los múltiples requerimientos efectuados desde ese Servicio.

2ª. Se han iniciado los trámites encaminados a la retirada de la grúa, habiéndose realizado ya las pertinentes valoraciones por parte de las contratas municipales del coste que supondría, en su caso, ejecutar subsidiariamente el desmontaje de la grúa torre si la empresa promotora no lo llevase a cabo



voluntariamente. De esas valoraciones se ha dado traslado en el mes de agosto a la empresa promotora, sin que conste por el momento la recepción de la notificación.”

60.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 2 de septiembre de 2013 y nº 1357 del Registro General del Pleno, sobre vehículo abandonado en la planta baja del consistorio, del siguiente tenor:

“A la planta baixa de l’edifici principal de l’Ajuntament, hem observat ja des de fa anys la presència d’un vehicle que segons resposta dels serveis tècnics no està entre els vehicles al servei de l’equip de govern i de la resta de regidors.

L’esmentat vehicle d’estar al carrer ja hi haguera estat retirat per la grua i enviat al magatzem des d’on s’envien per a la seua posterior destrucció.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. De qui és l’esmentat vehicle?

2a. Paga l’impost de circulació de vehicles de tracció mecànica?

3a. Té assegurança?

4a. Ha passat les corresponent revisions de la ITV?

5a. En cas que el vehicle siga propietat d’un particular per què està ocupant eixe espai públic i en eixes condicions?

6a. El seu propietari/ària paga un lloguer per la utilització d’eixe espai públic?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Suponemos que su pregunta, aunque absolutamente imprecisa, debe referirse, como es de general conocimiento, al vehículo propiedad de la Sra. Alcaldesa, que, al

igual que todos los miembros del consistorio y los de su propio grupo político, también hacen uso de ello y tienen autorización para aparcar en el interior de los edificios municipales en las mismas condiciones que cualquier concejal de cualquier grupo político.”

61.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 2 de septiembre de 2013 y nº 1358 del Registro General del Pleno, sobre funcionamiento deficiente en l’Almoina, del siguiente tenor:

“Després de mesos de problemes amb la insuportable temperatura que havien de patir la instal·lació, les restes, els treballadors i treballadores del museu i els visitants, per fi sembla que encara que de forma provisional la temperatura de l’Almoina ha baixat. Tot i així, la Universitat Politècnica de València ha realitzat un estudi on es recomana col·locar una coberta externa per tal d’evitar canvis bruscos de temperatura que poden fer malbé el contingut del museu. Però no és eixe l’únic problema que pateix l’Almoina.

Per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quan es van produir les darreres tasques de conservació en el museu?

2a. En què van consistir?

3a. Per què no funcionen algunes bombetes i diversos audiovisuals explicatius?

Des de quan estan en aquesta situació?

4a. Per què de tots el que hi funcionen sols hi ha un que ofereix versió en valencià?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“1a. Contínuament s’hi realitzen treballs de conservació.



2a. De diversos tipus, i de tota classe d'elements.

3a. Dins dels treballs de manteniment, es van reposant els elements necessaris d'acord amb les disponibilitats econòmiques.

4a. A l'origen, tots els audiovisuals, així com tota la informació, escrita i parlada, que es dona al Centre Arqueològic de l'Almoina, està en tres llengües: valencià, castellà i anglès.”

62.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 2 de septiembre de 2013 y nº 1359 del Registro General del Pleno, sobre deficiencias en el Centro Integral de Seguridad y Emergencias, del siguiente tenor:

“Hem sabut que l'Ajuntament de València ha aprovat una factura de 8.000 euros en concepte d'estors per al Centre Integral de Seguretat i Emergències (CISE), unes modernes instal·lacions ubicades en las dependències de la Central de la Policia Local.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Com és possible que en el disseny d'aquestes dependències no es tinguera en compte el tema de l'exposició solar i la quantitat d'aquesta en una ciutat com la nostra?

2a. Es pensa demanar a l'empresa algun tipus d'indemnització per aquesta deficiència?

3a. En cas negatiu a la pregunta anterior, es pensa sancionar al tècnic o persona responsable que autoritzà el projecte sense tindre en compte aquesta circumstància i que ara ens costa com a mínim 8000 € als valencians?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“La Policia Local va indicar les seues necessitats des de l'òptica tècnic policial i atés que no havia partida pressupostària per a altres elements de tipus ornamental, de segon orde, decoratiu, etc, es va prioritzar, començant pel bàsicament necessari des del punt de vista operatiu.”

63.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 2 de septiembre de 2013 y nº 1360 del Registro General del Pleno, sobre pérdida de la subvención para la adquisición de fondos bibliográficos, del siguiente tenor:

“El passat 23 d'agost el DOCV publicà les resolucions d'ajudes per a l'increment bibliogràfic i l'adquisició de col·leccions bibliogràfiques per editorials valencianes. A aquestes ajudes va concórrer l'Ajuntament però va resultar que aquest havia incomplert un dels requisits de la convocatòria: No arribar al mínim de 600 euros com a despesa mínima, tal i com regulaven les bases segona i setena de l'ordre de l'ajuda.

La base segona de la convocatòria estableix: *‘S'estableix un gasto mínim de 600 euros, dels quals es destinarà un mínim de 200 euros a l'adquisició de llibres i revistes publicats per empreses editorials comercials valencianes que tinguen la seu social a la Comunitat Valenciana’*. La base setena simplement estableix com es farà el procediment de càlcul de l'ajuda.

De tot això es després que l'Ajuntament de València no ha aconseguit l'ajuda perquè no ha arribat al mínim de 600 euros per a l'adquisició de llibres i revistes, o bé havent arribat a eixa quantitat no va destinar un mínim de 200 euros per a l'adquisició de llibres i revistes d'editorials valencianes, el que és sorprenent donat que el pressupost



anual total del nostre Ajuntament és de 731 milions d'euros. Una despesa de 600 euros significa el 0,000082% del total del pressupost.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quina va ser la quantitat en euros que va presentar l'Ajuntament de València per tal de rebre aquesta ajuda convocada per la Conselleria?

2a. Quina va ser la quantitat en euros que va presentar l'Ajuntament de València gastats en llibres i revistes publicats per empreses editorials comercials que tenen la seu social a la Comunitat Valenciana?

3a. Quines factures (indicant número i data) va presentar l'Ajuntament i amb quin concepte concret cada una d'elles?

4a. Quants diners en total ha destinat l'Ajuntament de València a l'adquisició de llibres i revistes durant els anys 2010, 2011, 2012 i 2013?

5a. Quin és el motiu pel qual l'Ajuntament deixa perdre una subvenció per a l'adquisició de llibres per a les seues biblioteques públiques?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

"1a. Per mitjà d'expedient núm. 78/2013 del Servei d'Acció Cultural es van sol·licitar dins del termini i en la forma legal les ajudes per a l'increment bibliogràfic i l'adquisició de col·leccions bibliogràfiques publicades per editorials valencianes, d'acord amb l'Orde 37/2013, de 7 de maig, de la Conselleria de Cultura i Esport. Es varen presentar factures per import total de 57.952,75 €.

2a. Atenent a les factures de cada proveïdor, suposà un total de 51.569,95 €.

3a. S'hi adjunta el resum relació.*

4a. Any 2010, 105.438,83 €; any 2011, 213.457,87 €; any 2012, 57.952,75 €; any 2013, 3.996,82 €.

5a. El motiu resulta del rang de dates de les factures a les quals es referix la base quinta de l'Orde 37/2013, de 7 de maig, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, per la qual es convocaven les esmentades ajudes, que indica: 'factures datades entre l'11 de setembre de 2012 i la data de finalització del termini de presentació de la documentació (6 de juny 2013)'. Per bé que les despeses d'adquisició de fons s'inicia al començament de l'exercici pressupostari de 2013, la facturació, que posa fi al procediment, és posterior a les dates requerides per la convocatòria.

De la relació aportada només entraria dins d'eixe rang la de Bayard, per l'import de 3.882,80 €; no obstant, es tracta d'unproveïdor amb la seu social a Madrid, per la qual cosa no s'integra en l'objecte de la convocatòria.”

(* La relación figura en el expediente de la sesión.)

64.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 2 de septiembre de 2013 y nº 1361 del Registro General del Pleno, sobre consulta de la página web correspondiente a Poble Nou, del siguiente tenor:

“Quan un ciutadà entra a consultar la pàgina web de la pedania de la nostra ciutat corresponent a Poble Nou observa que aquesta està redactada només en castellà, incomplint per enèsima vegada aquest Ajuntament el Reglament Municipal sobre l'Ús i Normalització del Valencià publicat en el BOP el 14-05-2005.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quin és el motiu pel qual l'Ajuntament de València incompleix sistemàticament el Reglament aprovat en el seu dia per l'equip de govern?

2a. Quan pensa complir el Reglament que vostés van aprovar i que nosaltres sapiem està en vigor?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

“La información correspondiente a la pedanía o alcaldía de barrio de Poble Nou en la página Web municipal está publicada en valenciano, además de en castellano. La información básica sobre Poble Nou se incluye en una ficha de Infocidad. Se puede consultar accediendo a la versión en valenciano, a través de los enlaces siguientes:

- Ayuntamiento/ Organización municipal/ Pedanías/ Más información sobre las alcaldías de barrio/ Alcaldía de Barri de Poble Nou, http://www.valencia.es/ayuntamiento/infocidad_accessible.nsf/vDocumentosWebListadov/0E2390D521AC971CC12572C20023BA31?OpenDocument&bdOrigen=ayuntamiento/ayuntamiento.nsf&idapoyo=6618EC1E86BEDCC9C125730E002DE611&nivel=2_7&lang=2

- Directamente, escribiendo en el buscador de la página principal Poble Nou, http://www.valencia.es/ayuntamiento/infocidad_accessible.nsf/vDocumentosWebListadov/0E2390D521AC971CC12572C20023BA31?OpenDocument&lang=2.”

65.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 2 de septiembre de 2013 y nº 1362 del Registro General del Pleno, sobre derribo de un edificio situado en la Av. Burjassot, 159, del siguiente tenor:

“L’edifici situat a l’avinguda Burjassot núm. 159, segons consta en l’escriptura de propietat té el seu accés pel carrer de vianants sense número lletra B. La referència cadastral és: 4247503YJ2744G0019ZB.

El promotor de l’immoble va pagar en el seu dia la part corresponent a parcs i jardins.

Segons indiquen els veïns està tot expropiat però de forma esporàdica s’hi

posen a viure distints grups de persones, s'ha hagut de avisar a la Policia en distintes ocasions per problemes d'alteració de l'ordre (soroll, llançament de botelles des del sostre de la fàbrica a un pati interior...).

Sobretot a l'estiu es converteix en un niu d'insectes i de rates. Els sostres de la fàbrica estan vençuts i qualsevol dia cauran a terra. Al carrer de vianants que dóna a l'entrada del pati, està ple d'herbes i quan plou es desprenen arena i pedres.

Les fotos que s'adjunten estan fetes des de l'avinguda Burjassot, el carrer de vianants d'entrada al pati i des del carrer de la Florista, ja que creua d'una banda a l'altra.

Segons sembla els números des de l'avinguda de Burjassot que s'han d'enderrocar son els corresponents als números 151, 153 i 155, ja que el 157 no existeix, perquè era abans una casa i ara pertany al carrer de vianants, i el número 149 i probablement el 147 que seran els que comunicaran el carrer de la Florista amb l'av. de Burjassot.

És per això que la regidora que subscriu formula la següent pregunta:

En quina situació es troba l'immoble de referència? Quina és l'actuació que es té prevista fer per par de la Regidoria i quan?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Expropiaciones, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

“En contestación a las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento por D^a. Consol Castillo, se informa lo siguiente:

Referente a la situación del inmueble sito en Av. Burjasot números del 149 al 159, que ya es de propiedad municipal, te indico que, por Resolución de Alcaldía de 23 de abril de 2013, se aprobó el proyecto de demolición del mismo, encargándose a la mercantil Varese 96, SL, adjudicataria de los derribos municipales, la ejecución del citado proyecto, estando pendiente de materializar el derribo a resultas de que por

Iberdrola se efectúe el traslado de línea eléctrica , que según el derribista se efectuaría en este mes, habiéndose tapiado puertas y ventanas para evitar ocupaciones ilegales.”

66.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 5 de septiembre de 2013 y nº 1363 del Registro General del Pleno, sobre cubrimiento de los alcorques, del siguiente tenor:

“La Llei 51/2003 d’igualtat d’oportunitats, no discriminació i accessibilitat universal de les persones amb discapacitat estableix al seu preàmbul com: *‘El moviment en favor d’una vida independent demandà en un primer moment entorns més practicables. Posteriorment, d’aquest concepte d’eliminar barreres físiques es passà a demanar «diseny per a tots», i no només dels entorns, reivindicant finalment l’«accessibilitat universal» com a condició que deuen complir els entorns, productes i serveis per a que siguen comprensibles, utilitzables i practicables per totes les persones’*. Aquesta llei va ser parcialment modificada per la Llei 26/2011 d’adaptació normativa a la Convenció internacional sobre els drets de les persones amb discapacitat, que l’Estat va signar, on es passa a considerar a les persones amb discapacitat plenament com a subjectes de drets i no com a mers objectes de tractament i protecció social.

L’Ajuntament de València va aprovar l’any 2006 l’Ordenança d’Accessibilitat en el Medi Urbà del Municipi de València. A l’exposició de motius, s’estableix clarament que *‘Constitueix una actuació prioritària per a l’Ajuntament de València tot comportament que afavorisca la integració i ajuda de les persones que patixen alguna discapacitat. L’objectiu fonamental és garantir als seus ciutadans el ple desenvolupament dels drets que els són propis, amb major afany, si és possible, tenint en compte la necessitat de garanties suplementàries per a aconseguir-ho per part de les persones amb discapacitat, circumstància que atorga un lloc d’especial rellevància entre els interessos municipals, a la supressió de barreres en pro d’un entorn que faça*

possible la seua total integració social. Al mateix temps, i en conseqüència, es fa més lliure i segur per a tots l'ús del nostre medi urbà'.

Com és ben sabut els escocells dels arbres plantats a les voreres poden resultar perillosos per a una persona amb mobilitat reduïda, com persones que van en cadira de rodes, persones majors, dones embarassades... Per això, a l'Ordenança s'estableix a l'article 18, relatiu a paviments, de al punt d) que: *'Els escocells aniran coberts amb reixes o altres elements enrasats amb el paviment circumdant quan la distància del bord de l'element a la façana siga inferior a 3 metres. En el cas en què fora superior a 3 metres, l'escocell pot quedar descobert'.*

Aquest grup municipal ha pogut comprovar com en molts carrers encara no es compleix l'Ordenança, en quant a l'article 18 lletra d).

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quins són els carrers on es troben els escocells que no compleixen l'article 18 de l'Ordenança d'accessibilitat en el medi urbà del municipi de València?

2a. Quin és el termini de temps que estima l'equip de govern que necessitarà per adaptar tots els escocells no adequats segons l'Ordenança, en cas que n'hi hagen?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Parques y Jardines, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“1ª. La elaboración de ese estudio paralizaría el normal funcionamiento del Servicio.

2ª. Los servicios técnicos revisan continuamente los alcorques en viario con el fin de adoptar las medidas oportunas para evitar daños a personas, en unos casos mediante cubrición del alcorque y en otros enrasando el alcorque.”

67.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 9 de septiembre de 2013 y nº 1364 del Registro General del Pleno, sobre el coche de un jeque de los Emiratos Árabes, del siguiente tenor:

“El passat dimecres 4 de setembre durant moltes hores del matí un cotxe de molt grans dimensions va estar aparcad al bell mig de la plaça de l'Ajuntament, que com se sap és una zona de vianants. Segons ha informat un mitjà de comunicació es tractaria d'un vehicle Black Spider de propietat d'un xec dels Emirats Àrabs.

La Junta de Govern Local, amb data d'abril de 2006, va prendre un acord sobre ocupacions a la plaça de l'Ajuntament. En base a aquest acord s'han denegat gran quantitat de sol·licituds d'ús de la plaça. Precisament en base a l'acord esmentat, per decret d'Alcaldia de 5 de setembre de 2012 es va denegar l'ús de la plaça de l'Ajuntament al Grup Municipal de Compromís per realitzar una activitat de mobilitat sostenible anomenada Park (ING) Day. La denegació segons consta es motivava: *'En base al caràcter emblemàtic d'aquest emplaçament, la utilització del qual ha estat autoritzat limitant-lo a actes institucionals o festes populars molt puntuals'*.

El regidor que subscriu formula les següents preguntes:

El cotxe estava autoritzat a entrar i aparcar a la plaça? En cas afirmatiu, per qui i amb quin motiu es va autoritzar l'aparcament del cotxe a la plaça?

1a. Quins són els criteris objectius per autoritzar l'ús de la plaça de l'Ajuntament? Creu que s'ha preservat el caràcter emblemàtic de la plaça de l'Ajuntament?

2a. En base a quins criteris no s'ha sancionat el conductor ni s'ha retirat el cotxe per la grua municipal com passaria amb el cotxe de qualsevol ciutadà?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“El passat dia 3 de setembre es va requerir la presència d'esta Policia Local en l'Hotel Westin per l'existència d'un vehicle de grans dimensions, personant-se un comandament d'este Cos, el qual es va entrevistar amb la senyora. ***** (cap del Gabinet de Relacions Institucionals del Xeic), la qual va manifestar que l'endemà havien d'estacionar el vehicle en la plaça de l'Ajuntament, tal com han dut a terme en altres ciutats com París, Londres o Moscou, amb l'únic fi de mostrar un vehicle exclusiu i com a deferència cap a les ciutats amfitriones.

Donades les mesures del vehicle, es va facilitar l'accés a l'interior de la plaça de l'Ajuntament, estant allí estacionat unes hores fins que es va comprovar que el dit vehicle no tenia autorització, per la qual cosa va ser retirat al llarg del matí pel seu conductor.

No es va poder denunciar el dit vehicle per tindre una matrícula no comunitària (Emirats Àrabs), requisit imprescindible per a la tramitació de l'expedient sancionador, ni tampoc es va poder retirar amb la grua per les dimensions i característiques tècniques del dit vehicle, les quals impedièn el seu arrossegament.”

68.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 10 de septiembre de 2013 y nº 1365 del Registro General del Pleno, sobre personal trabajador al frente de las Bibliomar, del siguiente tenor:

“Visitant les instal·lacions de les platges a la nostra ciutat hem observat que les nomenades Bibliomar situades tant a les platges del Cabanyal com de la Malva-rosa tenien una certa acceptació per part dels usuaris, però desconeixem algunes particularitats.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. És cert que les persones que prestaven els serveis eren persones que estaven obligades per comportaments anteriors a prestar serveis a la comunitat? Si és així,

estaven ells a soles o sota la tutela d'alguna persona responsable del servei de biblioteques? S'assignaven persones amb un perfil determinat?

2a. Quin és el criteri per a l'assignació de persones responsables a aquest servei?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Parques y Jardines, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Personas del programa ‘Trabajo en beneficio de la Comunidad’ (TBC). Los TBC prestan colaboración supervisados por el personal y oficial de servicios del Servicio de Playas. Sí, se asignaron con un perfil determinado.

2ª. El criterio de asignación está en función de establecer previamente un perfil y las funciones a realizar.”

69.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 10 de septiembre de 2013 y nº 1366 del Registro General del Pleno, sobre recuperación de la playa del Saler, del siguiente tenor:

“Segons aquesta corporació, l'antic poliesportiu del Saler estava fora d'ordenació i era urgent un pla de regeneració de la platja amb noves dunes. Aquesta situació irregular ha suposat que en el mes de juliol de 2013 es començaren les tasques de desmantellament i sembla que aquesta primera setmana de setembre es produirà l'enderrocament.

Curiosament, no sembla que vagen a ser enderrocades totes les instal·lacions ja que es pensa reservar, encara que de forma provisional, una zona per a modelisme, una altra per a tir amb arc, un restaurant i l'aparcament. Tampoc així les instal·lacions que es fan servir per part de la DGT.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quin és el projecte que es pensa dur a terme per a la regeneració de les platges del paratge que es pretén protegir ? De qui és responsabilitat açò?

2a. Quin és el calendari i les actuacions que es pensen dur a terme?

3a. En el projecte de regeneració no s'inclouen les pistes que fa servir la Direcció General de Tràfic? De qui són propietat aquestes instal·lacions que no semblen estar subjectes a la normativa que ha dut a l'enderrocament del poliesportiu?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Devesa-Albufera, Sr. Aleixandre, siendo del siguiente tenor:

“1a. L'actuació consisteix en el desmantellament de les infraestructures esportives existents i regeneració de la zona, d'acord amb els criteris utilitzats en el Projecte d'Ordenació del Front Litoral: restauració de la morfologia, revegetació i fixació de dunes.

El tancament de les instal·lacions esportives permetrà recuperar la continuïtat del cordó dunar que actualment existeix al Nord i al Sud del poliesportiu. A més a més, deu permetre l'ampliació de l'àrea de protecció del Tancat de la Creu, qualificada como zona de reserva al Pla d'Ordenación dels Recursos Naturals del Parc Natural de l'Albufera per l'elevat valor ecològic que té, puix representa la major concentració de ginebres marins originals del parc natural i l'hàbitat més adient per a la seua protecció.

La responsabilitat és de la Demarcació de Costes del Ministeri d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient perquè es tracta de terrenys ubicats dins del domini públic marítim terrestre.

2a. Respecte al calendari i les actuacions, cal dirigir-se a l'administració responsable.

El procés de restauració dunar consta de tres etapes. En primer lloc, es fa la restauració de la morfologia dunar mitjançant una acumulació mecànica de l'arena. Després, es du a terme la fixació del material mitjançant la construcció de palissades i la plantació d'espècies vegetals pròpies d'aquest ecosistema. I per últim, s'adequa l'àrea

restaurada per a l'ús públic, per a la qual cosa es creen accessos a la platja i es tanca temporalment l'accés a la zona objecte de restauració, explicant a l'usuari a través d'una ampla campanya d'informació i educació ambiental el motiu del tancament i la finalitat de l'actuació.

3a. Les pistes que fa servir la Direcció General de Trànsit no estan dins del domini públic marítim terrestre ni són propietat municipal, per la qual cosa no poden ser incloses dins del pla de recuperació de la platja del Saler.”

70.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 13 de septiembre de 2013 y nº 1368 del Registro General del Pleno, sobre conservación del centro arqueológico de l'Almoina, del siguiente tenor:

“Les instal·lacions del Centre Arqueològic l'Almoina vénen patint una sèrie de problemes de filtracions d'aigua, així com de temperatura i humitat que estan posant en perill la conservació del museu i del seu contingut.

Tenint en compte les raons exposades, el regidor que subscriu, en nom del Grup Municipal d'EUPV, formula les següents preguntes:

1a. Quin ha sigut el cost de la lona que cobreix el celobert del museu? Qui s'ha fet càrrec d'aquest cost?

2a. Cost de les factures elèctriques a l'any 2011, 2012 i 2013, per mesos.

3a. És coneixedor l'Ajuntament de València de l'estudi realitzat des del Departament de Física Aplicada de la Universitat Politècnica de València, *Multivariate Thermo-Hygrometric Characterisation of the Archaeological Site of Plaza de l'Almoina (Valencia, Spain) for Preventive Conservation*, per Ángel Fernández-Navajas, Paloma Merello, Pedro Beltrán i Fernando Juan García-Diego? En cas positiu, quines conclusions trauen els tècnics?

4a. Valoració de danys -desintegració de materials, assecat del substrat, problemes biològics (aparició de fongs), etc.-, causats al patrimoni cultural pels efectes de les altes temperatures, per efecte lupa, humitat relativa i filtracions d'aigua.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“1ª. 6.505.66 euros, i se n'ha fet càrrec el Servei de Patrimoni Històric.

2ª. S'adjunta informe de Servicis Centrals Tècnics

3a. El Servei de Patrimoni Històric encara no disposa d'eixe informe. No obstant això, la direcció tècnica del museu ha propiciat l'estudi.

4ª. La instal·lació del tendal ha permès mantindre en estat òptim les condicions ambientals.

'Servicios Centrales Técnicos

Informe

A continuación se relacionan los importes correspondientes a la facturación eléctrica del Centro Arqueológico de L'Almoína en C/Harina, prox.1 detallados por meses durante los años 2011, 2012 y 2013.

AÑO 2011

<i>Mes</i>	<i>Fecha lectura</i>	<i>Importe €</i>
<i>Enero</i>	<i>17-ene-11</i>	<i>10093,41</i>
<i>Febrero</i>	<i>11-feb-11</i>	<i>8092,65</i>
<i>Marzo</i>	<i>10-mar-11</i>	<i>7749,5</i>
<i>Abril</i>	<i>12-abr-11</i>	<i>6898,29</i>
<i>Mayo</i>	<i>12-may-11</i>	<i>6713,29</i>
<i>Junio</i>	<i>10-jun-11</i>	<i>9208,04</i>
<i>Julio</i>	<i>12-jul-11</i>	<i>14151,74</i>
<i>Agosto</i>	<i>10-ago-11</i>	<i>11383,65</i>



<i>Septiembre</i>	<i>13-sep-11</i>	<i>12195,22</i>
<i>Octubre</i>	<i>13-oct-11</i>	<i>9485,97</i>
<i>Noviembre</i>	<i>11-nov-11</i>	<i>10393,62</i>
<i>Diciembre</i>	<i>14-dic-11</i>	<i>12546,7</i>

AÑO 2012

<i>Mes</i>	<i>Fecha lectura</i>	<i>Importe €</i>
<i>Enero</i>	<i>12-ene-12</i>	<i>10300,53</i>
<i>Febrero</i>	<i>10-feb-12</i>	<i>9827</i>
<i>Marzo</i>	<i>12-mar-12</i>	<i>10051,03</i>
<i>Abril</i>	<i>17-abr-12</i>	<i>11682,11</i>
<i>Mayo</i>	<i>14-may-12</i>	<i>7092,74</i>
<i>Junio</i>	<i>12-jun-12</i>	<i>11197,32</i>
<i>Julio</i>	<i>11-jul-12</i>	<i>13755</i>
<i>Agosto</i>	<i>10-ago-12</i>	<i>13080,54</i>
<i>Septiembre</i>	<i>17-sep-12</i>	<i>16939,41</i>
<i>Octubre</i>	<i>11-oct-12</i>	<i>7475,15</i>
<i>Noviembre</i>	<i>14-nov-12</i>	<i>988,04</i>
<i>Diciembre</i>	<i>13-dic-12</i>	<i>894,86</i>

AÑO 2013

<i>Mes</i>	<i>Fecha lectura</i>	<i>Importe €</i>
<i>Enero</i>	<i>14-ene-13</i>	<i>790,88</i>
<i>Febrero</i>	<i>12-feb-13</i>	<i>11683,61</i>
<i>Marzo</i>	<i>12-mar-13</i>	<i>7963,07</i>
<i>Abril</i>	<i>15-abr-13</i>	<i>8127,93</i>
<i>Mayo</i>	<i>13-may-13</i>	<i>7330,16</i>
<i>Junio</i>	<i>12-jun-13</i>	<i>7269,96</i>
<i>Julio</i>	<i>10-jul-13</i>	<i>10717,26</i>

Valencia a 24 de septiembre de 2013.

La jefa de Sección Gestión Energética”

71.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 13 de septiembre de 2013 y nº 1369 del Registro General del Pleno, sobre nueva plantación de especies en el cordón dunar del Parque Natural de l'Albufera, del siguiente tenor:

“Rere la greu erosió del cordó dunar i de la platja de la Garrofera per part dels bucs encallats Celia i Sunrise, el regidor de Devesa-Albufera ha fet declaracions en el sentit que es procedirà a fer una nova plantació al cordó dunar, per fomentar la seua estabilització.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quantes plantes i de quines espècies es plantaran al cordó dunar?

2a. En quin lloc es plantaran exactament?

3a. Quan es plantaran?

4a. Quin és el pressupost d'eixa plantació?

5a. En un futur s'ha planificat fer més plantacions al cordó dunar? En quins períodes?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Devesa-Albufera y Pedanías, Sr. Aleixandre, siendo del siguiente tenor:

“Per part de la Delegació es fa una seguiment de la situació de les dunes de les platges del Parc Natural de l'Albufera que estan dins del terme municipal de València. Dins d'eixe seguiment, els tècnics determinaran si és necessari i convenient fer alguna reposició de plantes puntual. No es té decidit en aquest moment si es farà alguna plantació en el cordó dunar que es planteja en la seua pregunta. En tot cas, l'època adequada per a fer aquestes plantacions és des de l'octubre fins el mes de febrer o principi de març.

A banda de la restauració de la duna situada entre la Casbah i el Sidi Saler, on es va reposar la morfologia de la duna per mitjans mecànics i es va replantar completament, a principi d'any es va fer una replantació en la zona situada al nord del Sidi Saler. Eixa plantació està funcionant correctament i s'ha de sospesar els avantatges de fer una nova reposició de planta en la zona, amb l'inconvenient que pot suposar per les xafades que s'ocasionen.

Els vivers municipals disposen de planta en quantitat suficient per atendre les necessitats de plantacions que puguen sorgir. Per altra banda, també està dins les funcions de la contracta efectuar plantacions amb planta autòctona, per la qual cosa si fóra necessari efectuar alguna replantació no caldria un pressupost addicional. No obstant això, en ocasions s'opta per fer una convocatòria de plantació amb voluntaris quan es vol incidir en una campanya de sensibilització de la població amb la fragilitat de l'espai.

Pel que fa a les plantes emprades, es tracta de plantes autòctones, molt adaptades a l'ecosistema dunar per tal de suportar les adverses condicions d'insolació, salinitat i manca de matèria orgànica, com ara la campaneta de mar, la credeueta marina, la lletrera marítima, l'alfàs marí o el lliri de mar, entre altres.”

72.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 13 de septiembre de 2013 y nº 1370 del Registro General del Pleno, sobre situación de abandono de la plaza Músico Antonio Eiximeno, del siguiente tenor:

“Un veí de la Malva-rosa ens ha fet arribar unes fotos que il·lustren una problemàtica que pateixen els veïns de la zona des de ja fa anys i davant la que segons ens comenta, aquest Ajuntament no ha fet res.

L'esmentada plaça és un lloc on de forma descontrolada van els propietaris de gossos a dur als seus animals per fer les seues necessitats. Aquest solar no es neteja i quan plou i l'aigua s'estanca i es converteix en un focus d'infeccions i mosquits.

Sembla ser que els veïns o alguns d'ells s'han adreçat a l'Ajuntament i fins i tot al síndic de greuges per intentar resoldre aquest problema.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Què pensa fer la Regidoria responsable davant aquesta situació?

2a. Se'ls ha donat als veïns algun tipus de resposta o solució al problema que pateixen des de ja fa temps.

3a. En cas de ser de titularitat pública el solar, ni que fos de forma transitòria, s'ha pensat en condicionar mínimament la plaça per millorar la salubritat de la zona? En cas de ser privada la propietat, s'han fet les gestions corresponents perquè el propietari actue?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“Per part del Servei de Residus Sòlids i Neteja es realitza de forma programada periòdica la neteja i manteniment de dit solar. S'ha actuat en esta plaça els passats mesos d'abril, maig, juny i juliol del present any 2013 (s'adjunten fotografies)*. A demés, davant alguna incidència específica, s'actua d'una forma quasi immediata.”

(* Las fotografías obran en el expediente de la sesión.)

73.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1372 del Registro General del Pleno, sobre obras en el colegio municipal Fernando de los Ríos y el aulario de la calle Cirilo Amorós, del siguiente tenor:

“La Junta de Govern Local del 26 de juliol del 2013 aprovava la modificació per transferència de crèdit del sector pressupostari d'educació per a la realització

d'obres d'adequació del nou centre docent del carrer de Ciril Amorós i de millora en el col·legi municipal Fernando de los Ríos, per un valor de 195.000 €.

Per això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes.

1a. Quina quantitat s'ha assignat a cada centre?

2a. Quines són les millores previstes al col·legi Fernando de los Ríos? Quina és la data prevista d'inici i finalització de les millores?

3a. Com afectaran les millores al normal desenvolupament de l'activitat docent?

4a. En què consisteix l'actuació a l'aulari de Ciril Amorós? Quan està previst que s'inicie l'activitat docent?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Educación, Sr. Del Toro, siendo del siguiente tenor:

"1a. 59.096,40 € es van a destinar al CEIP Sant Joan de Ribera i la resta al col·legi municipal Fernando de los Ríos.

2a. Les millores previstes al col·legi municipal Fernando de los Ríos són les següents:

- Millora energètica de l'envoltant del centre.
- Reubicació de les aules d'educació infantil enfront del seu pati interior, amb accés diferenciat al centre.
- Rebaix i condicionament de la vorera sobre la qual recau la porta d'emergència.

Les obres estan previstes iniciar-les a primers d'octubre i finalitzar-les a finals de novembre.

3a. Significar respecte d'això que s'està treballant tècnicament i conjuntament amb l'AMPA i la direcció del centre, a l'efecte que l'execució de les obres no interferisquen el normal exercici de l'activitat docent.

4a. S'informa que la intervenció prevista en l'aulari de Ciril Amorós consistix a realitzar totes les obres siguen necessàries que per a albergar en la quarta planta de l'edifici dos aules i la sala de professors. Estant previst el trasllat al centre en el mes de desembre.”

74.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1373 del Registro General del Pleno, sobre obtención de los terrenos destinados a la construcción del centro de salud de Malilla, del siguiente tenor:

“1a. Han estat adquirits els terrenys destinats a la construcció del futur centre de salut de Malilla?

2a. En cas afirmatiu, en quina data? En cas negatiu, quins són els motius i quan s'ha previst la seua adquisició?

3a. Quina és la seua ubicació?

4a. S'han cedit a la Conselleria de Sanitat?

5a. En quina data?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Patrimonio, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

“En contestación a las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento por D^a. Rosa Albert Berlanga sobre la obtención de los terrenos destinados a la construcción del centro de salud de Malilla, se informa lo siguiente:

Que la obtención de los terrenos necesarios para la construcción del centro de salud de Malilla es competencia de la Generalitat Valenciana.”

75.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1374 del Registro General del Pleno, sobre información relativa a exenciones y bonificaciones fiscales, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de sol·licituds presentades, demanant l'exempció de l'impost sobre béns immobles de l'Església catòlica, ordes i congregacions religioses acollides a l'acord amb la Santa Seu a l'any 2013.

2a. Càlcul de les quantitats exemptes en l'any 2013 en funció del valor cadastral dels immobles.

3a. Nombre de sol·licituds presentades, demanant la bonificació per empresa constructora, en l'impost sobre béns immobles.

4a. Quantitats bonificades en l'any 2013.

5a. Nombre de sol·licituds presentades, demanant l'exempció dels immobles destinats a ensenyament de centres educatius concertats, en l'impost sobre béns immobles.

6a. Càlcul de les quantitats exemptes en l'any 2013 en funció del valor cadastral dels immobles.

7a. Nombre de sol·licituds presentades, sol·licitant la bonificació per construccions, instal·lacions i obres declarades d'especial interés o utilitat municipal, en l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.

8a. Quantitats bonificades en l'any 2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Según información obrante en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles a 19 de septiembre de 2013, en el ejercicio 2013 se han presentado 18 solicitudes de exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por 48 bienes de la Iglesia católica, órdenes y congregaciones religiosas, al amparo del acuerdo de 1979 con la Santa Sede.

2ª. Según información obrante en el Sistema Integral de Gestión Tributaria (en adelante, SIGT), el importe de las cuotas exentas en el IBI en el ejercicio 2013, a 19 de septiembre de 2013, incluidas las de los inmuebles a los que se refieren las solicitudes tramitadas de las 48 antes citadas, asciende a 823.374,83 €.

3ª. Según información obrante en el Servicio de Gestión Tributaria Integral a 19 de septiembre de 2013, en el ejercicio 2013 se ha presentado una solicitud de bonificación en el IBI por inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, y no figuran entre los bienes de su inmovilizado, relativa a dos inmuebles.

4ª. Según información obrante en SIGT, el importe de las cuotas bonificadas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio 2013, a día 19 de septiembre de 2013, por inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuran entre los bienes de su inmovilizado, asciende a 74.009,29 €.

5ª. Según información obrante en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles a 19 de septiembre de 2013, en el ejercicio 2013 no se ha presentado solicitud alguna de exención en el IBI por inmuebles destinados a enseñanza de centros educativos concertados, figurando prorrogadas hasta el fin del ejercicio 2013 las exenciones que se otorgaron con el último concierto educativo y que finalizan en el presente ejercicio.

6ª. Según información obrante en SIGT, el importe de las cuotas exentas en el IBI en el ejercicio 2013, a día 19 de septiembre de 2013, por inmuebles destinados a enseñanza de centros educativos concertados, asciende a 173.673,86 €.

7ª. Según información obrante en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas a 19 de septiembre de 2013, en el ejercicio 2013 no se ha presentado solicitud alguna de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para obras declaradas de especial interés o utilidad municipal mediante acuerdo plenario y cuyos dueños fueran entidades de derecho público, fundaciones o asociaciones sin fines lucrativos, por cuanto dicha bonificación fue suprimida por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012, con efectos del ejercicio 2103, si bien se hace constar que figura pendiente de trámite una solicitud formulada en el ejercicio 2012.

8ª. No estando en vigor en el ejercicio 2013 la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para obras declaradas de especial interés o utilidad municipal mediante acuerdo plenario y cuyos dueños fueran entidades de derecho público, fundaciones o asociaciones sin fines lucrativos, a día 19 de septiembre de 2013 no figura en SIGT cuantía bonificada por dicho concepto en el citado ejercicio.”

76.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1375 del Registro General del Pleno, sobre deuda en concepto de IBI de entidades bancarias, del siguiente tenor:

“Única. Quantitats degudes en concepte d'IBI, relatives a immobles propietat d'entitats bancàries durant l'any 2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“Se informa que la deuda pendiente de pago por el citado impuesto no figura diferenciada en función de la actividad económica que realizan los contribuyentes, por cuanto la propia matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no contempla dicho dato como elemento tributario de dicho impuesto, ni tampoco resulta determinante, para el procedimiento de cobro a seguir para la exacción de la deuda impagada, la actividad económica realizada por el contribuye.”

77.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1376 del Registro General del Pleno, sobre intereses de demora, del siguiente tenor:

“Única. Interessos de demora abonats per l'Ajuntament de València pel pagament de certificacions realitzades una vegada transcorregut el termini legalment previst, desglossat per Delegacions i empreses.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“Adjunto listado solicitado.”

El listado es el siguiente:

INTERESES DE DEMORA RECONOCIDOS DESDE EL 1º DE ENERO DE 2013 HASTA LA FECHA (19.09.2013)				
Delegación/Servicio	Expediente	Servicio gestor/Concepto/Interesado	Importe en €	Totales
<u>Urbanismo</u>				
Expropiaciones	3103/2011/8	Expropiaciones (1 pieza resto)	51.176,11	
	3103/2011/11	Expropiaciones /9 piezas separadas	591.309,72	
	3103/2011/21	Expropiaciones (10 piezas separadas)	350.368,51	
	3103/2011/18	Expropiaciones (Secopsa Construcción)	8.143,22	
	3103/2011/24	Expropiaciones (12 piezas separadas).	263.737,23	
	3103/2000/483	Expropiaciones (TSJCV/Recurso 3/694/04 ejec./R.Aviñó y otros)	61.426,71	
	3103/2004/137	Expropiaciones (JCA 5/int.sobre int/J.L.Alfonso/Pla S.Bernat)	6.690,55	
	3103/2008/10	Expropiaciones (TSJCV/Ejec.defin.4/873/09/Vte.Sancho y otra)	169.945,10	
	3103/2007/145	Expropiaciones (Auto 29.01.13/JCA 9/2LC Gstión, SL/P.Maella)	272.791,40	
	3103/2007/77	Expropiaciones (Auto 4.3.13 TSJCV/J.Ricos y otr./anatocismos)	3.715,38	
	3103/2006/51	Expropiaciones (FIRMUS,SL/Auto 05.02.13 TSJCV/F4 P.Catala)	53.659,93	
	3103/2011/11	Expropiaciones /R.de A.2.126-H/dejar sin efecto 1 ítem de gasto	- 41.979,76	
	3103/2007/33	Expropiaciones (Auto 2.4.13 TSJCV/A.Tamarit/F.6 ZV Ador)	17.019,13	
	3103/2001/139	Expropiaciones (Auto 02.04.08, TSJCV, secc.3º. R. Montesinos)	31.767,42	
	3103/2008/49	Expropiaciones (Sº166/2013,JCA 4/M.Duart y ot./PL.M.M.Gans)	20.280,60	
	3103/2003/107	Expropiaciones (Auto TSJCV 2.7.13/FIRMUS,SL/F.1 P.Catalá)	116.857,96	
				1.976.909,21
Gestión Cº Histórico	3502/2011/76	Gestión Cº Histórico (Secopsa Construcción)	248,96	
				248,96
<u>Medio Ambiente</u>				
Residuos Sólidos	2801/2011/63	Residuos sól. Contrata zona 3/Secopsa Medio Ambiente	99.535,92	
	2801/2011/66	Res.sólidos. Contrata recogida playas/UTE SAV-FCC	4.296,98	
	2801/2011/59	Residuos Sólidos (SAV, Limpieza zona 1, 2ºsem.10)	599.767,17	
	2801/2011/61	Residuos Sólidos (FCC, Limpieza zona 2, 2ºsem.10)	451.454,86	
	2801/2011/700	Residuos Sólidos (UTE SAV-FCC/limpieza playas 2º sem 2010)	4.743,35	

	2801/2011/701	Resíduos Sólidos (Plastic Omnium/Papeleras 2º sem 2010)	5.047,08	
	2801/2011/699	Resíduos Sólidos (Secopsa Medio Ambiente/Zona 3, 1º sem.2011)	146.397,44	
				1.311.242,80
Jardinería	4001/2011/157	Jardinería (SAV, sa/contrata zona Sur/ene.-mayo 2010)	18.889,25	
	4001/2011/158	Jardinería(FCC, SA/contrata zona Norte/ene-may.2010)	32.474,31	
	4001/2011/156	Jardinería (TALHER, contrata poda, ene-abril 2010)	12.808,07	
				64.171,63
Playas	2410/2011/20	Playas (Secopsa Servicios, limpieza postas)	417,43	
				417,43
Cementerios	2802/2011/220	Cementerios (ATROESA/Hornos crematorios)	5.907,28	
	2802/2011/221	Cementerios (SECOPSA SERVICIOS/Inhumación, limpieza CºG)	8.484,99	
	2802/2011/225	Cementerios (ALBERO SOLANES/nichos Cº Gal.)	1.006,41	
	2802/2011/223	Cementerios (UTE FCC-Secopsa/nichos periféricos)	6.484,24	
				21.882,92
<u>Alumbrado y Fuentes</u>	3303/2010/398	Alumbrado/Contrata fuentes/Imesapi, SA	70.140,21	
	3303/2011/137	Alumbrado (Etralux, SA.)	82.180,84	
				152.321,05
Comercio y Abatecim.	2901/2010/1579	Abastec.Mercados/Secopsa Serv. Limpieza interior mdos	4.931,97	
	2901/2010/1580	Abastec.Mercados/Secopsa Serv. Mant.mercados mpales.	5.025,71	
	2901/2011/695	Abastecimientos Mercados (G y P publicidad)	175,99	
	2901/2011/697	Abastecimientos, Mercados (G y G, Campaña promoción mdos.)	230,07	
	2901/2011/640	Abastecimeintos, Mercados (ELEC NOR/CºTransform.M.Sorell)	1.975,30	
				12.339,04
<u>Modernizac.Administr.</u>				
S.C.T.	1201/2010/189	SCT (Talleres Gráficos Ripoll, SL)	530,63	
	1201/2010/207	SCT (SECOPSA SERVICIOS/Mante.Edificios mples.)	31.250,73	

ACTA DE PLE

	1201/2010/209	SCT (SECOPSA SERVICIOS/Limpieza depend. mples.)	16.826,87	
	1201/2010/218	SCT (SECOPSA SERVICIOS/Obra contrata Mto. mples.)	1.895,86	
	1201/2010/222	SCT (SECOPSA SERVICIOS/Mante.Edificios mples.)	7.182,72	
	1201/2011/9	SCT (Talleres Gráficos Ripoll, SL/ 1º sem.2010)	3.608,11	
	1201/2011/44	SCT (Secopsa Sº, Manten. Edificios mples.jun.2010)	7.073,06	
	1201/2009/296	S.C.T. (Secopsa Construcción, SA.)	900,54	
	1201/2010/71	S.C.T. (Secopsa Construcción, SA/banda ancha.)	4.133,38	
	1201/2011/48	SCT (Secopsa servicios/Limpieza dependencias)	6.245,57	
	1201/2011/74	SCT (Miblek, material fungible informático)	2.484,68	
	1201/2011/78	S.C.T. (Fenosa, suministro eléctrico marzo 2010)	5.828,93	
	1201/2011/95	SCT (Levante suministros de Oficina), fras. 2010	342,59	
	1201/2011/87	SCT (Unión Fenosa/ suministro energía eléctrica 2009)	15.731,11	
	1201/2011/88	SCT (Unión Fenosa/ suministro energía eléctrica 2009)	52.284,10	
	1201/2011/79	S.C.T. (Iberdrola generación SAU/dic.09 - oct.10)	710,09	
	1201/2011/143	SCT/Secopsa Construcción/trabajos en biblioteca J.Martorell)	115,20	
				157.144,17
Alcaldías de barrio	2310/2011/82	Alcaldías Barrio (Secopsa Servicios/rehabilit.edificio Benifaraig)	3.796,17	
	2310/2011/140	Alcaldías Barrio (Secopsa Construcc./CMAPM El Saler)	278,84	
				4.075,01
<u>Fiestas/Cultura Popular</u>	1904/2011/285	Fiestas y Cultura Popular (Regesmit)	375,25	
	1904/2011/425	Fiesta y Cultura Popular (REGESMIT, SLU/Feria Julio 2010)	1.893,74	
				2.268,99
<u>Deportes</u>	1903/2011/90	Deportes (OCIDE, Cº Deportivo Beteró)	52.115,08	
	1903/2010/302	Deportes (CLEOP, SA/int.sobre int. Sº163/12, JCA 1/naves Cross)	427,21	
				52.542,29
<u>Educación</u>	2101/2011/699	Educación (SECOPSA Sº, Limp.colegios, 2008 y 2010)	36.088,18	

	2101/2011/709	Educación (SECOPSA Sº, Limp.colegios, jun-sep.2010)	8.732,90	
	2101/2011/758	Educación (SECOPSA Const. Urb.ins. Joanot Martorell)	313,00	
	2101/2011/1179	Educación (Secopsa Construcción/Urb.nuecos centros educativos)	20.891,65	
	2101/2011/1259	Educación (Secopsa servicios, SA)/Mant. colegios oct. y dic. 09	21.729,45	
	2101/2011/1272	Educación (Secopsa servicios/Limpieza colegios)	904,37	
	2101/2012/58	Educación (CLECE, SA/Sº 72/13, JCA 1, monitores comedores)	9.098,51	
				97.758,06
<u>Patrimonio Hco. Cultural</u>	2001/2011/360	Patrimonio Histórico y Cultural (Secopsa Servicios)	184,42	
				184,42
<u>Juventud</u>	1902/2011/193	Juventud (Secopsa Servicios)	91,74	
				91,74
<u>Bienestar Social</u>	2201/2011/3032	Bienestar Social (SANDOROM/vivienda solidaria, fras.)	195,89	
	2201/2011/6147	Bienestar Social (Asociación SERCOVAL)	1.029,96	
				1.225,85
<u>Seguridad Ciudadana</u>				
Policía local	1401/2011/71	Policía local (Secopsa Construcción/obras varias)	13.552,96	
	1401/2011/57	Policía local (TEINSA/2 fras.rotulación vehículos)	25.923,29	
	1401/2011/80	Policía Local (Saica Motos, SL)	1.222,41	
	1401/2011/197	Policía Local (UTE Servicleop-Cleop/Sº147/13,JCA 6/8 fras.2010)	158.628,06	
				199.326,72
Bomberos	1501/2011/284	Bomberos (Secopsa Servicios, SA)	5.877,76	
				5.877,76
<u>Ciclo Integral del Agua</u>	2701/2011/77	Ciclo Integral Agua (Saneamiento Valencia UTE, 2009)	169.479,48	
	2701/2011/78	Ciclo Integral Agua (Saneamiento Valencia UTE, 2010)	76.870,67	
	2701/2011/99	Ciclo Integral Agua (OCIDE, barrios Tendentes y Calvari)	1.334,75	
				247.684,90
<u>Patrimonio y Transporte</u>				

Circulación y Transporte	1801/2011/1808	Circulación y Transportes (ELECTRÓNIC TRÁFIC, SA.)	5.441,37	
	1801/2011/1809	Circulación y Transportes (DORNIER, SA)	14.685,34	
	1801/2011/1810	Circulación y Transportes (API MOVILIDAD, SA)	4.066,70	
	1801/2011/1811	Circulación y Transportes (FERROSER INFRAESTR. SA)	4.991,72	
	1801/2011/2484	Circulación y Transportes (Electrónica Trafic/contrata tráf.2ºsem.09)	259.180,19	
	1801/2011/2487	Circulación y transportes (DORNIER/2º sem.2010)	86.278,63	
	1801/2011/2824	Circulación y transportes (GRUPISA/4º tri.2009)	31.844,75	
				406.488,70
Patrimonio	5302/2010/285	Patrimonio Viviendas (Secopsa Construcción/obras var.)	3.451,91	
	5301/2001/775	Patrimonio (Auto JCA 6/J.Alcayde/int.indemn.sustitut.reversión)	2.565,07	
	5305/2013/32	Patrimonio reparcelación (Julián Vilar/ Auto 14.9.2010 TSJCV, parte)	404.757,37	
	5305/2013/32	Patrimonio reparcelación (Julián Vilar/ Auto 14.9.2010 TSJCV, resto)	240.000,00	
				650.774,35
<u>Obras de Infraestructuras</u>	3301/2011/49	Obras de Infraestructuras (Ocide)	2.403,21	
				2.403,21
<u>Responsabilidad Patrimonial</u>	1305/2008/209	Responsabilidad Patrimonial / Sº 346/11, JCA 9/Vicenta Roberto)	527,65	
	1305/2008/113	Responsabilidad Patrimonial / Sº 313/12, JCA 9/Carmen Reyna)	113,34	
	1305/2009/215	Responsabilidad Patrimonial/ Sº 349/12, JCA 9/Mº José Soriano	183,42	
	1305/2009/762	Responsabilidad Patrimonial (Sº450/12, JCA 9/Milton Isaías Correas)	140,54	
	1305/2010/204	Responsabilidad Patrimonial (Sº332/12, JCA 4/Olimpia Fuentes)	268,95	
	1305/2009/59	Responsabilidad Patrimonial (Sº314/12, JCA 4/M-López y MAPFRE)	86,82	
	1305/2010/599	Responsabilidad Patrimonial (Sº465/12, JCA 9/J.M.Pedrero-MAPFRE)	101,20	
	1305/2007/436	Responsabilidad Patrimonial (Sº291/12, JCA 4/Rafael San Pedro)	565,21	
	1305/2007/805	Responsabilidad Patrimonial (Sº281/12, JCA 6/PELAYO MUTUA)	340,72	
	1305/2007/687	Responsabilidad Patrimonial (Sº167/12, JCA 8/Guissepe Amore)	5.166,05	
	1305/2009/178	Responsabilidad Patrimonial (Sº360/12, JCA 2/Noemí García)	11,94	
	1305/2011/10	Responsabilidad Patrimonial (Sº 358/2012, JCA 6/Mº.T.Marzo)	59,91	

ACTA DE PLE

	1305/2010/601	Responsabilidad Patrimonial (S ^o 331/12, JCA 4/M ^a .A.Catalán)	155,41	
	1305/2010/86	Responsabilidad Patrimonial (S ^o 373/12, JCA 4/Elisa Willke)	202,62	
	1305/2008/511	Responsabilidad patrimonial (S ^o 15/13, JCA 6/J.M ^a Lamirán)	38,12	
	1305/2005/434	Responsabilidad patrimonial (Hnos. Coret/S ^o 801/2012, JCA 7, parte)	596.179,08	
	1305/2005/434	Responsabilidad patrimonial (Hnos. Coret/S ^o 801/2012, JCA 7, resto)	1.018.814,11	
	1305/2010/83	Responsabilidad patrimonial (Alas Rent a Cart/S ^o 12/2013, JCA 4)	190,18	
	1305/2009/273	Responsabilidad patrimonial (Gloria Navarro/S ^o 389/2012, JCA 4)	123,90	
	1305/2010/243	Responsabilidad patrimonial (Auto 23.04.2013, JCA 9/R.E.Cannito)	11,98	
	1305/2007/578	Responsabilidad patrimonial (Decreto 25.01.2013, JCA 4/M.A.Gijón)	24,26	
	1305/2010/436	Responsabilidad Patrim. (S ^a 75/13/JCA 9/Segur Caixa y otra)	118,76	
	1305/2009/177	Responsabilidad Patrim. (S ^a 93/2013/JCA 2/Enrique Boix Martí)	159,27	
	1305/2009/106	Responsabilidad Patrim. (S ^a 521/12/JCA 9/Resurrección Cubero)	399,29	
	1305/2008/113	Resp.Patr. /S ^o 313/12, JCA 9/C. Reyna). Baja devoluc.Juzgado	-	113,34
				1.623.869,39
Gestión Tributaria BI	H4980/2011/501169	Gestión Tributaria BI (Jesús Ortí/int.coste aval/S ^o 1653/09 TSJCV)	771,21	
				771,21
TOTAL A LA FECHA				6.992.019,81

78.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1377 del Registro General del Pleno, sobre situación de licencias de funcionamiento del centro administrativo 9 d'Octubre, del siguiente tenor:

“1a. Té concedida la llicència d'activitat l'edifici del centre administratiu 9 d'Octubre?

2a. En cas afirmatiu, des de quina data?

3a. En cas negatiu, quins en són els motius?

4a. El plans d'autoprotecció i d'emergències tant de l'edifici com del pàrquing han estat informats favorablement pel Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en emergències, Unitat de Protecció Civil?

5a. En cas negatiu, quines deficiències queden pendents d'esmenar?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª, 2ª y 3ª. Mediante Resolución número W-60, de fecha 9 de enero de 2013, se concedió a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública la licencia ambiental solicitada para la instalación de una actividad de oficinas y aparcamiento del complejo administrativo 9 d'Octubre, con emplazamiento en Calle Castan Tobeñas, 77.

4ª. La Generalitat como promotor, a través de AICEQUIP, ha elaborado los correspondientes planes de autoprotección, de cada una de las torres EN 1, EN2; EN3 y EN 4, y de los edificios preexistentes EP-1, EP-2 y aparcamiento. Los documentos elaborados adquieren el carácter de plan de autoprotección conforme al Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a

situaciones de emergencia, de aplicación al edificio EN1 del complejo administrativo 9 d'Octubre, con actividad clasificada como uso administrativo.

En fecha 17 de mayo de 2013 se presentó la preceptiva solicitud de licencia de apertura junto con la documentación que se requirió, habiéndose remitido copia del expediente al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a los efectos de informar en materia de su competencia, estando pendiente actualmente de que se emita el informe requerido.

5ª. Las deficiencias que se detectaron están actualmente pendientes de que, por parte de la Conselleria de Hacienda, se aporte la documentación necesaria para su subsanación.”

79.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1378 del Registro General del Pleno, sobre sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de limpieza urbana, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de sancions imposades per sancions molt greus a l’Ordenança de Neteja Urbana durant els anys 2011, 2012 i 2013.

2a. Nombre de sancions imposades per sancions greus a l’Ordenança de Neteja Urbana durant els anys 2011, 2012 i 2013.

3a. Nombre de sancions imposades per sancions lleus a l’Ordenança de Neteja Urbana durant els anys 2011, 2012 i 2013.

4a. Quantitat imposada i quantitat ingressada pel concepte de incompliment de l’Ordenança de Neteja Urbana als anys 2011-2012-2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Procedimiento Sancionador, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“De conformidad con los datos obrantes en el sistema informático municipal, facilitados por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, durante los años

2011, 2012 y 2013 se han tramitado 1.257 expedientes sancionadores por incumplimiento de la Ordenanza de limpieza urbana. La mayor parte de los expedientes se han tramitado por infracciones calificadas como graves imponiéndose cuantías que van desde los 60 a los 750 euros, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 140 (clasificación de las infracciones) y 141 (límites de las sanciones económicas) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 131 (principio de proporcionalidad) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta variedad de criterios aplicables a cada caso concreto, unidos al elevado número de expedientes, hace imposible ofrecer más detalle en la respuesta.”

80.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1379 del Registro General del Pleno, sobre sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de parques y jardines, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de sancions imposades per sancions molt greus a l’Ordenança de Parcs i jardins durant els anys 2011, 2012 i 2013.

2a. Nombre de sancions imposades per sancions greus a l’Ordenança de Parcs i Jardins durant els anys 2011, 2012 i 2013.

3a. Nombre de sancions imposades per sancions lleus a l’Ordenança de Parcs i Jardins durant els anys 2011, 2012 i 2013.

4a. Quantitat imposada i quantitat ingressada pel concepte de incompliment de l’Ordenança de Parcs i Jardins als anys 2011, 2012 i 2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Procedimiento Sancionador, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“De conformidad con los datos obrantes en el sistema informático municipal facilitados por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, durante los años

2011, 2012 y 2013 se han tramitado o se encuentran en trámite 55 expedientes sancionadores por incumplimiento de la Ordenanza de parques y jardines. La mayor parte de los expedientes se han tramitado por infracciones calificadas como graves imponiéndose cuantías que van desde los 100 a los 1.500 euros, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 140 (clasificación de las infracciones) y 141 (límites de las sanciones económicas) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 131 (principio de proporcionalidad) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

81.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1380 del Registro General del Pleno, sobre sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de limpieza urbana respecto del cierre y mantenimiento de solares, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de sancions imposades per sancions relatives a l’incompliment del manteniment i tancament de solars titularitat privada durant els anys 2011-2012-2013.

2a. Nombre d’execucions subsidiàries realitzades per l’Ajuntament durant els anys 2011-2012-2013.

3a. Quantitats repercutides als propietaris del solars i quantitats ingressades per aquest concepte als anys 2011, 2012 i 2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el delegado de Procedimiento Sancionador, Sr. Crespo, y la teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:



- Respuesta Sr. Crespo

“1ª. De conformidad con los datos obrantes en el sistema informático municipal, por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se han tramitado cuatro expedientes sancionadores por incumplimientos de la ordenanza municipal de limpieza urbana en relación a solares.

- Respuesta Sra. Ramón-Llin

“2ª. En 2011, 23; en 2012, 33; en 2013, fins a la data de hui, 31.

3ª. En 2011, quantitats repercutides: 17.826,48 euros, i quantitats cobrades: 8.919,29 euros. En 2012, quantitats repercutides: 33.983,03 euros, i quantitats cobrades: 14.550,66 euros. En 2013, fins a la data de hui, quantitats repercutides: 33.026,23 euros, i quantitats cobrades: 8.376,77 euros.”

82.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1381 del Registro General del Pleno, sobre situación de las licencias de funcionamiento del aparcamiento del centro cultural de la Rambleta, del siguiente tenor:

“1a. Té concedida la llicència de funcionament?”

2a. En cas afirmatiu, des de quina data?

3a. En cas negatiu, quins en són els motius?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“1a. Sí.

2a. Des del 28 de febrer del 2012.

3a. No és procedent.”

83.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1382 del Registro General del Pleno, sobre centro integrado de telecomunicaciones en calle Monte Carmelo, 25, del siguiente tenor:

“L'Associació de Veïns de Torrefiel ens ha fet arribar el seu malestar i el dels veïns del barri per l'existència, sense la preceptiva llicència municipal, d'un centre integrat de telecomunicacions per a la prestació de servicis de xarxa de diversos operadors en un edifici del carrer del Mont Carmel, 25.

Esta associació de veïns va rebre, amb data 8 de febrer del 2013, una comunicació de l'Ajuntament de València en què es comunicava la Resolució d'Alcaldia núm. 117-L, de data 5 de febrer, per la qual es denegava a l'entitat mercantil Tradia Telecom, SA, la llicència sol·licitada per a la instal·lació de l'esmentat centre integrat de telecomunicacions.

En la Resolució d'Alcaldia s'inclouïa l'advertència de la incoació del corresponent procediment de restauració de la legalitat urbanística en els termes de la Llei 16/2005, de 30 de desembre.

Han passat set mesos i el mencionat centre integrat segueix en la ubicació inicial sense que es conega les actuacions que ha fet l'Ajuntament per al seu desmantellament, ni tan sols si s'ha incoat l'expedient a què fa referència la resolució, la qual cosa ha suposat l'augment de la inquietud dels veïns del barri.

Davant de la confusió creada per la permanència d'esta instal·lació, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1a. S'ha incoat i resolt el corresponent expedient de procediment de restauració de la legalitat urbanística en els termes de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, a què fa referència la Resolució d'Alcaldia núm. 117-L, de 5 de febrer, per a tornar al seu estat original l'edifici del carrer del Mont Carmel, 25.



2a. En cas afirmatiu, s'ha comunicat a l'entitat mercantil Tradia Telecom, SA, la resolució del procediment de restauració de legalitat urbanística? En quina data i en quins terminis?

3a. S'ha efectuat per part de l'Ajuntament alguna altra actuació a fi de tranquil·litzar els veïns sobre el compliment de les resolucions administratives adoptades?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“Por Resolución de Alcaldía nº 117-I, de fecha 5 de febrero de 2013 (E 03501 2001 813, Código Antenas 22/03), se denegó la licencia solicitada por la entidad mercantil Tradia Telecom, SA, para un centro integrado de telecomunicaciones para la prestación de servicios de infraestructura de red de varios operadores en el edificio de la calle Monte Carmelo nº 25, por no haber subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas en su día por los técnicos municipales.

Dicha denegación se notificó a Tradia Telecom, SA, en fecha 21 de febrero de 2013, con la advertencia de que una vez fuese firme se incoará el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Se ha estado a la espera de que transcurriesen los plazos que tenía Tradia Telecom España, SA, para haber interpuesto recurso de reposición en vía administrativa y recurso contencioso-administrativo contra la referida denegación. Habiendo transcurrido dichos plazos sin que se hayan presentado los mencionados recursos, se ha dado traslado a la inspección para comprobar si la instalación permanece instalada, en cuyo caso se dictará orden de retirada de la misma, con adopción de multas coercitivas, en su caso, y, en último término, se resolverá su ejecución subsidiaria.”

84.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1383 del Registro General del Pleno, sobre rentabilidad social de las instalaciones de la Fórmula 1, del siguiente tenor:

“Una vegada descartada la celebració de la competició de la Fórmula 1 en el circuit urbà construït en els terrenys del Grau, seria convenient conèixer els projectes i idees del govern municipal per a garantir la rendibilitat social de la dita infraestructura i la recuperació de la inversió realitzada.

Per esta raó, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1a. Està prevista l'entrada en funcionament de la passarel·la de vianants denominada Cul de Llum ampliant el seu recorregut fins a connectar els barris de Natzaret, les Moreres i el Grau?

2a. En cas afirmatiu, qui durà a terme el projecte i quan?

3a. En cas negatiu, què es pensa fer amb la passarel·la? Hi haurà un sistema de vigilància per a evitar el seu permanent deteriorament?

4a. Tenint en compte que hi ha un tram del circuit entre el cementeri del Grau i el pont de les Drassanes que ocupa part del sistema general del PGOU de l'antic jardí del Túria.

4.1. Pensa el govern municipal modificar estos vials per a complir el PGOU?

4.2. En cas afirmatiu, en quin moment es portarà a terme?

4.3. Té Aumsa l'encàrrec d'adaptar esta anomalia en el projecte d'urbanització del sector urbanitzable Grau que està tramitant?

5a. Com a conseqüència de les obres del circuit urbà es va cegar un ull del pont de les Drassanes. S'ha encarregat algun projecte per a tornar el pont al seu estat anterior?



6a. El circuit urbà es va construir amb el pretext que formarien part dels viaris del futur barri del sector urbanitzable del Grau. Al respecte:

6.1. S'ha redactat el projecte d'urbanització per part d'Aumsa?

6.2. En qualsevol cas, s'aprofitarà tota la infraestructura viària existent o serà necessari fer modificacions?

6.3. A quant ascendix el cost d'esta infraestructura que s'haurà de repercutir com a càrrega d'urbanització del sector?

6.4. Quins conceptes detallats inclou este cost?

7a. Junt amb el circuit urbà i com a obra d'infraestructura que millorarà la connexió de Natzaret amb la resta de la ciutat, està previst el soterrament de les vies de Renfe des de la seua eixida pel carrer d'Eivissa en el sector urbanitzable av. de França fins a connectar amb la V-15. Al respecte:

7.1. Ha remés l'alcaldeessa algun esborrany de conveni al Ministeri de Foment per a l'execució d'este projecte?

7.2. Hi ha hagut alguna conversació institucional i amb quin resultat?

7.3. En cas negatiu, i atés que han transcorregut quasi dos anys amb nou Govern d'Espanya, ha deixat de formar part este projecte del llistat de reivindicacions de l'Ajuntament de València davant del Govern d'Espanya?

8a. Per a evitar el deteriorament de les infraestructures del circuit urbà:

8.1. Hi ha algun pla de vigilància per a evitar desperfectes en les instal·lacions?

8.2. A qui correspon?

8.3. A qui correspondrà la seua reparació en cas de desperfectes?

8.4. Quina Administració és responsable en cas d'algun accident en les instal·lacions?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“El traçat del circuit urbà de Fórmula 1 discorre per uns terrenys del districte Marítim pendents del desenrotllament del PAI del Grau d'una banda i per un altre costat del nou Pla d'Usos de la Marina Reial Joan Carles I.

Independentment que el circuit urbà de València no haja aparegut en el calendari provisional de la Fórmula 1 per al 2014, els projectes per a eixa zona continuen sent els mateixos i depenen tant del desenrotllament d'este citat PAI del Grau com del Pla d'Usos de la Marina.

La presència o no del circuit de Fórmula 1 en eixos terrenys no altera els plans previstos per a la zona, que queden supeditats a l'aprovació d'eixos esmentats documents.

L'empresa municipal Aumsa és qui desenrotlla per mitjà de gestió directa el PAI a què s'ha fet referència, i això a causa de la seua singularitat.

Per al soterrament de les vies de Renfe s'han mantingut conversacions institucionals amb reunions amb el Ministeri de Foment i Adif per aconseguir algun acord que concloga amb el seu soterrament, sense que en estos moments s'haja arribat a consensuar un acord definitiu pel que, sense entrar a valorar el que han fet els distints governs d'Espanya, les conversacions continuen obertes.

Per tant, les mesures a adoptar, ja siga de vigilància, manteniment, reparacions, etc. vindran establides pels procediments corresponents en el projecte de la urbanització d'este sector. En aquesta tramitació i desenrotllament es donarà tràmit a la participació ciutadana.”

85.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1384 del Registro General del Pleno, sobre situación de la

prestación del servicio de transporte público a las pedanías del Saler, el Palmar y el Perellonet, del siguiente tenor:

“Des del Grup Municipal Socialista s'ha sol·licitat en nombroses ocasions, arreglant el sentir dels veïns, que el servei de transport públic per a les pedanies del Saler, el Palmar i el Perellonet es realitzara per l'Empresa Municipal de Transports (EMT), amb les mateixes tarifes, títols de viatge i condicions amb què s'efectua en la resta de la ciutat, sol·licitud que, com és habitual no ha sigut atesa per l'equip de govern.

Bàsicament les històriques queixes veïnals es referixen a què el servei de Metrobús que presta per concessió administrativa, des dels anys 50, l'empresa Herca té preus superiors als d'EMT; no disposa de bitllet multiviatge propi ni es pot utilitzar el de l'empresa municipal; presta un servei molt deficient quant a freqüència horària i puntualitat -amb mitjanes d'una hora d'espera-, que es veu molt incrementada en el Palmar on només arriben tres autobusos al dia; informació insuficient i falta d'adaptabilitat dels vehicles.

Estes carències del servei suposa un greu perjuí per a les persones que més ho precisen -estudiants, persones majors i treballadors que no disposen de vehicle propi- o per a les que simplement per consciència ciutadana aposten per la utilització del transport públic.

Per tal motiu, a més de moltes altres propostes, en el Ple municipal del 25 de juliol del 2008 es va presentar des del Grup Municipal Socialista una moció en què amb els arguments exposats se sol·licitava que la prestació del servei de transport públic a les pedanies del Saler, el Palmar i el Perellonet es realitzara través de l'EMT.

En dit ple, l'equip de govern va rebutjar la proposta amb l'argument que esta és un concessió dels anys 50 i que va ser renovada l'any 1983 pel Govern d'Espanya fins l'any 2017, encara que posteriorment va ser transferida a la Generalitat Valenciana, sostenint que la dita concessió no s'ha pogut rescatar a causa del seu alt cost.

Novament els veïns de les esmentades pedanies s'han queixat estos dies de les deficiències històricament denunciades i sol·licitat una vegada més la prestació del

servici per part de l'EMT, en lloc de què actualment presta Metrobús i la concessió de la qual, segons es reflectix en els mitjans de comunicació, va concloure a l'agost del 2012 prorrogant-se per un any, pel que actualment estaria definitivament vençuda.

Esta disparitat en la data de finalització de la concessió administrativa entre la qual es reflectix en els mitjans de comunicació, agost del 2012, i la que va facilitar l'equip de govern en el referit ple, any 2017, així com la consegüent confusió originada, porta al regidor baix firmant a realitzar les següents preguntes:

1a. Quina és la data efectiva del fi de la concessió administrativa del servici de transport públic a les pedanies del Saler, el Palmar i el Perellonet per part de Metrobús?

2a. Cas de ser esta data la facilitada en el ple de 25 de juliol del 2008, la de 2017, quin seria el valor de rescat per la rescissió del contracte de prestació del servici?

3a. És la voluntat de l'equip de govern prestar el servici de transport públic a les pedanies del Saler, el Palmar i el Perellonet a través de l'EMT o la de permetre que la Generalitat Valenciana continue donant la concessió administrativa a través a una empresa privada?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Este tema pertenece a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

2ª. La EMT no tiene intención de ‘rescatar’ ninguna concesión; por lo tanto, debe remitirse para estos temas a la Conselleria.

3ª. Es voluntad del equipo de Gobierno prestar el servicio de transporte público a las pedanías del Saler, el Palmar y el Perellonet a través de la Empresa Municipal de Transportes EMT cuando finalice dicha concesión, siempre que ello no conlleve duplicar recursos ni costes.”

86.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1385 del Registro General del Pleno, sobre el convenio firmado en 1986 con la Autoridad Portuaria, del siguiente tenor:

“L'any 2011 va concloure la vigència del conveni firmat en 1986 per l'Ajuntament de València amb l'Autoritat Portuària, quedant pendents nombroses qüestions que afecten principalment el barri de Natzaret.

D'altra banda, en la Comissió d'Urbanisme del 27 de maig del 2013 es va discutir la moció presentada pel Grup socialista en relació amb el conveni firmat amb l'Autoritat Portuària per a la cessió de terrenys. I en concret, en relació amb els 6 mesos de termini que les parts establien per a aconseguir un acord específic per a l'ordenació de l'àrea Sud de la zona de servici del port junt amb el barri de Natzaret. El Delegat d'Urbanisme va manifestar en la dita comissió la voluntat de la corporació per obrir un procés de consultes, que fins a la data no s'ha produït.

Per les raons exposades, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

En relació al compliment del conveni firmat en 1986

1a. Hi ha algun projecte per a la descontaminació del tram final del llit del Túria?

2a. En cas negatiu, quin és el motiu? Considera el govern municipal que no hi ha riscos mediambientals?

3a. Hi ha algun projecte per a la regeneració definitiva i la transformació del passeig del Llevant UD i el solar adjacent en un jardí?

4a. El conveni arreplega la transformació en jardí de l'aparcament per a camions del carrer del Castell de Pop. Hi ha algun projecte per a dur-ho a terme?

5a. Els terrenys grafiats com a jardí al sud de Benimar i junt amb el Mar Blau, havien de passar a ser propietat municipal. El jardí disposa de poca vegetació, està mal il·luminat i es fa un escàs manteniment.

5.1. Hi ha algun projecte per a la remodelació del jardí de 40.000 m² situat junt amb el Mar Blau?

5.2. S'han escripturat tals terrenys com a propietat municipal?

5.3. En cas afirmatiu, en quina data?

5.4. En cas negatiu, quin és el motiu?

En relació amb l'ordenació de l'àrea Sud de la zona de servici del port de València junt amb el barri de Natzaret

6a. S'ha iniciat el període de consultes amb les entitats i veïns?

7a. En cas negatiu, quin és el motiu?

8a. Està previst encarregar a Aumsa el planejament dels terrenys?

9a. Es durà a terme un procés de participació pública per a garantir el màxim consens en la futura ordenació?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“Desde la Delegación de Urbanismo informarle que quien planteó la posibilidad que las actuaciones respecto a Natzaret en relación con el Convenio de 1986, en aras a evitar confusiones, quedara para un momento posterior y exclusivo a la firma del Convenio de Cesión de los Suelos de la Dársena fue este Ayuntamiento.

En estos momentos, y desde entonces, por parte de los servicios municipales se han mantenido diferentes reuniones con la Autoridad Portuaria de Valencia y también con los colectivos vecinales, y todo ello en aras de conseguir que las actuaciones en dicha zona compatibilicen las necesidades de la Autoridad Portuaria, los acuerdos que

desde la APV se mantuvieron con los vecinos y la mejora de la urbanización para mayor disfrute de los vecinos.”

87.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1386 del Registro General del Pleno, sobre recursos materiales de la Policía Local, del siguiente tenor:

“El Plan + Cabanyal, cerca de cumplir un año desde su inicio, tiene entre sus objetivos incrementar la intervención y coordinación con otras Administraciones para actuar sobre diversas problemáticas en esta zona de la ciudad. Por otra parte, la Junta Local de Seguridad cumple la función de coordinar a los distintos cuerpos encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos, distribuyendo competencias y coordinando esfuerzos en aras de lograr la deseable eficacia de los mismos.

La degradación del barrio del Cabanyal, consecuencia del abandono por parte de la Administración municipal, requiere la adopción de iniciativas que mejoren la calidad de vida en el mismo, así como la tranquilidad de sus vecinos, aspecto este último en el que participan los cuerpos de seguridad y para el que fue elaborado, entre otros objetivos, el mencionado Plan + Cabanyal, que unido a la Junta Local de Seguridad debería de suponer, además de un medio de colaboración, un espacio para el intercambio de información entre las distintas instituciones que lo forman.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuál es la relación pormenorizada de actuaciones realizadas desde el pasado mes de diciembre hasta la fecha en el barrio del Cabanyal?

2ª. En relación con el balance de evolución de la delincuencia en esta zona de la ciudad, ¿cuántos delitos se han cometido, desglosado por meses y especificando la tipología, durante el pasado año y lo que llevamos del actual?

3ª. ¿Se ha realizado alguna valoración o balance de lo actuado en el marco del Plan + Cabanyal? En caso afirmativo, ¿qué valoración se ha hecho? Ruego adjunte, en su caso, los informes elaborados al respecto.

4ª. ¿Cuál es el índice de delitos cometido en este barrio durante los últimos tres años?, especificando el índice de cada ejercicio y en lo que va del actual.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“1ª

PLAN + CABAÑAL	2012	2013	
			TOTALES
SERVICIOS SEGURIDAD CIUDADANA			
Controles Vehículos en Vía Pública	220	322	542
Identificaciones	734	610	1344
Detenidos Alcoholemia / Seguridad Trafico	22	2	24
Detenidos Delitos Seguridad Ciudadana	27	14	41
Incautación Drogas	30	21	51
Incautación Armas Prohibidas	6	3	9
Diligencias Usurpación Inmuebles	10	18	28
Diligencias Defraudación Fluido Eléctrico	8	55	63
Diligencias Absentismo Escolar	20	7	27
Diligencias a Prevención	23	14	37
SERVICIOS SEGURIDAD VIAL			
Alcoholemias Positivas (sin detenidos)	5	4	9
Denuncias Infracciones Bicicletas	22	12	34
Denuncias Infracciones Motos	2	4	6
Denuncias Infracciones Turismos	54	100	154
Denuncias Infracciones Otros Vehículos	1	4	5
Inmovilizaciones Turismos	17	18	35

Inmovilizaciones Motos	0	2	2
Inmovilizaciones Bicicletas	25	38	63
Inmovilizaciones Otros Vehículos	0	1	1
Vehículos Retirados con Grúa	2	7	9
OO. MM., LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE			
Actas Denuncia Establecimientos	3	0	3
Denuncias Consumo Alcohol Vía Pública	0	2	2
Desalojos / Tapiados de Inmuebles	13	2	15
Retirada de Enseres	12	20	32
Retirada de Carritos de Supermercado	6	1	7
Infracciones OO.MM. Limpieza	5	14	19
Denuncias Venta Ambulante	2	1	3
Decomisos Venta Ambulante	2	0	2
Control de Obras en Vía Pública	1	3	4
Control de Obras en Viviendas Particulares	1	1	2

2ª. Con relación a este punto, por parte de Policía Local no se puede llevar a cabo un balance de la evolución de la delincuencia por ser esta materia competencia del Cuerpo Nacional de Policía., si bien Policía Local interviene y actúa diariamente en esta materia ya que los datos totales y el control de las denuncias efectuadas son gestionados por el Cuerpo Nacional de Policía.

3ª. Con relación a la valoración o balance del Plan + Cabañal, se debe tener en cuenta que en dicho Plan actúan varios Servicios municipales (Urbanismo, Patrimonio, Servicios Sociales, Limpieza, Alumbrado, Sanidad, etc.) y hasta la fecha no se ha realizado ninguna valoración integral del Plan. Policía Local, una vez transcurrido el periodo estival (refuerzo playas), quiere promover una reunión conjunta para llevar a cabo una evaluación y propuestas futuras.

4ª. Con relación a los delitos cometidos en el barrio del Cabañal durante los últimos tres años, Policía Local no puede aportar dichos datos por ser datos parciales. Los datos totales, así como su evolución, corresponden al Cuerpo Nacional de Policía.”

88.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1387 del Registro General del Pleno, sobre viviendas del Cabanyal, del siguiente tenor:

“Los vecinos del Cabanyal, uno de los barrios más emblemáticos de la ciudad, en base a la aplicación del PEPRI están en riesgo de ver cómo desaparece este conjunto histórico, con la progresiva eliminación de viviendas y la obligada migración de sus vecinos; y todo ello con el exclusivo propósito de prolongar una avenida.

La puesta en marcha de este controvertido Plan, cuidadosamente llevado a cabo entre Generalitat y Ayuntamiento, es causa de la paulatina destrucción del barrio, con la denegación de licencias de rehabilitación a los vecinos que lo solicitan y el abandono de las labores mínimas de saneamiento del mismo y con el progresivo deterioro de numerosos solares, en lo que se refiere a salubridad.

Por otra parte, la ocupación ilegal de edificios públicos y privados crea un ambiente que en nada favorece la convivencia en el barrio, y revela un exceso de tolerancia y relajación en las labores de vigilancia y seguridad.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántas viviendas, en este barrio, son propiedad del Ayuntamiento, de Aumsa o de la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, sin incluir las ya derribadas? Especificando la propiedad en cada caso y relación detallada de cada vivienda.

2ª. ¿Tiene información el Ayuntamiento de cuántas de las anteriores viviendas están siendo ocupadas ilegalmente? En caso afirmativo, cuántas y relación detallada de cada vivienda; o en su caso, ruego adjunte copia de los informes existentes al respecto.

3ª. ¿Cuántas de estas viviendas o edificios están siendo alquiladas como almacén? Y relación detallada de las mismas; o en su caso, ruego adjunte copia de los informes existentes al respecto.

4ª. ¿Cuántas de estas anteriores viviendas o edificios están siendo alquiladas como vivienda? Y relación detallada de cada vivienda; o en su caso, ruego adjunte copia de los informes existentes al respecto.

5ª. ¿De cuántas viviendas o edificios de propiedad privada tiene el Ayuntamiento constancia que estén siendo ocupados ilegalmente? Y relación detallada de cada vivienda; o en su caso, ruego adjunte copia de los informes existentes al respecto.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Su compañero de Grupo, D. Vicente Sarrià, es miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y, por tanto, acude a sus consejos, por lo que tiene conocimiento de toda la actividad de la misma. Con lo cual, sería más fácil que hablasen entre ustedes.”

89.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1388 del Registro General del Pleno, sobre personal del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, del siguiente tenor:

“El servicio de retirada de vehículos de la vía pública es un elemento necesario para que la actividad diaria de la ciudad se desarrolle con la máxima normalidad posible. En el desarrollo de esta labor se emplean recursos humanos y materiales indispensables para que ello sea posible. En próximas fechas se llevará a cabo el nuevo concurso de adjudicación de este servicio.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuál es la estructura actual que conforma el personal del servicio de grúa?

2ª. ¿Cuál es la relación detallada del número de miembros de este servicio, detallando la labor de cada uno de ellos?

3ª. ¿Cuál es la relación detallada de grúas? ¿Quién es el propietario o la propietaria de estos vehículos?

4ª. ¿Se ha tenido en cuenta al elaborar los actuales pliegos a la Junta Arbitral de Consumo? En caso negativo, ¿a qué se ha debido? En caso afirmativo, ¿cómo se refleja esta situación en los pliegos?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, siendo del siguiente tenor:

“Debido al gran volumen de información solicitada, cuando se recopile la misma se procederá a su envío, con la mayor brevedad posible, mediante Nota Interior.”

90.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1389 del Registro General del Pleno, sobre liquidación de impuestos de la Generalitat Valenciana, sus organismos y sus entidades mercantiles, del siguiente tenor:

“En relación con los impuestos pendientes de liquidar la Generalitat Valenciana y sus organismos y sociedades mercantiles (excepto de CACSA, de los que se presenta otra pregunta) a este Ayuntamiento, se formulan las siguientes preguntas:

1ª. ¿Por qué conceptos, objetos y cantidades tiene la Generalitat Valenciana, o sus organismos o sociedades, liquidaciones pendientes de pago al Ayuntamiento, en periodo voluntario?

2ª. ¿Por qué conceptos, objetos y cantidades tiene la Generalitat, o sus organismos o sociedades, liquidaciones pendientes de pago al Ayuntamiento, de las que haya finalizado el periodo voluntario?

3ª. ¿Por qué conceptos, objetos y cantidades tiene la Generalitat, o sus organismos o sociedades, liquidaciones que se hayan suspendido o estén en trámite de suspensión?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Según los datos obtenidos del Sistema Integral de Gestión Tributaria a fecha 25 de septiembre de 2013, las liquidaciones por impuestos pendientes de pago en periodo voluntario a nombre de la Generalitat Valenciana, o sus organismos o sociedades, excepto Cacsá, son las que se incluyen en el anexo 1, por los conceptos, objetos tributarios y cantidades que se indican.

2ª. Según los datos obtenidos del Sistema Integral de Gestión Tributaria a fecha 25 de septiembre de 2013, las liquidaciones por impuestos pendientes de pago una vez finalizado el periodo voluntario a nombre de la Generalitat Valenciana, o sus organismos o sociedades, excepto Cacsá, son las que se incluyen en el anexo 2, por los conceptos, objetos tributarios y cantidades que se indican.

3ª. Según los datos obtenidos del Sistema Integral de Gestión Tributaria a fecha 25 de septiembre de 2013, las liquidaciones por impuestos a nombre de la Generalitat Valenciana, o sus organismos o sociedades, excepto Cacsá, que se encuentran suspendidas o en trámite de suspensión son las que se incluyen en el anexo 3.

Los anexos 1, 2 y 3, le serán remitidos por correo electrónico.”

91.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1390 del Registro General del Pleno, sobre la Fe de Malilla, del siguiente tenor:

“A la vista del expediente 196/05, la llamada Nueva Fe de Malilla lleva más de dos años funcionando sin la preceptiva licencia de actividad definitiva, situación paliada mediante la figura de una licencia condicionada a la resolución de varias deficiencias que se han ido solucionando a medida que los distintos Servicios municipales las iban comunicando. Actualmente dicha licencia sigue sin resolverse debido a que la falta de solución a las deficiencias e incumplimientos presentadas por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias siguen obstaculizando una resolución favorable.

Ante tal situación, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Están solucionados todos los puntos aducidos por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para poder resolver favorablemente concediendo la licencia definitiva?

2ª. ¿Existen más deficiencias en el conjunto de edificios de la Nueva Fe que sigan impidiendo dicha resolución positiva y la licencia de actividad que preceptivamente debiera tener ya el complejo sanitario?

3ª. ¿Considera este equipo de gobierno que la seguridad tanto de profesionales como de pacientes y público está garantizada en la situación actual de la llamada Nueva Fe de Malilla?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Están solucionados a nivel de proyecto y está en trámite su ejecución.

2ª. Desde el punto de vista del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, no.

3ª. El equipo de gobierno no entra en valoraciones subjetivas, dado que existen informes técnicos que no incluyen en ninguno de sus extremos que se deba prescindir de la actividad.”

92.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1391 del Registro General del Pleno, sobre la Fe de Campanar, del siguiente tenor:

“A lo largo de los años el recinto de La Fe original, la de Campanar, ha sido sometido a diversas reformas a instancias de la Conselleria de Sanidad que debieran cumplir la normativa de contaminación, seguridad e incendios, algo que según las propias resoluciones municipales dista mucho de cumplirse según se desprende de las emitidas el pasado día 8 de agosto en que los propios Servicios municipales ponen de manifiesto la falta de respuesta en plazo de dicha Conselleria.

Al respecto de la situación que se desprende de las citadas resoluciones de fecha 8 de agosto de 2013, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Considera este equipo de gobierno que las reformas efectuadas en La Fe de Campanar a partir de 2004 cumplen a fecha de hoy con la normativa sobre contaminación, seguridad e incendios?

2ª. ¿Hay alguna inspección que justifique ese cumplimiento?

3ª. ¿Quién se hace responsable de tal afirmación?

4ª. En caso de incumplimientos, ¿se va a iniciar alguna acción urgente acerca de la Conselleria de Sanitat para que se cumpla la legalidad?

5ª. En general, ante las denuncias de desmantelamientos y degradación en La Fe de Campanar, ¿qué medidas piensa adoptar este Ayuntamiento para que se cumpla la legalidad, contra el avance de la degradación y por la seguridad en aquellos edificios?

6ª. ¿Considera este equipo de gobierno que no tiene ninguna responsabilidad en caso de siniestro por estos incumplimientos?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Respecto de las reformas realizadas, en todos y cada uno de los expedientes se ha otorgado licencia de obras, lo que presupone que los proyectos que se presentaron se ajustaban a la normativa urbanística y de prevención de incendios aplicable en dicho momento, tal como informaron en su día los técnicos municipales.

2ª a 4ª. El personal técnico que realizó las inspecciones de final de obra indicó que las mismas se ajustaban a las licencias otorgadas, si bien no se aportó la documentación de final de obra. En consecuencia, se trata de una falta de documentación, no de incumplimientos sustantivos.

5ª. Se desconoce a qué degradación hace referencia la pregunta.

6ª. Corresponde a la titular de las obras e instalaciones, en este caso la Conselleria de Sanidad, mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, teniendo en cuenta que ello es una obligación permanente, que va más allá de la concreta realización de reformas en dicho complejo, en tanto requiere las correspondientes revisiones de los equipos de prevención de incendios y demás actuaciones de mantenimiento.”

93.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1392 del Registro General del Pleno, sobre gasto por suministro de energía eléctrica, del siguiente tenor:

“En la Junta de Gobierno del pasado 6 de septiembre se aprobaron dos expedientes para autorizar y disponer gastos por suministro de energía eléctrica por importes de 1.243.867,86 € (IVA 21%, 215.877,89 €) y por 214.923,47 € (IVA 21%, 37.300,76 €). Estos gastos son a favor de Iberdrola Comercializadora Último Recurso, SA, Unión Fenosa Comercial, SL, y Gas Natural Comercializadora, SA.

En ambos expedientes figura reparo del Servicio Fiscal de Gastos con el siguiente texto: *‘Se trata de gastos realizados en ejercicio vigente sin haber sido autorizados, contraviniendo los arts. 183 y ss del citado TRLRHL, sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del citado cuerpo legal, por lo que la retención de crédito queda subordinada a su aprobación conforme a la Base 37.2 de la de ejecución del presupuesto’*.

Preguntas:

- 1ª. ¿Cuál es el motivo de que estos gastos no hayan sido autorizados?
- 2ª. ¿Por qué no se ha realizado la fiscalización previa que exige el TRLRHL?
- 3ª. ¿Carece el suministro de energía eléctrica que se abona con estos expedientes de contrato?
- 4ª. ¿El contrato para suministro de alta tensión que se formalizó el 17/9/2012 con Unión Fenosa Comercial, SL, se refiere a este servicio?

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, Sr. Igual, siendo del siguiente tenor:

“Atendidas las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento en relación con el gasto por suministro de energía eléctrica, adjunto remito informe de Servicios Centrales Técnicos.

‘A petición de la Delegación de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, y en contestación a las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento por el concejal D. Pedro Sánchez Marco, en su nombre y en el del Grupo Municipal Socialista, con relación al gasto por suministro de energía eléctrica este Servicio informa que en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos no hay facturas pendientes de tramitación a ejercicios anteriores.

Valencia, 24 de septiembre de 2013

Firmado: el jefe de la Sección Administrativa, el coordinador de Servicios Centrales Técnicos, la jefa de Servicios Centrales Técnicos’.”

94.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1393 del Registro General del Pleno, sobre gasto por consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, del siguiente tenor:

“En los tres expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y obligaciones aprobados en 2013 se han incluido facturas por consumo de electricidad y gas del segundo de semestre de 2012 y alguna de 2011.

Preguntas:

¿Quedan mas facturas de energía -alumbrado y gas- de ejercicios cerrados pendientes de pago?

En caso afirmativo, ¿cuál es el importe total pendiente de pago?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, Sr. Igual, siendo del siguiente tenor:

“Atendidas las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento en relación con el gasto por suministro de energía eléctrica en ejercicios anteriores, adjunto remito informe de Servicios Centrales Técnicos.

‘A petición de la Delegación de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, y en contestación a las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento por el concejal D. Pedro Sánchez Marco, en su nombre y en el del Grupo Municipal Socialista, con relación al gasto por suministro de energía eléctrica de ejercicios anteriores, este Servicio informa:

En primer lugar, hay que aclarar que los expedientes de autorización y disposición de gasto por suministro de energía eléctrica aprobados en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2013 disponían de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes, y en consecuencia fueron autorizados de conformidad con la Intervención General.

Asimismo, por acuerdos adoptados en JGL se han garantizado la continuidad del suministro eléctrico en alta y baja tensión mientras se tramita por este Servicio el expediente administrativo que contiene los pliegos administrativos y técnicos de licitación de los citados suministros, hecho por el cual queda recogida la consideración en base a los artículos 183 y siguientes del TRLRHL y la base 37.2 de ejecución del Presupuesto, sin ser esta consideración, como antes se ha manifestado, una disconformidad en su autorización y fiscalización, que figura correcta en los mencionados expedientes.

Valencia, 24 de septiembre de 2013

Firmado: el jefe de la Sección Administrativa, el coordinador de Servicios Centrales Técnicos, la jefa de Servicios Centrales Técnicos’.”

95.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1394 del Registro General del Pleno, sobre impuestos liquidados y no abonados por CACSA, del siguiente tenor:

“En relación con las cuotas liquidadas a CACSA por sus edificios e instalaciones por liquidaciones de tributos municipales, en periodo voluntario o en vía ejecutiva, le formulo las siguientes preguntas:

En el pasado mes de abril, se contestó que de esta entidad había tres liquidaciones pendientes de pago, una parcialmente pendiente que la cuantía pendiente era de 6.769.305,34 € y que se había levantado la suspensión de una liquidación de 6.231.413,47 € para su recaudación en periodo voluntario.

Preguntas:

1ª. ¿Cuántas liquidaciones de tributos municipales están pendientes de pago por parte de la entidad Ciudad de las Artes y las Ciencias SA (CACSA) de años anteriores a 2013?

2ª. ¿Qué cuantía suponen?

3ª. ¿Se han abonado los 6.231.413,47 € de los que se había levantado la suspensión para su recaudación en periodo voluntario? (Datos de la respuesta del pasado 25 de abril de 2013).

4ª. En caso de que haya cuotas pendientes de ingresar, ¿qué acciones o iniciativas ha tomado el Ayuntamiento para reclamar las cuotas pendientes?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“1ª. A fecha de hoy y según información obrante en el Sistema Integral de Gestión Tributaria (en adelante, SIGT), la única liquidación de años anteriores a 2013

pendiente de pago por parte de CACSA es la correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la obra del Palau de les Arts, liquidación IO20101500000700, respecto al cual se formuló en plazo solicitud de fraccionamiento de pago en periodo voluntario.

2ª. A fecha de hoy y según información obrante en SIGT, el importe principal pendiente de pago de dicha liquidación asciende a cuatro millones y medio de euros (4.500.000 €).

3ª. A fecha de hoy y según información obrante en SIGT, ha sido satisfecha la cuantía de 1.731.413,47 €, mediante ingresos de fecha 31/07/2013 y 16/09/2013 por importe de 231.413,47 € y 1.500.000 €, respectivamente. Tales ingresos corresponden a los plazos primero y segundo del calendario correspondiente al fraccionamiento de pago solicitado de la liquidación IO20101500000700, antes citada, en tramitación.

4ª. La citada liquidación fue objeto de solicitud de fraccionamiento de pago en periodo voluntario y durante la tramitación administrativa de dicho fraccionamiento. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del vigente Reglamento General de Recaudación, la entidad CACSA está cumpliendo los pagos del calendario propuesto, por lo que no procede efectuar reclamación alguna por parte de este Ayuntamiento.”

96.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1395 del Registro General del Pleno, sobre denuncia de la autorización concedida a la Cooperativa de les Llosetes, del siguiente tenor:

“Por Resolución de Alcaldía nº 182, de fecha 31 de julio de 2013, se denuncia la autorización concedida a la Cooperativa les Llosetes para la distribución de agua para el consumo de las poblaciones de Carpesa, Benifaraig y Borbotó en base a que el Ayuntamiento ante una situación especial y singular puede presentar dentro del plazo establecido la denuncia del acuerdo de autorización y no conceder una nueva prórroga, en aplicación del apartado 2º del acuerdo plenario de autorización. En dicho apartado se

establece una duración quinquenal, prorrogable anualmente mientras no haya denuncia por alguna de las partes con seis meses de antelación a su término.

En dicha resolución se resuelve la denuncia de la autorización y no prorrogar la misma, así como establecer un periodo transitorio hasta el 18 de febrero de 2014 para que la cooperativa ponga a disposición del Ayuntamiento el listado de abonados y las llaves del inmueble donde se ubica el deposito y la sala de máquinas.

Igualmente, se resuelve comunicar a Emivasa que asuma la gestión y mantenimiento de las infraestructuras en el plazo establecido en la resolución, si bien no se hace referencia a si debe asumir la gestión del servicio de agua potable a las pedanías de Carpesa, Benifaraig y Borbotó.

Ante las dudas que pueda plantear esta resolución a los abonados actuales y futuros de estas pedanías, la concejala abajo firmante realiza las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se ha comunicado, de acuerdo con el punto cuarto, la presente resolución a Emivasa? En caso afirmativo, ¿en que fecha se comunicó?

2ª. A pesar de que en este punto cuarto de la resolución solo se hace referencia a la comunicación a Emivasa para que asuma la gestión y mantenimiento de las infraestructuras, ¿se incluye igualmente la gestión del servicio de distribución de agua potable a las pedanías de Carpesa, Benifaraig y Borbotó?

3ª. Durante este largo periodo transitorio las incidencias del servicio así como las nuevas altas o bajas, ¿ante que entidad deben presentarse?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde delegada de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“1ª. La Resolución nº 182, de 5 de agosto de 2013, por la que se denuncia la autorización concedida a la Cooperativa de les Llosetes, fue comunicada en su totalidad a Emivasa, incluido el punto cuarto, el 8 de agosto de 2013.

2ª. Emivasa es la entidad titular de la concesión del servicio público de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia, en cumplimiento del acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2001.

Por tanto, debe asumir la distribución del agua potable a las pedanías de Carpesa, Borbotó y Benifaraig, como pedanías ubicadas dentro del término municipal de Valencia en las mismas condiciones que en el resto de la ciudad a partir del 18 de febrero de 2014, fecha en la que finaliza la anterior prórroga.

El periodo transitorio se estableció en la Resolución nº 182, de 5 de agosto de 2013, para que la cooperativa fuera entregando la documentación señalada y facilitar de ese modo el cambio.

3ª. El periodo transitorio se establece de acuerdo con lo aprobado por el pleno municipal de 18 de febrero de 1994, ya que dicho acuerdo establece un plazo de 6 meses para su denuncia. La denuncia de la autorización no implica el cese inmediato de la actividad, que debe continuar hasta completar la anualidad, y por ello las altas y bajas se tramitarán ante la cooperativa.”

97.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1396 del Registro General del Pleno, sobre los autónomos valencianos, del siguiente tenor:

“La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) señaló muy recientemente que no entiende que los autónomos estén obligados a seguir financiando a las Administraciones públicas como si fueran un banco, adelantando impuestos sobre cantidades que ellos no han ingresado.

En este sentido, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué deuda tiene pendiente de pago, a 15 de septiembre, este Ayuntamiento con los autónomos?

2ª. ¿Qué previsión de pago tiene sobre la deuda existente con este colectivo?

3ª. ¿A cuánto asciende el IVA de estas facturas pendientes de pago?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Considerando como autónomos las personas físicas así como las personas jurídicas con documento de identidad que comienza por la letra E y cuya clave de percepción del IRPF, según codificación de la Agencia estatal de la Administración Tributaria, es G, F, I y K, que presentan facturas a través del Registro Municipal de Facturas, el importe de las facturas de autónomos presentadas y no satisfechas a fecha 15 de septiembre de 2013 asciende al importe total, IVA incluido, de cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y un mil euros con ochenta y tres céntimos (479.961,83 €), según información obrante en el Sistema de Información Económica Municipal (en adelante, SIEM) y sistemas conexos.

De dicho importe, a fecha de extracción de dicha información -23 de septiembre de 2013- figuran ya satisfechos 21.871,24 € y figuran obligaciones reconocidas pendientes de pago por importe 179.240,10 €, constando el resto de dicho importe (278.850,49 €) en fase de tramitación, que abarca tanto su conformidad y posterior aprobación como su posible devolución por disconformidad.

2ª. Al margen de pagos de carácter social y de obligación legal o tributaria, el orden de pago del conjunto de las facturas municipales viene determinado, con carácter general, por la fecha de entrada de las facturas en el Registro Municipal de Facturas.

3ª. Según información obrante en el SIEM y sistemas conexos, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido de las facturas de autónomos presentadas y no satisfechas a fecha 15 de septiembre de 2013, antes citadas, asciende a sesenta y siete mil trescientos treinta y siete euros con nueve céntimos (67.337,09 €), de los cuales, a fecha de 23 de septiembre, habían sido ya satisfechos 3.795,84 € y figuraban como obligación reconocida pendiente de pago 22.031,62 €, constando el resto de dicho



importe (41.509,63 €) en fase de tramitación, en función de la conformidad y posterior aprobación o posible devolución por disconformidad de la factura de la que derive dicho IVA.”

98.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1397 del Registro General del Pleno, sobre el Palau de les Arts, del siguiente tenor:

“El convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y el Palau de les Arts (Generalitat Valenciana) estipula un pago de casi 240.000 euros a cambio de que aparezca el logo del Ayuntamiento de Valencia en todos los elementos de comunicación del Palau de les Arts. Como es público, este acuerdo se incumple sistemáticamente por el Palau de les Arts.

En este sentido, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Le ha comunicado al Palau de les Arts su incumplimiento?

2ª. ¿Qué va a hacer el Ayuntamiento de Valencia ante este incumplimiento?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicedalcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Realizada la pertinente investigación, se nos informa desde la Fundació Palau de les Arts Reina Sofía que en todos los programas de mano se incluye el logo del Ayuntamiento de Valencia.

Se adjunta programa*.”

(* El programa figura en el expediente de la sesión.)

99.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1398 del Registro General del Pleno, sobre la Red Innpulso, del siguiente tenor:

“Recientemente hemos recibido información de la Federación de Española de Municipios y Provincias sobre la gestión innovadora en los municipios a partir de la Red Innpulso. Formar parte de esta red conlleva una serie de beneficios en el marco de las políticas de Innovación+Diseño+Investigación en el desarrollo local, como ayudar a convertir a los municipios en lugares preferentes para la celebración de congresos y de toda clase de eventos relacionados con la innovación.

En este sentido y de conformidad con todo lo anterior, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

- 1ª. ¿En qué manera participa el Ayuntamiento de Valencia en la red Innpulso?
- 2ª. ¿Qué personas de este Ayuntamiento forman parte y a qué nivel?
- 3ª. ¿Existe participación privada, en qué medida y con qué objeto?
- 4ª. ¿Qué coste económico tiene para este Ayuntamiento, si es que lo tiene?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

“La Red Innpulso está constituida por las ciudades que han recibido el galardón de Ciudad de la Ciencia y la Innovación. En el caso de Valencia, formamos parte desde la primera edición en que nos fue concedido dicho reconocimiento.

El Ayuntamiento de Valencia forma parte del Consejo Rector de las ciudades de más de 100.000 habitantes. La concejala de Innovación y Proyectos Emprendedores participa como representación institucional en dicho Consejo. Y en las comisiones técnicas el Ayuntamiento está representado por los distintos jefes de Servicio

competentes en la materia de la que tratan, así como participaciones esporádicas de otros técnicos cuando se hace necesario.

Los grupos de trabajo que se están constituyendo en la Red son tres, en los cuales el Ayuntamiento tiene participación siendo en el de generación de PYME más innovadoras en el que somos la ciudad líder.

Tanto los órganos directivos de la Red como los de apoyo son en su totalidad de carácter público.

La participación en esta iniciativa no comporta ningún coste económico.”

100.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1399 del Registro General del Pleno, sobre *Emprende en 3*, del siguiente tenor:

“Recientemente hemos recibido información de la Federación de Española de Municipios y Provincias sobre la aplicación en algunos municipios de la herramienta *Emprende en 3*.

En este sentido, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Va a formar el Ayuntamiento de Valencia parte de la iniciativa *Emprende en 3*?

2ª. En caso afirmativo, ¿qué procedimiento hay que seguir? En caso negativo, ¿por qué?

3ª. En caso afirmativo, ¿qué coste económico tiene para el demandante, si es que lo tiene?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

“El ayuntamiento de Valencia ha estado interesado en la iniciativa Emprende en 3 y en el ámbito de la RECI y como coordinadores del grupo V, propiciamos una jornada para su difusión entre los distintos municipios.

Valencia tiene interés en formar parte de esta iniciativa. En este momento se está estudiando cómo compaginar esta plataforma con las herramientas de que dispone el Ayuntamiento dentro de su sede electrónica que están siendo diseñadas a tal efecto para complementar los servicios que se ofrecen en ella.”

101.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1400 del Registro General del Pleno, sobre turismo cultural, del siguiente tenor:

“El concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

¿Por qué ni el Ayuntamiento de Valencia ni la Fundación Valencia Turismo tienen una línea estratégica específica de turismo cultural?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“La oferta cultural está identificada en el plan estratégico de Turismo Valencia 2012-2015 como uno de los principales activos de la ciudad. Dado su carácter transversal, no es solo un programa específico sino que está incluido en las distintas líneas de acción y programas que desarrolla la Fundación.

En el plan estratégico se destaca que *‘el valor diferencial de la ciudad en este ámbito radica en la combinación de tres tipologías de oferta:*



- *La histórico-patrimonial y artística (contando con recursos declarados Patrimonio de la Humanidad)*
- *La museística (con una oferta interesante que atrae a un número significativo de visitantes)*
- *Y parques de ocio (una oferta única y totalmente diferente a la que se puede encontrar en otros destinos)*
- *Destaca también la completa agenda de ocio y cultural de la ciudad, destacando (por su gran repercusión mediática) las Fallas como una de las fiestas más importantes y con mayor proyección respecto a destinos competidores’.*

De acuerdo con los estudios de perfil que realiza la Fundación, los turistas que visitan la ciudad están atraídos por la combinación de oferta cultural y de ocio, clima, playas y espacios naturales, gastronomía, compras y otros elementos que se pueden encontrar en los destinos urbanos.

Por tanto, la promoción de imagen de destino y captación de turistas se realiza en base a esa combinación: el patrimonio histórico junto a arquitectura de vanguardia, museos de arte junto a auditorios y salas de conciertos, parques de ocio con alto componente educativo para públicos de todas las edades junto a parques naturales en un entorno urbano junto a espacios marítimos, festividades abiertas a todos los públicos en distintos barrios, etc.

Adicionalmente, en la labor de captación de turistas en cada país, se trabaja con operadores y colectivos especialmente interesados en algunas de las facetas culturales: desde touroperadores especializados en programaciones musicales (opera, música sinfónica, etc.), grupos profesionales relacionados con la arquitectura o la museística, medios de comunicación especializados en historia o arte, instituciones académicas relacionadas con la música, bellas artes o urbanismo, etc.

Arte, cultura, tradición, folklore, música y gastronomía son elementos estratégicos inherentes a la imagen turística de la ciudad., que se incluye en todos los formatos y soportes promocionales de la ciudad, desde los planos informativos o las guías turísticas, a publicaciones especializadas disponibles en la Web (como la trilogía especializada en gótico, barroco y modernismo), pasando por la difusión internacional de la agenda de actividades culturales. Asimismo, promociona los servicios de empresas

e instituciones locales especializadas, ofreciendo el soporte de comercialización a nivel local, nacional e internacional de vistas guiadas, rutas, exposiciones, conciertos, etc.

Como ejemplo, los visitantes de la Web www.turisvalencia.es (disponible en 12 idiomas) interesados en los monumentos y monumentos de la ciudad pueden acceder a completa información de cada uno de ellos, incluyendo visitas virtuales (como las vistas desde el Micalet o de los Baños del Almirante), la localización en un mapa digital, la compra de entradas con la Valencia Tourist Card o la página de museos y monumentos municipales.

Adicionalmente, para los interesados en el pasado gótico, barroco o modernista de la ciudad tienen a su disposición una trilogía de guías especializadas en versión digital: www.turisvalencia.es/es/que-visitar-valencia/monumentos/centro-historico.”

102.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1401 del Registro General del Pleno, sobre la Web www.museosymonumentos.com, del siguiente tenor:

“El concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

En la página de inicio de la Web municipal www.valencia.es no hay ni siquiera un banner a la Web www.museosymonumentosvalencia.com, inaugurada este mismo año, ¿por qué razón?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“El banner de la página de Museos y Monumentos del Ayuntamiento se solicitó que se pusiera de manera permanente en la página del Ayuntamiento. Desde el Servicio de Sociedad de la Información se nos comunicó que los banners situados en la página principal de www.valencia.es tienen un carácter temporal, y su objetivo es anunciar convocatorias, eventos, actos municipales, etc., durante periodos de tiempo limitados, por lo que sí estuvo publicado en la página principal durante un tiempo en las

fechas en que se inició su publicación y luego se retiró. No obstante, el mismo banner está publicado de forma permanente en otras páginas de la Web municipal, así como hay enlaces también permanentes.

En este momento se puede acceder a Museos y monumentos desde:

- Webs Municipales/Cultura y Fiestas Populares/Cultura
- La Ciudad/Museos.”

103.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1402 del Registro General del Pleno, sobre la concesión de los docks del puerto, del siguiente tenor:

“1a. Data de concessió de l’edifici dels docks del port de València, així com termes de la concessió.

2a. Data de finalització de la concessió a *Ánimas del Puerto*.

3a. Quina previsió d’ús i rehabilitació d’aquest immoble té l’Ajuntament quan acabe la concessió?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Patrimonio, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

“En contestación a las preguntas formuladas al Pleno del Ayuntamiento por D. Amadeu Sanchis I Labios, sobre concesión a Docks en el Puerto, se informa lo siguiente:

Según el Convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la Autoridad Portuaria a favor del Ayuntamiento de Valencia, firmado el 26 de abril de 2013, la Autoridad Portuaria tiene constituido ha favor de Docks Comerciales, SA, un derecho

de ocupación sobre el edificio conocido como docks, incluido en el ámbito de la cesión, que finaliza el 14 de diciembre de 2022.”

104.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1403 del Registro General del Pleno, sobre vehículos abandonados, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de vehicles recollits per la grua en via pública (enganxats en via pública, retirats a base i abandonats) durant els anys 2010, 2011, 2012 i 2013.

2a. Nombre de vehicles recollits per la grua en via pública (enganxats en via pública, retirats a base i abandonats), per districtes, durant el 2013.

3a. Quantia de la tarifa de les multes aplicades per abandó de vehicle per anys, així com total de multes imposades, des de 2006 fins a la data.

4a. De quina forma s'informa a la ciutadania dels tràmits per a desfer-se d'un vehicle?

5a. Quines bases de la grua es mantenen obertes actualment i quina previsió hi ha al respecte?

6a. Quines bases estan tancades i per quins motius?

7a. Capacitat de les diferents bases de recollida de la grua i percentatge d'ocupació d'aquestes bases.

8a. A quina base es retiren els vehicles abandonats?

9a. Es destrueix la totalitat d'aquests vehicles o es reutilitzen aquells que es troben en bon estat per a alguna finalitat?

10a. Nombre d'expedients paralyzats per falta d'algun tràmit administratiu, així com nombre de vehicles immersos en processos judicials.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, y el de Procedimiento Sancionador, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Mendoza

“Debido al gran volumen de información solicitada, cuando se recopile la misma se procederá a su envío, con la mayor brevedad posible, mediante nota interior.”

- Respuesta Sr. Crespo

“3ª. De conformidad con los datos obrantes en el sistema informático municipal, desde febrero de 2006, fecha en la que comenzó a ejercer sus competencias el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, se han incoado un total de 2.585 expedientes sancionadores por abandono de vehículos en la vía pública.

En relación con los importes, debido a la modificación de la normativa aplicable, hay que distinguir dos periodos.

1. Aplicación de los artículos 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en relación con el art. 3 b) en cuanto establece que, a efectos de dicha Ley, tienen la consideración de residuos urbanos o municipales, entre otros, los vehículos abandonados, y 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave, con un importe de 601,02 euros (el importe para una infracción calificada como grave puede ascender de 601,02 a 30.050,61 euros).

2. Aplicación del artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación con el artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 73.4.b)

de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave, con un importe de 901 euros (el importe para una infracción calificada como grave puede ascender de 901 a 45.000 euros).”

105.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1404 del Registro General del Pleno, sobre el colector de Natzaret, del siguiente tenor:

“A principis del mes de setembre es va produir una acumulació d'aigües fecals en la desembocadura del llit del Túria al barri de Natzaret. En condicions normals l'estació elevadora de Natzaret bomba aquestes aigües per a portar-les a la depuradora de Pinedo, però quan amenaça pluja o quan aquestes es produeixen de forma torrencial sembla que aquestes aigües es deriven directament a la desembocadura del riu Túria, produint-se una barreja de les aigües fecals i pluvials, no solament de Natzaret sinó del seu entorn i del col·lector nord. D'esta forma, aquest barri marítim es veu perjudicat ja que el vell llit del riu es converteix en un brut embornal quan hauria d'estar dissenyat per a dignificar l'eixida natural del riu Túria al mar Mediterrani.

A més a més, cal afegir que l'Autoritat Portuària té establida una barrera ‘*antixapapote*’ precisament per a impedir que el port es veja afectat per aigües contaminades, cosa que agreuja encara més l'acumulació de brutícia en la desembocadura del riu.

El regidor que subscriu, en el seu nom i el nom del grup municipal formula les següents preguntes:

- 1a. Quin procediment es posa en marxa quan amenaça pluja o plou?
- 2a. En què consisteix el sistema de descàrrega de sistemes unitaris?



3a. Coneix aquest Ajuntament la previsió d'execució del col·lector d'aigües pluvials de Natzaret?

4a. Té informació l'Ajuntament de per què es va suspendre aquest projecte?

5a. S'utilitzen productes químics en la desembocadura del Túria? Per part de qui? Quins productes?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

"1a. Quan amenaça pluges significatives els dispositius municipals es troben en estat d'alerta i quan plou de forma notable s'aplica el Pla d'Actuació de Pluja, inclòs en el Protocol d'Actuacions front a Inundacions de l'Ajuntament.

2a. El sistema de descàrrega dels sistemes unitaris fa referència al tractament de les primeres aigües de pluja, que inicialment són portades cap a la depuradora fins que els sistemes (col·lectors o estacions de bombament) són superats per la quantitat de pluja i alleugen les seues aigües al medi receptor.

3a. No està prevista l'execució de cap col·lector de pluvials de Natzaret, ja que té un sistema unitari de recent construcció.

4a. No es coneix el projecte.

5a. La desembocadura del riu Túria és competència de la Confederació Hidrogràfica."

106.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1405 del Registro General del Pleno, sobre la central de emergencias, del siguiente tenor:

“El cap de setmana del 14 de setembre la centraleta que gestiona les telefonades d'emergència de la Policia Local va sofrir una avaria que va tardar més de 24 hores en ser subsanada, la qual cosa va provocar un retard en l'atenció a la ciutadania.

1a. Quins sons els motius d'aquest retard en la reparació de l'avaria del cap de setmana?

2a. Quins dispositius alternatius s'han previst per a casos d'avaria o fallades tècniques en la centraleta d'emergència?

3a. Contempla el plec de condicions alguna clàusula per a l'actuació immediata en casos com els del passat cap de setmana. En cas afirmatiu, quines accions s'han pres amb l'empresa que la gestiona. En cas negatiu, s'hi pensa incorporar?

4a. Quin ha sigut el cost de la centraleta?

5a. Nombre d'incidències tècniques de la centraleta en 2012 i 2013. Mesures que s'han adoptat per subsanar-les.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“1a. La centraleta telefònica no es va veure afectada per cap incidència en l'esmentat cap de setmana, i les crides es van rebre correctament per part dels agents destinats en la sala del CISE. La incidència es va produir en la base de dades que gestiona l'aplicació utilitzada pels operaris de la sala, afectant únicament el funcionament del dit programa, aplicant-se el procediment habitual de funcionament davant d'avaria informàtica, que consistix en la presa de dades en fitxes de paper preparades a este efecte.

Pel que fa al temps de resposta a la incidència, li informe que esta Policia Local disposa d'un departament propi de Sistemes, que dóna suport de primer nivell (7 x 24) als nostres sistemes informàtics. Una vegada rebuda la incidència, es va procedir a

detectar la causa del problema. No obstant, i al tractar-se d'una avaria que excedix dels coneixements del nostre personal, es va procedir a localitzar la persona responsable tècnic de l'empresa propietària del programari SIRE qui va realitzar una primera comprovació en remot i va poder detectar que el problema era degut a una caiguda de la base de dades, excedint també la seua capacitat tècnica per a donar solució a la dita incidència, atés que es tracta d'un sistema complex amb redundància en temps real.

Davant d'esta circumstància, va haver d'esperar-se al matí del dilluns per a contactar amb l'empresa que havia realitzat la instal·lació de la dita base de dades per tal de procedir a donar solució a l'esmentada incidència.

2a. Les crides rebudes per la sala del CISE són gestionades per una centraleta telefònica dels Servicis Centrals Tècnics d'este Ajuntament, existint un servici permanent d'incidències per part de l'empresa SECOPSA, concessionària del manteniment.

3a. Com he comentat en la pregunta anterior, la dita centraleta disposa d'un sistema d'incidències 7x24, si bé no es va activar cap incidència ja que la centraleta no va deixar de funcionar en cap moment.

4a. Desconeixem el cost de la centraleta telefònica, ja que tant la seua adquisició com el manteniment correspon als Servicis Centrals Tècnics de l'Ajuntament.

5a. Desconeixem les incidències tècniques de la centraleta telefònica al ser competència dels Servicis Centrals Tècnics.”

107.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1406 del Registro General del Pleno, sobre el convenio de colaboración suscrito con la Diputación de Valencia para la adquisición de bombillas LED, del siguiente tenor:

“El passat 23 d’agost de 2013, per resolució de l’Ajuntament es va acordar aprovar i subscriure el conveni de col·laboració entre la Diputació Provincial de València i l’Ajuntament de València per a l’actuació d’adquisició de subministrament de bombetes LED de substitució directa per a exterior.

1a. S’ha informat per part de la Delegació d’Enllumenat respecte a la substitució de les lluminàries actuals per bombetes LED?

2a. En cas afirmatiu, quines conclusions aporta aquest informe respecte a la utilització de bombetes LED?

3a. Suposarà alguna despesa a l’Ajuntament la substitució d’aquestes lluminàries per les LED? En cas afirmatiu, quin n’és el cost?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el vicealcalde, Sr. Grau, y el delegado de Alumbrado, Sr. Jurado, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Si.

2ª. Que es posible.

3ª. El coste de mano de obra de las sustituciones.”

108.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1407 del Registro General del Pleno, sobre comisiones de servicios en la Policía Local, del siguiente tenor:

“La incorporación por comisión de servicios o figuras análogas de personal procedente de otras instituciones al Cuerpo de la Policía Local de Valencia está siendo una práctica habitual, que lejos de incentivar a los miembros de este cuerpo de seguridad crea desconcierto por las condiciones -especialmente falta de información y transparencia- con que se vienen realizando.

Hacer públicos entre todos los estamentos de esta institución los méritos, circunstancias y los motivos que justifican este tipo de medidas, en las que se da por supuesto la oferta previa de los puestos afectados al personal dependiente de este Ayuntamiento, sería un saludable ejercicio en lo que a la mejora de políticas de personal se refiere.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántas plazas en comisión de servicio pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local se han cubierto a lo largo del pasado año y lo que va del actual?, especificando las plazas de cada ejercicio. ¿Cuál es la Administración o entidad de procedencia y el motivo de la comisión de servicio en cada caso de los mencionados? ¿Cuántas plazas en la Policía Local están ocupadas en la actualidad por personal procedente de otras Administraciones en situación de comisión de servicios?

2ª. ¿Cuántas solicitudes de este tipo han sido presentadas y no resueltas en el citado periodo? ¿Se han denegado solicitudes? En caso afirmativo, ¿cuántas y cuál ha sido el motivo?

3ª. ¿Las plazas adjudicadas habían sido solicitadas previamente por algún funcionario de esta corporación? En caso afirmativo, ¿cuántas y cuál es el motivo por el que no se les otorgó el puesto solicitado?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“1ª. En 2012, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, se continuaron las tres plazas en comisión de servicio (una de oficial y dos de agente) ya existentes en 2011.

En 2013, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, se finalizaron las antes citadas y se aprobaron tres nuevas comisiones de servicio (una de oficial y dos de agente), coincidiendo un funcionario del 2012 en las nuevas adscripciones del 2013.

La procedencia de las comisiones de servicio de los cinco funcionarios citados en la respuesta anterior son de los ayuntamientos de: Sueca, San Cristóbal de La Laguna (Sta. Cruz de Tenerife), Lliria, Xirivella y Monzón (Huesca).

En todos los casos las plazas se han cubierto motivadas por la necesidad urgente de cubrir plazas vacantes de oficiales y agentes, en atención a la demostrada experiencia y profesionalidad de los interesados.

En la actualidad hay tres plazas ocupadas en la plantilla de Policía Local de Valencia en comisión de servicios procedentes de otras administraciones, un oficial y dos agentes.

2ª. Según consulta al Servicio de Personal, todas las solicitudes presentadas han sido resueltas puntualmente por el citado Servicio competente en esta materia.

Sí se han denegado solicitudes, según manifiesta el Servicio de Personal.

Se han denegado cuatro solicitudes de adscripción en comisión de servicios entre el 2012 y el 2013, y existen dos solicitudes más en trámites de ser denegadas.

Los motivos de la denegación han sido porque no se han iniciado los trámites desde la Delegación de Policía Local al objeto de solicitar la cobertura de nuevas plazas vacantes mediante la adscripción en comisión de servicios.

3ª. No.”

109.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1408 del Registro General del Pleno, sobre emisoras de la Policía Local, del siguiente tenor:

“La Policía Local viene desarrollando su labor en unas condiciones que no se pueden considerar las más idóneas en cuanto a dotación de medios humanos y materiales se refiere. La falta de material adecuado, en ocasiones obsoleto, repercute en

la eficacia de la actuación de los profesionales de este cuerpo, incluso en su propia seguridad, como ocurrió recientemente con las denuncias por falta de seguridad de las fundas.

La importancia de la labor desarrollada por este cuerpo, que garantiza la tranquilidad de los ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos, obliga a este Ayuntamiento a ser especialmente sensible con las reivindicaciones de los estamentos representativos del colectivo y dotar a los profesionales de los medios adecuados para que el desempeño de la responsabilidad que tienen asignada se realice con las máximas garantías.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿De cuántos coches patrulla dispone en la actualidad la Policía Local? ¿Están todos en condiciones de ser utilizados para su función? En caso negativo, ¿cuántos no reúnen las condiciones y cuáles son los motivos?

2ª. ¿Cuántos vehículos de este tipo se utilizan en cada turno?

3ª. ¿Disponen todos estos vehículos de emisora reglamentaria? En caso negativo, ¿cuántos no disponen de este dispositivo y cuál es el motivo?

4ª. ¿Están todas estas emisoras en perfectas condiciones de uso? En caso negativo, ¿cuántas no reúnen estos requisitos y cuál es el motivo?

5ª. ¿Disponen todos los agentes que patrullan en la calle de emisora reglamentaria? ¿De cuántas emisoras de este tipo dispone la Policía Local? ¿Están todas estas emisoras en condiciones de uso? En caso negativo, ¿cuántas no funcionan y cuál es el motivo?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“1ª. La Policía Local dispone en la actualidad de los siguientes coches patrulla:

• Camiones(Caballería y Grúa)	2
• Furgonetas	27
• Turismos	119
• Todo terreno	9
• Motocicletas	76
• Quads	7

Todos los vehículos están en condiciones de ser utilizados para su función y para ello se realizan en sus respectivos plazos las revisiones e ITV correspondientes.

Aquellos vehículos que sufren alguna avería o accidente se retiran del servicio hasta su reparación. Y si alguno no está apto para el servicio, ya sea por su antigüedad, sus continuas averías con un alto coste de reparación o por un siniestro, y previo informe de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento, se propone para su baja y posterior achatarramiento.

2ª. En cada turno se utilizan los siguientes vehículos:

- Mañana: 2 camiones, 27 furgonetas, 119 turismos, 9 todo terrenos, 65 motocicletas, 4 quads.
- Tarde: 2 camiones, 27 furgonetas, 119 turismos, 9 todo terrenos, 64 motocicletas, 4 quads.
- Noche: 43 turismos, 4 motocicletas.

3ª. Dado que todos los policías a nivel individual disponen de emisora digital portátil Tetra operando en la red Comdes y el nivel de señal 'outdoor' -es decir, la cobertura a pie de calle- es excelente en dicha red, no es necesario redundar los terminales digitales en los vehículos policiales.



4ª. Las emisoras portátiles digitales se encuentran en perfectas condiciones de uso y en caso de avería se procede a su inmediata reparación a través del Laboratorio de Comunicaciones de Policía Local.

5ª. Todos los policías locales patrullas de Valencia y todos los policías de barrio, disponen de una emisora digital Tetra que opera en la red Comdes, siendo ésta asignada y compartida en los turnos de mañana y tarde. Todos los mandos disponen de emisora portátil digital y todos aquellos policías que por su función precisan emisora durante los operativos disponen de un grupo de emisoras que se asignan individualmente para las necesidades concretas del servicio a realizar.

La Policía Local de Valencia dispone de 691 emisoras digitales portátiles Tetra de varios modelos y fabricantes, todas dadas de alta en la red Comdes.

Todas las emisoras se encuentran en condiciones de uso, ya que en caso de avería de una emisora se facilita al policía una emisora clonada e idéntica a la suya, que recibe el nombre de emisora de préstamo.

Las emisoras que por el uso se averían son revisadas en primera instancia en el Laboratorio de Comunicaciones y en función del tipo de avería y procedencia de la misma se deriva al correspondiente servicio técnico, en caso de ser necesario.”

110.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1409 del Registro General del Pleno, sobre cancelación del convenio con HOSOJU, del siguiente tenor:

“El pasado 5 de septiembre la Junta de Gobierno Local decidió no aprobar la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Hogar Social Juvenil para el desarrollo de programas de inserción social dirigidos a personas sin hogar, suscrito el 3 de julio de 2012, por no cumplir el requisito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántas personas hay a día de hoy derivadas desde el CAST de Valencia al Hogar Social Juvenil?

2ª. ¿Cuáles son las actuaciones que se tienen previstas con todas estas personas si ya no van a ser atendidas en el Hogar Social Juvenil?

3ª. ¿Tiene previsto la Concejalía suscribir un nuevo convenio de colaboración con otra entidad, para suplir la falta de este recurso?

4ª. En el caso en el que no esté prevista la firma de un nuevo convenio, ¿a qué se dedicará la partida de 144.962 € que constituía la aportación municipal?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Cincuenta.

2ª. Se han mantenido distintas reuniones con la responsable técnica del albergue para posibilitar soluciones individuales para cada persona.

3ª. Por el equipo técnico del Servicio de Bienestar Social e Integración se están planteando y valorando nuevos recursos y opciones, tales como colaboración con la Obra Mercedaria, Convenio con la Asociación Natania y un posible programa de pensiones, entre otros. Asimismo, en la mesa interinstitucional, en la que están representadas las principales instituciones que dedican su labor a las personas sin hogar, se ha planteado la valoración de nuevos cauces de intervención.

4ª. A las necesidades que se puedan plantear en cuanto a la atención de las personas sin techo.”

111.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1410 del Registro General del Pleno, sobre demanda gratuidad de familias valencianas en instalaciones deportivas municipales, del siguiente tenor:

“En el pasado pleno municipal del mes de julio, desde el Grupo Municipal Socialista presentamos una moción sobre medidas urgentes para familias valencianas.

Una de las propuestas era asegurar la gratuidad en las piscinas e instalaciones deportivas durante los meses de verano a los y las menores de edad que formen parte de familias usuarias de los centros municipales de servicios sociales que no tengan la capacidad de cubrir sus necesidades básicas. En respuesta a esta propuesta, el equipo de gobierno respondió que ésta no era necesaria puesto que la medida ya se aplicaba en los centros municipales.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántos usuarios y usuarias han demandado la gratuidad en el uso de las instalaciones deportivas durante los meses de julio y agosto de 2013?

2ª. ¿Cuántos usuarios y usuarias se han beneficiado de esta medida durante los meses de julio y agosto de 2013?

3ª. ¿De qué partida presupuestaria se asume el coste de esta medida?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Tal y como se comunicó en la moción presentada en fecha 24 de junio de 2013, son los centros de servicios sociales los que deben canalizar dichas solicitudes a través del Servicio de Deportes para que las personas que consideren necesarios puedan acceder a las instalaciones y servicios en las condiciones más favorables.

A lo largo de los meses de julio y agosto no se ha recibido solicitud alguna en el Servicio de Deportes referente al acceso de menores de familias por parte de ningún centro municipal de Servicios Sociales.

Asimismo, a título individual, las familias se han podido beneficiar de todas aquellas reducciones previstas en las tablas de precios públicos vigentes para el año 2013.”

112.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1411 del Registro General del Pleno, sobre la gratuidad de los autobuses de la EMT para personas usuarias de los CMSS, del siguiente tenor:

“En el pasado pleno municipal del mes de julio, desde el Grupo Municipal Socialista presentamos una moción sobre medidas urgentes para familias valencianas. Una de las propuestas fue la gratuidad para el uso de los autobuses de la EMT para las personas usuarias de los centros municipales de servicios sociales que no tengan la capacidad de cubrir sus necesidades básicas. La respuesta a la propuesta fue que el equipo de gobierno estudiaría la posibilidad de llevar esta medida a cabo.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

¿Qué tipo de gestiones se han realizado para avanzar sobre esta propuesta?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, siendo del siguiente tenor:

“Hay técnicos trabajando en esta línea, en estrecha colaboración con la Concejalía de Bienestar Social. Cuando se tengan especificados los escenarios a valorar, se estudiarán qué acciones proponer y ya se comunicarán las propuestas realizadas.”

113.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1413 del Registro General del Pleno, sobre permisos concedidos anualmente para mesas y sillas, del siguiente tenor:

“En los últimos años hemos visto como se ha incrementado la ocupación con mesas y sillas en aceras y zonas peatonales por establecimientos de hostelería.

Pregunta:

¿Cuántos expedientes de autorización se han concedido anualmente desde 2010 para ocupar las aceras con mesas y sillas? Sólo pedimos datos desde 2010, incluyendo lo que se hayan concedido en 2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“Desde la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, y de los datos que constan en la matrícula/padrón fiscal que se renueva anualmente, constan las siguientes autorizaciones:

A enero 2010	1.416
A enero de 2011	1.794
A enero de 2012	2.452
A enero de 2013	2.875.”

114.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 17 de septiembre de 2013 y nº 1414 del Registro General del Pleno, sobre la Agencia Municipal de la Bici, del siguiente tenor:

“En el ple del 25 de novembre del 2011 es va aprovar la següent moció a proposta del regidor Sr. Novo (alternativa a què havíem presentat els tres grups de l'oposició):

‘Vista la moció subscrita pels Grups Socialista, Compromís i EUPV, i de conformitat amb l'alternativa formulada en el transcurs de la sessió pel delegat de Circulació i Transports i d'Infraestructures del Transport Públic, l'Ajuntament Ple acorda:

Primer. Que l'Ajuntament de València continue amb la tramitació administrativa necessària per a l'elaboració del Pla de Mobilitat Urbana de la Ciutat de València.

Segon. Que es pose en marxa l'Agència Municipal de la Bicicleta per a la gestió de tots aquells aspectes que tinguen a veure amb este mitjà de transport.

Tercer. Que l'Ajuntament de València continue desenvolupant actuacions en la ciutat, per a ampliar i completar les infraestructures ciclistes existents.'

El regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Es té previst posar en marxa l'Agència Municipal de la Bicicleta?

2a. S'ha fixat un calendari per a la seua creació?

3a. Quins són els objectius de l'Agència Municipal de la Bicicleta?

4a. Quins teòricament formarien part de l'Agència?

5a. S'ha pensat incloure entitats socials, empresarials, etc.?

6a. Quins serien els objectius i competències de l'Agència Municipal de la Bicicleta?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Sí.

2ª. Enero de 2014.

3ª, 4ª, 5ª y 6ª. Se darán a conocer en la presentación de la misma.”

DECLARACIONES INSTITUCIONALES**115.**

Se procede a la lectura por la Secretaría General de la declaración institucional relativa a la conmemoración del bicentenario del Ayuntamiento de Valencia como institución constitucional (1813-2013), que se adopta unánimemente en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento Pleno de Valencia, en su sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2013, quiere conmemorar el doscientos aniversario del Ayuntamiento de Valencia como corporación constitucional. El primer ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valencia, el embrión político del consistorio actual, inició su andadura el 10 de agosto de 1813, y lo hizo posible la Constitución de 1812. Se trata de remarcar una fecha fundamental en la historia de la institución democrática más representativa de la ciudad, de la responsable de su organización, de la gestión de su territorio y de la convivencia de la ciudadanía.

En la mañana del 5 de julio de 1813, las tropas del mariscal Suchet abandonaron Valencia. Con ello se ponía fin a dieciocho meses de ocupación napoleónica de la ciudad. Un año antes, dos meses después de que las tropas francesas entraran en Valencia en enero de 1812, en la asediada Cádiz las Cortes aprobaban por unanimidad una Constitución el 19 de marzo de 1812. En ella se establecían los pilares fundamentales del Estado-nación y, entre otras cuestiones fundamentales, creaba una estructura político administrativa que ordenaba, homogeneizaba y establecía el poder local y provincial mediante la creación de ayuntamientos constitucionales y de diputaciones provinciales.

Tras la retirada francesa, el 14 de julio de 1813 se constituyó un ayuntamiento provisional en Valencia, con ello las nuevas autoridades ocupaban el vacío de poder. Al frente de este ayuntamiento estuvo Felipe Benicio Navarro, juez de primera instancia y catedrático de economía política, quien tuvo como encargo la sanción de la Constitución en Valencia, que fue proclamada el 22 de julio con bailes, juegos, procesiones,

descubrimiento de placas conmemorativas, y lecturas públicas para que fuera conocida. Valencia era por primera vez una ciudad constitucional. Tras el proceso electoral, el primer ayuntamiento constitucional de Valencia se reunió el 10 de agosto de 1813 presidido por Mateo Valdemoro, jefe superior político, pronto sustituido por Vicente María Patiño, el nuevo jefe superior político nombrado por la Regencia. La primera corporación municipal estuvo compuesta por dos alcaldes constitucionales, Luis Máñez y José Antonio Frígola, dieciséis regidores electos y dos síndicos procuradores, Félix Fermín Calatayud y Manuel Bertrán de Lis. Enseguida pusieron en marcha medidas liberales para el mejor funcionamiento de la ciudad pero el golpe de estado de Fernando VII de mayo de 1814 abolió la constitución y todas sus instituciones, disolviéndose también el ayuntamiento constitucional.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Valencia, en 2013, cuando se cumplen doscientos años de este acontecimiento, quiere conmemorar los orígenes del sistema representativo municipal y constitucional en Valencia, lo que supuso los inicios del derecho de la ciudadanía a ser representados políticamente; y para que quede constancia se presenta y se lee esta declaración institucional en este primer pleno ordinario tras la fecha del doscientos aniversario.”

RUEGOS Y PREGUNTAS

116.

Ruego formulado *in voce* por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, sobre convocatoria del Observatorio del Comercio de la Ciudad de Valencia, en los siguientes términos:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Ante el anuncio del president de la Generalitat esta semana de liberalizar totalmente los horarios comerciales, queremos solicitar que el Ayuntamiento antes de

tomar ninguna decisión convoque al Observatorio del Comercio de la Ciudad de Valencia y escuche las voces de los representantes implicados.

Algunas asociaciones de comerciantes no hacen una valoración positiva de la libertad que se planteó en las zonas turísticas. Ha transcurrido casi un año con los nuevos horarios y no estaría de más que se hiciese una valoración escuchando a los comerciantes, que al final son los que sufren o se benefician de las decisiones que toma este Ayuntamiento.

Creemos que es muy importante que el Observatorio del Comercio, que no se ha convocado desde hace dos años, ante una situación así sea convocado.

Gracias.”

La delegada de Comercio y Abastecimientos, Sra. Puchalt:

“Sra. Dolz, ahora que la he escuchado no entiendo muy bien lo que dice. Sobre todo esta mañana, cuando he leído su nota de prensa; tampoco lo entiendo muy bien. Ahora no, porque su intervención ha sido moderada y puedo entender que usted pida la convocatoria del Observatorio, que de eso le contestaré después. Pero, desde luego, en su nota de prensa de esta mañana usted se ha despachado a gusto y al leerla lo único que le puedo decir es que da usted por hechas una serie de hipótesis que aquí no hemos dicho nada nadie. Que yo sepa, usted no ha hablado con la Sra. Alcaldesa; ella no se ha manifestado en ningún sentido. Que yo sepa, usted tampoco me ha preguntado a mí esta semana nada. Y en la nota de prensa, que hay que leerla, no vea usted lo que dice: que si este equipo de gobierno decidirá lo que quiera decidir, que si este equipo de gobierno es un déspota, que si la alcaldesa también, que si no escuchamos a los comerciantes, etc. Mujer, nadie le ha dicho nada todavía. Lo que pasa es que no sé si es que usted o ustedes simplemente toman por norma lo que dice un determinado medio de comunicación, lo leen, se lo creen, lo repiten, vienen aquí y lo sueltan, y ya está. Y eso no es así porque lo único que hacen es sembrar a lo mejor la duda o el miedo, que no sé porqué.

Le voy a decir lo que vamos a hacer. El día 8, como usted muy bien dice, se va a reunir el Observatorio del Comercio de la Comunidad Valenciana. Habrá que escucharlo porque es el Observatorio del gobierno valenciano y por respeto habrá que escuchar lo que dice. A partir de ahí, este equipo de gobierno hablará, se reunirá, pensará, la Sra. Alcaldesa dirá lo que tenga que decir. Y yo, seguramente será que sí, convocaré el Observatorio del Comercio de la Ciudad de Valencia. Pero vamos a tener un poco de calma y no creemos una falsa expectativa sobre algo que nadie se ha manifestado aquí. Que yo sepa, usted no me ha preguntado cuál es nuestra posición. Cuando llegue el momento se hará. Habrá que estudiar estadísticas, habrá que ver lo que dice el gobierno de la Generalitat. Por supuesto que se hablará con los comerciantes, como se ha hablado siempre. Lo que no quiere decir es que si no se cogen determinadas posturas de algunos comerciantes no les estemos escuchando, Sra. Dolz. Eso no quiere decir eso, quiere decir que algunos comerciantes que no están de acuerdo con abrir no se les hizo ese caso porque pensábamos como siempre cuando se toma una decisión por este equipo de gobierno siempre se hace en beneficio de la ciudad. La Sra. Alcaldesa no toma ninguna decisión, ni este equipo de gobierno tampoco, que creamos que va a ser un perjuicio para esta ciudad y ésta será una ocasión más para hacer lo mismo.

Y asistiremos todos, todo el mundo que usted quiere convocar en ese Observatorio del Comercio de la Ciudad de Valencia estará convocado en ese Observatorio del Comercio de la Comunidad Valenciana: irán sindicatos, comerciantes, representantes, ayuntamientos, etc. Allí escucharemos lo que tengamos que escuchar y después convocaremos el nuestro.

Muchas gracias.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Nadie ha dicho que vaya a variar la situación en la ciudad respecto de los horarios comerciales, nadie. Se lo han inventado y usted lo ha cogido, y ya está. ¿Está claro? Y mire si lo digo claro: ni yo ni nadie ha dicho que vayan a cambiar los horarios comerciales de esta ciudad, nadie. Ahora, les conviene alarman, pues adelante. Pero aquí los únicos que alarman son ustedes y el seguidismo.”

117.

Pregunta formulada *in voce* por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, sobre el pabellón de deportes Font de Sant Lluís, en los siguientes términos:

“Gracias, alcaldesa.

Hasta ayer mismo, el exterior del pabellón de deportes de Fuente de San Luís presentaba un aspecto de estar completamente en obras. Por ello, desde el Grupo Socialista queremos preguntar si para mañana, para la elección de las cortes de honor 2014, está garantizado que el acto se celebre con todas las condiciones mínimas necesarias de decoro y seguridad que requiere un evento de estas características.

Gracias.”

Responde el delegado de Coordinación de Servicios en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Sr. Lledó, en los siguientes términos:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Parte usted de una premisa equivocada y es que su grupo posiblemente crea que esa instalación en el exterior del pabellón tiene que ver con el acto que se desarrolla dentro. Porque, como en cualquier evento, nosotros realizamos el plan de seguridad y éste lo realizamos la semana pasada teniendo en cuenta la obra que estaba acabada y la que teníamos previsto acabar para poder realizar el evento, que es el del interior, habiendo hecho por parte de la Concejalía de Deportes una ampliación de vomitorios por una cantidad superior incluso de la que había antes y con mayor espacio, y nosotros el plan de seguridad lo hicimos en función de lo que era el interior.

Además, en un futuro, cuando tenga que empezar el Pamesa podrá utilizar esas escaleras exteriores. Pero nosotros no teníamos condicionado el evento a la finalización de esa obra. Por lo tanto, mañana está suficientemente garantizado e incluso utilizamos menos aforo del que ha utilizado el plan de seguridad. Porque a pesar de poder utilizar más, como hemos ganado aforo con una distribución distinta en el espectáculo no haciendo un escenario, podemos retirar incluso las gradas móviles para poder utilizarlo

como mayor escenario e incluso no hemos dado las suficientes entradas de todo el aforo porque hemos tenido en cuenta a las candidatas, a los artistas, a los aposentadores, a los técnicos de sonido e iluminación... dentro del aforo. Por lo tanto, está suficientemente garantizado.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO